

LAS MONARQUÍAS ESPAÑOLA Y FRANCESA (SIGLOS XVI-XVIII)

¿DOS MODELOS POLÍTICOS?

ESTUDIOS REUNIDOS POR ANNE DUBET
Y JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ

CASA DE VELÁZQVEZ

COLLECTION DE LA CASA DE VELÁZQUEZ

COLLECTION DE LA CASA DE VELÁZQUEZ
VOLUME 117

LAS MONARQUÍAS ESPA OLA Y RANCESA (SIGLOS XVI-XVIII)

¿DOS MODELOS POLÍTICOS?

ESTUDIOS REUNIDOS POR ANNE DUBET
Y JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ

PREFACIO DE FRANCISCO JAVIER GUILLAMÓN ÁLVAREZ

Obra publicada con la participación
de la Universidad de Murcia - Red Columnaria
y de la Fundación Séneca

CASA DE VELÁZQVEZ
MADRID 2010

Directeur des publications : Jean-Pierre Étienvre
Responsable du service des publications : Marie-Pierre Salès
Secrétariat d'édition et mise en pages : Clara Cáceres Reinoso
Couverture : Carlos Sánchez García
Maquette originale de couverture : Manigua

En couverture : Charles Le Brun, *La Paix des Pyrénées.*
L'entrevue de Philippe IV et de Louis XIV dans l'île des Faisans (XVII siècle) [détail]
Cliché Oronoz

ISBN : 978-84-96820-55-5. ISSN : 1132-7340

Casa de Velázquez, c/ de Paul Guinard, 3. Ciudad Universitaria 28040 Madrid España
Tél. : (34) 91 455 15 80. Fax : (34) 91 549 72 50. Site Internet : www.casadevelazquez.org

Le catalogue des publications de la Casa de Velázquez peut être consulté
sur le site Internet de l'établissement ou expédié sur demande

ÍNDICE

PREFACIO

EL ESTUDIO DE LOS MODELOS POLÍTICOS Y SU CIRCULACIÓN EN EUROPA OCCIDENTAL EN LA EDAD MODERNA

La frecuencia del uso del término *modelo* por parte de los historiadores tiene una larga genealogía académica que hace que en ocasiones se eluda una reflexión sobre su significado y su operatividad científica a la hora de usarlo o de concebirlo como un principio sin necesidad de demostración. Este volumen busca poner en primer plano un útil historiográfico y una realidad histórica, desde la problematización de ambas (el concepto *modelo* y los procesos de mímesis y repulsa entre la administración española y francesa durante los siglos xvi al xviii). Para confrontar esta temática doble, se reunió inicialmente en el otoño de 2008 en un seminario celebrado en la Casa de Velázquez y en el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos a los autores que firman los diversos capítulos del libro, además de a Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño y, como moderadores, a Concepción de Castro, Manuel Herrero Sánchez, Jean-Frédéric Schaub y Bernard Vincent. Organizada por la Casa de Velázquez, la Universidad de Murcia y Red Columnaria, esta reflexión se inscribe en la senda de análisis iniciada por el seminario internacional «Lo conflictivo y lo consensual», el homenaje a Tomás y Valiente celebrado a mediados de la década de 1990, pasando por el coloquio «Las fuerzas del príncipe» realizado en Pavía a principios de la presente década hasta la formación desde el 2004 de Red Columnaria y la consecuente eclosión de actividades que dicha entidad viene liderando desde entonces.

Todo esto permite constatar hasta qué punto este volumen forma parte de una cadena de trabajo colectivo e indagación común, por lo que no resulta inadecuado hablar de la consolidación de un verdadero espacio de reflexión historiográfica, más allá de las fronteras, más allá de las orientaciones concretas de cada uno de sus integrantes. Además, hay que indicar que dicho espacio se enriquece de múltiples iniciativas. En origen, este libro también sirve para presentar los resultados de tres proyectos del Ministerio de Investigación y uno de la Fundación Séneca realizados en equipos y temáticas y muy relacionados en sentido y trabajo. Dos, coordinados por José Javier Ruiz Ibáñez, sobre la proyección española en Francia y las demás fronteras de la monarquía, y los otros dos*

* Sus referencias respectivas son las siguientes: HUM2005-04125, HUM2005-06310, HAR2008-01107/HIST y 03057/PHCS/05.

de los que yo soy responsable, sobre el Reformismo de los primeros Borbones en los territorios mediterráneos de la monarquía española. Por fin, uno de los nodos de Red Columnaria, coordinado por Tamar Herzog, trabaja precisamente sobre la circulación de modelos políticos y administrativos. La convergencia reflexiva, y personal, de estos tres elementos representa, por supuesto sin agotarla, una parte muy importante de la discusión de base de este volumen.

Por lo tanto, no hay que entender este libro como un producto de ocasión, sino como la cristalización de una reflexión historiográfica de amplio recorrido y de notable actualidad historiográfica. En su reciente libro, publicado en Biblioteca Nueva, sobre la gestión político-administrativa de Jean Orry durante los primeros años de acción de Felipe V en España, Anne Dubet ha hecho hincapié en verificar hasta qué punto un ministro —¿o sería mejor decir «un administrador»?— y su entorno aplicaban una política concreta sobre un territorio que de principio les era extraño. ¿Cómo tenía que pensar la realidad político-administrativa de ese espacio nuevo con las categorías y la experiencia profesional que había adquirido en su desarrollo profesional y personal previo? ¿Cómo su visión de ese «otro» —el nuevo mundo— estaba en gran parte condicionado por sus posibilidades de acción, pero también por los cuadros intelectuales que traía bien aprendidos? En un reciente artículo, Xavier Gil Pujol reclamaba, como ya lo viene haciendo desde hace unos años, que frente al tiempo de política que ha presidido a la historiografía sobre la Monarquía hispánica en la década anterior, se abriera ahora un tiempo de la cultura política, al poner el énfasis en el análisis de los lenguajes políticos, las formas de comunicación y sus medios de representación.

En ese sentido, el libro de Anne Dubet muestra que hay un enorme espacio y una enorme realidad, entre los discursos que son interpretados como los textos canónicos de un modelo político, su percepción por los agentes que los aplican o su representación —siempre cultural y siempre condicionada— por quienes los critican o perciben. Recordar este texto es particularmente pertinente, pues muchos de estos debates se hallan presentes en los textos que siguen.

El cuadro general se funda en una constatación historiográfica de base que es sencilla: si por un lado en el siglo XVI, y hasta bien entrado el siglo XVII, en Francia, pero también en Inglaterra y algunos Estados alemanes, una parte del mundo político se definía por su afinidad hacia un estereotipado modelo español que contaba, bien es cierto, con un fuerte componente místico, por otro lado, en el Siglo de las Luces y en su antesala reformista, un segmento significativo de los políticos y administradores de la Monarquía hispánica justificaban su acción de gobierno por considerar que había que emular el «modelo» creado o perseguido por el régimen Borbón en Francia. Así pues, en Europa occidental se observa en plena Edad Moderna la elevación a categoría de la representación (subjetiva, incompleta, interesada…) de lo que se hacía en la potencia hegemónica de turno para dar un *plus* de legitimidad y de respetabilidad a la política propia. En sentido contrario, pero bien complementario, del lado de la oposición a los proyectos políticos que buscaban desarrollarse bajo este paraguas se les desnaturalizaba y vilipendiaba acusándoles de no ser propios, de ser simples

modas ajenas al espíritu del reino; modas que ocultaban siniestros designios de disolución. Este discurso había de tener una notable posteridad en la historiografía más nacional generada desde el siglo XIX. En ella se condenó sin paliativos a los *espagnolisants* franceses como meros factores de un poder extranjero (un poder corruptor que se aprovecha de la concupiscencia y la venalidad de las personas), mientras que por parte de la historiografía más conservadora española no es difícil identificar las descalificaciones sobre la política de los Borbones como extranjera y *antiespañola,* en tanto que anticatólica.

Por supuesto, el análisis no ha de quedarse en un nivel tan pobre. No basta con repetir los argumentos en pro y en contra de la aplicación de tal o cual política, por su nivel de afinidad con el modelo supuestamente, —y subrayo esta palabra, supuestamente— imperante en el otro territorio. Lo importante es indagar cómo se formula un modelo, hasta qué punto una serie de prácticas por lo general inconexas y en gran parte arbitrarias pueden llegar a ser entendidas como un todo unitario, y no sólo dotado de una racionalidad específica, sino capaz casi de tener una vida propia; y, en consecuencia, capaz también de ser presentado como un argumento, o un anti-argumento, para sostener la idoneidad y la actualidad de una serie de medidas. Además, interesa saber hasta qué punto dicha percepción y definición, mediante la puesta en valor positivo de dicho modelo, tiene un carácter efectivo o es una simple argumentación de la coartada de acciones políticas que poco o nada tienen que ver con la realidad que se pretende crear.

Puesto en cuestión de esta manera el principio mismo de *modelo*, aunque no su operatividad argumental, es preciso historizarlo. El espacio elegido en este volumen ofrece múltiples posibilidades, puesto que se centra sobre dos territorios fuertemente imbricados y con unas bases comunes tanto cultural (el catolicismo) como administrativa (la monarquía) y de referencia política (la herencia imperial). Sobre esta base común, circularon discursos y se construyeron estereotipos que es preciso cuestionar. Las temáticas abiertas son enormes. En el reciente libro que he editado junto a Julio Muñoz Rodríguez, hacíamos hincapié en reflexionar sobre hasta qué punto fue consciente Luis XIV de la formación política de Felipe V, hasta qué punto buscó aplicar un ideal de realeza francés o simplemente un ideal de realeza a secas. Y es que la mutación o elevación de la figura del monarca, como *señor*, a la encarnación de la ley y su correlato ético que era la lealtad dinástica, la encontramos ya desarrollada mucho antes del siglo XVIII que es cuando realmente se inicia el paso definitivo a un Estado unitario con identidad nacional. Bien es cierto que no me refiero a una unión nacional plena, sino a los pasos necesarios antes de que el Estado se haga definitivamente nación.

Desde mi propia investigación entre los modelos e ideas políticas circulantes, destacaría no tanto la razón, sino la misma acción de gobierno que se aplica sobre territorios aún diversos, desde el punto de vista legal, fiscal y administrativo, pero que tiene la ambición de cambiar las percepciones relativas a la identidad colectiva, mutando los vasallos en súbditos ciudadanos. Quede claro que me refiero a una realidad social, que es de por sí compleja y conflictiva.

El modelo o modelos son eso: andamiajes, *frameworks* que ayudan a la construcción científica, y como aquéllos, al terminar son desmontados y a veces destruidos e inservibles. Es por ello que los espacios sobre los que se proyecta la reforma política corresponden a los que son propios de la estructura del Antiguo Régimen, sólo que ahora se estiran sus posibilidades, en su «dar de sí». Tan sólo, como cuaderno de ruta, haré referencia a algunas respuestas a los que podríamos llamar modelos antiguos y que dan cuenta de la historizante y lenta construcción de modelos que dependen fundamentalmente de las circunstancias —como pueden ser las guerras, el mayor o menor peso de los particularismos, la mayor o menor resistencia de la nobleza y la Iglesia, conflictos de cualquier tipología etc.— y del fluctuante uso que podamos dar a conceptos como nacionalidades, nación, Estado, soberanía… Lo que nos interesa son las respuestas a las presuntas debilidades de las monarquías compuestas, esto es, la paulatina afirmación del centro sobre las periferias, los mitos, estereotipos e imágenes que acompañan a las construcciones culturales, la reconducción de los sentimientos regionalistas, particularistas o religiosos hacia un patriotismo virtuoso donde el rey es más la ley que el representante divino, por tanto desacralizado y desmitificado, garante del orden social, domesticador de los particularismos de la nobleza, del pueblo y de la Iglesia. Sin duda, Luis XIV dio un giro decisivo al mostrarnos el vivo reflejo de la concepción personalizada del Estado. Felipe V, a través de su política fiscal y militar, estableció una nueva planta de gobierno. El conde de Floridablanca representa a mi modo de ver el mejor paradigma de la concepción de lealtad como objetivo moral, donde el centro —la monarquía— y su poder personal controlan en nombre de lo colectivo al individuo, buscando el bien del Estado. Este orden social, dentro del no cuestionamiento de las estructuras del Antiguo Régimen, exigía la obediencia como virtud cívica y el estado policial, ordenancista y reglamentista, tendente en último término a armonizar los súbditos, al pueblo como cuerpo único, dentro de un *jurisdiccionalismo ilustrado* que busca de entre la fronda de leyes, las que el rey actual necesita para garantizar el bien común.

Así, este libro no se presenta sólo como un compendio de artículos que se agotan en sí mismos sino como una base historiográfica de reflexión conceptual que sirve más allá de los propios contenidos puntuales. Son de destacar en sus contenidos una serie de elementos centrales: el esfuerzo por sacar partido de todo tipo de fuentes, sin oponer las literarias a las demás, ya que se admite que todos los textos o imágenes que sirven como fuentes son el resultado de construcciones conceptuales que obedecen a estrategias discursivas (y políticas); siempre bajo el deseo de estudiar cada una de estas fuentes en su contexto, en lugar de reconstruir estereotipos a partir de la repetición serial de lo que tienen en común; la reflexión sobre la evolución en paralelo de Francia y de España, y no sólo como simples receptores del discurso dominante del país vecino; la reflexión sobre los agentes que actúan como vehículos de difusión y diseminación de modelos; y la concepción general que la aplicación y la propia existencia de éstos está íntimamente relacionada con los procesos de negociación a todas las escalas que presidían la vida política en el Antiguo Régimen.

En la estructura del libro se ha preferido agrupar los capítulos por sentido temático que realizar una mera acumulación cronológica. Así la primera parte reúne los trabajos de Canet, Pardo Molero, Büschges, Herzog y Morelli, cuya lectura da una visión global de los medios de producción y circulación de los modelos y representaciones políticas, tanto las que se hacen con una intencionalidad determinada, cuanto las que resultan de la propia evolución de la práctica, lo que incide en la reflexión sobre la naturaleza misma del «modelo». Pero entender la significación histórica de dicha representación pasa también por comprender los medios de recepción y apropiación de tales discursos. A ello se dedica la parte segunda del volumen con los capítulos firmados por Brunet, García García, Windler, González Fuertes y Muñoz Rodríguez, en los que para distintas situaciones se centra el foco de atención en la posición de las sociedades y administraciones que estaban aplicándolos, pero siempre desde la disponibilidad y capacidad de movilización de los recursos (culturales, de práctica política y humanos) disponibles. Esta reflexión se amplía y se proyecta en la parte tercera que analiza, en los textos de Díaz Serrano, Legay, Álvarez López, Hermant y Rey Castelao, cómo la materialidad de la aplicación de un modelo se fundaba en formas de competición política y social. Asimismo, cuestiona hasta qué punto se puede hablar de simple traslación de modelos o es más correcto reflexionar sobre la existencia de desarrollos paralelos del mundo administrativo y político occidental en los que la modelización sirvió como instrumento de justificación de tendencias propias a los cuadros locales. En fin, el cierre del volumen, a cargo de los dos editores, retoma todas estas cuestiones para intentar traducir en un discurso global las aportaciones contenidas en el libro.

El resultado es, por lo tanto, un volumen donde no sólo se ponen a la luz nuevas investigaciones sobre la mímesis política y la circulación de modelos o la modelización, sino que se enfrenta un problema analítico central a la reflexión sobre la historia política desde la misma puesta en cuestión de unos lugares comunes que, pese a su vigencia académica, parecen claramente oxidados. La composición plurinacional de los autores y la apertura temática son las vías adecuadas para confrontarlo, invitando al lector a sumarse a la discusión que provocan las páginas que siguen.

Francisco Javier Guillamón Álvarez
Universidad de Murcia

ABREVIATURAS

AD	Archives départementales du Pas-de-Calais
AN	Archives Nationales (París)
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla
AGN	Archivo General de la Nación (México)
AGR	Archives Générales du Royaume, Bruselas
AGS	Archivo General de Simancas, Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional, Madrid
AM	Archives municipales (Besançon)
AMM	Archivo Municipal de Murcia
ANQ	Archivo Nacional del Ecuador, sede Quito
ARCV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
ASV	Archivio Segreto Vaticano (Roma)
BM	Bibliothèque municipale (Besançon)
BNM	Biblioteca Nacional de Madrid
BPR:	Biblioteca del Palacio Real, Madrid
CODOIN:	Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España

I

LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y SU(S) MODELO(S)

LA CORONA DE ARAGÓN

EL MODELO POLÍTICO Y SUS MARCOS HISTÓRICOS

Teresa Canet Aparisi
Universitat de València

La formación de la Monarquía hispánica en los albores de la Modernidad, como resultado de la asociación de las Coronas de Castilla y de Aragón a las que se irían agregando posteriormente nuevos territorios, consagró un modelo de organización política caracterizado por el mantenimiento de la personalidad propia de cada una de las entidades constitucionales reunidas en el mismo*. La historiografía actual acepta sin reservas el carácter plural y compuesto de dicha forma de Estado que, además, incrementó su riqueza y diversidad jurídico-política con el advenimiento de los Austrias a comienzos del siglo XVI[1].

Reconocida la diversidad política de la España moderna, se trata ahora de reflexionar sobre las particularidades de uno de los miembros de tal conjunto, la Corona de Aragón, toda vez que mantuvo su personalidad jurídica e institucional hasta comienzos del siglo XVIII, momento en que se puso fin a la misma tras un episodio bélico de resonancia civil e internacional. La declaración oficial de la extinción de la Corona de Aragón (los llamados Decretos de Nueva Planta) proclamó la supresión —en diferente medida— de los regímenes particularistas de los territorios que la integraban y su reducción al modelo de Castilla. Dejaban así de existir dos modelos políticos en cohabitación dentro de la estructura de la monarquía y los hasta entonces reinos forales de la Corona de Aragón se convertían en provincias del Reino de España. La propuesta de valorar los rasgos del sistema político en la antigua Corona de Aragón nos debe acercar a un mejor y más crítico conocimiento de su proyección como modelo político, huyendo de presentismos y mitificaciones que a la postre pueden resultar tan distorsionadores del pasado histórico como la misma ignorancia del mismo.

* Este trabajo forma parte del proyecto «El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía hispánica», Cod. HAR2008-00512, financiado con fondos FEDER.

[1] El reto y la necesidad de explicar la Historia de España en los siglos XVI y XVII en clave de diversidad fueron señalados tiempo atrás por E. Salvador Esteban, «Un ejemplo de pluralismo institucional», pp. 347-350; Id., «La precaria Monarquía hispánica de los Reyes Católicos», pp. 315-327, sentó los argumentos explicativos del carácter de la unión dinástica que con posterioridad han ido incorporando otros autores. El más exhaustivo análisis del proceso en E. Belenguer Cebriá, *Fernando el Católico*, pp. 71-112.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 3-15.

I. — LAS BASES DEL SISTEMA. EL RECORRIDO MEDIEVAL DE LA CORONA DE ARAGÓN

Tratando de definir de manera breve los rasgos más destacados de la Corona de Aragón como sistema político, cabría señalar básicamente tres aspectos: su carácter pluriterritorial, la diversidad jurídica —a nivel interno y en relación a Castilla— y la intensa relación pactista que cada uno de los territorios mantenía con el soberano común a través de su estamentalidad política. Con esa herencia medieval encaró la Corona su unión dinástica con Castilla; constituye una de las claves para entender su especificidad.

El primer aspecto (la pluriterritorialidad) nos remite a una dispersión geográfica que situó el dominio de los monarcas aragoneses en dos de las orillas del Mediterráneo noroccidental, la ibérica y la italiana, en tanto que la expansión castellana tuvo la Península Ibérica como escenario preferente. Estamos, además, ante dominios adquiridos por diversas vías (de la conquista a la herencia, pasando por la cesión pontificia) a partir del núcleo fundacional que desde el siglo XII conformaron Aragón y Cataluña. Precisamente las pautas de formación y crecimiento de este conglomerado territorial y político han servido para diferenciar dos fases en la configuración medieval de la Corona. Se trataría de la de su nacimiento, en 1137, con la unión dinástica de Aragón y Cataluña, y de la que se ha dado en llamar «segunda creación de la Corona de Aragón» en el siglo XIII (1213-1295), que abarcaría las reconquistas de Mallorca y Valencia y la primera expansión mediterránea, materializada en la posesión de Sicilia[2]. La individualización de ambas fases encierra, desde mi punto de vista, claves analíticas precisas cuyas derivaciones comentaré luego. La orientación mediterránea de la expansión, iniciada en el siglo XIII tras un repliegue en el sur de Francia, recorrerá toda la baja Edad Media para alcanzar la estabilización definitiva del perfil geopolítico de la Corona de Aragón en los primeros años del siglo XVI con la conquista de Nápoles.

Precisamente, el segundo de los aspectos antes señalados, la diversidad jurídica a nivel interno, se relaciona directamente con los diferentes títulos que condicionan la unión de los territorios al soberano y con el conjunto. Las reconquistas y conquistas realizadas durante la baja Edad Media en suelo ibérico (Valencia) o en el Mediterráneo occidental (Mallorca, Cerdeña) derivaron en la configuración de reinos autónomos del núcleo fundacional (Aragón-Cataluña), en la medida en que las circunstancias permitieron a los monarcas una menor dependencia de las fuerzas en acción que le secundaban en tales actuaciones. Las incorporaciones, sin embargo, de conjuntos que contaban con sus propios sistemas normativos y constitucionales (Sicilia, Nápoles) se realizaron respetando y manteniendo aquéllos. Así, desde la creación a la integración de sistemas jurídicos, la Corona de Aragón se consagraba ya desde sus orígenes como una forma plural en sistemas constitucionales, además de diversa y dispersa en su configuración geopolítica.

[2] Para la evolución medieval de la Corona de Aragón remito a los trabajos recogidos en E. Belenguer Cebriá y F. V. Garín Llombart (eds.), *La Corona de Aragón,* pp. 24-154.

En ese orden, la historiografía ha subrayado el papel jugado por la propia voluntad y decisión de los monarcas aragoneses, en especial Jaime I. Considerado como el verdadero «fundador» de la Corona por el impulso de crecimiento dado a la misma, no dudó en dotar al nuevo reino cristiano de Valencia de personalidad jurídica propia y diferenciada tras su reconquista (1238), o en dividir el patrimonio territorial en su decisión testamentaria dando lugar a la dinastía privativa de Mallorca (1276-1343)[3]. Situaciones similares volverán a producirse en el futuro. Sirvan como muestra la nueva separación de los reinos realizada por Pedro III en 1285 o, ya en el siglo XV, la asignación de la herencia napolitana a los descendientes bastardos de Alfonso V.

Uno de los efectos más profundos de la diversidad jurídica interna de la Corona de Aragón va a ser la falta de vertebración de sus miembros, además de la aparición de un dualismo progresivamente acentuado, en la demarcación ibérica al menos, entre los territorios fundacionales (Aragón y Cataluña) y los anexionados (Mallorca y, sobre todo, Valencia)[4]. Tendencia que a su vez favoreció el desarrollo de medidas proteccionistas por parte de la realeza hacia los últimamente nombrados, así como el surgimiento en los mismos de una corriente indigenista —la reivindicación del privilegio de naturaleza para el ejercicio de cargos o cometidos— que cabe interpretar como autoprotección frente a los demás miembros de la misma Corona en el período medieval y que se instrumentalizará también frente a Castilla en el período moderno[5].

Pero esta fase de expansión mediterránea constituye también un momento decisivo en la conformación del esquema interno de gobierno de cada uno de los reinos y tierras del rey de Aragón. A partir de la segunda mitad del siglo XIII, se produce un punto de inflexión en aspectos básicos de la organización de la sociedad bajomedieval y en el desarrollo de los nuevos poderes urbanos. El progresivo desarrollo del municipalismo (a partir de las primeras disposiciones dictadas por Jaime I a favor de Mallorca y Valencia) y de la negociación política con los grupos dirigentes en el escenario de las Cortes, marcarían los ejes por los que habrían de discurrir las relaciones, mayormente conflictivas, entre el monarca y sus Estados patrimoniales. En relación a la organización local, la administración aragonesa se muestra descentralizadora; adopta el principio de autonomía municipal y estructura internamente los municipios a través de órganos corporativos —sobre los que descansan funciones deliberantes y ejecutivas— y unipersonales —sobre los que recaen funciones directivas y jurisdiccionales—. Ese esquema estructural se aplicará tanto en los territorios ibéricos como en los italianos. Los inicios, en fin, del pactismo como

[3] De obligada lectura la revisión crítica de la figura y reinado del aludido monarca realizada por E. Belenguer Cebriá, *Jaime I y su reinado.* Sobre la renuncia de Jaime I a la articulación de la Corona de Aragón como entidad homogénea, J. Morales Arrizabalaga, *Aragón, nacionalidad histórica*, pp. 63-64.

[4] J. Lalinde Abadía, «Las instituciones de la Corona de Aragón», pp. 15-18, ha analizado la desembocadura y evolución de este proceso en el siglo XIV y perfilado los efectos del mismo en el período moderno en «La disolución de la Corona de Aragón», pp. 155-176.

[5] T. Canet Aparisi, «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón», pp. 136-143.

instrumento de la confrontación política se han relacionado también con los comienzos de la expansión mediterránea, siendo la conquista de Sicilia uno de los acontecimientos que contribuyeron a ello[6].

Por otro lado, a diferencia del conjunto político de más inmediata relación, Castilla-León, los monarcas aragoneses se ven abocados, por la configuración de sus dominios, a delegar en cada uno de ellos representantes personales que administrasen el territorio en su nombre. Estamos ante una tendencia que irá tomando cuerpo progresivamente y cuya estabilización definitiva no se producirá hasta el siglo xv con el establecimiento de las Lugartenencias del reinado del Magnánimo. Las delegaciones de poder real se implantan pues, como otro de los rasgos característicos de la administración aragonesa; son —si se quiere— una temprana servidumbre/exigencia del absentismo itinerante de la monarquía. Surge así un doble perfil administrativo, el real itinerante y el regnícola permanente, que contribuirá a reforzar el particularismo político y la conciencia de singularidad en cada uno de los Estados de la Corona de Aragón. En esa doble vía de contacto y gestión de la política, provocada por el absentismo itinerante de la monarquía aragonesa, se articulará la estructuración de distritos a nivel interno de cada territorio, superpuestos a una descentralizada administración local y dirigidos por un lugarteniente del gobernador general (título recayente en el infante primogénito, o el llamado a la sucesión en defecto de aquél), natural del territorio y convertido en institución permanente y estable en los reinos desde el siglo xiv[7].

Finalmente, no podemos orillar el sesgo más insistentemente esgrimido como específico y propio del modelo político de la Corona de Aragón. Me refiero, naturalmente, al pactismo, entendido como sistema de organización política que fundamenta el gobierno del reino en un contrato tácito o expreso entre el rey y los súbditos. Desde luego la visión del pactismo como principio actuante en la política aragonesa en un grado mayor que en la Corona de Castilla nunca ha sido tesis mantenida por los iushistoriadores[8]. Sí parece haber contado con más amplio eco entre los historiadores generales que en bastantes ocasiones hemos tendido a contraponer absolutismo y pactismo como antítesis irreconciliables. Hoy en día, la percepción de ambos conceptos está variando de manera sustantiva y a ello han contribuido tanto la profundización en el análisis de las Cortes del Antiguo Régimen como la aproximación al mundo de la cultura política del período moderno. De esta manera, el absolutismo de la monarquía moderna se contornea con limitaciones internas, derivadas de su propia naturaleza pero operativas en su proyección, mientras que el pacto limitador del poder absoluto descubre su dimensión en el juego de intereses del mundo del privilegio.

[6] J. Lalinde Abadía, «La dominación española en Europa», pp. 445-447. Tal circunstancia favorece, según el autor, «la exportación de los *parlamentos* catalanes a Italia y su posterior aproximación a la institución de las Cortes».

[7] J. Lalinde Abadía, «Las instituciones de la Corona de Aragón», pp. 29-31.

[8] L. Legaz y Lacamba *et alii*, *El pactismo en la Historia de España,* pp. 51-167.

Los estudios de referencia nos remiten a una más temprana presencia del pactismo en la política aragonesa que en la castellana. En Castilla, aunque el espíritu de compromiso aflora en el siglo XIII, las tesis pactistas no se concretan hasta mediados del XV y, sobre todo, se plasman en el lenguaje de los procuradores de las Cortes. La Corona de Aragón, por su parte, va a ofrecer «diferentes pactismos», en consonancia también con la diversidad jurídica, constitucional y, sobre todo, de las fuerzas sociales predominantes. En cualquier caso, un panorama que expresa, en opinión de ciertos autores, la universalidad de una tendencia que encuentra, eso sí, diferentes agentes y momentos para su expresión[9]. Pero, sin restar importancia a esta fundamentación ideológica de base, creo que hay centrar la atención en el instrumento por medio del cual se lleva aquella a la práctica para materializarse en resultados políticos. E indudablemente esa vía son las Cortes[10].

Los análisis comparativos de la trayectoria de la institución arrojan una coincidencia en las circunstancias de surgimiento y orientación evolutiva para ambas Coronas, Castilla y Aragón, hasta la segunda mitad del siglo XIV. El período 1360-1370 marca un cambio sustantivo en la relación entre la realeza y las Cortes en cada uno de los contextos políticos. En la Corona de Aragón, la victoria política y militar de Pedro el Ceremonioso sobre las Uniones aristocráticas de Aragón y Valencia no impide una vigorosa reacción nobiliaria, canalizada a través de las instituciones estamentales. Más aún, el monarca debe resignarse a depender de los subsidios concedidos por unas Cortes, más frecuentemente convocadas por él y cuya importancia crece en los siguientes reinados. El cambio dinástico consecuente al Compromiso de Caspe (1412) y, sobre todo, la política italiana de Alfonso V contribuyen igualmente al auge de las instituciones parlamentarias en la Corona de Aragón. En el trayecto referido, ha tenido lugar, también, el nacimiento de las Diputaciones de las Cortes (aún comisiones delegadas para recaudar el servicio ofrecido al rey en el siglo XIV) y su conversión en permanentes desde principios del XV. Con ellas van tomando cuerpo las «haciendas de los reinos»; la gestión de sus fondos recaerá en los estamentos a través de las instituciones señaladas, un medio que incrementa su poder y su conciencia política.

[9] Tal es la tesis mantenida por L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, pp. 19-20, que señala la presencia de tesis pactistas feudalizantes, burguesas, radicales y moderadas, para terminar afirmando: «Demasiados pactismos, naturalmente contradictorios y demasiado difícil encontrar en qué consiste el régimen pactista». Desmiente la existencia de un régimen pactista de libertades en la Corona de Aragón o en la de Navarra y apoya la circulación de tesis pactistas universales, asumidas por los reyes y los mejores teóricos europeos del absolutismo, puesto que siempre existió, en su opinión, un fundamento pactista del Estado absoluto. El autor se apoya, a su vez, en las interpretaciones aportadas por especialistas como J. A. Maravall, F. Tomás y Valiente, B. González Alonso o M. C. Mina.

[10] Las cuestiones que siguen pueden abordarse con más amplitud en los trabajos de L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, pp. 79-91; J. L. ARRIETA ALBERDI, «Las Cortes de Castilla y de la Corona de Aragón», pp. 41-50. La dependencia económica de los monarcas aragoneses con las Cortes ha sido destacada por J. SÁIZ, «La organización militar en la expansión mediterránea», pp. 737-764.

En la Corona de Castilla, el cambio de etapa está marcado por la entronización de una rama bastarda de los Trastámara tras la guerra civil. Pero superados los años de «pleamar de las Cortes» en los reinados de Enrique III y Juan I, se pasará de la vitalidad a la crisis a lo largo de xv. Los grupos dominantes, surgidos al amparo de la nueva dinastía, dotados por ella de mayor poder que la nobleza y el clero anteriores, acusan un progresivo desinterés por las asambleas parlamentarias; más aún, plantean la resistencia a la monarquía en guerras abiertas contra Juan II y Enrique IV. Las Cortes pierden claramente el protagonismo y se inicia en este punto una clara divergencia en los modelos parlamentarios de las dos Coronas, llamadas en el inmediato futuro a formar una unión dinástica que sería el germen, azar mediante, de una nueva monarquía.

La diferente fuerza de las instituciones parlamentarias en las Coronas de Castilla y Aragón en los umbrales de la modernidad parece moverse en torno a dos polos complementarios: la posición de la realeza en cada uno de los contextos y la sociología de las asambleas. La monarquía aragonesa debe desenvolverse en un medio disperso desde el punto de vista territorial, con diferentes ordenamientos, en una itinerancia constante que dificulta la estabilización de un aparato central y con pocos recursos propios. En Castilla, la monarquía aprovecha mejor las posibilidades a su alcance y consigue una creciente unificación jurídica, el control de los gobiernos locales mediante el «regimiento», la formación de un Parlamento único para todos los reinos de la Corona y la creación de instituciones (Consejo Real, Audiencia, Hermandad) que facilitarán la tendencia centralizadora. En sus Cortes, el desinterés de nobles y clero no se responde con la presión de la monarquía para que cumplan su deber de asistencia, mientras que el brazo real se fija con vacilaciones y siguiendo un llamativo proceso de reducción que estabilizará en 18 el número de ciudades convocadas a finales del xv. En la Corona de Aragón, son tres los territorios dotados de Cortes: Aragón, Cataluña y Valencia, en tanto que las dependencias italianas (Cerdeña, Sicilia y Nápoles) cuentan con Parlamentos y el reino de Mallorca es llamado a las Cortes del Principado. En todas estas instituciones representativas, la nobleza y el clero constituyen los componentes mayoritarios, mientras que dentro del brazo real las capitales de los reinos mantienen una neta superioridad sobre el resto de villas reales. La monarquía aragonesa es mucho más dependiente que la castellana de los subsidios votados por las Cortes y, en esa medida también, debe aceptar el servicio condicionado: a la previa resolución de agravios, a su aplicación a un fin determinado, a la aprobación de fueros, constituciones y privilegios solicitados por los brazos. La escena del pactismo se ha consolidado en un marco político de dispersión expansiva.

II. — DE LA PERIFERIZACIÓN DE LA CORONA A LA ATONÍA DE LAS CORTES

La sucesión de Fernando el Católico como soberano de la Corona de Aragón marca una primera fase de reorientación de las relaciones con sus territorios patrimoniales que se ha calificado, en general, como autoritaria y absolutista

e incluso inspirada en unos usos políticos castellanizados. Sin desmentir la presencia de auténticos golpes de mano por parte del monarca, la revisión crítica de los logros del reinado en tal sentido ha hecho aflorar los claroscuros de una política claudicante en algunos puntos y que no siempre alcanzó los fines perseguidos[11]. Pero lo que no cabe negar en absoluto es la visión global de todos sus reinos y tierras por parte del monarca y el intento de dotarlos de unas estructuras comunes que se revelan como instrumentos de necesidad ante la consolidación formal del absentismo regio. Éste, a diferencia del propio de situaciones anteriores, se convierte en permanente; o casi, porque las escasas visitas y la presencia del rey en Cortes van a ser los únicos paliativos a su permanencia estable en Castilla.

Para el rediseño funcional del gobierno de sus territorios en la distancia, Fernando II cuenta con una experiencia cercana de indudable valor: el modelo operativo durante el reinado del absentista Alfonso el Magnánimo, instalado en Nápoles durante prácticamente todo su reinado[12]. Pero tiende a superar aquél en dos orientaciones complementarias. A nivel general impulsa la reorganización en el plano superior de la corte de un Consejo para todo su conjunto patrimonial, el Supremo de la Corona de Aragón. A nivel particular acomete el anclaje definitivo en cada uno de los territorios de los órganos de administración real (lugartenientes-virreyes y reales Audiencias), al tiempo que ensaya un mejor control de las oligarquías dominantes en las Diputaciones de las Cortes y en los Consejos municipales a través de las insaculaciones. Pero en este campo una cosa serán las intenciones y otra los resultados. Porque la individualidad de los Estados —que marca la diferente capacidad de resistencia de cada uno de ellos frente al poder regio— condiciona por eso mismo los distintos resultados de la política real en ellos. Incluso en algún caso, como es el del reino de Valencia, el propio monarca se inclina por mantener el vigente sistema de cooptación en la elección de cargos, la ceda, ya que cuenta en el municipio capitalino con un eficaz agente para la defensa de sus intereses, el racional[13].

Consumados o no los diferentes intentos en los diversos planos, la gestión del Católico deja una nueva impronta en el modelo político de la Corona de Aragón. Se trata del establecimiento de estructuras paralelas y estables en la corte (rey-Consejo) y en los reinos (virrey-Audiencia) para el desarrollo de las funciones de gobierno. Se establece así una vía de comunicación, contacto y resolución que articula más eficazmente cada una de las partes con el todo y permite relacionar las diferentes piezas del heterogéneo conjunto mediante instancias mejor institucionalizadas y uniformes. El modelo político de la Corona de Aragón se ha enriquecido, así, con la pluralidad institucional que aporta la

[11] Un balance de resultados en el conjunto de la Corona en E. Belenguer Cebriá, *La Corona de Aragón,* pp. 85-116; Id., *Fernando el Católico,* pp. 128-140.

[12] El paralelismo se detecta de manera clara en el sistema de Lugartenencias y en el funcionamiento de la Audiencia real como se comprueba en T. Canet Aparisi, «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón», pp. 145-151.

[13] E. Belenguer Cebriá, *València en la crisis*, pp. 82-97.

presencia de órganos territoriales permanentes y con la actualización de una instancia superior a los mismos junto al rey que permite una visión global del conjunto y facilita la práctica de una política mejor coordinada[14].

Todo ese proceso exige y es posible gracias a una corriente interna de circulación de agentes de la administración real que recorren los diferentes ámbitos del dominio aragonés. Mientras, en el órgano central con el que cuenta desde entonces la monarquía, se dan cita una serie de miembros togados —vicecanciller y regentes— que, en una proporción progresivamente tendente a la paridad, representan a los territorios de los que proceden[15]. El sistema posee la necesaria flexibilidad en su estructura para desdoblarse y atender la itinerancia real sin renunciar a la permanencia en la corte. El traslado del Rey Católico a Nápoles en 1506-1507 ofrece una primera prueba de la pauta señalada; el advenimiento de Carlos V la reafirma; lo mismo que sus prolongadas ausencias de España a lo largo de su reinado, momentos en que una parte del Consejo de Aragón actúa en la corte de la regencia mientras otra parte sigue al rey-emperador en su periplo europeo. La misma creación, en fin, del Consejo de Italia a mediados del XVI vuelve a acreditar la flexibilidad del sistema que, en este orden, facilita que se desgajen partes del conjunto (Sicilia y Nápoles), en función de la naturaleza de su vínculo de unión, para integrarse en otra estructura en la que también se incluye el Estado de Milán.

Tratando de establecer relaciones y contactos dentro del conjunto político de la Monarquía hispánica, resulta difícil sustraerse a la impresión de que la Corona de Aragón parece prestar a aquella un principio y una práctica capaces de admitir nuevos miembros y espacios en el conjunto sin alterar su personalidad jurídica e institucional, pero proporcionando una serie de resortes para su control a través del correspondiente Consejo y de la retención por el monarca de los nombramientos de oficiales para los organismos cortesanos y regnícolas. La anexión de Portugal sería, en este sentido, expresión de un comportamiento heredado y, en esa medida, comparable al sistema de vinculación observado en Italia por los monarcas aragoneses[16]. Al otro lado del Atlántico, la organización de la administración en el Nuevo Mundo acaba instalando un régimen virreinal que parte básicamente del modelo aragonés configurado en torno a la magistratura unipersonal (virrey) y el órgano colegiado (Audiencia), ambos en mutua interdependencia. La misma relación jurisdiccional que las Audiencias americanas mantienen con el Consejo de Indias les otorga un perfil más próximo al de las instituciones homónimas de la Corona de Aragón que no a las castellanas, dependientes de las correspondientes Chancillerías. La diferencia fundamental entre los dos sistemas, el virreinato mediterráneo y el régimen

[14] Estos aspectos más ampliamente analizados en J. L. Arrieta Alberdi, «Ubicación de los ordenamientos», pp. 127-133; T. Canet Aparisi, «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón», pp. 151-170.

[15] J. L. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, pp. 77-79 y 335-371.

[16] E. Salvador Esteban, «Integración y periferización», pp. 160-166, ya puso de manifiesto los paralelismos (y también las diferencias) en los procesos de unión de Coronas Castilla-Aragón y Monarquía hispánica - Portugal.

virreino-senatorial de Indias, vendría marcada por la peligrosidad que representa el alejamiento de los agentes del poder regio en el Nuevo Mundo y que propicia el establecimiento allí de explícitos contrapesos para facilitar la gobernabilidad del territorio[17].

Los elementos novedosos del sistema político aragonés en la Edad Moderna surgen en paralelo a una progresiva periferización de la Corona de Aragón en un triple plano (político, económico y estratégico), primero dentro de la unión dinástica, luego dentro de la monarquía universal de los Austrias[18]. El ámbito mediterráneo se convierte en frontera del Imperio con las exigencias de control interno y defensa hacia el exterior que ello comporta. Los agentes de la administración real en los territorios serán los encargados de aplicar *in situ* una política planificada desde la corte y en demasiadas ocasiones no sólo no consensuada, sino abiertamente antiforal. Las consecuencias políticas se harán sentir. Las Cortes, instituciones emblemáticas, lugar de encuentro entre el poder central y el poder territorial, resultarán ser las víctimas más afectadas por el proceso de cambio en el marco histórico.

Existe una amplia coincidencia historiográfica en situar en el siglo XVI los inicios de la crisis de las instituciones representativas en el ámbito de la Corona de Aragón. El proceso se agudiza hacia finales del reinado de Felipe II, marcando en ese punto un contraste neto tanto con la evolución de las Cortes de Castilla como con la de los Parlamentos de los territorios italianos. En el primer caso, se insiste en el papel desempeñado por el establecimiento del impuesto de Millones, a raíz del desastre de la Armada Invencible, y del sistema de Escrituras en la gestión del mismo. Ambos elementos contribuyeron a reforzar la relación contractual rey-reino, facilitando también la consolidación de la Diputación como institución permanente y, sobre todo, reforzando la dimensión fiscal de la asamblea castellana. En los Estados italianos de la Corona de Aragón, los respectivos Parlamentos —presididos por los virreyes— lograron una vitalidad y periodicidad muy superior a la de las Cortes de los reinos peninsulares, si bien en ningún caso llegaron a representar peligro o amenaza para los intereses reales[19].

La contemplación de tales trayectorias divergentes nos obliga a plantearnos los motivos y la desembocadura de tal proceso en el modelo político de la Corona de Aragón y en una situación que afectará fundamentalmente a los territorios ibéricos de la misma. Las Cortes constituían asambleas de sujetos

[17] Una visión evolutiva de la administración en la América española en J. PÉREZ DE TUDELA, «El Estado indiano», pp. 495-567. El trabajo del prof. C. BUSCHGES sobre el virreinato del marqués de Gelves, recogido en este mismo volumen (pp. 31-44), es buena prueba de la proximidad de los modelos y de los problemas de relación que afectaban en cualquier parte de la monarquía a las relaciones entre los propios agentes de la misma.

[18] E. SALVADOR ESTEBAN, «Integración y periferización», pp. 166-170, define y explica ampliamente la materialización y efectos de esta situación.

[19] Sin duda el caso mejor conocido es el sardo gracias a los trabajos de L. GUÍA MARÍN, «Los estamentos sardos y valencianos», pp. 251-274; ID., «Mes enllà de les Corts», pp. 517-532. La vitalidad del parlamentarismo sardo en la etapa de crisis de las Cortes de los reinos peninsulares ha sido analizada por F. MANCONI, «Reivindicaciones estamentales». Las dificultades que la desaparición de las fuentes en 1943 plantean para el conocimiento de los Parlamentos napolitanos se suplen con la aportación de G. GALASSO, *En la periferia del Imperio.*

con poder social, económico y jurisdiccional; se les reconocía la capacidad de representar al reino para plantear en su comparecencia solemne e institucionalizada ante el rey temas de interés general. La sede parlamentaria abrigaba, por su propia naturaleza, un proceso de negociación e interlocución cuya facilidad, dificultad y resultados influirían decisivamente en el futuro de la institución. Todos esos parámetros corrieron suertes distintas en los ámbitos que comparamos.

Tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, las Cortes entran en la modernidad con vigor, si bien desde una diferente relación entre los monarcas y los brazos. De hecho, en la Corona de Castilla fueron el instrumento utilizado por los Reyes Católicos para llevar a término sus reformas políticas más sustantivas, en tanto que en la Corona de Aragón se presentaron con frecuencia como escenario de derrotas sonoras para Fernando II. En ambos casos, la monarquía se reservó los instrumentos fundamentales para activar o desarmar el poder de las Cortes: su convocatoria y, subsidiariamente, la capacidad para controlar a los grupos dominantes dentro de las mismas. El desinterés hacia la institución parlamentaria mostrado por la aristocracia y el clero en Castilla fue hábilmente utilizado por Carlos V en 1538 para convertir aquellas Cortes en una asamblea unicameral, en la práctica[20]. En los Estados aragoneses, por el contrario, había que negociar y tratar con tres Parlamentos distintos y compuestos a su vez por tres brazos, en los casos de Cataluña y Valencia, y cuatro en el de Aragón. La medida de convocar Cortes con carácter general en Monzón para los tres territorios —practicada sistemáticamente durante el reinado de los dos primeros Austrias— y cada vez en menor número se reveló pronto como ineficaz paliativo al esfuerzo de atender y negociar los asuntos con cada uno de ellos. Más aún cuando, a diferencia de Castilla, la iniciativa en las propuestas legislativas recaía en mayor medida en los brazos y los frutos económicos de estos encuentros para la Corona distaban mucho de ser satisfactorios[21]. Las reuniones de Cortes en los territorios aragoneses se fueron distanciando y resolviendo cada vez con más premura, al tiempo que, por parte de la monarquía, muchas de las cuestiones tradicionalmente negociadas en Cortes se sustanciaban en el correspondiente Consejo[22].

[20] Un seguimiento detallado en L. González Antón, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, pp. 93-105.

[21] En el doble sentido de las compensaciones en legislación y reparación de agravios y contrafueros exigidos por los brazos y en relación a la cuantía del servicio aprobado en Cortes. Para el caso valenciano, uno de los mejor conocidos en este ámbito, baste señalar el establecimiento de una cantidad fija en concepto de servicio desde 1528, primeras Cortes valencianas del reinado de Carlos I, hasta 1585, fecha de las últimas celebradas durante el reinado de Felipe II. Para una visión general durante todo el período moderno sigue siendo imprescindible el trabajo de E. Salvador Esteban, «Las Cortes de Valencia», pp. 735-821. Para la comparación entre los modelos de Cortes, L. González Antón, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, interrelaciona Castilla, Navarra y Corona de Aragón, mientras que J. L. Arrieta Alberdi, «Las Cortes de Castilla y de la Corona de Aragón», pp. 37-90, se centra en las dos nombradas en el título.

[22] J. Lalinde Abadía, «La disolución de la Corona de Aragón», pp. 155-176. E. Serra i Puig, «La informació diplomàtica», pp. 363-384, ha relacionado este proceso también con el establecimiento en Madrid de la capitalidad de la Monarquía católica.

El creciente autoritarismo del gobierno central halló respuesta en los reinos en forma de actitudes defensivas que dificultaron aún más las relaciones entre ambos y de las que son un buen exponente las «alteraciones» aragonesas de 1591-1592 o la revuelta catalana de 1640. Además, al socaire de las tensiones se fueron construyendo también alternativas regnícolas que acabarían vaciando de contenido las funciones de las Cortes forales. A estas últimas no fueron ajenos los intereses de los representantes estamentales, ya sea a título propio o corporativo. En líneas generales, cabe señalar que la atonía parlamentaria se llenó con una gestión cada vez más activa por parte de las instancias que asumen la representación del reino en los períodos interlegislativos. Es el caso de las Diputaciones en Aragón y Cataluña y de las Juntas de Estamentos en el de Valencia. Cada una de esas instancias se erigió —fricciones internas mediante— en interlocutora con la corte en la negociación y reivindicación de cuestiones inherentes a la política regnícola, pero sin contar con los instrumentos de presión propios de la estamentalidad reunida en Cortes. La andadura de tal proceso en el reino de Valencia resulta tremendamente expresiva, por lo que nos puede servir de modelo —con las necesarias matizaciones— para delinear una evolución aplicable en su sentido general a los tres ámbitos peninsulares de la Corona de Aragón[23].

En una apretada síntesis habría que subrayar el hecho de que, entre las diversas funciones que les son propias, las Cortes valencianas apenas retuvieron la de orientar los contenidos de la legislación pactada[24]. El cometido fiscal y la reparación de agravios y contrafueros (*greuges*, en la terminología foral) comenzaron a diluirse bien por compartirse con otras instancias, bien por diferirse más allá de la clausura oficial de cada legislatura. En el primer caso, desde 1574, la concesión del servicio halló otro escenario al margen de la asamblea. Entonces y de nuevo en 1582, las Juntas de Estamentos otorgaron en nombre del reino una ayuda económica idéntica al servicio aprobado en Cortes; y en 1630 y 1642 sumaron levas militares a la ofrenda económica. En cuanto a la presentación de *greuges* fuera de Cortes y a iniciativa de las Juntas de Estamentos, fue una práctica habitual desde comienzos del período moderno; se trataba con ello de evitar caducidades y anacronismos en la presentación de agravios. Su instrumento fundamental fue el envío de embajadas a la corte. El sistema, aunque dificultado por los virreyes y manejado a conveniencia en la corte, dejaba también un rastro de oferta económica para la monarquía y sin el

[23] Análisis debidos fundamentalmente a los diversos trabajos de E. Salvador Esteban, «Un ejemplo de pluralidad institucional», pp. 347-365; Id., «Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos», pp. 139-157; Id., «La atonía de las Cortes valencianas», pp. 349-362.

[24] Sin omitir, por supuesto, la acogida del juramento real y el reconocimiento del heredero y teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico reconocía al soberano como único titular de la potestad legislativa que podía ejercer unilateralmente o «en» Cortes. En este último caso, los acuerdos alcanzados a petición de los brazos y con la aprobación real adquirían un rango superior que exigía su derogación o cambio con el mismo acuerdo que había posibilitado su aprobación. El monarca, por su parte, hacía uso frecuente del que E. Salvador Esteban calificó como «pragmatismo de las Pragmáticas», legislando unilateralmente por esta vía y derogando las medidas denunciadas por antiforales por parte de los estamentos cuando ya habían cumplido los efectos para los que fueron promulgadas.

engorro de la discusión en Cortes[25]. Por otro lado, desde comienzos del XVII, la prolongación de funciones más allá del solio de clausura puso punto final a la dinámica de iniciar y terminar todos los trámites en el marco de la asamblea, practicada desde la Edad Media. El aplazamiento de las *decretatas* (aprobación regia de los acuerdos adoptados) y la creación de juntas especiales para resolver determinados asuntos sugieren —como se ha señalado— «una especie de Cortes más allá de las Cortes»[26]. La expresión máxima de estos comportamientos se registró en la legislatura de 1645, cuyos acuerdos no se publicaron y de donde salió el mayor número de juntas especializadas hasta entonces conocido.

La suerte final de este proceso parece evidenciar una rotunda derrota del pactismo en la Corona de Aragón. En esa desembocadura habrán intervenido tanto las presiones de un poder central con mejores medios como la rigidez y el atrincheramiento defensivo de los actores estamentales del juego político. El modelo organizativo y dialéctico de la Corona de Aragón se fue gestando y creció durante la baja Edad Media en un ambiente de tensión entre los polos de poder —como tantos otros coetáneos— pero en un marco histórico que aún ofrecía márgenes para el beneficio mutuo de los contendientes. La modificación del esquema en la época moderna, con el progresivo reforzamiento de los instrumentos de gestión y control por parte de la monarquía y la periferización de la Corona, acabó diluyendo las vías de presión conjunta que la estamentalidad política podía presentar para librar su batalla reivindicativa con mínimas garantías de éxito.

Pero interpretar las anomalías constitucionales que se fueron registrando como triunfos de la monarquía sobre los reinos tampoco sería acertado. La peligrosidad de tal encaminamiento fue advertida por una serie de juristas naturales de la Corona de Aragón que servían a la monarquía en órganos de la administración central o territorial[27]. En la deriva de los acontecimientos más críticos de los siglos XVI y XVII estos magistrados de alta instancia fueron elementos decisivos para impedir la supresión del constitucionalismo de los reinos «refractarios» (Aragón, 1591) o abiertamente secesionistas (Cataluña, 1640). Luego, en los momentos en que la práctica parlamentaria se encontraba en sus horas más bajas en las postrimerías del régimen foral, esos mismos letrados de la Corona alertaron mediante informes, escritos e incluso tratados, sobre la necesidad de reactivar la institución de las Cortes. Lo hicieron reivindicando la importancia de las Cortes para el equilibrio jurídico-constitucional de los reinos de la Corona de Aragón y para el mantenimiento ordenado de la convivencia política en clave estamental. Pero defendían también la necesidad de construir un punto de encuentro entre el principio contractual y el potestativo regio. La Guerra de Sucesión impediría la reconversión deseable. Antes de alcanzar el punto de no

[25] Contamos actualmente con una espléndida monografía sobre la materia: D. Bernabé Gil, *El municipio en la Corte de los Austrias*, sobre las embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII.

[26] E. Salvador Esteban, «La atonía de las Cortes valencianas», p. 359.

[27] El tema ha sido abordado por J. L. Arrieta Alberdi, «El papel de los juristas»; Id., «Ubicación de los ordenamientos», pp. 143-159; Id., «Cristóbal Crespí y su generación», pp. 43-67.

retorno se había recorrido un dilatado camino de desencuentros. La modificación del marco histórico en que se había desenvuelto el modelo político de la Corona de Aragón en el tránsito del período medieval al moderno aportó elementos enriquecedores para dicha Corona y para el conjunto estatal, pero también acabará disolviendo la monarquía dual al no lograrse un punto de encuentro y diálogo entre foralismo y absolutismo.

LOS TRIUNFOS DE CARLOS V

TRANSFERENCIAS CULTURALES Y POLÍTICAS EN LA EXALTACIÓN DE LA MONARQUÍA

Juan Francisco Pardo Molero
Universitat de València

La producción de discursos políticos novedosos se ha sustentado en la apropiación interesada de los elementos y tradiciones constitutivas de la propia cultura donde éstos han sido formulados; una apropiación que se proclama a la vez como natural, pero que buscaba redefinir y reinterpretar el mundo desde una nueva jerarquía y perspectiva, mostrando su deber ser de forma coherente, generando un modelo a través del cual bien se podía comprender dicha realidad como un todo orgánico. Los doce grabados de la serie *Los Triunfos de Carlos V* se encuentran entre las imágenes más reproducidas y conocidas sobre el emperador Carlos. Utilizadas hasta la saciedad en manuales y enciclopedias, constituyen una elocuente síntesis de los grandes hechos de armas protagonizados por él y sus ejércitos. Sin embargo, esa fama y elocuencia pueden hacer que su significado sea engañoso. La evidente intención propagandística, que presenta sólo acciones favorables al emperador y que induce a una interpretación lineal de las imágenes, puede disuadirnos de intentar una lectura más completa y de preguntarnos por las implicaciones políticas menos obvias*.

La serie, dedicada a Felipe II y muy probablemente impulsada por Antonio Perrenot, obispo de Arrás (futuro cardenal Granvela), fue publicada por Hieronymus Cock en Amberes en 1556. Los grabados son sobre dibujos de Maarten van Heemskerck y se deben a Dirck Volckertsen Coornhert y Cornelis Bos. Fueron reeditados varias veces y el pintor italiano Giulio Clovio los copió en vitela, en versión iluminada. El influjo del manierismo y de los círculos eruditos fanáticos del lenguaje emblemático se nota en la obra. No en vano Nieto y Checa han calificado a Heemskerck de genuino representante de la «hipersimbólica mentalidad manierista». En particular su amistad con su compatriota Adriaan de Jonghe (1511-1575) —el Adrianus Junius autor de *Emblemata*—, favoreció su evolución hacia la expresión en forma de jeroglíficos. Heemskerck solía crear, a partir de símbolos, programas de interpretación de asuntos como la fortuna humana o el triunfo de los príncipes, para lo que encontró amplio campo en

* Este trabajo forma parte del proyecto «El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía hispánica», Código HAR2008-00512, financiado con fondos FEDER. Debo a Rafael Benítez varias aportaciones a este trabajo.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?*, Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 17-30.

los aparatos y decoraciones que diseñó para entradas triunfales. Sus creaciones aparecían con una densa carga de erudición y llenas de referencias, algunas de las cuales podían resultar crípticas. Este modo de representar se adecuaba perfectamente a series de carácter narrativo, conmemorativo o cronográfico, como *Los Triunfos de Carlos V*[1].

Estas series de imágenes, como las decoraciones de iglesias, palacios o arcos de triunfo, ofrecen diversos grados de información que permitían posibilidades de comprensión según los conocimientos y capacidades del espectador, desde los iniciados en las artes herméticas hasta los más iletrados. En planos que se descubrían escalonada o simultáneamente se podía aprehender una narración detallada, un torrente de elogios o críticas, así como ejemplos morales. Los iconos y símbolos provenían de diversas fuentes y se integraban en múltiples códigos. Banderas y escudos proporcionaban claves identificativas simples, al margen de que apelasen a valores más hondos; la simbología y las emblemáticas clásicas y cristianas asignaban virtudes o rasgos de carácter; igualmente los elementos decorativos o compositivos transmitían significados. No podemos pretender una lectura completa y correcta de las creaciones jeroglíficas del siglo XVI que capte toda la esencia del mensaje que deseaba formular el artista[2]. Pero hay que tener presente que el arsenal icónico desempeñaba un papel importante en el proceso de transmisión y aprendizaje de ideas y conceptos, pues activaba y despertaba la memoria, facilitando la retención y la reproducción de pensamientos o discursos: el empleo de imágenes significativas no era ajeno a las artes de la memoria, que, procedentes de la Antigüedad clásica, se habían revestido de contenido moral en la Edad Media y en el Renacimiento y servían de marco a mensajes herméticos o cabalísticos. Las cronografías, que combinaban narración y descripción moralizante, podían aprovechar recursos memorísticos asociados a códigos simbólicos en la creación y transmisión de conocimiento[3].

En *Los Triunfos de Carlos V* las imágenes, con las leyendas o versos que las acompañan (en la primera edición de los grabados, en latín, pasados luego al francés y al castellano), construyen una imagen de Carlos V que traslada al arte determinados mensajes políticos. El acceso al trono de Felipe II, momento de aparición de los grabados, trae al primer plano la necesidad de consolidar la continuidad dinástica y de proponer valores y programas de acción que, enlazando

[1] V. Nieto Alcaide y F. Checa Cremades, *El Renacimiento*, pp. 271-272. La obra moderna de referencia para los grabados es la de B. Rosier, «The Victories of Charles V»; véase también J. Jaquot y S. Williams, «Ommegangs anversois»; E. Santiago, «Carlos V», pp. 106-112; sobre Clovio, véase J. W. Bradley, *The Life and Works of Giulio Clovio*.

[2] Como se ha señalado a propósito de los aparatos funerarios: C. Hernando Sánchez, «*Funus imperatorum*», p. 181.

[3] Sobre los significados y la evolución de las artes memorísticas, F. A. Yates, *El arte de la memoria*; han señalado la importancia de los grabados en la transmisión del conocimiento y en el aprendizaje en una sociedad mayoritariamente analfabeta F. Bouza y E. Santiago, «Grabar la historia», p. 14. Un análisis muy interesante de la utilización de imágenes con fines pedagógicos y de adoctrinamiento y con vistas a estimular la memoria, en A. Díaz Serrano, «Repúblicas perfectas para el Rey Católico».

con la época anterior, presidan el nuevo reinado. El análisis de las imágenes no sólo permite descubrir la caracterización moral del emperador, y de sus amigos y enemigos, sino también la valoración de los escenarios y de las políticas del emperador.

I. — LECTURAS SUPERPUESTAS

Las doce escenas de los grabados representan momentos culminantes de la política del emperador enfocados a su exaltación. El conjunto evoca los Doce Trabajos de Hércules, una asociación que se haría poco después, con ocasión de las exequias del emperador en Roma[4]. Tanto el número de las imágenes como ciertos contenidos lo sugieren. La primera estampa nos presenta una multitud de cabezas tan difíciles de doblegar como la Hidra de Lerna[5]; la ferocidad de los rivales, señalada por las leyendas de los grabados (por ejemplo, el «fiero» o *indomitus* landgrave de Hesse), recuerda a las fieras, como el león de Nemea, con que tiene que enfrentarse el tebano; el paso del Elba por los soldados españoles evoca a Hércules cegando el río Estrimón, que se negaba a facilitarle el paso, etc. Naturalmente esto no agota las claves de interpretación. Probablemente la obra se leería como un jeroglífico en el que cada grabado tendría su propia lectura al tiempo que se relacionaba con los demás. En este sentido, la mayoría de los grabados se refieren a episodios o escenarios concretos (Pavía, Mühlberg, Túnez, América) dibujando una trayectoria con hitos cronológicos; salvo el primero, en el que Carlos V aparece sometiendo a sus enemigos. Es una forma de combinar «realidad» identificable con síntesis triunfal, como imagen significativa que abarque todas las victorias remitiendo a modelos clásicos.

Apoteosis imperial

Gran parte de los símbolos y emblemas empleados en esa primera imagen tienen como objeto suscitar en el espectador ideas asociadas al dominio universal, tema principal de la propaganda carolina. La escena, con los grandes rivales del emperador ante su trono, representa lo que Fernando Checa llamó la «figura oficial de Carlos V», sirviéndose de la imagen de una recepción imperial recreada por Jerónimo Sempere en su poema *La Carolea*: «Oyóles conservando sus decoros/ el César de su silla poderosa/ donde con majestad está sentado/ de príncipes muy grandes rodeado». El trono de piedra y la postura de Carlos, relacionada con modelos del arte clásico, subrayan el tema principal; lo mismo que las columnas que enmarcan el trono, que remiten a la empresa personal de Carlos V, el *Plus ultra.* Lema, obra del médico y humanista italiano Lodovico Marliano, que evoca la corte borgoñona y su arraigada tradición caballeresca

[4] C. Hernando Sánchez, «*Funus imperatorum*», p. 203.

[5] Una imagen que no carecía de utilización política: para su aplicación a la agitación popular que culminó después de 1640 en Inglaterra, C. Hill, «The Many-Headed Monster in Late Tudor».

abierta al humanismo italiano, sin dejar de recoger la amplia gama de significados que acabó aglutinando, según la interpretación de Checa: no sólo la conmemoración de hazañas como los descubrimientos, sino también la autoridad, la magnanimidad o la gloria imperial. Precisamente los símbolos clásicos de la majestad protagonizan esta primera estampa: una sencilla corona, el globo, con sus connotaciones de totalidad y perfección, de dominio completo y sin oposición (sin aristas) a que aspiraba el imperialismo carolino, y la espada desnuda, en la mano derecha del César, genuina representación de la soberanía, que alude tanto al poder de las armas, recalcando en este caso las victorias militares de Carlos V sobre sus enemigos exteriores (retratados a la izquierda), como el de castigar y administrar justicia sobre sus vasallos rebeldes (a la derecha). Los ropajes también evocan el Imperio: la coraza clásica, la capa de púrpura, con caída a modo de túnica, y las sandalias de aire romanizante. Pero es el águila la protagonista de la escena. Checa recuerda un texto del siglo XVII, en el cual el padre Francisco de los Santos, al glosar la decoración del monasterio de El Escorial, anotaba que el «Águila Imperiosa […] pisando el Orbe» era un «jeroglífico del César Carlos Quinto». El águila, además de numerosas interpretaciones simbólicas sobre fortaleza o magnanimidad, y de su identificación con San Juan Evangelista, es, ante todo, emblema imperial que remite al dios Júpiter y al emperador Augusto, al tiempo que relaciona a Carlos V con su ascendencia mítica, el linaje de Eneas. La identificación del emperador con su símbolo alado la siguiere la composición: si el águila sujeta con su pico las cuerdas que atan a los enemigos, el César pisa esas mismas cuerdas, marcando su dominio sobre aquellos. El águila reaparece duplicada en el frontispicio de la base del trono, flanqueando una corona de laurel (nueva alusión a la victoria y a Roma), que enmarca, a su vez, las armas de la Casa de Austria[6]. El tono romano se confirma en la impresión que transmite el conjunto de la imagen, cercana a una de las alegorías más clásicas del triunfo, muy frecuente en el Renacimiento, el carro del vencedor: no hay ningún carro pero algunos elementos lo recuerdan, como la cuerda que ata a los émulos del emperador, o las armas caídas a la derecha.

Este programa de identificación y representación que vincula a Carlos V con la Roma clásica y los emblemas del Imperio, se amplifica y confirma en las demás imágenes a partir de diversos lenguajes, dando entrada a nuevos temas. La heráldica, discreta en el primer grabado, reaparece profusamente en los demás. El emblema de la Casa de Austria, sin prodigarse, lo hace de forma significativa para remarcar la condición del emperador de príncipe del Sacro Imperio (en la sumisión del duque de Cleves, escena VIII, o en las correspondientes a Viena, el Danubio y Mühlberg V, IX y X). Más a menudo encontramos el águila bicéfala que identifica a la persona imperial y sus ejércitos. Y con menor frecuencia la

[6] F. CHECA CREMADES, *Carlos V y la imagen del héroe*, pp. 195-201; ID., *Carlos V. La imagen del poder*, pp. 58-64; B. ROSIER, «The Victories of Charles V», pp. 35-36; L. VILÀ I TOMÀS, *Épica e Imperio*, pp. 243-251; el tema de la ascendencia imperial remontada a Eneas ha sido analiazado por M. TANNER, *The Last Descendant of Aeneas*; hemos consultado la voz «Águila» en J. E. CIRLOT, *Diccionario de símbolos*; F. REVILLA, *Diccionario de iconografía y simbología*. Sobre el lema carolino, M. BATAILLON, «Plus Oultre».

Cruz de San Andrés, emblema de Borgoña (pese a la simbología que llevaba asociada); más excepcional es el estandarte de la cruz, propio de la cruzada (en una torre en la ciudad de Túnez, VII), y eso pese a la difusión que se dio al episodio, que sin duda Heemskerck conocía, de Carlos V tomando el estandarte de la cruz, ante su ejército congregado para embarcar camino de Túnez[7].

La heráldica de la cruz, por tanto, palidece frente a otros emblemas. Uno de ellos es el collar del Toisón de Oro. La Orden simbolizaba los valores caballerescos, actualizados en ceremonias en que se ponía en práctica un estricto ritual que marcaba la preeminencia y la jerarquía de la hermandad y de sus caballeros. Su presencia en la serie es una referencia a la naturaleza flamenco-borgoñona de Carlos V, algo lógico dado el entorno en el que surgen los grabados. Pero la leyenda de los argonautas, desde que Virgilio la incorporó a la legitimación de Augusto en el marco de la *Eneida*, aludía a numerosas ideas y proyectos religioso-políticos que desbordaban la mera búsqueda del ideal (simbolizado en el vellocino de oro, especie de imagen pagana del Santo Grial y del Cordero de la visión apocalíptica de San Juan), que incluían la cruzada, la conquista de Jerusalén y la reunión de Oriente y Occidente en una era de paz universal. Representar a un personaje portando el collar implicaba ponerlo en relación con todo ello y resaltar su vinculación con el emperador, gran maestre de la Orden[8]. Creo que no es casual que Carlos V lo lleve en todos los grabados de la guerra de Esmalcalda, punto culminante de la serie; también lo llevan Fernando de Austria, en la escena de Mühlberg (X), el príncipe de Orange en Venloo (VIII), o dos de los asistentes a la sumisión de las ciudades germánicas (XI, tal vez el duque de Alba). Resulta eficaz representar en ese marco al emperador como maestre de la Orden del Toisón, y a sus generales como miembros de la misma: exalta a Carlos V como cabeza de la aristocracia cristiana y contrapone una de las hermandades nobiliarias más prestigiosas de Europa a otras «hermandades» o ligas entre príncipes, como la de Esmalcalda.

Los símbolos del poder imperial están presentes a lo largo de toda la serie. Especialmente la Corona, que desde la V imagen, la del Socorro de Viena, acompaña a Carlos V hasta el final. Por más inverosímil que resulte en las escenas de batalla, se trata de la genuina Corona del Imperio, con forma de mitra, abierta no como las episcopales, por los lados, sino por el centro, «por la frente y no por las orejas», según una castiza descripción citada por Checa[9]. Los otros emblemas de la majestad, particularmente la espada y el cetro, se alternan en un juego tal vez deliberado: en la sumisión de las ciudades imperiales (XI) el emperador esgrime el cetro en gesto más magnánimo que de castigo, mientras la espada permanece envainada, subrayando la idea de clemencia. Carlos V también

[7] M. Fernández Álvarez, *La España del emperador Carlos V*, p. 536. Sobre el simbolismo del aspa de San Andrés, M. Tanner, *The Last Descendant of Aeneas*, p. 151.

[8] Una lectura rica y aguda de las connotaciones imperiales de la leyenda de Jasón y el Vellocino de Oro, en M. Tanner, *The Last Descendant of Aeneas*, pp. 5-9, 17-19, 57-59 y 146-161; véase también F. Checa Cremades, *Carlos V y la imagen del héroe*, págs. 190-195; Id., *Carlos V. La imagen del poder*, pp. 64-65; J. E. Cirlot, *Diccionario de símbolos*, voz «Vellocino de oro».

[9] F. Checa Cremades, *Carlos V y la imagen del héroe*, p. 234.

exhibe el cetro en la rendición de Cleves (VIII), en el campo de Ingolstatd (IX) y en las rendiciones del elector de Sajonia y del landgrave de Hesse (X y XII). Aunque en las escenas militares hace oficio de bastón de mando, no hay que olvidar el ánimo justiciero de esas campañas, lanzadas contra vasallos rebeldes. En la recepción del sometido duque de Cleves, por más que el tema sea el perdón, la posibilidad del castigo no queda anulada: el emperador lleva el cetro en la mano izquierda con ademán poco agresivo (más suave que ante las ciudades) y apoya el antebrazo derecho en la cruz de una gran espada desenvainada, aunque en posición de reposo. Paradójicamente (o tal vez en deliberada ironía, atendiendo a los hechos), más inofensiva puede parecer la espada en la última imagen, la rendición del landgrave de Hesse: ya no está entre los símbolos que esgrime Carlos, sino que sólo se insinúa, al cargarla una de las esculturas que están detrás del emperador.

Esta última escena se relaciona con la primera como apoteosis del triunfo imperial, no sólo en la composición sino también en la decoración, particularmente por el palio o dosel que cubre el trono. Curiosamente también bajo palio se representa a Solimán en su retirada frente al Socorro de Viena (V). Es una de las concesiones a los enemigos del emperador, que recalca la importancia del enemigo y su carácter de directo rival del Carlos V, con quien compite por el Imperio mundial. El resto de enemigos aparecen con sus atributos característicos: el Papa con dalmática, ricamente decorada, guantes con pedrería y la triple tiara. Francisco I con los símbolos de la realeza francesa. La flor de lis aparece en la bandera que lleva en la primera imagen y en el escudo y los protectores, y en la gualdrapa de su caballo en la batalla de Pavía (II). El emblema de la Orden de San Miguel, en el broche de la capa de la primera escena (aunque no el dragón ni las conchas que forman el collar de la hermandad), lo que, de rechazo, puede explicarnos por qué aquí no lleva Carlos el Toisón: quizá caracterizado Francisco I como gran maestre de una Orden con parecidos ideales a la borgoñona Heemskerck viese oportuno evitar equiparaciones no deseadas. Y el león, con el que se suele identificar al rey galo, en las dos primeras escenas. Pero en vano buscamos el símbolo personal de Francisco I, la salamandra. Es posible que esta ausencia se encamine a evitar (pese a los rasgos faciales bastante evidentes) una identificación exclusiva de la figura del rey con la de un titular concreto: en 1556 el enemigo de la Casa de Austria ya no era el fallecido Francisco I, sino su hijo Enrique II. Los demás se identifican con sus armas respectivas, sin mayor complicación.

No sólo la heráldica, los lemas personales o los atributos de la soberanía proporcionaban material para componer textos casi cifrados. Una escena, en conjunto, puede convertirse en espejo de una imagen clásica o religiosa. La muerte del duque de Borbón (III), abatido por un disparo cuando asaltaba los muros de Roma, recuerda la de Aquiles, caído también por un disparo (del arco de Paris) antes de la toma de Troya. En el Socorro de Viena (V) la figura de Carlos V, con los musulmanes muertos bajo las patas de su caballo, evoca sin dificultad la imagen de Santiago, el Apóstol «matamoros», trayendo a la mente las ideas de cruzada y defensa de la fe, y entroncando con la tradición hispánica.

Con la misma claridad el motivo reaparece en la escena de la conquista de Túnez (VII), que, como puso de manifiesto Fernando Checa, fue tan relevante en la construcción de la imagen heroica y triunfal de Carlos V y en la fijación de un arquetipo de victoria militar a partir de los elementos del arte del Renacimiento. Tanto los apuntes de los pintores de cámara presentes en la campaña, como las entradas triunfales en las ciudades italianas que siguieron a la expedición, proporcionaron numerosos elementos de triunfo vinculados tanto con la cruzada, como con los héroes y temas de la Antigüedad. Carlos V era presentado como nuevo emperador o nuevo Escipión victorioso sobre África. El carro cargado de trofeos o los arcos de triunfo fueron los protagonistas de los espectaculares decorados levantados en las ciudades, que veían transformada su imagen no sólo efímeramente, pues, con ese mismo afán celebrativo, se planearon algunas obras perpetuas, sobre todo puertas monumentales en las murallas que evocaban el arco de triunfo[10]. En la conquista de Túnez, Heemskerck ofrece una imagen artística de la ciudad como escenario del triunfo: Carlos V se dispone a atravesar la puerta de la muralla, primera evocación de un arco de triunfo, mientras otro arco, de aspecto clásico, le espera en el horizonte, donde huyen los turcos ante la acometida de las tropas imperiales. Un sentido triunfal confirmado en la leyenda latina, que podemos leer como las inscripciones de los arcos: *Tunetam Caesari belli virtute triumphans / ingreditur victor, cedens fugit ilicet Afer*.

Pequeños símbolos, grandes virtudes

La misma intención jeroglífica se persigue en la decoración de los objetos, como en armaduras, bardas y gualdrapas. El siglo XVI vivió un desarrollo espectacular de la decoración de las armas y arneses, orientada a la glorificación de su dueño. En la representación triunfal de Carlos V a través de sus armas influyó tanto la herencia caballeresca como la imitación de la Antigüedad. A esto obedece la recargada decoración tanto de las armaduras como de las bardas grabadas en *Los Triunfos de Carlos V*, reflejo de las armas auténticas encargadas por reyes y nobles de la época. Pero los dibujos de Heemskerck no se limitan a copiar armaduras existentes. Responden al deseo del artista de completar los retratos morales y políticos que ofrece. Los motivos, como en las armaduras reales, rebasan lo heráldico y combinan los lenguajes de la Antigüedad clásica, de la mitología y del cristianismo. Álvaro Soler del Campo ha señalado que en las armaduras encargadas por Carlos V los símbolos predominantes giraban en torno a tres puntos: la dinastía, el Imperio y la cruzada[11]. A ello podemos añadir, según reflejan tanto las armaduras conservadas como las representadas por Heemskerck, el deseo de dibujar un cuadro de virtudes y valor bien elocuente.

En la escena del Socorro de Viena, ya cargada de significado por la alusión a Santiago, Carlos V no sólo adopta la imagen de cruzado sino también la de

[10] *Ibid*., pp. 86-108.

[11] Á. Soler del Campo, «Las armas y el emperador».

perfecto caballero. Haciendo pareja con el águila que campea en su hombro izquierdo, sobre el derecho lleva una figura quimérica, de rostro humano que lanza llamas o rayos por la boca. Es posible que se trate de Endriago, un engendro terrible salido de las páginas de *Amadís de Gaula*. Criatura con apariencia y costumbres abominables, en la descripción que de él hace Garci Rodríguez de Montalvo, fue utilizado por algunos autores como imagen de la rebelión de los comuneros[12]. Los detalles de la historia caracterizan la alegoría: Amadís encontró al monstruo en la Ínsula del Diablo, a la que llegó proveniente de «la tierra de Alemania», donde había deshecho muchos agravios (lo que trae a la mente la estancia de Carlos en el Imperio antes de emprender el Socorro); Endriago atacó a Amadís «echando por la boca humo con llamas de fuego» (como aparece en la imagen de Heemskerck), pero el caballero lo derrotó, después de lucha singular, actuando como instrumento de Dios para castigar las malas obras cometidas por el gigante. Es fácil identificar al monstruo con el Turco, y a su vencedor, «el mejor caballero del mundo», con Carlos V, al tiempo que se hace un guiño a la sumisión de las revueltas de la primera etapa de su reinado. La utilización de la novela caballeresca en el mismo espacio que la heráldica, la mitología o las imágenes religiosas resalta la libertad compositiva de este tipo de representaciones y la amplitud de los vocabularios disponibles. Con ello se asume el trasfondo moral del caballero, que incluye las virtudes de valor, coraje y osadía juntamente con la piedad religiosa y la defensa de las causas justas.

En el mismo grabado del Socorro de Viena en la gualdrapa del caballo de Carlos V menudean las figuras: monarcas o enemigos vencidos, algunos claramente fantásticos, otros con reminiscencias islámicas; y entre estos personajes representaciones de la victoria o de las virtudes. Este aspecto del emperador vestido con ricas armaduras lo confirman las crónicas. En Túnez, por ejemplo, se nos cuenta que el emperador iba «de punta en blanco» pese al sofocante calor, lo que hace más creíble la representación de Heemskerck. A Carlos V le gustaba presentarse ante sus tropas completamente armado, tal y como apareció al comienzo de la campaña de 1543 contra el duque de Cleves:

> Quiso el emperador que le viese toda su gente, y salió al campo armado de todas sus armas, con las cubiertas imperiales, y descubierta sin armas la cabeza, y habló a todos animándolos, y representando la justicia que tenían en aquella guerra.

También en la campaña del Danubio Carlos V se exhibe: «Estuvo con algunos caballeros, a los cuales mandó que le acompañasen, armado de su gola y corazas, y cubierta una lobera». Pero sin duda la estampa más clásica es la que pinta Luis de Ávila para Mühlberg:

> Iba el emperador en un caballo español castaño oscuro, el cual le había prestado mosiur de Ri, caballero del Orden del Tusón, y su primer camarero; llevaba un caparazón de terciopelo carmesí con franjas de oro y

[12] La historia de Endriago, en *Amadís de Gaula*, lib. Tercero, cap. IX, t. II, pp. 99-110. El parangón con los comuneros, en F. Checa Cremades, *Carlos V y la imagen del héroe*, p. 19.

> unas armas blancas y doradas, y no llevaba sobre ellas otra cosa sino la banda muy ancha de tafetán carmesí listada de oro, y un morrión tudesco y una media hasta [*sic*], casi venablo, en las manos[13].

Si descripciones como ésta inspiraron a Tiziano para componer sutiles alegorías[14], Heemskerck prefirió una más explícita profusión decorativa y simbólica con una finalidad evidente: considerados todos estos signos en conjunto, encontramos una combinación de mensajes diferentes para proporcionar una imagen compleja, pero muy elocuente, de Carlos V.

Esos códigos también se aplican a otros personajes, sobre todo a Francisco I. En la II imagen, correspondiente a la captura de Francisco I en Pavía, frente a la relativa sencillez de las armaduras de los soldados imperiales, la armadura del rey y la barda de su caballo acogen varias imágenes. Es posible que tanto Heemskerck como Clovio contasen con relaciones de la batalla: algún detalle parece concordar con la muy difundida, aunque algo tardía, narración de Juan de Oznaya, como el color morado del sayo escaqueado[15]. Pero las divergencias saltan a la vista, en particular en la simbología. El león, habitual alegoría de los reyes franceses, aparece en el grabado en los hombros, y a modo de medallón en el pecho; el animal del yelmo más parece dragón que salamandra; y, además de flores de lis y hachas entrecruzadas, en la parte anterior de la gualdrapa vemos lo que parece la medusa Gorgona, de la leyenda de Perseo, una imagen nada extraña en las armas reales: Carlos V encargó al célebre armero milanés Filippo Negroli la fabricación de una rodela con la imagen de la Medusa[16]. Así pues, como en el caso de Endriago y Carlos V, la representación del rey Francisco, equiparado al héroe clásico, no es negativa. Así lo apuntan también Jaquot y Williams al referirse al conjunto de la escena, en la que el rey está frente a un enemigo superior en número[17]; pero la entrega de la espada no deja de implicar pérdida de soberanía y majestad.

El resto de personajes de la serie reciben un tratamiento simbólico menor. Aunque no deja de haber algunas imágenes de difícil interpretación, como el animal alado que corona el yelmo de Fernando de Austria en Mühlberg (acaso esfinge, uno de los elementos preferidos de los aficionados a la emblemática y a los jeroglíficos), o el curioso perro de la empuñadura de la espada del príncipe de Orange (en la escena VIII)[18]; asimismo cabezas de león o de seres fantásticos aparecen aquí y allá. La suma de los símbolos, la composición, las actitudes y vestimenta de

[13] L. de Ávila y Zúñiga, *Comentario de la guerra de Alemania*, pp. 427 y 441; P. de Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, ed. C. Seco Serrano, t. III, p. 147; F. Checa Cremades, *Carlos V y la imagen del héroe*, pp. 124-136.

[14] M. Falomir Faus (ed.), *El retrato del Renacimiento*, p. 388.

[15] J. de Oznaya, *Historia de la guerra de Lombardía*, pp. 374 y 380.

[16] Á. Soler del Campo, «Las armas y el emperador», p. 118.

[17] J. Jaquot y S. Williams, «Ommegangs anversois», p. 373.

[18] ¿Alusión a Cerbero? Le faltarían dos cabezas, pero sería una adecuada imagen para la espada de un guerrero acostumbrado a enviar al infierno a sus enemigos. Véanse las voces «Cerbero» y «Esfinge», en J. E. Cirlot, *Diccionario de símbolos*; F. Revilla, *Diccionario de iconografía y simbología*.

los personajes componen un mensaje expresado a manera de jeroglífico, lo que resulta más evidente en la sexta imagen, relativa al Nuevo Mundo. Sin embargo la heráldica o las armas o tienen aquí un papel reducido. Los indios americanos aparecen desnudos, sin elementos que permitan identificarlos, ni siquiera por los rasgos étnicos. Lo que evoca la carnicería humana en buena parte está tomado de la primera iconografía que se empleó en Europa para representar a los caníbales americanos: la cabeza sangrante o el asta con los restos de algún desdichado. Puede resultar repulsivo, pero no se aprecia maldad en la escena de Heemskerck. Los indios parecen héroes clásicos, con su anatomía perfectamente dibujada y sus rasgos faciales regulares y nobles. La desnudez y la falta de maldad indican inocencia, subrayada por el niño que hay junto a la fogata en que se asan los cuartos humanos. Esta visión del caníbal, cercana a otras coetáneas, remite a la primitiva edad de oro, tiempo de inocencia, exento de pecado. Esto explica también una escena apenas insinuada, casi en la sombra, en segundo plano a la izquierda de la imagen, donde un anciano y una joven frente a frente parecen sugerir el incesto, que en el siglo xvi se asociaba a los caníbales como muestra de su falta de sujeción a las leyes humanas. Asimismo la antropofagia se relacionaba con valores de honor y venganza, y no con el hambre o la gula: los indios se comen a sus enemigos españoles, caídos en combate. Pese a sus bárbaras costumbres, los indios son aptos para ser cristianizados, lo que constituye el trasfondo de esta imagen. Aún hay otra lectura más polémica, que acaso tuviera sentido en la serie de Heemskerck. Como ha puesto de manifiesto Frank Lestringant, el ritual de los antropófagos fue visto por no pocos religiosos como una especie de parodia satánica y terrible de la Eucaristía. Lo cual atribuía a sus practicantes, inconscientes de su pecado, cierta intención religiosa[19]. El asunto de la «presencia real» en la Eucaristía había sido central en las discusiones con los protestantes antes de la Guerra de la Liga de Esmalcalda, y el Concilio de Trento ya había decidido sobre la materia cuando Heemskerck hizo sus dibujos. No cabe descartar que, sutilmente, el artista apuntase a la importancia del sacramento, que, dicho sea de paso, constituía uno de los elementos esenciales de la *Pietas austriaca*[20].

Decorados, actitudes y vestimentas vuelven a componer jeroglíficos en otras escenas, singularmente en las que se desarrollan en el Sacro Imperio. Algo visible desde la rendición del duque de Cleves (VIII), con Carlos V vestido de general romano, corona de laurel incluida, en una especie de apoteosis triunfal que enlaza con las estampas I y XII. La tienda convertida en palio, el paje con la Corona Imperial y la actitud de los generales del emperador no apuntan tanto al acontecimiento vivido como al discurso que se teje con las imágenes. Esto es llevado a su paroxismo en la sumisión del landgrave de Hesse (XII). No es probable que el emperador exhibiera los símbolos de su poder como lo hace en la composición de Heemskerck. El contraste con la figura sencilla del landgrave no puede ser mayor. Pero el pintor no deja pasar la ocasión de enunciar ideas mediante la vestimenta.

[19] F. Lestringant, *Le cannibale*.

[20] M. Tanner, *The Last Descendant of Aeneas*, pp. 207-222; sobre la Eucaristía en el Concilio, Jedin, *Historia del Concilio de Trento*, t. III, pp. 59-85 y 403-435.

Por ejemplo, las ricas ropas del landgrave, similares, especialmente en la versión iluminada por Clovio, a las que viste en la primera imagen, lo mismo que el rostro, denotan su condición nobiliaria, sobre todo comparado con los representantes de las ciudades imperiales del grabado XI, casi arquetipos poco favorables del burgués: rostros no muy agraciados y vestiduras sencillas aunque no pobres, de cierta calidad pero sin comparación con las de los estamentos superiores. Si bien en esta imagen destaca la figura del mediador entre ellos y el emperador, Nicolás Perrenot, señor de Granvela, que adopta postura y hábito clásicos, como un senador romano, en un probable guiño a su apoyo a las instituciones consiliares como el Senado milanés[21]. La exaltación del secretario y padre del obispo de Arrás, posible comitente de la obra, sumada a la presencia de éste en la última escena, asistiendo a la rendición del landgrave ante la teatral majestad de Carlos V, apuntan a la importancia de la sumisión del Imperio y de los protestantes dentro de la serie.

II. — PROGRAMAS POLÍTICOS

Quien estuviera familiarizado con los diferentes lenguajes y códigos manejados por Heemskerck podía ver en las doce imágenes de los *Triunfos de Carlos V* la idealización de éste como encarnación de un programa imperial. El emperador era presentado como vencedor de sus enemigos, tanto exteriores como interiores. Capaz por tanto de restaurar la paz pública en la Cristiandad, de imponer sus puntos de vista y de mantener la quietud en sus reinos frente a los rebeldes, ya fuesen comuneros o protestantes. Al mismo tiempo asumía el espíritu de la cruzada y se presentaba como caudillo en la defensa del mundo cristiano. Sus aspiraciones de dominio aparecían justificadas por razones dinásticas y por su condición de heredero de la grandeza de Roma y de sus emperadores, y se reafirmaban tanto con un uso moderado de su poder, ejerciendo la clemencia con sus enemigos derrotados, como también mediante el implacable empleo de las armas contra los más recalcitrantes. Adornado de las virtudes cívicas, militares y religiosas, Carlos V era propuesto como modelo de monarca cristiano. No sólo se exaltaba al emperador, sino también a su Casa. La gloria del linaje, reflejada en la abundancia de los emblemas heráldicos, no podía escapar al espectador que asociaba la carga simbólica no sólo con el personaje central, sino con la Casa de Austria, artífice de una monarquía destinada al dominio del mundo, y que, con Felipe II, debía emular o superar los triunfos del emperador Carlos.

Un mensaje concreto

Pero el verdadero propósito de la obra está en el sentido concreto que debe tomar el programa cuando concluye el reinado del emperador, cuyo origen no parece estar ni en éste ni en su hijo, sino en el entorno político y

[21] A. Álvarez-Ossorio Alvariño, «Prólogo», pp. 28-33; Id., «Una forma di consiglio unito di Napoli et Milano», p. 402. Agradezco esta sugerencia a Antonio Álvarez-Ossorio.

cortesano del joven rey. Como se ha señalado, Carlos V no era muy aficionado a las representaciones alegóricas, sobre todo las más recargadas, que podían incurrir en el ridículo por exceso de adulación. Al margen del artificio que rezuma esta actitud aparentemente despreocupada, la iconografía oficial del emperador no careció del todo de elementos alegóricos (por ejemplo, en las hábiles composiciones de Tiziano) y los consejeros y cortesanos próximos al César no dejaron de promover obras de ese tipo[22]. Significativo es el caso de las múltiples exequias celebradas a su muerte, en muchas de las cuales los grupos dominantes de la corte, particularmente los nobles y oficiales agrupados en torno a Ruy Gómez de Silva, propusieron un modelo conmemorativo en los monumentos y aparatos levantados con aquella ocasión en los que, como ha señalado Carlos Hernando, se reflejaba el programa de gobierno de aquella facción[23]. No es, por lo tanto, imposible que Antonio Perrenot, obispo de Arrás, a quien se atribuye el encargo de la serie triunfal, pretendiese transmitir sus propios mensajes y programas políticos a través de las imágenes diseñadas por Heemskerck.

Los doce grabados, mediante los temas que hemos enumerado, insistían en unas pocas ideas fundamentales: la grandeza imperial, vinculada a un pasado mítico, el poder monárquico, reflejado en la sumisión de los vasallos rebeldes, y la ortodoxia católica, plasmada en el ideal de cruzada no sólo contra los turcos sino también contra los herejes. De todo ello sobresalía una clara lección: el poderío e invulnerabilidad de las armas imperiales. Este carácter guerrero de la serie contrasta con otras propuestas iconográficas, algunas casi coetáneas, como los programas funerarios patrocinados por los seguidores del príncipe de Éboli a la muerte del César; otras posteriores, como los grabados de Antonio Tempesta recogidos en la serie *Las batallas de Carlos V*, que proponían una imagen conciliadora del emperador[24]. Enlaza, por el contrario, con los proyectos pictóricos alumbrados tres cuartos de siglo después en el entorno del conde-duque de Olivares para decorar el Salón de Reinos del Buen Retiro, en un marco de restauración de la política agresiva de la Casa de Austria[25]. En general, podemos pensar que la contundencia de las armas como soporte del poder monárquico, que se desprende de toda la serie, podía ser uno de los mensajes que deseaba transmitir Granvela en sus intentos por ganar influencia sobre el nuevo rey. Pero cabe preguntarse por el uso que debía darse a las armas. Rosier ha señalado que la importancia de la guerra contra la Liga de Esmalcalda en los grabados de Heemskerck (cuatro sobre doce) estaría enfocada a sugerir a Felipe II la conve-

[22] M. Falomir Faus, «Tiziano, el Aretino y las alas de la hipérbole»; Id., «El retrato de corte», pp. 113-119; F. Checa Cremades, «Tiziano Vecellio, Carlos V y la imagen imperial».

[23] C. Hernando Sánchez, «*Funus imperatorum*», p. 211.

[24] Sobre el carácter bélico de la serie de *Los Triúnfos*, véase E. Santiago, «Carlos V», p. 107; sobre el contraste entre Heemskerck y Tempesta, L. Vilà i Tomàs, *Épica e Imperio*, pp. 239-243; sobre los aparatos funerarios, ya aludidos, C. Hernando Sánchez, «*Funus imperatorum*», p. 211.

[25] J. Brown y J. H. Elliott, *Un palacio para el rey*, pp. 149-202; pp. 158-159. Bernardo García me hizo reparar en la similitud de los diseños de Heemskerck y algunos de estos cuadros, como la obra de Juan Bautista Maino.

niencia de emplear la misma fuerza en los Países Bajos[26]. La hipótesis, en nuestra opinión, está bien encaminada. En buena parte porque explica el conjunto de los grabados, en los que se advierte una evolución: frente al énfasis puesto en la cruzada contra el Turco en los primeros decenios del reinado de Carlos V, a partir de mediados de la década de 1540 se asiste al triunfo de la cruzada por la ortodoxia, combinada con la lucha frente a los rebeldes del Sacro Imperio. La justificación de la política carolina en torno al ideal de la cruzada general y la defensa de la Cristiandad cede el paso a la cruzada particular, en la que prima la doble disidencia, religiosa y política (caras de la misma moneda), frente al orden carolino. El predominio del tema imperial y antiprotestante en la serie de Heemskerck no es un testimonio aislado: coincide, por ejemplo, con la lectura que el propio Carlos V hizo de su trayectoria al dictar sus famosas *Memorias*, en las que las campañas anteriores a la guerra de Esmalcalda apenas son un preámbulo[27]. Explica también la ausencia en el tramo final de la serie de toda otra campaña fuera del Imperio, como la conquista de Mahdia en el litoral tunecino en 1550, acción que fue objeto de intensa propaganda[28]. La evolución de la serie se presenta, por tanto, como un trasunto de la evolución de la política imperial desde la perspectiva de Granvela, a partir de las guerras de Italia y las cruzadas, íntimamente unidas, hasta el relevo de prioridades que marca la guerra en el Imperio, con la lucha contra el protestantismo y la rebelión en el primer lugar de la agenda, legado principal de los últimos años del reinado de Carlos V que será transferido a los Países Bajos[29].

La memoria del triunfo

Los códigos puestos en los primeros grabados al servicio de la guerra en Italia, la cruzada contra el Turco, incluso las alusiones a las rebeliones hispánicas, quedan trasladados, en las últimas escenas, a la guerra contra la Liga de Esmalcalda. Es una muestra de una transferencia de discurso y lenguaje que se opera desde finales del reinado del emperador, a fin de revestir la nueva cruzada con los ropajes de la vieja. Se trata, quizá, de uno de los contenidos fundamentales del texto tejido con imágenes por Heemskerck e iluminado por Clovio, que no es sino elemento de un programa pedagógico. Las ideas difundidas por *Los Triunfos de Carlos V*, ayudadas por imágenes impactantes, se fijaban firmemente en la memoria. Los versos que las acompañan, con evidente intención de facilitar la retención, condensaban cada escena, cada hecho triunfal, al tiempo que daban pie a amplias glosas. Como ocurría con los aparatos funerarios, que se servían

[26] B. Rosier, «The Victories of Charles V», p. 38.

[27] M. Fernández Álvarez, *Corpus*, t. IV, pp. 483-567; una visión crítica del pretendido primer plano de la cruzada en la política imperial, en M.-J. Rodríguez-Salgado, «¿Carolus Africanus?».

[28] Plasmada, por ejemplo, en el libro de P. de Salazar, *Hystoria de la guerra y presa de Africa*.

[29] Sobre la política de Granvela en los años de transición entre Carlos V y Felipe II, M. Van Durme, *El cardenal Granvela*, pp. 183-223; A. Álvarez-Ossorio Alvariño, «Una forma di consiglio unito di Napoli et Milano», pp. 401-405; sobre la estrategia de Felipe II, G. Parker, *La gran estrategia de Felipe II*, pp. 34-37 y 145-195.

de los mismos símbolos, y en los que las complejas alegorías se explicaban y ampliaban en la *laudatio* encomendada a predicadores ilustres, este tipo de imágenes, de naturaleza cronográfica, propiciaba amplias reflexiones, meditadas o declamadas[30]. Símbolos y textos despertaban en la memoria del espectador una lección de muy denso contenido. La contemplación de la imagen o, sencillamente, su evocación despertaba aquella lección, de manera que siempre estaría presente en el espíritu. La insistencia en la memoria en el entorno regio no es casual, dado que esa facultad, según la definición escolástica de raíz ciceroniana, es una de las tres partes de la prudencia (juntamente con la inteligencia y la providencia), y Felipe II precisamente era presentado como modelo de rey prudente[31]. Como ha planteado Rosier es muy posible que, al igual que ocurrió con los grabados, fuese el propio Granvela quien encargó a Clovio la copia iluminada, con la intención de regalársela al rey[32]. Si los grabados podían llegar a un público amplio y suscitar diversos grados en función de los conocimientos del espectador, las miniaturas pintadas tenían un destinatario principal, aficionado a las colecciones de curiosidades y muy al corriente de los lenguajes simbólicos[33]. No parece necesario que hubiese que recordar a Felipe II cuáles habían sido los triunfos de su padre. Pero sí resultaba pertinente mantener frescos en su ánimo ciertos mensajes éticos y políticos que había que asociarles, y cómo proporcionaban a la memoria materia de prudente meditación. Educar al joven rey a través de los ilustres ejemplos paternos y de la práctica de las virtudes, convenientemente orientadas hacia sus propios planes políticos y su concepción de la monarquía, fue, tal vez, la intención de Granvela.

[30] F. Bouza y E. Santiago, «Grabar la historia», p. 14; C. Hernando Sánchez, «*Funus imperatorum*», pp. 204-211.

[31] Sobre la memoria: F. A. Yates, *El arte de la memoria*; F. Rodríguez de la Flor, *Emblemas*; P. Fernández Albaladejo, «Espejo de prudencia».

[32] B. Rosier, «The Victories of Charles V», p. 38.

[33] J. M. Morán Turina y F. Checa Cremades, *El coleccionismo en España*; P. Jiménez Díaz, *El coleccionismo manierista de los Austrias*.

¿ABSOLUTISMO VIRREINAL?

LA ADMINISTRACIÓN DEL MARQUÉS DE GELVES REVISADA (NUEVA ESPAÑA, 1621-1624)

Christian Büschges
Universität Bielefeld

En el año 1621 el conde-duque de Olivares, valido-ministro del nuevo rey Felipe IV, inició un ambicioso programa de reforma de la Monarquía hispánica con el fin de reforzar la prerrogativa del monarca frente a los poderes particulares de los diferentes reinos, provincias y ciudades. Un instrumento de esta política fue el envío de oficiales reales particularmente fiables dotados de instrucciones y órdenes especiales. Las carreras de estos oficiales reales en diferentes cargos y territorios de la Monarquía hispánica ofrecen un enfoque fructífero para estudiar la circulación de ideas y modelos políticos en la monarquía. El marqués de Gelves, Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, que llegó a la ciudad de México en el mes de septiembre de 1621 como virrey de Nueva España, es considerado por la historiografía como uno de los representantes más severos y estrictos del nuevo absolutismo real en la primera década del reinado de Felipe IV. Durante los tres años de su mandato se enfrentó con casi todas las elites sociales e instituciones políticas de la ciudad de México, incluidos los oficiales reales de la capital, hasta verse forzado de huir del palacio en llamas disfrazado de fraile.

El artículo analiza la actuación y el pensamiento de este virrey, deconstruyendo su tradicional imagen de fiel ejecutor de la política del conde-duque de Olivares. Se pone de relieve la mezcla de motivos personales, sociales y políticos que caracterizó la administración del marqués de Gelves en una época en que el amplio poder de que los virreyes habían gozado durante el siglo XVI había cedido frente a su capacidad de saber mediar entre intereses e instituciones diferentes.

I. — LAS REFORMAS DEL CONDE-DUQUE DE OLIVARES

La historiografía acerca de la crisis y reforma de la Monarquía hispánica durante la primera mitad del siglo XVII se ha concentrado en gran parte en la Corona de Castilla como eje político y económico de la monarquía. Respecto a los otros territorios tanto europeos como americanos, las investigaciones han enfocado por mucho tiempo sobre todo los disturbios y revueltas de la época, particularmente durante los años cuarenta del siglo XVII, que han sido interpretados como una reacción a la nueva política de reforma de Felipe IV y su

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 31-44.

valido-ministro, el conde-duque de Olivares[1]. Desde esta perspectiva, las reformas apuntaban a reforzar el peso político-económico de Castilla y coordinar el gobierno de los diferentes territorios de la monarquía a través de un proyecto absolutista y centralizador cuya máxima expresión era la declaración de la «unión de armas» en 1625.

No cabe ninguna duda de que la subida de Felipe IV al trono en 1621 fue considerada, sobre todo de parte de los súbditos castellanos de la Monarquía hispánica, como una grave cesura del orden político y social, acompañada de una crítica universal del reinado de Felipe III. Como resultado de una conciencia de crisis heredada del las primeras dos décadas del siglo XVII, se desarrolló durante los años veinte un verdadero afán de reforma que alcanzó amplios sectores de la vida política, social y económica de la monarquía.

Ya durante los últimos años del reinado de Felipe III, el Consejo de Castilla, las cortes castellanas y los así llamados arbitristas habían presentado un análisis de la crisis de la monarquía y elaborado diferentes programas de reforma, concentrados en un primer paso sobre todo en la situación de Castilla[2]. El descenso demográfico, el retraso económico, la difusión general de una mentalidad aristocrática y la situación desolada de las finanzas de la Corona fueron calificados como los elementos claves de la crisis. Además, se denunciaron la corrupción y la parcialidad que habían invadido las instituciones de gobierno, administración y justicia de la monarquía como también el nepotismo y clientelismo de la gracia real monopolizada en el pasado por el valido de Felipe III, el duque de Lerma. Finalmente, los críticos y arbitristas pusieron de relieve que la crisis no afectaba solamente la estabilidad política y socio-económica de Castilla sino que el poder político y militar de toda la monarquía estaba en peligro. De esta manera, la Monarquía hispánica estaba a punto de perder su reputación en Europa y ultramar.

Como es bien sabido, fue el conde-duque de Olivares, valido-ministro de Felipe IV, quien se convirtió a partir de 1621 en la encarnación y el motor del nuevo afán reformador. Paradójicamente, para superar la crisis de la monarquía, el Conde-Duque recurrió a una estrategia política que ya el duque de Lerma había empleado con mucha habilidad, o sea la concesión de cargos y empleos importantes a su parentela y clientela. Por esta razón, cuando nosotros hablamos de la circulación de modelos políticos en la Monarquía hispánica cabe poner de relieve que este flujo estaba en muchos casos ligados a la circulación de hombres, como es el caso en las carreras de los oficiales de la administración real.

A pesar de que la política de patronage del conde-duque de Olivares tuvo sus límites, éste logró colocar a algunos hombres claves de su séquito en puestos políticos importantes, no sólo en la corte de Madrid sino también en cargos de gobierno y comisiones particulares en diferentes reinos de la monarquía. Entre estos hombres figuró también el marqués de Gelves, nombrado virrey de Nueva España por Felipe IV en abril de 1621.

[1] I. A. A., THOMPSON, *Crown and Cortes*, pp. 1-89; J. H. ELLIOT y R. VILLARI *et alii, La Monarquía hispánica en crisis.*.

[2] J. H. ELLIOT, *El conde-duque de Olivares*, pp. 104-113.

Un promotor de las reformas de Olivares en Nueva España

Cuando el marqués de Gelves llegó a México, en septiembre de 1621, las instituciones del capital se encontraban en una severa crisis. En marzo del mismo año, el antecesor de Gelves, el marqués de Guadalcázar, había sido enviado desde México a Lima como nuevo virrey del Perú. Esta medida era el resultado de duras críticas contra Guadalcázar que se había enfrentado durante los últimos años de su mandato con los oficiales reales de la Audiencia. Finalmente, varios oidores habían protestado abiertamente en una carta a Felipe III de 1620 contra el gobierno autoritario y el clientelismo del marqués y su «valido» Pedro de Serrano[3]. Hasta la llegada del marqués de Gelves a México en septiembre del mismo año, los oidores ejercieron interinamente el gobierno de Nueva España, aprovechando esta situación para entregar empleos y comisiones a su propia clientela y entrar en negocios ilícitos.

Por esta razón, la llegada del nuevo virrey fue anhelada con esperanza por amplios sectores sociales, políticos y eclesiásticos de la capital. En junio de 1622, el arzobispo de México Juan Pérez de la Serna elogió eufóricamente en una carta al rey las medidas de gobierno del marqués de Gelves. Dada la costumbre de los oficiales reales de orientarse en sus tareas públicas sobre todo por intereses personales, el virrey había encontrado el reino, según el arzobispo,

> tan estragada, y perdida en las materias tocantes a administración de justicia y real hacienda, gobierno, y bien público [...] que fuera más fácil conquistarla de nuevo, que reformarla[4].

El marqués de Gelves no había recibido del rey, antes de su partida a México, ninguna ordenanza particular sino solamente las instrucciones tradicionales de los virreyes, incluyendo el deber de realizar el juicio de residencia de su antecesor. Sin embargo, en el año 1622 el virrey llevó a cabo escrupulosamente un programa de reforma que Felipe IV había ordenado para todos los reinos de la monarquía, o sea la recopilación de inventarios de bienes de todos los oficiales reales del reino, proyecto que no tuvo éxito en ningún otro territorio de la monarquía y en el caso de Nueva España no fue continuado después por el Consejo de Indias[5]. Además, el virrey ordenó en enero de 1623 a los oficiales reales que cualquier caso de cohecho fuera sancionado severamente[6].

Ante el trasfondo de su larga carrera política y militar al servicio de la monarquía, el nuevo virrey mostró en su gobierno un verdadero afán de reforma que

[3] C. Büschges, «El valido del virrey».

[4] Carta del arzobispo al rey Felipe IV (México, 12 de junio 1622) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 105].

[5] «Ynventarios de bienes de Varios ministros y otros oficiales, hechos en el año de 1622» (México, sin fecha) [AGI, Audiencia de México, leg. 259].

[6] «Prohibicion a las Perssonas que pretenden ser Preveydas en hazer negociaciones Para serlo con dadivas ni otros medios» (México, 10 de enero 1623) [AGN, Ordenanzas, leg. 4, ff^os 55-55vº].

fue aclamado en un principio por gran parte de la población y de las instituciones políticas y eclesiásticas de la capital. Tal como lo hizo el conde-duque de Olivares respecto a Castilla, el marqués caracterizó el estado del reino de Nueva España al tiempo de su llegada de una manera sumamente negativa y oscura, para poner de relieve la cesura que significaba su gobierno. Ya en noviembre de 1621, Gelves escribió a Felipe IV que durante su larga experiencia en el ejercicio de puestos de gobierno y actividades de consejero en casi todos los reinos de su Magestad, salvo del Perú y la India oriental, nunca había visto provincias que habían estado en un estado tan desolador[7]. A esta situación inicial contrapuso en otra carta de febrero de 1623 el balance de sus reformas realizadas hasta la fecha[8]. Según el virrey, ahora el gobierno funcionaba mejor que nunca, sostenido por oficiales reales capaces que él mismo había nombrado. Además, los ingresos de la caja real se encontraban según el marqués en una situación sólida, las fuerzas de defensa militar reorganizadas, el tribunal de la Inquisición limitado a su propia jurisdicción, la conducta de los clérigos regulares y seculares reformada y respetuosa de la jurisdicción real, y el abastecimiento de la población con los alimentos básicos asegurado.

¿Un reformador «puritano» o el agente local de un rey débil?

Fue Jonathan Israel quien se dedicó primero a estudiar la situación de crisis en México durante los años veinte del siglo XVII. El autor parte de un análisis socio-económico de Nueva España —crisis económica y presión fiscal— como trasfondo de una larga crisis política entre 1610 y 1670 que se expresó particularmente en la oposición de dos bandos socio-políticos, un grupo peninsular (entre ellos, los virreyes, y las órdenes religiosas) y un grupo criollo (los oidores de la Audiencia y el cabildo)[9]. La crisis política comenzó con las tensiones entre el virrey marqués de Guadalcázar, antecesor de Gelves, y los oficiales reales de México alrededor del año 1620, cuando el primero emprendió una reforma contra la corrupción burocrática y el uso disipador de recursos financieros reales, reformas que partieron de la política del conde-duque de Olivares y fueron extendidas a Nueva España por los agentes de éste, el marqués de Gelves (1621-1624) y, más tarde, el arzobispo y virrey interino Juan de Palafox (1642). Israel caracteriza a Gelves como un

> modelo de puritano de derecha […] que aborrecía todos los vicios, el despilfarro y la ostentación, y consideraba la reforma de la sociedad como un deber sagrado […], decidido a llevar a cabo su misión, que no sólo era la de gobernar a la Colonia, sino también de cambiarla[10].

[7] Carta del marqués a Felipe IV (México, 14 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 3, nº 66].

[8] Carta del marqués a Felipe IV (México, 23 de febrero 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 30, nº 1].

[9] J. I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política.*

[10] *Ibid.*, p. 140.

Richard Boyer, en un artículo de 1982, relativiza el trasfondo socio-económico de la crisis política de México durante el mandato del marqués de Gelves[11]. Boyer pone de relieve en cambio que la crisis política era el resultado de un conflicto interno del mismo campo político, conflicto que emanaba de un antagonismo entre el nuevo absolutismo del conde-duque de Olivares y su agente local, el marqués de Gelves, por una parte, y por otra parte el orden corporativo tradicional, defendido por parte de los oficiales reales, el arzobispo, el cabildo y otras instituciones y grupos sociales locales.

Alejandro Cañeque, en un libro sobre la cultura del poder virreinal en Nueva España durante el siglo XVII publicado en 2004, comparte con Boyer la tesis del carácter propiamente político de los conflictos entre el marqués de Gelves y los otros grupos sociales y políticos de la capital[12]. Sin embargo, según Cañeque, este conflicto y otros disturbios parecidos en México a lo largo del siglo XVII no reflejan una coyuntura política particular en la que el nuevo concepto absolutista del poder se enfrentaba con el corporativismo tradicional, sino que estos enfrentamientos formaban parte del sistema político de las monarquías en toda la época moderna, debido a la falta de recursos militares del rey para establecer un orden absolutista y, mucho menos, centralista. De esta manera, el conflicto era una parte «natural» del sistema político de la época moderno con una «élite gobernante» que se componía de diferentes actores y discursos políticos que reivindicaban, cada uno, sus derechos y privilegios particulares[13].

II. — EL CASO DEL MARQUÉS DE GELVES REVISADO

En mis propias investigaciones sobre los mecanismos de «consenso y conflicto en la Monarquía hispánica» he analizado los diferentes actores, prácticas y semánticas del poder en las cortes virreinales de Valencia, Nápoles y México en la época del conde-duque de Olivares[14]. Partiendo de un estudio más bien estructural de las bases jurídicas, institucionales e ideológicas del tejido político de los tres reinos y de su posición en la Monarquía hispánica, me he fijado en la corte virreinal, entendida ésta como un espacio de contacto y comunicación entre el *alter ego* del rey y los diferentes grupos sociales y políticos que formaban parte de la élite política de las tres capitales. Finalmente, el análisis de las consecuencias que tuvo la política de reforma del conde-duque de Olivares en estos tres reinos me ha servido para examinar la interacción del virrey con las otras autoridades políticas y eclesiásticas en la capital y en la corte de Madrid. En este contexto, el gobierno conflictivo del virrey marqués de Gelves entre 1621 y 1624 constituye un caso particular y, a la vez, ejemplar que permite poner de relieve algunas de las estructuras y mecanismos claves de poder en las monarquías de la época moderna.

[11] R. Boyer, «Absolutism Versus Corporatism in New Spain».

[12] A. Cañeque, *The King's Living Image.*

[13] *Ibid.*, pp. 51-53.

[14] C. Büschges, *Konsens und Konflikt in der Spanischen Monarchie.*

Antes que nada, el marqués representa un caso ideal *(Idealtyp)* del papel de la alta nobleza española en el sistema político de la Monarquía hispánica, aunque no pertenecía al núcleo de las familias de los Grandes de España. Cuando en 1621 el marqués fue llamado por Felipe IV a ocupar el cargo de virrey de Nueva España, tenía ya 64 años de edad y había seguido una carrera de 45 años en el servicio de tres reyes consecutivos[15]. Su carrera impresionante había comenzado en 1580, con 23 años de edad, cuando fue nombrado comandante de caballería en el ejército del conde de Alba en la «conquista» de Portugal. Durante los siguientes 13 años, ejerció varios cargos militares en diferentes unidades en Andalucía, Sicilia, los Países Bajos y en la Armada española. En 1593, integró una embajada española enviada desde Flandes al Imperio alemán. En 1601, ocupó su primer cargo político como Consejero de Guerra. El mismo año, pasó a Milán, donde ejerció hasta 1612 diferentes cargos políticos y militares, entre ellos el de capitán general. En 1614, obtuvo el cargo de virrey de Aragón. De allí pasó en 1621 a Nueva España, para terminar su carrera política, después de su vuelta a España en 1628, en el Consejo de Estado.

La etapa novohispana de la vida política de Gelves no fue la más importante y mucho menos la más prestigiada por el mismo marqués. En la jerarquía de los virreinatos de la Monarquía hispánica, los cargos americanos tenían un prestigio menor, sobre todo frente a los virreinatos italianos, hecho debido a la importancia política relativamente escasa de los reinos americanos en el gobierno de la monarquía hispánica, las restringidas posibilidades de patronage del virrey y la lejanía de la corte de Madrid y, por consiguiente, de la gracia del rey. De esta manera, los virreinatos americanos servían muchas veces como una etapa de paso entre el ejercicio de un virreinato peninsular y un virreinato italiano. El propio marqués de Gelves no dejó ninguna duda sobre esta jerarquía cuando, a finales de 1621, poco después de su llegada a México, escribió una carta al rey en la que, advirtiéndole de su avanzada edad, expresó su deseo de obtener pronto un cargo que se ajustara mejor a los servicios que ya había brindado al rey en diferentes funciones[16].

Una administración conflictiva

Lo que hace excepcional el mandato del marqués de Gelves en México es el hecho de que en el transcurso del año 1622 el nuevo virrey se ganó la oposición vehemente de casi todas las autoridades políticas y eclesiásticas de la capital, o sea la Audiencia, el cabildo, el arzobispado y el tribunal de la Inquisición. En el fondo de estos conflictos, que se dieron tanto en la comunicación administrativa como en las ceremonias públicas, estaba la queja tanto del virrey como de las partes opuestas por ver menospreciadas su autoridad y jurisdicción. Así, resulta interesante analizar los conflictos que el marqués de Gelves, en su función de *alter ego* del monarca y Presidente de la Audiencia, tuvo con los oidores

[15] Consulta del Consejo de Estado (Madrid, 29 de abril 1631) [AGS, Estado, leg. 2649].

[16] Carta del marqués de Gelves al rey (México 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 62].

de esta institución. Los oidores no sólo ejercían la función de jueces sino que formaban también el así llamado real acuerdo, o sea el Consejo del virrey.

Ya a finales de 1621, los oidores se habían quejado en una carta al rey de que el marqués de Gelves interfería directa e ilícitamente en la aceptación o el rechazo de juicios, apelaciones y recursos[17]. El conflicto estalló finalmente en agosto de 1622, cuando los oidores aceptaron la apelación de un fraile mercedario que había sido expulsado de su convento en la capital a un convento provincial, a pesar de una orden anterior del marqués que les prohibía a los oidores entrometerse en asuntos interiores de las órdenes religiosas de la ciudad. Por esta razón, el virrey ordenó el arresto domiciliario del oidor Pedro de Vergara Gaviria que había aceptado la apelación del fraile, medida que el marqués ya no revocó, ni siquiera por una orden posterior del rey. De esta manera, el virrey logró alejar de la Audiencia y del real acuerdo uno de los críticos más severos de su mandato. Cabe mencionar que el oidor Vergara Gaviria ya había formado parte del grupo de oidores que se habían opuesto a la administración del antecesor de Gelves, el marqués de Guadalcázar.

En la documentación del mencionado conflicto y otros disturbios entre el marqués de Gelves y la Audiencia, sobre todo en las cartas que los oidores enviaban al rey como también en la comunicación entre éste y el virrey, se desprende fácilmente que lo que estaba en juego en estos conflictos no eran solamente los procedimientos administrativos sino las relaciones de poder en general. También se ve muy claro, según mi punto de vista, que la actuación del marqués no se limitaba al papel de un oficial austero al servicio del rey y de un fiel ejecutor de las reformas absolutistas del conde-duque de Olivares, sino que su conducta se basaba en una mezcla de motivos personales, sociales y políticos que reflejan emblemáticamente la mentalidad de la alta nobleza española al servicio de la Monarquía hispánica.

Ya la «entrada» del virrey en el reino y la ciudad de México en septiembre de 1621 es un buen ejemplo. El viaje del virrey del puerto de Veracruz a la capital se festejaba tradicionalmente con gran esplendor de parte de las ciudades y poblaciones que se situaban en el camino, recibimiento que culminaba en la entrada ceremonial y suntuosa del virrey en la ciudad de México. Pero esta vez, no fue así. Según Jonathan Israel:

> A medio camino entre la costa y la capital [Gelves] dio a la Colonia un anticipo de la austeridad futura. Los ayuntamientos de Puebla y México estaban preparando las procesiones, ricas exhibiciones, corridas de toros y fuegos artificiales con que en años recientes se acostumbraba celebrar la llegada de un nuevo virrey. Pues bien, el marqués de Gelves rechazó tales efusiones, tachándolas de pérdida de tiempo y de dinero, y ordenó la suspensión de todas las diversiones y ceremonias que se tenían programadas[18].

[17] Carta de la audiencia a Felipe IV (México, 11 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 74, nº 44]; carta de la audiencia a Felipe IV (México, 18 de noviembre 1621), [AGI, Audiencia de México, nº 47].

[18] J. I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política*, p. 140.

Esta interpretación se basa en una relación que elaboró el mismo marqués después de su vuelta a España, en 1628, para justificar su turbulento mandato, que fue investigado en el contexto de una visita de la Audiencia de México y en su propio juicio de residencia a partir de 1625[19]. No obstante, como se desprende de una carta que escribió el marqués al rey en noviembre del año 1621, o sea poco después de su llegada a México, la suspensión de las festividades dos meses antes no fue tanto una expresión de austeridad del nuevo virrey, como simplemente el cumplimiento de una orden de Felipe IV (confirmando una cédula de Felipe III del año anterior) según la que el marqués debía prescindir en su camino de Veracruz a México de la tradición de ser recibido de los gobernadores y alcaldes mayores del reino con «palios […], fiestas y regocijos», dado que estas ceremonias sólo se debían a la persona del rey[20].

Además, en su carta escrita al rey en 1621, el marqués de Gelves expresó su resentimiento contra esta orden[21]. Criticó que por la orden el mismo rey habría renunciado a una «regalía» antigua que los virreyes como *alter ego* del rey habían ejercido desde la misma fundación del reino de Nueva España. Además, lo que desde mi punto de vista es el elemento clave de la argumentación del marqués es el hecho de que relaciona la defensa de las regalías del rey con una reivindicación del respeto hacia la persona del virrey. Lamentó que no era «justo» que un «virrey pase por todas las provincias de Vuestra Magestad como un receptor y aún plegue a Dios no haga más ruido por donde pasase», dado que «justo es y comúnmente al servicio de Vuestra Magestad y la representación de un virrey que se le haga el tratamiento y acogimiento que se debe». Concluyó el marqués que:

> No es bien […] que un virrey, acabado de hacer un viaje de dos mil leguas con tan grandes gastos y costos como yo he hecho, […] (sea cargado) con nuevos gastos en el viaje de la Nueva España, y con desprecio y desautoridad, pues ni Vuestra Magestad es servido ni el reino beneficiado, y en esta parte el virrey desestimado[22].

Por consiguiente, a pesar de referirse continuamente a las regalías del rey, lo que el marqués de Gelves defiende en esta primera ocasión, y en los conflictos

[19] BNM, *Relación del estado en que el marqués de Gelves halló el reino de la Nueva España* (Madrid 1628).

[20] Copia de la Real Cédula de Felipe III, Madrid (7 de junio 1620), en Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (México, 4 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 57].

[21] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (México, 4 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 57].

[22] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (México, 4 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 57]. La cédula de Felipe III, confirmada por Felipe IV, había sido la reacción a la difusión del uso del palio, reservado en América al virrey como *alter ego* del rey, entre los gobernadores provinciales de Nueva Espana que se había dado desde los años setenta del siglo XVI. Por esta razón ya Felipe II había dado en 1573 la real orden de reservar el palio al mismo rey, obviamente sin reacción. La importancia que esta regalía tenía para los virreyes se expresa en el hecho que, en la tradición del «se obedece pero no se cumple», ya el sucesor de Gelves, el marqués de Cerralvo, volvió a entrar en 1624 en la ciudad de México bajo un palio.

jurisdiccionales y ceremoniales que acompañaban todo el tiempo de su mandato en México, era su propia reputación y autoridad como virrey.

Para afirmar su propia autoridad, el marqués no dudó en desconocer leyes y órdenes reales. Por esta razón, el mencionado oidor Pedro de Vergara Gaviria acusó al marqués, en una carta escrita al rey desde su prisión domiciliaria en octubre de 1623, de no aceptar consejos ni críticas, interfiriendo continuamente en el ejercicio de la justicia reservado a los oidores, incitado por la «ambición de mandarlo todo y querer ser dueño de gobierno y justicia como lo es con opresión y violencia»[23]. Además, los oidores se quejaron de que el marqués se negaba a tratar y decidir todos los asuntos contenidos en las cartas del rey y del Consejo de Indias con sus consejeros en el real acuerdo[24]. El marqués de Gelves, en cambio, acusó a los oidores de retener cartas del rey que habían llegad o a México durante el gobierno interino de la Audiencia entre abril y septiembre de 1621, de manera que no le era posible controlar el cumplimiento de las respectivas órdenes reales[25]. Ante esta situación el marqués pidió al rey le enviara de allí en adelante todas las cartas, cédulas y órdenes dirigidas a las diferentes autoridades seculares y eclesiásticas del reino al virrey para que éste pudiera distribuirlas entre aquéllas, poniendo de relieve que fuese «la mano, autoridad y favor de los virreyes [que] reduce al respeto y obediencia necesaria, y dependencia [...] los reinos»[26].

Para reforzar su argumentación, el marqués remitió al hecho de que su propuesta coincidía con la práctica en los otros reinos de la monarquía. Efectivamente el derecho de todas las instituciones seculares y eclesiásticas de la América de comunicarse directamente con el rey constituía una peculiaridad dentro del sistema político de la Monarquía hispánica, situación debida a la larga distancia entre la corte de Madrid y los reinos de ultramar que dificultaba el control de la actuación del virrey. En este sentido se había quejado el oidor Pedro de Vergara Gaviria en su carta al rey, poniendo de relieve que el hecho de que el virrey no había suspendido su arresto domiciliario a pesar de una orden real correspondiente demostraba que el marqués, a causa de la larga distancia entre México y Madrid, pudo actuar siguiendo su propio gusto, dado que peticiones y quejas contra sus órdenes no tuvieron ninguna fuerza inmediata y la revocación posterior de infracciones del virrey contra leyes reales no podía reparar los daños ya ocurridos[27].

Aparentemente, el marqués de Gelves se valió extensamente de este amplio margen de maniobra. En una carta de octubre de 1622, el virrey informó al rey

[23] Carta de Pedro de Vergara Gaviria a Felipe IV (México, 26 de octubre 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 74, nº 63].

[24] Carta de la audiencia de México a Felipe IV (México, 11 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 74, nº 44].

[25] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (Tacubaya, 12 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 59].

[26] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (Tacubaya, 12 de noviembre 1621) [AGI, Audiencia de México, leg. 29, nº 59].

[27] Carta de Pedro de Vergara Gaviria a Felipe IV (México, 26 de octubre 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 74, nº 63].

de que no había aplicado una serie de cédulas reales enviadas a la Audiencia durante el gobierno interino de aquélla durante el año 1621, dado que distintos tribunales reales le habrían advertido los daños que hubiera provocado la ejecución de las órdenes[28]. No obstante, Felipe IV no aceptó esta referencia al principio de «se obedece pero no se cumple»[29]. En cambio el rey ordenó al marqués la inmediata aplicación de todas las cédulas reales mencionadas, concediéndole la oportunidad de comunicar al rey cualquier duda sobre órdenes particulares, a la cual recibiría después una respuesta[30].

Poder virreinal, absolutismo y consenso en la política de Felipe IV

El marqués de Gelves insistió hasta el fin de su gobierno en México en 1624, y durante el juicio de residencia que siguió después, en la necesidad de conceder a los virreyes amplios poderes y una gran libertad de acción para defender las prerrogativas reales. En una carta al rey de febrero de 1623, el virrey interpretó los conflictos con los oidores como la expresión de un problema general que afectaba a los oficiales reales de la monarquía, es decir «el exceso de querer cada uno para sí lo que no le toca ni es de su oficio, en que se atraviesa la confusión y encuentros de las jurisdicciones»[31]. Frente a los abusos de los oficiales reales, el marqués destacó la actuación prudente de varios virreyes del siglo XVI, entre ellos el marqués de Villafranca Pedro de Toledo, el conde de Miranda y el conde de Olivares, padre del conde-duque:

> Por los buenos tiempos que alcanzaron, autoridad que tuvieron y favor que conocieron y crédito que les dieron los emperadores y reyes a quien sirvieron, todo lo cual en estos tiempos ha corrido, y corre en tan diversa forma[32].

El lamento que se desprende de estas líneas respecto a la pérdida de autoridad y respeto que los virreyes de su época sufrían frente a los grandes virreyes

[28] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV, tratada en el Consejo de Indias (Madrid, 12 de octubre 1622) [AGI, Audiencia de México, leg. 273].

[29] Respecto al principio de «se obedece, pero no se cumple», ver Jesús Lalinde Abadia, para quien esta «fórmula original castellana representa la ineficacia de las provisiones dadas contra Derecho, pero respetando la autoridad del rey. Sus efectos son políticos, al garantizar al rey su libertad de disposición, y civiles, en cuanto las provisiones ilegales del rey no son nulas, ni, posiblemente, anulables, por lo que el único recurso contra ellas es el incumplimiento, y, por el contrario, su cumplimiento, que puede ser debido a error o a otra circunstancia, será fundamento de un derecho, incluso, sin poderse pedir la revocación», J. Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al derecho español*, pp. 136-137; además, en el contexto europeo, J. Schlumbohm, «Gesetze».

[30] Consulta del Consejo de Indias (Madrid, 12 de octubre 1622) [AGI, Audiencia de México, leg. 273].

[31] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (México, 23 de febrero 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 30, nº 1].

[32] Carta del marqués de Gelves a Felipe IV (México, 23 de febrero 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 30, nº 1].

del siglo anterior corresponde a la realidad histórica. En efecto, los virreyes de la primera etapa de la expansión y consolidación de la Monarquía hispánica durante el siglo XVI habían gozado de amplias facultades que habían sido reducidas cada vez más durante el reinado de Felipe II a favor de otras instituciones reales, sobre todo a favor de las Audiencias en materias de justicia[33], creando de esta manera un delicado sistema de *checks and balances* entre diferentes autoridades políticas[34].

Según el marqués, había sido justamente esta limitación de la autoridad del virrey la que había conducido necesariamente a los conflictos de jurisdicción que él mismo tuvo que enfrentar en este momento en México. Las quejas de los oidores de que él no aceptaba apelaciones ante la Audiencia, aplicaba reales cédulas sin consulta previa del real acuerdo y no trataba a los oficiales reales con decencia y respeto, según el marqués no eran más que un intento de difamar su persona y autoridad y los éxitos que había logrado en la reforma de la economía, la sociedad, la administración real y la defensa del reino. De esta manera, el virrey no negó actuar de manera intransigente frente a cualquier crítica de parte de los oidores (y, cabe añadir, también de otras instituciones seculares y eclesiásticas de la capital), sino que justificó esta actuación como condición necesaria para gobernar con éxito y terminar con los «excesos» de los oficiales reales.

Otro punto de la argumentación del marqués parece importante. En su carta al rey el marqués de Gelves protestó vehementemente contra las quejas de los oficiales reales considerándolas como mezquinas y haciendo referencia a su propia edad y experiencia. Pidió al rey que impidiera que cualquier oficial menor, escribano u otra persona de «calidad» inferior le pudiera «residenciar», tal como sucedió en México desde su llegada al reino con el pretexto de que él no respetaba tal o cual cédula. En cambio, Gelves puso de relieve que en «asuntos de tanta gravedad» había que actuar como lo hizo él, o no se alcanzaba nada[35].

Esta actuación y argumentación del marqués manifiestan una oposición estructural dentro de la burocracia real de la monarquía hispánica (y otras monarquías de la época moderna), o sea la distinción entre la *experiencia* que reunía la alta nobleza española durante una larga carrera política y militar y la *ciencia*, o sea el estudio del derecho, que formaba la base de la formación y carrera de los letrados procedentes de los sectores burgueses y de la nobleza de rango inferior[36]. De esta manera, el marqués de Gelves reclamó para los virreyes, provenientes de las familias de la alta nobleza castellana que por muchas generaciones estaban sirviendo al rey, el ejercicio de amplias facultades y el derecho de desacatar incluso órdenes reales, siempre y cuando creían (o por lo menos pretendían) actuar en el interés del rey.

La posición del rey y del Consejo de Indias en este conflicto entre el virrey y los oidores de la Audiencia era ambigua. En marzo de 1623 el Consejo juzgó

[33] Ver T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana*.

[34] F. Pike, «The Municipality and the System».

[35] T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana*.

[36] J. M. García Marín, «El dilemma ciencia-experiencia».

en una carta enviada a Felipe IV que, aunque los oidores no habían expresado el debido respeto al virrey, éste no obstante había reaccionado exageradamente cuando ordenó el arresto domiciliario de Pedro de Vergara Gaviria[37]. Además, el Consejo puso de relieve que al virrey, a pesar de como Presidente de la Audiencia ejercía la administración general de la justicia, le era prohibido entrometerse en los litigios concretos. Por consiguiente, Felipe IV ordenó en abril de este año a los oidores de México que siempre tratasen al virrey con respeto y decencia[38]. Al mismo tiempo exhortó al marqués a guardar

> la buena correspondencia que se deve al lugar que ocupan [los oidores] y la autoridad de sus oficios, pues siendo vos su presidente os toca procurar la quietud y conformidad de todos tratándolos con tanta suavidad y decencia que os respeten y obedezcan por amor y no por demasiada severidad en casos tan leves como los que se han ofrecido, pues los medios prudenciales son con los que se han de ganar las voluntades para conseguir la conformidad que tanto conviene al acertamiento de mi servicio y la satisfacion que deben dar los ministros públicos y principalmente la cabeza de ellos[39].

No obstante, solamente cuatro meses después, Felipe IV cedió a un pedido del marqués de Gelves de poder decidir él mismo sobre algunas causas pendientes en la Audiencia sin consultar previamente a los oidores[40]. En diciembre del mismo año, en cambio, Felipe IV avisó de nuevo al marqués de que no podía interferir en el ejercicio de la justicia reservado a los oidores[41]. En el mismo sentido, Felipe IV había alentado a los oidores ya en mayo de 1621 a no aceptar la ingerencia del virrey en las causas de justicia, exhortándoles a la vez a manifestar cualquier crítica de manera discreta, para no perjudicar la autoridad del

[37] Carta del Consejo al rey (Madrid, 16 de marzo 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 2, r. 4].

[38] «Reprehensión al doctor Galdos de Valencia y licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oydores de la Audiencia de México, sobre diferencias que han tenido con el virrey y el respeto que están obligados a guardarle» (Madrid, 17 de abril 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 1065, lib. VII, ff^{os} 63vº-64vº]; véase también la «Carta de reprehensión al Doctor Galdos y licenciado Gaviria en razón de las diferencias que tuvieron con el virrey conde de Priego en razón de las cosas de Justicia» (Madrid, 9 de octubre 1623) [AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 8, primera parte, nº 47, ff^{os} 41vº-42].

[39] «Al virrey de la Nueva España encargándole tenga con los oydores toda buena correspondencia y cumpla las cédulas y órdenes reales y que si no huviere mandado soltar al licenciado Pedro de Vergara lo haga luego» (Madrid, 17 de abril 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 1065, lib. 7, f° 62].

[40] «Al Virrey de la Nueva España, remitiéndole la determinación de algunos casos en que la Audiencia está introducida para que sin embargo de las cédulas dadas las determine solo y que en los que pareziese los comunique con la Audiencia o con los oydores que elixiere para facilitar más el despacho de los negocios», Madrid (12 de agosto 1623) [AGI, Audiencia de México, leg. 1065, lib. 7, ff^{os} 86-87].

[41] «Al Virrey de la Nueva España, que en todos los casos que se ofrecieren de Justicia deje a los oydores proceder en ellos conforme a derecho guardando las hordenanzas y cédulas antiguas que están dadas en esta rrazón» (Madrid, 13 de diciembre 1623), [AGI, Audiencia de México, leg. 1065, ff$^{os.}$ 116vº-117].

rey, de sus oficiales reales y los negocios de gobierno por un escándalo público[42]. Por esta misma razón, en caso de que el virrey no aceptase las objeciones de los oidores, éstos en casos de menor importancia no se deberían oponer a la voluntad del virrey sino acatarla e informar después al rey sobre el asunto, «con lo cual vosotros satisfaréis a la obligación que tenéis y al virrey se le guardará el respeto que como cabeza y ministro principal mío se le debe»[43].

Lo que se desprende de la actuación y argumentación del rey es el hecho de que Felipe IV trató de asegurar un equilibrio entre los diferentes poderes dentro de la misma administración real. Por esta razón, a todos los oficiales reales incluyendo al virrey les exigió respetar la división de poderes y facultades entre los ramos administrativos de gobierno y justicia, o sea entre el virrey y los oidores de la Audiencia. No obstante, fomentó la autoridad del virrey como *alter ego* del rey y gobernador del reino de Nueva España permitiéndole poder intervenir en el ejercicio de la justicia siempre y cuando tuvo la autorización expresa del rey. Por esta razón, Felipe IV no cedió a los ruegos del marqués de Gelves de poder seguir los pasos de los virreyes del siglo XVI, autorizándolo a poder gobernar siguiendo su propio juicio aún en caso de contravenir a leyes y órdenes reales. Al contrario, el rey exigió a todos los oficiales reales, y más aún al virrey como «cabeza» de la administración real, que se tratasen mutuamente con decencia y respeto de la persona y del cargo.

De los conflictos entre el virrey marqués de Gelves y los oidores de la Audiencia de México como de la actuación del rey ante estos conflictos se pueden deducir los siguientes puntos:

1º — La política del rey y del conde-duque de Olivares frente al reino de Nueva España, a pesar de extender elementos de reforma de la monarquía desde el centro hacia la periferia, no cambió significativamente las relaciones de poder entre la corte de Madrid y el reino de Nueva España.

2º — La política del rey continuó manteniendo un equilibrio entre las diferentes autoridades como medida más apropiada para reducir los conflictos entre ellos.

3º — La política de equilibrio entre las diferentes autoridades políticas de la Audiencia de México no se puede considerar únicamente como una estrategia consciente y independiente del rey frente al reino sino que, como ya ha argumentado convincentemente Alejandro Cañeque, fue también el resultado de las dinámicas internas del complejo tejido político de la monarquía hispánica que se basaba en la integración de diferentes grupos de poder. Esta política de equilibrio es finalmente

[42] «Sobre el orden y modo que ha de tener en la espedición de los negocios», Madrid (11 de mayo 1621) [AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 6, segunda parte, nº 281, ffºs 586vº-587].

[43] «Sobre el orden y modo que ha de tener en la espedición de los negocios» (Madrid, 11 de mayo 1621) [AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 6, segunda parte, nº 281, fº 587].

debida a la falta de recursos financieros y militares del rey para poder imponer un política «absolutista» y centralizada.

4º — La actuación y argumentación del virrey marqués de Gelves no se basó (solamente) en su función de agente de la política de reforma de conde-duque de Olivares sino que fue caracterizada también por el intento de defender su propia autoridad política y reputación social.

5º — El hecho de que el marqués de Gelves provocó la severa oposición de casi todas las autoridades seculares y eclesiásticas de la capital muestra su negativa y su incapacidad en aplicar la política de equilibrio del rey a quien representó como su *alter ego*. En este contexto cabe mencionar que tanto su antecesor como su sucesor, el marqués de Cerralvo, entraban también en conflictos con varias autoridades seculares y eclesiásticas de la capital. En el caso de Cerralvo se nota perfectamente que éste aprendió las lecciones que le había dado el destino de su antecesor, por lo que actuó con mucha más prudencia, cautela y «disimulación» en su relación con los oidores de la Audiencia, el arzobispo y el cabildo de la ciudad de México[44].

6º — El hecho de que, a pesar de las turbulencias que sufrió el virrey marqués de Gelves en México, éste obtuvo después el cargo de Consejero de Estado demuestra que a pesar de criticar internamente el comportamiento del virrey el rey no estaba dispuesto a disminuir la posición y la reputación pública que el virrey como *alter ego* de la persona del rey tenía en el delicado equilibrio de poder de la monarquía hispánica.

[44] C. Büschges, *Konsens und Konflikt in der Spanischen Monarchie*; J. Israel, *Razas, clases sociales y vida política*, pp. 170-181.

RECONQUISTA Y REPOBLACIÓN

MODELOS IBÉRICOS, REALIDADES AMERICANAS Y RESPUESTAS PENINSULARES (SIGLOS XI-XVIII)

Tamar Herzog
Stanford University

En estas breves páginas propongo considerar la reconquista no como una época histórica, sino como un modelo. Durante el siglo xiii, argumentaría, la expansión de las comunidades peninsulares de norte a sur llegó a ser considerada como una «reconquista». Este desarrollo dio lugar a una tradición que sostenía que las acciones de los ibéricos siempre se dirigían a restaurar lo que se había perdido. Lejos de ser una cuestión meramente teórica o discursiva, esta manera de interpretar la relación entre pasado y presente tendría consecuencias prácticas. En los siglos posteriores a la llamada reconquista, definiría la agenda y la orden de prelación y llevaría, en ocasiones, a insistir en re-avivar lo que ya no existía incluso cuando era evidente que los cambios que se habían producido o eran inevitables o carecían de perjuicio.

Si por un lado la Reconquista como eje interpretativo influyó en lo que transcurrió durante la Edad Moderna, por otro, la identificación de la misma con una época y unos actores —en gran medida fruto de la tradición historiográfica— ha limitado nuestra comprensión del pasado. En vez de discutir, por ejemplo, la decadencia de España, tal vez lo que tenemos que hacer es entender por qué los contemporáneos estaban obsesionados con la vuelta al pasado; cuál era la época a la que deseaban volver; por qué no querían remediar los males sin irse para atrás y cómo la vuelta atrás influía en lo que decidieron hacer.

Debido a limitaciones de tiempo y espacio, en las páginas siguientes revisaré brevemente la literatura sobre la reconquista medieval, con la meta de afirmar que la Época alto medieval fue diseñada como «reconquista» *a posteriori* y que esta designación —aunque única— no era necesaria. Otros países europeos habían tenido experiencias en cierta medida similares y, sin embargo, ninguno ha producido un mito similar. Esto demuestra, creo, que la construcción de la Época medieval como una «reconquista» era el resultado no tanto de una experiencia histórica única, sino de un modo distinto de explicar el pasado. Luego pasaré a revisar escuetamente algunos episodios que demuestran el uso de la idea de reconquista en América y terminaré enlazando la reconquista con la repoblación y con el debate sobre los poblados y despoblados, tan frecuente tanto en la Península como en las Indias durante la Edad Moderna. Como he sugerido anteriormente, creo que la reconquista —no como época sino como un fenómeno— abre nuevas

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 45-55.

pistas para entender otras vivencias que no estudio aquí, tales como el debate sobre la decadencia y la restauración de España, la conquista o recuperación de Navarra o los mitos que en las Indias insistían sobre la supuesta pre-colombina llegada de apóstoles, para mencionar sólo algunas. La lista es larga y compleja: todo lo que pretendo hacer aquí es proponer una idea.

I. — LA RECONQUISTA PENINSULAR

Según la versión más comúnmente aceptada, entre el siglo IX y el siglo XIV, motivadas por el deseo de recuperar la patria y expulsar a invasores extranjeros, las provincias del norte peninsular se expandieron gradualmente hacia el sur, conquistando territorios que se hallaban bajo dominio musulmán desde 711[1]. Insistiendo en la continuidad entre el reino visigodo y los actores bajo medievales y silenciando (casi) todo lo que ocurrió entre un período y otro, esta narrativa celebraba el éxito de una España triunfante y afirmaba que se trataba de una «reconquista», es decir, de la vuelta a lo que era legítimamente de uno[2]. También insinuaba (a pesar de pruebas en contrario) que los musulmanes tal vez por su religión, tal vez por su ocupación ilegítima, permitieron —al menos en algunas partes de la Península— el abandono de la tierra al que habría que remediar mediante no sólo la conquista sino la repoblación[3].

A pesar de estas imágenes, la historiografía medieval más reciente hace hincapié en que los procesos que llevaron a las provincias del norte a extenderse hacia el sur eran mucho más complejos de lo que el retrato anterior permite sospechar. Más que poblar territorios vacíos o desplazar a la población preexistente por medio de campañas militares, lo que hicieron los reconquistadores era re-organizar el espacio en beneficio propio[4]. Combinando procesos de control estratégico, instalación humana y nuevas formas de aprovechamiento y organización, la reconquista daba expresión al crecimiento dinámico de una sociedad que, a medida que se iba expandiendo cristalizaba tanto sus instituciones como sus formas de pensar[5]. Si hubo motivaciones religiosas a lo que ocurría, éstas —que presentaban la lucha contra el Islam como una cruzada— no pretendían ni continuidad entre pasado y presente, ni derecho de reversión. Además,

[1] L. G. García de Valdeavellano, *Curso de historia*, pp. 221-222 y 225-226; J. Valdeón Baruque, «Las primeras culturas», pp. 92-116.

[2] P. Fernández Albaladejo, «Entre "godos" y "montañeses"»; J. N. Hillgarth, «Spanish Historiography», pp. 26-31.

[3] I. Concha y Martínez, *La presura*; Id., «Consecuencias jurídicas», pp. 208-209, 215, 218 y 220-221; R. Ferrer Navarro, *Conquista y repoblación*, p. 230; J. A. García de Cortázar, «La repoblación del valle del Duero», pp. 27-28. Paralelamente, se cuestiona el mito de la «conquista musulmana», R. Ferrer Navarro, *Conquista y repoblación*; E. Manzano Moreno, «El problema de la invasión musulmana».

[4] J. A. García de Cortázar, «Introducción», pp. 12-13 y 39-40; A. Ubieto Arteta y M. I Falcón Pérez, «Reconquista y repoblación», pp. 57-58.

[5] J. A. García de Cortázar, «La repoblación del valle del Duero», p. 18.

la designación de ésta época como «reconquista» no es contemporánea. Según narran algunos, la transformación de una expansión agrícola y demográfica en una campaña religiosa y política se inventó al final de la «reconquista» (en los siglos XII y XIII) ante todo como instrumento para justificar el incremento del poderío regio[6]. Durante los siglos posteriores, esta interpretación se consolidó en crónicas que presentaban España como un bien que primero fue confiado a los españoles y luego perdido por culpa de sus pecados. La restauración de este bien —con la reconquista, la toma de Granada, la expulsión de los no-cristianos y la expansión al Nuevo Mundo— sería la culminación de un largo proceso histórico que permitiría que España volviera a ser unida territorial, política, y religiosamente[7].

Cobrando importancia a finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna (y nuevamente reproducida por la historiografía actual), esta interpretación del pasado que denominaba la época entre los siglos IX y XIV como «la Reconquista», no era necesaria, pero sí única. De sobra sabemos que procesos similares a la llamada reconquista tuvieron lugar en otros países europeos sin producir los mismos resultados historiográficos. Franceses, alemanes e italianos (para usar términos anacrónicos) también lucharon contra musulmanes y «herejes» y experimentaron la repoblación y la redefinición territorial, en particular mediante la formación de nuevas comunidades[8]. Como en la Península, en otras partes de Europa también hubo un desarrollo gradual que, desde los siglos X y XI, tendía a agrupar a los campesinos, que antes vivían en explotaciones familiares dispersas, en pueblos[9]. Este desarrollo, dominado en gran medida por terratenientes nobles y eclesiásticos, fue influido por el crecimiento demográfico y económico y las condiciones políticas y militares[10]. La misma construcción del espacio europeo tuvo lugar entre los siglos X y XIV e involucró la conversión —a menudo forzada— al cristianismo, la ocupación militar, la inmigración y el sometimiento de una población nativa[11]. Abundaban en esta época héroes como El Cid[12]. Todo esto indica que, como ocurrió en otros países, la llamada reconquista podía haber encontrado otra narrativa de la que tuvo en España[13].

[6] P. Linehan, *History and the Historians*, pp. 95-127.

[7] A. Rucquoi, *Histoire médiévale de la péninsule Ibérique*, pp. 262-263 y 324; L. K. Pick, *Conflict and Coexistence*, pp. 21, 46-47 y 57-58.

[8] F. Lotter, «The Crusading Idea»; W. Urban, «The Frontier Thesis»; S. Reynolds, *Kingdoms and Communities in Western Europe*.

[9] R. Fossier, *Homme et villages d'Occident*, pp. 371-376.

[10] P. Toubert, *Les structures du Latium médiéval*; É. Hubert, *« L'incastellamento » en Italie centrale*.

[11] R. Bartlett, *The Making of Europe*; W. H. Tebrake, *Medieval Frontier*, pp. 21-52.

[12] R. Fletcher, *The Quest for El Cid*, p. 6.

[13] Es posible que en Francia estas condiciones produjeran el mito de las «fronteras naturales». Según D. Nordman, *Frontières de France,* pp. 69-102 y 515, en los siglos XVI y XVII se propagó la idea de que Francia sucedía a la antigua Galia. Justificando la existencia del reino y la extensión de la jurisdicción regia, esta interpretación del pasado (que era totalmente ficticia) llamaba a los franceses a cumplir con su «destino».

II. — LA RECONQUISTA EN AMÉRICA

El modelo desarrollado en la Península durante la baja Edad Media y la Edad Moderna tuvo repercusiones en América. Así, provocó una discusión sobre si el descubrimiento era una reconquista. En su «historia general y natural de las Indias» (1526), Gonzalo Fernández de Oviedo argumentaba que el territorio de ultramar había pertenecido antiguamente —desde hacía más de 3.000 años— a los reyes de España, por lo que los viajes de Colón sólo habían devuelto a los monarcas el señorío que ya era suyo[14]. Fernández de Oviedo también mencionó la tradición que sostenía que un piloto anónimo descubrió las Indias antes de que lo hubiera hecho Colón. El viaje de Colón, por lo tanto, tenía precedentes y, en efecto, no era más que una vuelta a un lugar conocido. En parte una explicación de cómo Colón pudo llegar a las Américas y cómo esta llegada pudo ser tildada de descubrimiento —un descubrimiento supone un acto intencional con conocimiento de causa—, esta teoría, de cuya veracidad Fernández de Oviedo dudaba, logró acaparrar la atención tanto de sus contemporáneos como de los historiadores, algunos de los cuales insistían, en efecto, en que Colón predescubrió las Indias antes de 1492[15].

A nivel más local, la obsesión por reconquistar derechos expirados produjo campañas que, más que motivadas por consideraciones racionales, estaban dominadas por aquel deseo de volver atrás. El caso tal vez más llamativo era la lucha por recuperar poblaciones que se habían «perdido» por haberlas conquistado el enemigo indígena. Aunque de éstas había decenas —poblaciones ante todo fundadas en el siglo XVI y de escasa duración— el caso de la ciudad de Logroño, en territorio amazónico, es ejemplar[16]. Fundada en los años inmediatos a la conquista, fue abandonada al poco tiempo por sus pobladores, supuestamente tras sufrir un ataque indígena. Durante los siglos XVII, XVIII y XIX hubo repetidos intentos (todos fallidos) para recuperarla[17]. Según algunos, por «haber sido tan sensible la pérdida», los reyes ordenaron en varias cédulas

> que se hiciese la conquista y en su conformidad la emprendieron varios gobernadores y particulares personas, de suerte que se numeran treinta las entradas, que se han hecho, pero sin efecto alguno por las dificultades que se experimentan al parecer insuperables[18].

[14] G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, *Historia general y natural*, lib. II, caps. 2 y 3, pp. 15-20, especialmente en p. 20; E. O'GORMAN, *The Invention of America*, pp. 7-47.

[15] J. LÓPEZ DE VELASCO, *Geografía y descripción*, pp. 2-3; J. MANZANO MANZANO, *Colón y su secreto.*

[16] Las primeras noticias sobre su sublevación son de 1576: Carta de la audiencia de Quito al rey (6 de noviembre 1576) [AGI, Quito 8, r. 13, n. 39]. La última búsqueda de Logroño data de 1818, M. LUCENA SALMORAL, «La ciudad perdida de Logroño».

[17] Visita fiscal de 1715 (AGI, Quito, 164), Consulta (18 de marzo 1720) [AGI, Quito, 103, ff^os 314r^o-328v^o] y Real cédula (19 de julio 1720) [ANQ, Fondo Especial del ANQ (FE), 9 v. 24 n. 755, f° 8]. Algunos de estos hechos se estudian en T. HERZOG, «La empresa administrativa».

[18] «Proposición que hace [...] Juan Bautista Sánchez de Orellana», memorial sin fecha visto en el consejo en 9 de febrero 1720 (AGI, Quito, 143, n° 20); «Proclama hecha por fray Antonio José

Otros explicaron que su interés por la recuperación se despertó después de enterarse de las varias empresas que la habían intentado sin éxito. Fuera su motivación la que fuera, los interlocutores locales coincidían en la necesidad de «repetir la conquista», «recuperar la provincia», y «descubrir y restablecerla»[19]. Algunos mencionaron el «descubrimiento de la antigua perdida ciudad de Logroño», el deseo de volver al valle donde había estado la ciudad e incluso el proyecto de restablecer una «dominación que se había arrancado a la Corona por aquellos infieles»[20]. Por 1816 la insistencia sobre derechos adquiridos (y perdidos) era tal que la documentación oficial incluía una supuesta confesión de los Jíbaros que atestiguaba que «esta tierra en que habitan ha sido de los cristianos»[21].

¿Qué es lo que había en Logroño y por qué se insistía tanto en su recuperación? Según la versión popular, Logroño fue una de las ciudades más preciadas de América por la abundancia de oro que enriquecía sus ríos[22]. El siglo XVI tenía más de 30 vecinos españoles, un gobernador y un contador de la Caja Real y servía de cabecera para cinco curados con una población de 10.000 indios. Originados a mediados del siglo XVII, con el tiempo, estos relatos sobre la ciudad fueron haciendo cada vez más fantásticos. A principios del siglo XVIII se atestiguaba que los indios, dando muerte a los españoles, pasaron a demoler los templos, enterraron sus campanas y las reales cajas con el tesoro que tenían. Según testimonios de principios del siglo XIX,

> habiendo estado catequizados y sumisos al gobierno español, hace como 200 años que se sublevaron acabando con todos los españoles varones y con la ciudad cabeza de partido llamada Logroño; pero conservando las hembras, de cuya mezcla resultó una propagación de color más claro y costumbres menos feroces[23].

A pesar de la persistencia de estas imágenes, no todos estaban de acuerdo. En 1766, el corregidor de Cuenca pidió al cura de una de las parroquias de la ciudad

---

de Prieto en Gualaquisa el 6 de octubre 1816», en «Expediente sobre descubrimiento de la antigua provincia o ciudad de Logroño» (AGI, Quito, 404, nº 1). En 1818 Pablo Hilario Chica conocía la propuesta de Sánchez de Orellana, así como los esfuerzos, desde 1788, del obispo de Cuenca y de otras personas para efectuar la conquista: cartas de Pablo Hilario Chica al rey, Santa Fe (14 de abril 1818) y (29 de mayo 1818) en el mismo expediente.

[19] Carta de Juan López Tormaleo (Cuenca, 29 de octubre 1816) y notas del Consejo remitiendo a ésta y a la representación de la ciudad de Cuenca, fechadas en Madrid (28 de octubre 1819), en «Expediente sobre descubrimiento de la antigua provincia o ciudad de Logroño».

[20] Cartas de Pablo Hilario Chica, representación de José Antonio de la Cuadra al presidente de Quito, el barón de Carondelet (2 de septiembre 1805), y representación de Bernardo Antonio Rodal a la audiencia de Quito (13 de junio 1801) en «Expediente sobre descubrimiento de la antigua provincia o ciudad de Logroño».

[21] Proclama hecha por fray Antonio José de Prieto.

[22] Carta del corregidor de Loja Juan López Canizares fechada 10 de mayo 1640 (AGI, Quito, 32, nº 51, ff^os 1rº-5vº), y «Proposición que hace […] Juan Bautista Sánchez de Orellana».

[23] Carta del marqués de la Concordia a José García de León Pizarro (24 de julio 1817) [AGI, Estado 74, nº 50].

que investigase entre sus compatriotas «las memorias de la perdida ciudad de Logroño, plaza de armas que por la conquista de la vasta provincia de Jíbaros fundaron nuestros mayores»[24]. Sus indagaciones entre «hombres antiguos» confirmaron que la ciudad había existido, pero revelaron que se abandonó no tanto por un ataque indígena sino, ante todo, por la falta de recursos. Aunque los indios abundaban, el terreno no tenía ni minas ni otra riqueza. Esta versión encuentra apoyo en los relatos de las mismas expediciones. De éstos resulta que los que penetraron en la región salieron sin oro ni frutas, pero sí con indios a los que luego o vendían o usaban en obrajes y haciendas[25].

Durante el debate sobre la reconquista y repoblación de Logroño la naturaleza del enemigo indígena parecía preocupar menos que la impenetrabilidad del terreno. La rebelión indígena del siglo XVI, se decía, tuvo éxito porque los sublevados cortaron los puentes y caminos. Los españoles no volvieron a esta parte porque les faltaba gente y porque la tierra era áspera y dividida por grandes ríos y páramos[26]. Quien quería reconquistar el territorio necesitaba, ante todo, abrir camino a la ciudad[27]. Tal vez por esta razón los intentos de reconquistar Logroño acabaron casi siempre en la atracción de sus indígenas hacia las poblaciones españolas: en vez de penetrar al territorio, el territorio —como Mahoma—vino a los conquistadores en forma de la inmigración, forzosa o voluntaria, permanente o fugaz, de sus habitantes. Esta inmigración se celebraba como una verdadera victoria: en 1817 el gobernador

> hizo que saliese a recibirlos (a los indios) con música, cohetes y caballos […] Hubo un abundante concurso de gentes que reunidas en una eminencia a la entrada de la ciudad formaban un prospecto pintoresco[28].

Según otro testimonio, el cabildo, los ciudadanos principales, los demás «sujetos ilustres» y «mucha gente del pueblo» fueron a dar gracias a Dios y ofrecer en la catedral

> una misa que se dijo con toda solemnidad y *Te Deum* a la Virgen del Carmen como a patrona y protectora de esta reconquista, con una bandeja de incienso, otra de canela con otros efectos por primeros frutos y reliquias de esta expedición[29].

[24] J. de HERRERA, «Noticias de la situación de la nación de Jívaros…» (22 de octubre 1766) [ANQ, FE 22, v. 61 doc. 2668 ff^os 61° r-64v^o].

[25] «Proposición que hace […] Juan Bautista Sánchez de Orellana».

[26] Carta del corregidor de Loja Juan López de Canizares. La aspereza de los caminos y la dificultad en acceder a la zona se registraron ya por 1580: carta de los oidores de la audiencia de Quito al rey (20 de febrero 1580) [AGI, Quito 8, r. 14, nº 40].

[27] «Proposición que hace […] Juan Bautista Sánchez de Orellana», y ANQ, FE 22 v. 61 doc. 2663 ff^os 22r^o-23v^o.

[28] Carta del contador de las reales cajas Juan Bernardo Valdivieso al virrey Abascal, Cuenca (14 de octubre 1817) [AGI, Diversos 5, A. 1817, R. 1, d. 40].

[29] Informe de Tormaleo.

Logroño no fue la única ciudad perdida y reconquistada. Para dar sólo algunos ejemplos de entre muchos, en 1580 o en una fecha próxima, el capitán Rodrigo Núñez de Bonilla «reedificó» las ciudades de Ávila y Archidona, anteriormente perdidas[30]. En 1788 Borja era una «ciudad restituida»[31]. Osorno, otra ciudad supuestamente abandonada por haber sido atacada y destruida por la población autóctona, fue tan «perdida» que a finales del siglo XVIII hubo necesidad de redescubrirla[32].

Se puede por tanto concluir que, al contrario de la Península, donde el término reconquista remitía a una victoria, en América, la lucha por recuperar al territorio expresaba, ante todo, la precariedad de la presencia española. Aunque los repetidos fracasos en reconquistar Logroño demostraban los errores de la primera generación de conquistadores (que creía que ciertos lugares eran sostenibles cuando así no fue), esta lección no fue atendida por los contemporáneos, que insistían en restablecer lo que nunca pudo existir. La lucha, sin embargo, no se llevaba a cabo solo contra un enemigo humano. En la documentación resulta evidente que, más allá de la presencia o belicosidad indígena, la verdadera dificultad consistía en que se trataba de un terreno yermo y de difícil acceso. En estas condiciones, conquistar a los nativos requería domesticar la naturaleza. Y, mientras la primera empresa tal vez tuvo alguna posibilidad, la segunda no pudo darse nunca.

Mientras la nueva literatura medieval subraya que el término «reconquista» no era contemporáneo a los sucesos, en el caso americano es evidente que lo era. Aunque la recuperación de las Indias por los reyes, o de Logroño por los habitantes de la audiencia de Quito, se calificaba a veces de reconquista, otras veces, de otros modos, por los siglos XVII, XVIII y XIX ya existía un modelo que se podía adoptar a fin de afirmar la necesidad de defender lo que era de uno incluso al precio de no preguntarse si valía la pena y si la continuidad en derechos era real o más bien imaginaria.

III. — DE NUEVO EN LA PENÍNSULA

Mientras esto ocurría en el Nuevo Mundo, en la Península se iba consolidando un discurso que criticaba a los contemporáneos por abandonar el territorio y les invitaba a volver a ocuparlo. Durante este periodo primero los arbitristas (siglo XVII) y luego los ilustrados (XVIII) insistían en que la despoblación era una de las razones principales del retraso cultural, económico y social del país[33].

[30] Carta de los oidores de la audiencia de Quito al rey (20 de febero 1580).

[31] Carta de Pedro de Valverde al presidente de la audiencia de Quito (28 de octubre 1788), en «Varios documentos de limites 1788» (ANQ, FE 106, doc. 6342-1 ff^{os} 178r^{o}-217r^{o}, en f° 212v^{o}).

[32] Carta del presidente de la audiencia de Chile Ambrosio Higgins Vallenar al Consejo de Indias y decretos de 13 de enero 1769 y 14 de enero 1769 (AGI, Chile, 316), carta del virrey del Perú el marqués de Osorio al Príncipe de la Paz (Lima, 23 de noviembre 1796) [AGI, Estado, 73, n° 58, No. 1].

[33] T. K. NIEHAUS, «Population Problems»; M. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Pensamiento económico español*, G. M. de JOVELLANOS, *Informe de la Sociedad Económica*, pp. 12-17; J. QUIJADA HELGUERA,

Lugares que antes eran «útiles» y que podían volver a serlo estaban sin población ni cultivo, por lo que en España abundaban personas vagas, pobres y vagabundas[34].

Los proyectos, propuestas y opiniones que llamaban a la repoblación del país y especialmente de los despoblados, no mencionaban el término «reconquista». Sin embargo, remitían a una lucha, por una parte, y a una vuelta a la situación anterior, por otra. Se insistía en que el problema no era que hubiese terrenos sin poblar. Lo que más se quería evitar era que lugares que antes estaban poblados se abandonasen. Estos lugares necesitaban una verdadera reconquista ya que, según los contemporáneos, al despoblarse fueron ocupados por enemigos humanos (criminales) y naturales (animales nocivos y enfermedades)[35].

Aunque estas imágenes dominaban la literatura moderna y apenas fueron cuestionadas por los historiadores, un estudio detallado de las campañas para «poblar los despoblados» demuestra que las mismas no reflejaban necesariamente la realidad. Por una parte, la distinción entre poblado y despoblado no era clara ni evidente. En muchos casos la decisión de repoblar un terreno se enfrentó a la oposición de sus propietarios o arrendatarios que, en particular, alegaban que no se trataba de un despoblado[36]. En estas ocasiones sabemos que la distinción entre poblado y despoblado podía ser meramente formal e imaginaria, ya que una ciudad podía apenas existir mientras que en un llamado despoblado podían habitar personas de forma permanente, labrando la tierra, rezando en la iglesia, pagando impuestos y obedeciendo a las justicias locales[37]. La distinción entre poblado y despoblado, por tanto, no reflejaba simplemente el abandono económico o la falta de presencia humana[38]. Lo que convertía la tierra en poblado era la formación de una población formal con concejo y estatutos.

Mientras por un lado la distinción entre poblado y despoblado no era clara, ni indicaba necesariamente un retraso económico o un desorden cívico y religioso, por otro, las mismas discusiones sobre los proyectos de repoblación ponían de manifiesto que en muchos casos la despoblación no se debía al abandono delictivo de la tierra. En ocasiones, respondía a procesos naturales de reajuste

---

«Los despoblados»; A. Alberola Roma y E. Jiménez López, «Antecedentes colonizadores»; J. Oliveras Smitier, *Nuevas poblaciones*.

[34] M. de Lisón y Biezma, «Discurso y apuntamientos de don Mateo de Lisón y Biezma» [1621], citado por B. García Martín, *El proceso histórico*, p. 74.

[35] T. Herzog, «Terres et déserts».

[36] AHN, Consejos 4047, nº 8 y nº 17, 4048 nº 18, 4057, 4061 nº 2, nº 8 y nº 15, 4084, 4087 nº 15 y 4090.

[37] «Noticias que da la justicia del despoblado de Espinalver en el principado de Cataluña», fechado 10 de junio 1790 e inserto en «pueblos de Cataluña» (BPR, mass. II/1680, ff^os^ 1rº-5vº,); RCV, Pérez Alonso (Olvidados) 415/1; RCV, Pérez Alonso (Olvidados) 1247/11; RCV, Alonso Rodríguez (Depósito) 0642/2; RCV, Alonso Rodríguez (Depósito) 0642/2; RCV, Pérez Alonso (Fenecidos) 3225/3; RCV, Pérez Alonso (Olvidados) 680/2; y RCV, Alonso Rodríguez (Olvidados) 1019/5 de 1788.

[38] Por ejemplo, la discusión sobre si Martín Hernández era un despoblado (AHN, Consejos 4057, ff^os^ 22rº-26vº, 45vº, 51rº-vº). La distinción entre poblado y despoblado se analiza con mayor detenimiento en T. Herzog, «Terres et déserts», pp. 525-536.

económico e inmigración, justificados en las condiciones del terreno, su clima y la situación general del reino[39]. Si esto era verdad, uno se pregunta cómo y por qué los despoblados llegaron, en la España del siglo XVII y XVIII a encarnar los males sociales y económicos. O, dicho de otro modo, si la cuestión principal era el fomento de la agricultura y el aumento de la población (como lo habían supuesto los historiadores hasta el presente), ¿por qué se insistía en repoblar lo que antes había sido poblado en vez de proceder, simplemente, a identificar lugares idóneos para la población? ¿Sería tal vez posible que la repoblación del siglo XVII y el XVIII se refiriese, en realidad, al mito fundador de la reconquista, mito que mantenía la continuidad entre pasado y presente como un principio legitimador a fuerza de ignorar las condiciones sobre el terreno, que tal vez justificaban otro curso de acción?

IV. — OTRA VEZ EN AMÉRICA

Insertado en el Nuevo Mundo, el debate sobre los despoblados sufrió algunas modificaciones. En las Américas, el término «poblado» tendía a identificarse con lugares de residencia de españoles y el despoblado con territorios donde vivían los indígenas. En 1739, por ejemplo, se elaboraron unas «noticias de los poblados y despoblados del Nuevo Reino de León»[40]. A pesar de su título, la meta de la relación era persuadir al Consejo de Indias de la necesidad, siempre presente, de convertir a los infieles y «acrecentar una provincia más a la Corona». Conquista de personas y conquista del territorio, el proyecto se basó en la idea de sobra conocida de que la fundación de pueblos de españoles en territorio de «indios bárbaros» produjera su reducción y conversión. Las noticias de poblados y despoblados eran, por tanto, noticias sobre los españoles (en poblados) y los indígenas (en despoblados).

En las Américas, los despoblados tuvieron el carácter adicional de ser espacios antológicamente diferenciados por hallarse fuera del contexto hispano. Se trataba de territorios dominados por la violencia de la guerra y de los antiguos dioses y costumbres[41]. Sus residentes vivían en estado de naturaleza, más próximos a los animales que a los hombres[42]. La imagen de los indígenas no-hispanizados, incluso los de residencia fija y labor agrícola, como hombres silvestres que vivían en despoblados y montes, persistía en el tiempo y se aplicaba a diferentes lugares y circunstancias de manera extremadamente parecida[43].

[39] AHN, Consejos 4047, nº 12; Petición de 16 de febrero 1813 en AHN, Consejos 4087, nº 9; RCV, Alonso Rodríguez (Olvidados) 385/1, RCV, Alonso Rodríguez (Fenecidos), 2226/3; y C. M. VERA YAGÜE, «Territorio y población», pp. 28-29, 35-39, 101-103 y 109.

[40] Antonio Ladrón de Guevara, «Noticias de los poblados de que se compone el Nuevo Reino de León» [1739] (BPR, mass. II/2837, ff^os 110rº-136rº).

[41] L. NUZZO, *Il linguaggio guiridico della conquista*, p. 164.

[42] D. J. WEBER, *Bárbaros.*

[43] «Relación de la provincia del Darién», sin fecha, inserta en «Expediente sobre el resguardo [...] de las provincias del Darién» (AGI, Panamá 99); «Relación en que se contiene lo ejecutado en

Llegó a ser tan importante que a finales del siglo XVIII en Quito se refería a la reducción de los indígenas como a su «salida de las montañas» y, en Chile, su fuga a los despoblados se consideraba «andar al monte»[44]. Tal vez por ello, en sus «comentarios reales de los Incas», Garcilaso de la Vega explicaba que el término montañés en España otorgaba prestigio (por designar a los naturales de Asturias y Vizcaya), pero que en las Américas ocurrió lo contrario

> porque en propia significación quiere decir cosa de montaña, como lo dice en su vocabulario el gran maestro Antonio de Nebrija […] y en la lengua general del Perú para decir montañés dicen sacharuna, que en propia significación quiere decir salvaje; y por llamarles aquel buen hombre disimuladamente salvajes les llamó montañés[45].

Razón de ser y consecuencia, la identificación entre indios y despoblados incluía una confirmación de la sospecha de que los indígenas eran peligrosos y el terreno donde se asentaban era hostil. También implicaba que los mismos carecían de comunidad y, mientras esta situación perdurara, ni ellos ni el país tendrían remedio.

La lucha, en este caso, consistía en recuperar un espacio abandonado por los españoles. Si éste se calificaba de «despoblado», no era porque una vez fue ocupado —como sería el caso en la Península— sino porque los indios, por definición, carecían de comunidades. Sus despoblados, en fin, no necesitaban una simple conquista sino una verdadera transformación. En esto consistía la vuelta atrás: la conversión y la domesticación del hombre y espacio nativos garantizarían que los indios pudiesen recuperar su plena humanidad y sus plenas capacidades, las que tuvieron antes de la caída y las que no se obtendrían de nuevo sin la ayuda y la mediación de los españoles[46].

Como la reconquista medieval, la población de los despoblados americanos se presentaba como una empresa gloriosa y de suma importancia. Como en el caso medieval, mientras el remedio lo suplirían los españoles, la culpa la tenían los indígenas quienes, por sus pecados o ignorancia, despoblaron la tierra.

Espero haber demostrado tanto la persistencia como los cambios que el concepto de reconquista —a veces llamado de esta forma, otras veces remitiendo a su lógica— tuvo durante la Época moderna y en su peregrinación por el Viejo y Nuevo Mundo. Más que una época, creo que la reconquista remite a un mito

---

[…] la conversión de indios infieles que habitan […] Verapaz» (AGI, Escribanía de Cámara 339B); Consulta de 5 de diciembre 1724 (AGI, Quito 103, ff^os^ 680rº-722rº); Carta del Colegio Apostólico de San Fernando Extramuros de México de 12 de noviembre 1749 (AGI, México 691, nº 1); y «Dictamen del auditor general de guerra el marqués de Altamira» de 27 de agosto 1746 en «Expediente sobre la población […] del Seno Mexicano» (AGI, México 690, nº 11, ff^os^ 12rº-54vº, ff^os^ 18rº-18vº).

[44] Testimonio del cura de Canelos Santiago Riofrío (AGI, Quito 401, ff^os^ 20ºr-20vº); M. Góngora, *Vagabundaje y sociedad fronteriza*, p. 28.

[45] I. Garcilaso de la Vega, *Comentarios reales*, Primera Parte, lib. 9, cap. 31, p. 373.

[46] T. Herzog, «Conquista o integración».

fundamental que conecta presente y pasado y argumenta que los hispanos se ocupaban continuamente en recuperar lo suyo. Ignorando la posibilidad de que una «tabula rasa» jamás existiera, este discurso admitía que los espacios se hallaban siempre ocupados por personas, derechos y cosas cuya omnipresencia imponía. Este mismo también relacionaba hombres y naturaleza: la vuelta al territorio significaba tal vez la victoria de una religión y de un modo de vida pero consistía, ante todo, en la esperanza de que tanto humanos como terreno se domesticarían.

DE LA «CIENCIA DEL COMERCIO» A LA «CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN»

LA RUTA NAPOLITANA HACIA LA REFORMA DE LA MONARQUÍA (SIGLO XVIII)

Federica Morelli
Università di Torino

Cuando Bernard Bailyn traza los orígenes de la historia atlántica, reconoce el aporte de Franco Venturi en el desarrollo de esta corriente, y afirma que, gracias a la obra del historiador italiano, la historia intelectual ya había identificado la existencia de un auténtico espacio atlántico de circulación de ideas, que se extendía desde Italia a Francia y alcanzaba el continente americano[1]. Las contribuciones de Venturi son importantes porque, enfatizando las circulaciones más que la transferencia de modelos de un lugar a otro, remarcó que en la segunda mitad del siglo XVIII había en el mundo atlántico una circulación recíproca de ideas procedentes de diferentes lugares. Contribuyó de esta manera a reexaminar los modelos políticos inglés y francés y a limitar su influencia en las revoluciones atlánticas. Para Venturi, había distintas rutas a la modernidad política y éstas no coincidían necesariamente con los modelos francés o inglés, que, con frecuencia, continúan siendo considerados las referencias para confrontar el resto de las experiencias europeas y americanas. De esta forma, Venturi rompía con cierta historiografía, según la cual la modernidad política era identificable no sólo con Europa sino, particularmente, con una parte de ella de la que quedaban excluidas la península ibérica y gran parte de la península italiana.

En este artículo, partimos de la creencia de que hay un espacio atlántico de difusión de ideas que trasciende las fronteras nacionales, imperiales o continentales. Por ello, no nos proponemos otorgar más peso a un modelo —el napolitano— en lugar de otro, pero argumentaremos que focalizarse en la ruta napolitana de la reforma de la monarquía borbónica permite evidenciar algunos rasgos del reformismo y de la Ilustración hispánica que la historiografía, especialmente latinoamericanista, tiende a relegar en sus análisis sobre el período.

En primer lugar, el enfoque en la ruta de Nápoles implica reconsiderar el espacio que conformaba la monarquía española. Si por un lado numerosas investigaciones han subrayado los vínculos culturales y sociales entre Nápoles y España durante la época moderna, por otro lado, las mismas olvidan muchas veces que los territorios americanos formaban parte del sistema imperial que se

[1] B. Bailyn, *Atlantic History,* p. 52; F. Venturi, *Utopia and Reform in the Enlightenment.*

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 57-69.

analiza[2]. Se trata, por lo tanto, de devolver a este conjunto político una unidad de análisis, restableciendo así las conexiones entre mundos distintos que las historiografías nacionales y aquellas de las áreas culturales han dejado de lado al privilegiar fronteras nacionales o continentales[3]. No hay que olvidar que en los territorios hispanoamericanos de principios del siglo XIX, la formación intelectual de los hombres encargados de elaborar las constituciones y de construir las repúblicas independientes se desarrolló en el contexto de un imperio que había comenzado un proceso de modernización institucional en la segunda mitad del siglo XVIII. Este proceso era deudor de las reformas de Carlos III en el Reino de Nápoles, impulsadas por un sentimiento crítico del Antiguo Régimen[4].

En segundo lugar, la reconstrucción de la ruta napolitana a la modernidad nos puede ayudar a reconsiderar la época de las reformas borbónicas y su relación con las revoluciones liberales, sobre todo para el caso hispanoamericano. En los últimos años, la historiografía española ha reintegrado la debatida Ilustración española y la época de las reformas en la historia europea, rechazando los argumentos de «excepcionalidad» del mundo hispánico. Al mismo tiempo, su análisis considera el reformismo como un proceso fundamental para explicar la sucesiva revolución liberal. Por su parte, la historiografía latinoamericanista es más cauta sobre el papel de las reformas borbónicas: a partir de las interpretaciones recientes de las independencias hispanoamericanas, la relación entre período absolutista y revolución emancipadora se ha vuelto mucho más controvertida que en el pasado.

I. — REFORMAS, ILUSTRACIÓN, LIBERALISMO

La revisión historiográfica sobre la independencia vincula desde hace más de dos décadas el proceso de emancipación a la crisis de la monarquía y a los acontecimientos peninsulares. De esta manera, deshecha el antiguo paradigma «nacional-liberal» que veía en las independencias un proceso necesario e inevitable. La nueva historia política asume la emancipación como un proceso con matices, que pone en tela de juicio tanto los procesos de formación territorial de los nuevos estados como su supuesta voluntad de independencia[5]. Estas nuevas interpretaciones sobre la crisis imperial, junto con los análisis sobre los procesos sociales de la independencia —que han enfatizado la naturaleza tradicional, casi

[2] Sin embargo, existen excepciones significativas, como A. Pagden, *Spanish Imperialism and the Political Imagination*; J. Pimentel, *La física de la monarquía*.

[3] Sobre el concepto de «histoires connectées», véase S. Subrahmanyam, «Connected Histories»; S. Gruzinski, «Les mondes mêlés de la monarchie catholique»; VV. AA., «Histoire globale, histoires conectes».

[4] G. Chastagnaret y G. Dufour (eds.), *Le règne de Charles III*; A. M. Rao, «Il riformismo borbonico»; A. Domínguez Ortíz, *Carlos III y la España de la Ilustración*.

[5] F. X. Guerra, *Modernidad e independencias*; J. E. Rodríguez, *La independencia de la América española*.

arcaica, de tales movimientos[6]—, revelaron ambigüedades en la transición hacia la modernidad política. Dos han sido las consecuencias principales: por una parte, se han evidenciado los límites del reformismo borbónico, subrayando las contradicciones del absolutismo. Por otra parte, no se ha prestado atención a la cultura política: los análisis se concentraron en otros aspectos de la Ilustración, como los avances de las ciencias o los fenómenos de sociabilidad, considerándolos prácticamente separados de los aspectos más propiamente políticos.

Un retorno a la cultura política de los siglos XVIII y XIX es esencial para comprender el primer liberalismo hispanoamericano y para criticar la idea de que el continente americano constituye un elemento pasivo en el proceso de occidentalización, es decir, un mero receptor de modelos provenientes de Europa. Si bien las reformas absolutistas no fueron capaces de derribar la sociedad del Antiguo Régimen, es necesario preguntarse hasta qué punto los instrumentos y las ideas que sustentaban la cultura reformista pudieron contribuir —para decirlo en términos tocquevillianos— a poner en duda el orden sobre el que se basaba dicha sociedad. No se trata entonces de afirmar, como lo hace la tradicional *historia patria*, que la Ilustración hispanoamericana «produjo» la independencia, sino de analizar la incidencia de la circulación de las ideas ilustradas en la elaboración de nuevos conceptos políticos en Hispanoamérica. Para ello, es necesario considerar la complejidad del período, el cual no puede reducirse al intento de la Corona de incrementar su control sobre los territorios coloniales y las entradas fiscales. Se trataba más bien de una tentativa mucho más amplia de redefinición de las relaciones entre España y los territorios ultramarinos que incluía la participación de grupos y cuerpos americanos. En efecto, hay que revisar el lugar común que interpreta todo el conjunto de medidas de lo que se denomina *reformas borbónicas* como la realización de un proyecto de «despotismo ministerial». Tanto los funcionarios coloniales como los americanos se apropiaron de las políticas metropolitanas transformándolas y adaptándolas a sus intereses[7].

Como propone Jeremy Adelman en su reciente trabajo sobre el Atlántico Ibérico, el acento, cuando se habla de reformismo borbónico, debe colocarse en el término de «integración» más que en el de «centralización»[8]. Las reformas no buscaron centralizar el poder, sino que intentaron integrar los territorios americanos a partir de una nueva idea de imperio, en la cual la metrópoli se transformaba en nación y las provincias del antiguo orden imperial en colonias integradas en un sistema comercial atlántico. La nación española hubiera podido salvarse gracias a un imperio potencialmente más lucrativo y seguramente más

[6] Véase por ejemplo los excelentes trabajos de C. F. WALKER, *Smaldering Ashes*; y E. VAN YOUNG, *The Other Rebellion.*

[7] Se ha demostrado, así, que la introducción del libre comercio favoreció ampliamente algunos sectores de la sociedad criolla y la introducción de las intendencias proporcionó ventajas a aquellos grupos locales que estaban lejos de los centros burocráticos coloniales. Ver J. FISHER, «The Effects of *Comercio Libre*»; ID., *El Perú borbónico.*

[8] J. ADELMAN, *Sovereignty and Revolution*.

fiel. Como el mismo Campillo afirmaba, sólo una sustancial autonomía política de los territorios americanos podía garantizar el crecimiento económico que tanto la Madre Patria como las colonias buscaban.

Este debate, cuyos ecos alcanzaron los territorios americanos, provocó dos consecuencias: por un lado acentuó la distancia entre España y los territorios coloniales, puesto que el concepto de nación española quedó limitado y restringido al espacio europeo «civilizado» y étnicamente homogéneo. Por otro lado, contribuyó a que los americanos se apropiasen de una nueva idea de imperio. Contrariamente a lo que afirma buena parte de la historiografía, el discurso patriótico americano de la segunda mitad del siglo xviii no puede concebirse únicamente en oposición a la cultura ilustrada europea ya que este discurso se basó en los principios constitutivos de esa misma cultura. Por ejemplo, en la polémica sobre la degeneración de los imperios y en el concepto de «comunidad civilizada» como un espacio políticamente y socialmente limitado; y en la idea de los efectos benéficos del comercio y en su desarrollo a partir de un contexto de mayor autonomía política. Para los americanos, este intercambio de ideas y discursos los convenció de que el Imperio no podía sobrevivir si no se transformaba en una federación. De aquí surgen los varios proyectos de reforma del Imperio que, antes de la crisis monárquica de 1808, fueron propuestos por españoles y americanos.

II. — LA INTRODUCCIÓN DE LA ECONOMÍA POLÍTICA Y LA FORTUNA DEL MODELO NAPOLITANO

Una de las principales novedades del proyecto reformista fue la introducción de la economía política y de las nociones de felicidad pública, prosperidad y progreso económico. Nos da una idea de la amplia difusión de estos conceptos propios de la Ilustración la crítica de escritos peninsulares y americanos —memoriales, artículos de prensa, libros— al atraso agrícola y comercial y a sus propuestas concretas para solucionar estos problemas. La percepción de que el mundo hispánico se encontraba en una situación de atraso económico y político con respecto a otros países y la reflexión acerca de los medios para superarla funcionan como vehículos para la difusión de la Ilustración[9].

En este sentido, la ruta napolitana a las Indias occidentales representa una buena muestra para observar la transición —en palabras de Genovesi y Filangieri— de la «ciencia del comercio» a la «ciencia de la legislación», es decir, para ver cómo una reflexión sobre la economía política conduce a una teorización sobre el derecho natural y al cuestionamiento de la soberanía absoluta del rey y, por ende, a la elaboración del constitucionalismo. La introducción de la economía política no implica necesariamente un incremento de las regalías del soberano —como se ha afirmado[10]—, sino que puede también contribuir a introducir conceptos y nociones que al contrario rompen con esta doctrina.

[9] Véase el caso escocés y napolitano en J. Robertson, *The Case for the Enlightenment.*

[10] Véase por ejemplo A. Lempérière, *Entre Dieu et le roi.*

¿Por qué la ruta napolitana permite comprender el paso de la economía política al constitucionalismo en el mundo hispánico? Tres razones explican la relevancia de su papel. En primer lugar, las obras de los ilustrados italianos (Genovesi, Galiani y Filangieri) estaban muy difundidas en los territorios de la monarquía a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Mientras que la circulación de Galiani y Genovesi termina en la segunda mitad del XVIII, la de Filangieri, en cambio, se prolonga hasta la segunda mitad del siglo siguiente. No es una casualidad que, entre los años ochenta del siglo XVIII y los primeros años del XIX, el libro más citado de los cuatro que formaban la vasta obra de Filangieri, *La ciencia de la legislación*, sea el segundo volumen sobre la leyes políticas y económicas[11], en el que la reforma estructural de la economía tiene como objetivo prioritario garantizar concretamente los derechos naturales de libertad y propiedad.

La segunda razón que explica la importancia del modelo napolitano está vinculada al contexto político de Nápoles, donde se desarrolló una importante reflexión sobre la economía. En su libro sobre la Ilustración escocesa y napolitana, John Robertson explica que una de las razones principales de la introducción de la economía política fue la situación política de los dos países entre fines del siglo XVII y principios del XVIII: tanto Escocia como Nápoles estaban frente a un reajuste radical de su posición al interior de dos monarquías compuestas. En ambos casos se trataba de «reinos gobernados como provincias». En la misma situación se encuentran los territorios americanos de la monarquía que, a partir de la segunda mitad del XVIII, empiezan a ser definidos como «colonias». Como claramente mostró José María Portillo, los intelectuales españoles del XVIII estaban construyendo en la república de las letras una idea de nación española identificada con el mundo europeo y peninsular[12]. Fue en los discursos de los ilustrados como José Cadalso o Jovellanos donde se realizó una nítida distinción conceptual entre nación y monarquía. Mientras que la monarquía correspondía a los dominios del rey católico, la nación hacía referencia a un espacio estrictamente europeo de virtudes morales y de identidad civilizadora.

La tercera razón por la que puede justificarse que la ruta napolitana es importante para la comprensión de la transición de la economía política al constitucionalismo se debe a que la reflexión de los napolitanos sobre la economía y sus relaciones con la moral no produce un utilitarismo a la manera escosesa o, por el contrario, una condena de la riqueza y el comercio, como en Rousseau, sino que desemboca en una teoría utilitarista en concordancia con la ética religiosa tradicional. Para los napolitanos, la utilidad y el interés son compatibles con la justicia y la virtud.

[11] G. Filangieri, *La scienza della legislazione*, ed. V. Ferrone. Durante la crisis de la monarquía y hasta los años 20 del siglo XIX, es el primer libro de la *Ciencia* —sobre el método para hacer buenas leyes y una buena constitución— el que tiene la circulación más amplia; en cambio, a partir de los años 20 y durante buena parte del siglo, es el tercero, dedicado a las leyes penales.

[12] J. M. Portillo Valdés, *Revolución de Nación*. Véase también, del mismo autor, *Crisis Atlántica*.

Uno de los autores que más brillantemente utilizó el lenguaje teólogico para expresar los nuevos valores del comercio y de la teoría de los intereses fue Antonio Genovesi, nombrado en 1754, durante el reinado de Carlos III en Nápoles, titular de la cátedra de «comercio y mecánica». Se trata de la primera cátedra de este tipo en toda Europa y representa el nacimiento oficial de una nueva disciplina: la economía. Hasta ese momento, era en las clases de ética donde se enseñaba economía (el mismo Genovesi comenzó enseñando ética)[13]. A diferencia de Hume, que consideraba a la moral y a la justicia como el resultado del progreso de la sociedad, Genovesi fundaba la moral en las capacidades racionales del hombre para seguir y desarrollar su naturaleza sobre algunas leyes inmutables y eternas. En consecuencia, para Genovesi la razón no era esclava de las pasiones sino que reflejaba la misma razón divina, contribuyendo así a ordenar la sociedad de acuerdo con el orden natural. La actividad comercial era por lo tanto una extensión de la actividad humana en general y derivaba del ejercicio libre y racional de las facultades innatas del hombre que lo conducían hacia su fin principal (vivir sin dolor). El comercio produce de esta forma un mejor equilibrio en la sociedad, reflejo de la armonía natural. La preservación de las leyes de la naturaleza representaba así el verdadero interés y el deber del hombre[14].

Intereses, pasiones, leyes: a partir de esta tríada se articuló tanto en España como en América, la reflexión sobre las posibilidades que la nueva ciencia de la economía ofrecía a la monarquía para que se regenerase y se adaptase al mundo moderno. Se debía dejar que los intereses obrasen libremente; se debía admitir la existencia de las pasiones y por ello se les concedía un rol beneficioso para el progreso de las sociedades; finalmente, se debían promover leyes en la medida en que fuesen necesarias para regular el libre juego de pasiones e intereses particulares. A esta receta estaban llegando algunos pensadores hispánicos en las dos últimas décadas del siglo XVIII.

III. — DE LA ECONOMÍA POLÍTICA A LOS DERECHOS NATURALES

Si se aceptaba que el interés individual y su libre acción formaban el núcleo más duro de todo progreso social, los derechos que se asociaban al mismo sujeto —propiedad, libertad, seguridad— debían concebirse como fundamentos de la acción política encaminada a su protección. Este paso hacia el constitucionalismo debía, sin embargo, perfeccionarse pues se podía concluir también que era el príncipe exclusivamente quien debía ocuparse de la política. A partir de la experiencia de las Sociedades Económicas o de los nuevos Consulados de

[13] En una carta del 23 de febrero de 1754 escribe el abate napolitano a este próposito: «*Che direte voi quando udirete che il vostro metafisico è vicino a divenir mercatante? O le risa. Pur è così* […] *Aspettatevi allora delle belle lezioni sullo zucchero, sul cacao ed altre saporitissime cose*». Citada por E. Pii, *Antonio Genovesi,* p. 9.

[14] R. Bellamy, «Da metafisico a mercatante».

Comercio se formularon contenidos originales sobre la idea de comunicación política entre el príncipe y la sociedad, que constituirían un elemento interesante del incipiente constitucionalismo.

Por ejemplo, en la Sociedad Económica de los Amigos del País de Quito, la difusión de los textos de economía política, y en particular de Genovesi, introduce una reflexión importante sobre la formación de una opinión pública. La difusión de estos escritos, como había afirmado el mismo abate napolitano, transformaba esta disciplina en una ciencia universal: aunque cada país presentaba sus problemas específicos, la comparación con otros contextos se volvía una condición indispensable para la obtención de soluciones. Según este criterio, ninguna nación podría valerse sólo de sus recursos intelectuales para debatir sobre economía política[15]. Además, en países socialmente atrasados, como eran el Reino de Nápoles y otros territorios de la monarquía, la circulación de estas obras contribuía a cambiar la naturaleza de la disciplina: en lugar de considerarse como un simple asunto de Estado, que servía principalmente a incrementar las rentas reales y que se presentaba generalmente bajo la forma de memorándum con una circulación limitada, los textos de economía política podían contribuir a la formación de una verdadera esfera pública. De aquí la insistencia de Genovesi —y de los ilustrados napolitanos en general— en la educación y la creación de academias para la instrucción de los jóvenes en la renovación de la economía[16].

El impacto que la difusión de los textos y las ideas de economía política podían tener sobre la formación de una esfera pública, lo explica bien un reformador eclesiástico español, José Pérez Calama, que representa el prototipo del ilustrado católico de la segunda mitad del siglo XVIII. Tras licenciarse en teología y filosofía en Salamanca, se trasladó en 1765 a América donde fue nombrado rector del colegio palafoxiano de Puebla y más tarde visitador general de la diócesis de Michoacán, donde contribuyó a la renovación de los estudios seminaristas. En 1789, fue nombrado obispo de la diócesis de Quito, donde permaneció pocos años antes de su muerte. A pesar de la brevedad de sus funciones, se trata de uno de los personajes más importantes en la historia de la ciudad, puesto que no sólo contribuyó junto con Eugenio de Santa Cruz y Espejo a la institución de la Sociedad Económica de los Amigos del País y a la publicación de las *Primicias de la cultura de Quito* —el primer periódico de la Audiencia—, sino que también fue el autor de la reforma del plan de estudios de la universidad de Quito. Uno de los aspectos más importantes de esta reforma estuvo relacionado con la institución de la nueva cátedra de Política, a la cual tenían que asistir tanto los estudiantes de Derecho como los de Teología. Para esta materia, sugería el estudio de la obra de Genovesi, *Lecciones de comercio*. Además, para favorecer la formación de un debate público sobre estos temas, como el mismo Genovesi había afirmado, proponía la abertura de las clases de política a un público amplio. Es decir, dicha cátedra no debía tener el único fin de formar buenos funcionarios y legisladores, sino que también debía construir una opinión pública libre:

[15] Sobre este punto, véase J. ROBERTSON, *The Case for the Enlightenment*, pp. 357-358.

[16] *Ibid*., p. 359.

> A esta cátedra han de asistir no solamente los teólogos y juristas jóvenes, sino que se ha de dar permiso para que asistan todos los ciudadanos que quieran sean jóvenes que ancianos, pues todos aprenderán mucho. Y también se les ha de permitir que vayan en cualquier traje y que en el aula no haya distinción de asientos. Esta cátedra, en el modo expresado, viene a ser principio o ensayo para la Sociedad Económica de Amigos del País[17].

Por otra parte, el manual utilizado para las clases de economía, las *Lezioni di commercio*, en su traducción española hecha por Victorián de Villava[18], otro magistrado español que contribuyó a difundir las obras de los napolitanos en los territorios americanos, constituye probablemente la obra que, para decirlo con Venturi, marca el paso de la «política económica» a la «política civil»: junto a las preocupaciones de cómo hacer rica la nación, están las relativas a la justicia, a la instrucción pública, a las «buenas costumbres», a la organización del cuerpo político[19].

En efecto, una de las mayores preocupaciones de los pensadores napolitanos, tanto de Genovesi como de Filangieri, fue cómo conjugar el desarrollo económico con el principio ético de la igualdad natural de los hombres, es decir, cómo conjugar el interés individual y el colectivo, o sea la supervivencia de la sociedad. Había que formular una nueva ética, una nueva ciencia moral que los napolitanos fundaron en las modernas teorías del derecho natural. Así, la introducción de la economía política hace que no sólo se empieza a discutir públicamente cómo solucionar los problemas económicos y sociales que aquejan las diversas regiones, sino que también se empiezan a utilizar los principios del moderno jusnaturalismo para criticar el monopolio comercial metropolitano.

En 1800, el intercambio epistolar entre el comerciante quiteño Francisco Díez de Abaltrán y Juan Pío Montúfar, marqués de Selva Alegre y futuro presidente de la Junta Revolucionaria de 1809, en relación a la situación económica de Quito, se basaba en las teorías recogidas, entre otros, de Filangieri. Desde finales de los años ochenta del siglo XVIII, varios personajes ilustrados —como Mutis, Espejo, Pérez Calama— habían solicitado con insistencia el fin del mercantilismo español y la introducción del libre comercio con el objetivo de impulsar la economía de la *Audiencia*. El mismo Díez de Altrabán se había dirigido a la Compañía de las Filipinas (creada en Madrid en 1785 por Cabarrús), a fin de que ampliase su comercio hasta el istmo de Panamá, para que Quito pudiese desarrollar sus relaciones comerciales a través del puerto de Esmeraldas[20]. En 1803, había repe-

[17] J. Pérez Calama, *Plan de Estudios*, p. 29.

[18] A. Genovesi, *Lecciones de comercio*. Véase J. Astigarraga, «Victorián de Villaba».

[19] F. Venturi, *Settecento riformatore*, t. I, p. 621.

[20] La *Audiencia* disponía ya de un puerto, Guayaquil, en la parte sur de la costa. Sin embargo, las dificultades para alcanzar esta ciudad y el hecho de que estuviese más vinculada a los intereses de Cuenca (otra ciudad meridional de la *Audiencia*) y del norte de Perú, había empujado a los quiteños a pedir la construcción de un segundo puerto y sobre todo la apertura de una nueva vía comercial entre la costa y la sierra.

tido sin éxito su petición basándose en la *Ciencia de la legislación* de Filangieri[21]. El comerciante quiteño se basaba principalmente en el capítulo XXII del libro II dedicado a los «Obstáculos que ponen al comercio las leyes que dirigen el que las naciones europeas hacen con sus respectivas colonias», donde el napolitano demuestra que la libertad de comercio responde tanto a los intereses de la metrópoli como a los objetivos de justicia, volviendo a lanzar con energía el postulado ético de la igualdad natural de los hombres basado en la igualdad de derechos, incluso en el controvertido sector de los conflictos comerciales:

> La justicia, yo digo, no puede mirar sin horror un atentado tan claro contra los derechos más sagrados de la propiedad y de la libertad del hombre y del ciudadano, prescrito, autorizado, legitimado por la pública autoridad. Ésta tiene, es verdad, el derecho de decidir y determinar soberanamente sobre todo lo que pueda perjudicar o beneficiar al bienestar general de la sociedad. Es una prerrogativa inseparable de la soberanía. Pero la naturaleza misma de esta prerrogativa nos indica el uso que se debe hacer de ella, nos enseña que ésta se debe ejercer en beneficio de todos los miembros de la confederación social. Fuera de este caso, el ejercicio de esta prerrogativa deja de ser legítimo; degenera en un acto de tiranía, en un trato de opresión y despotismo. Por tanto, cuando la ventaja de las metrópolis exigiese esta exclusiva, en contra de la cual estamos razonando, el mal que ésta trae a las colonias, bastaría para considerarla injusta. ¿Tal vez los colonos no son miembros de la sociedad, como lo son los habitantes de las metrópolis? ¿No son ellos hijos de la misma madre, hermanos de la misma familia, ciudadanos de la misma patria, súbditos del mismo imperio? ¿No deben tal vez tener derechos y prerrogativas comunes, y entre estos derechos el más valioso no es tal vez el de la propiedad y de la libertad de disponer de lo que les pertenece? Estos derechos que el hombre adquiere al nacer, que la sociedad y las leyes deben garantizar, que están esencialmente en nosotros y que forman la existencia política, del mismo modo que el alma y el cuerpo forman la existencia física [...] que deben ser así respetados en la persona de un ciudadano particular, de un simple individuo de la sociedad, ¿podrían éstos ser negados a una parte considerable del cuerpo civil, podrían ser proscritos de las colonias de una nación?[22]

Y precisamente sobre la base de estas tesis es necesario leer la respuesta que el marqués de Selva Alegre escribe a Díez Abaltrán: invita a los habitantes de la *Audiencia* a abrir el camino hacia la costa sin el consentimiento de los funcionarios del rey, como si fuera un derecho natural de los habitantes de la provincia. Camino que, en un régimen de libre comercio, le permitiría a Quito exportar sus artículos tanto a Asia como a Europa y, en consecuencia, recuperarse económicamente[23].

[21] «Cuaderno de Díez Abaltrán», en J. RUMAZO (ed.), *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito,* t. VI, pp. 377-434.

[22] G. FILANGIERI, *La scienza della legislazione*, t. II, pp. 171-173.

[23] Carta del marqués de Selva Alegre del 13 de agosto 1800, en J. RUMAZO (ed.), *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito*, pp. 425 *sqq*.

IV. — DE LA ECONOMÍA POLÍTICA AL CONSTITUCIONALISMOS

De la reivindicación de los derechos naturales el paso a la formulación constitucional de la necesidad de representación es muy breve. Se trataba ya no sólo de proponer que las Sociedades Económicas tuviesen un rol de comunicación entre el gobierno y la sociedad sino que, y en línea con la cultura constitucional que entre América y España se estaba formando, se manifestaba la urgencia de reformar el orden interno de la monarquía de modo que tuviera cabida la actividad política de los ciudadanos.

Uno de los personajes que mejor ilustra el paso hacia el constitucionalismo partiendo de la economía política es Victorián de Villava, que en 1798 propone una reforma de la monarquía a partir de América, o sea viviendo en Chuquisaca, también conocida como La Plata. Nacido en una familia de magistrados y militares, se había formado en ambos derechos en la universidad sertoriana de Huesca, donde se licenció en 1768 y donde enseñaría inmediatamente. Hasta 1777 como regente y luego como catedrático de Código, Villava estuvo diecisiete años vinculado a la universidad. En 1789 se produciría el cambio buscado por él mismo, pues venía desde hacía tiempo solicitando una plaza de magistrado en alguna de las audiencias creadas con la reordenación territorial en América. Ese año fue nombrado fiscal para la audiencia de Charcas, con sede en la ciudad de Chuquisaca; allí llegó en 1791 y murió en 1802.

La etapa americana de la vida atlántica de Victorián de Villava permite observar cómo enfrenta la realidad compleja de la Monarquía hispana un magistrado que se formó intelectualmente en una muy concreta versión de la modernidad ilustrada. Desde su función docente y de gestión —fue rector de la universidad oscense en 1785— y desde su participación en los círculos de sociabilidad ilustrada aragonesa, Villava se imbuyó de una literatura que era especialmente sugerente para los ilustrados católicos que intentaban relacionar su comprensión católica del mundo con nuevos valores morales. En su vida aragonesa, había promovido la reforma de los estudios universitarios en Huesca para introducir nuevas materias —matemáticas, geografía, economía— y nuevos métodos de aprendizaje. Por otra parte, había traducido e introducido en España textos relevantes de la Ilustración napolitana —Antonio Genovesi, Gaetano Filangieri— y lombarda —Gianrinaldo Carli— y participó muy activamente en la Sociedad Económica Aragonesa[24].

Su actividad al frente de la fiscalía de Charcas estuvo directamente marcada por ese encuentro entre formación ilustrada y «práctica del Imperio» que resume los últimos años de la vida del aragonés. Villava nos ha dejado algunos textos fundamentales para guiarnos en esa interpretación y una prolija actividad fiscal que se contiene en innumerables expedientes, memoriales, vistas y opiniones fiscales sobre muy diferentes cuestiones. Con ese material y con la información de que se dispone sobre su etapa previa de docente y activo intelectual en Aragón, puede reconstruirse la manera como el fiscal interpretó la nueva moral imperial.

[24] J. Astigarra, «Victorián de Villava», pp. 177-179.

Además de traducir uno de los primeros textos de Filangieri, escrito en defensa de la decisión del rey Fernando IV de Nápoles de prohibirles a los magistrados ampararse en la equidad para forzar la interpretación de las leyes y de obligarles a motivar sus sentencias[25], es más que probable que fuera Villava quien escogiera otro texto del pensador napolitano para su traducción y publicación exenta. Se trata de unos pasajes del libro segundo de la *Scienza della Legislazione*, que se ocupa de las leyes políticas y económicas[26]. La traducción, atribuible a Villava, es una defensa de la libertad de comercio como fundamento esencial del bien público y el interés general. Sostenía ahí Filangieri que era en realidad la ausencia de libertad en el tráfico la que producía la carestía y encarecimiento del precio de los frutos. Era, junto a la arbitrariedad de la equidad en la justicia, otra causa del despotismo, pues privaba a los ciudadanos de la búsqueda de la felicidad guiados por sus propios intereses. En otras palabras, para Filangieri, que precisamente se comienza a traducir en España por Villava, no era suficiente la idea de limitación de poder en la monarquía a través de su equilibrio con otros poderes —como Montesquieu había afirmado—, sino que era necesario un constitucionalismo que partía de la mirada social de la economía política[27].

Estas mismas ideas de Filangieri, junto a otros autores de la Ilustración napolitana, se pueden encontrar en el texto que Villava escribió en 1793 contra la mita de Potosí *(El discurso sobre la mita de Potosí)*. Aunque no se publicaría hasta después de su muerte, fue uno de los textos manuscritos que tuvo mayor circulación en América del Sur entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. Cuando Mariano Moreno, Bernardo Monteagudo o Juan José Castelli estudiaron en la Academia Carolina de jurisprudencia de Chuquisaca, pudieron leer con detenimiento el texto[28]. Moreno se graduó en ella con una tesis sobre la lectura del discurso de Villava, a pocos meses de su muerte. En esa disertación Moreno proponía como argumento central sostener la incoherencia entre la legislación monárquica —sabiamente encaminada a la seguridad y libertad de los naturales— y la práctica del trabajo compulsivo. Con referencia expresa al «docto tratado que escribió sobre la materia» el fiscal de Charcas, la tesis de Moreno sostenía respecto del trabajo de mitayos y yanaconas la «repugnancia que en sí encierra con el derecho de las Gentes, de la libertad y aún de la misma naturaleza»[29].

Villava comenzaba su escrito discutiendo justamente uno de los puntos nodales del discurso favorable a la nueva mita que identificaba este servicio con el militar que debían determinados vasallos para bien del Estado. Villava sabía qué implicaba este debate pues se trataba de establecer la mayor o menor cercanía del servicio mitayo a la pura y simple esclavitud. Como lector atento y traductor de Filangieri, tampoco se le escapaba lo alejado que estaba el planteamiento de la nueva mitad

[25] G. Filangieri, *Reflexiones políticas sobre la ley de Fernando IV.*

[26] *Reflexiones sobre la libertad del comercio de frutos del señor D. Cayetano Filangieri, caballero de la Orden de San Juan*, Madrid, Ibarra, 1784.

[27] V. Ferrone, *La società giusta ed equa.*

[28] F. Morelli, «Tras las huellas perdidas de Filangieri».

[29] M. Moreno, «Disertación jurídica», t. I, p. 29.

de cualquier idea evolutiva y moderna sobre la fiscalidad y los tributos. Su posición contraria a los servicios personales y a favor de las contribuciones, concebidas como aportes de los ciudadanos consentidos libremente para la causa pública, demostraba la influencia que tenía en Villava el libro segundo de la obra máxima de Filangieri que había traducido.

> Son tantos pues los recursos de una sabia administración en cualquiera pueblo para la satisfacción de los gastos públicos, que el echar mano en el día a los servicios personales, si no probaba una malignidad conocida, al menos probaría una escasez de conocimientos económicos nada disculpables en el que ha procurado tener parte en la Administración de Gobierno[30].

Era el de Villava un planteamiento que no dejaba resquicio alguno para prácticas como la de la mita. Efectivamente, el fiscal la presentaba como un hecho bárbaro, injusto y hasta ilegal, a pesar de estar regulado su funcionamiento en las Leyes de Indias. Lo hacía no ya desde la perspectiva humanista del Seiscientos sino desde la concepción ilustrada de los imperios como complejas redes comerciales en las que la libertad tenía que nutrir el trato y el intercambio. Sería la visión de la monarquía y su imperio que no logró finalmente abrirse paso, llevándola a su colapso[31].

En efecto, en el texto sobre la mita se revelaba un discurso sobre el orden de la monarquía que se completaría pocos años después con otro texto de Villava que contenía una propuesta constitucional para una Monarquía hispana concebida sobre fundamentos morales más acordes con los de la modernidad ilustrada[32]. Frente al Imperio basado en la conquista y en el supuesto del derecho de la monarquía a la disposición arbitraria sobre bienes y personas del territorio conquistado, Villava proponía interpretar la monarquía como un imperio comercial conformado por los intereses mutuos en juego en las distintas partes del mismo. Esta concepción implicaba también una corresponsabilidad en el gobierno del Imperio y de sus diversos territorios, que se traducía en sus Apuntes en un sistema de Parlamentos provinciales y de Parlamento o Consejo General de la monarquía. Proponía en efecto la creación de un cuerpo de representación nacional (el Consejo Supremo de la Nación), compuesto por diputados elegidos por las provincias, quienes debían asesorar al monarca en el trabajo legislativo. Si la sociedad debía conceptuarse como conjunto de intereses en competencia, su organización racional requería el constitucionalismo, es decir, la seguridad judicial de los derechos —en especial el de propiedad— y el consentimiento en la legislación como principio de obligación política.

El análisis del debate económico y político que se desarrolla en el mundo hispánico a finales del siglo XVIII nos permite recuperar una dimensión desatendida por la historiografía latinoamericanista en estas últimas décadas: la

[30] «Discurso sobre la mita», p. XXXIV.

[31] J. M. DELGADO, *Dinámicas imperiales*.

[32] *Apuntes para una reforma de España sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión* (1797).

elaboración, a partir de la economía política, de una cultura constitucional ilustrada. Esto significa que los proyectos constitucionales que surgen a partir de 1808 no aparecen sorpresivamente como consecuencia de las abdicaciones, sino que responden a una elaboración más larga y compleja. Durante la crisis monárquica, las soluciones que se proponen a ambos lados del Atlántico no están vinculadas sólo a la situación particular de *vacatio regis* y a las reacciones a los principales acontecimientos peninsulares (como la invasión francesa, la constitución de la Junta Central, la reunión de las Cortes o la publicación de la Constitución de Cádiz), sino también a una reflexión política y constitucional que se había desarrollado en la segunda mitad del siglo XVIII a partir del debate sobre la reforma de los imperios y sobre la introducción de la economía política come solución a la crisis.

El modelo napolitano nos sirve en este contexto para ver cómo el paso de la economía política a los derechos naturales y al constitucionalismo se realiza sin cuestionar los fundamentos de la religión católica. Los autores hispánicos que más decididamente incursionaron en la elaboración de un constitucionalismo ilustrado, como Villava o Arroyal, no dudaron en establecer en el mensaje evangélico el principio de obligación política. En una línea muy marcada de pensamiento político que llega al inicio de la historia constitucional de España, estos autores defendieron el derecho de las naciones a constituirse, y la capacidad social de alterar las reglas esenciales del gobierno —las leyes fundamentales— para procurar su felicidad, deduciéndolo del mandato divino de multiplicarse, poblar y ensanchar el mundo dado a la humanidad en su creación. Del mismo modo, se defenderá la idea de que el pacto social, y la creación de la sociedad y del orden político por consentimiento, no era más que la traducción político-constitucional del «orden admirable» establecido por Dios en el universo.

II

LOS MODELOS EXTRAÑOS. FABRICACIÓN Y RECEPCIÓN

ENTRE LA ARMADA INVENCIBLE Y LAS BARRICADAS PARISINAS

FELIPE II Y LA LIGA

Serge Brunet
Université Paul-Valéry, Montpellier 3

Es un lugar común afirmar la influencia de la monarquía de Felipe II en la rebelión católica del reino de Francia contra el igualmente católico Enrique III. Sin embargo, aun queda mucho por saber qué imagen de su aliado exterior construyeron los *ligueurs* sobre éste como aliado pero también como modelo de actuación. La insuficiencia de las fuentes francesas impone volver a la documentación diplomática. En efecto, ésta, que ya fue estudiada con otros enfoques, permite conocer mucho mejor, aunque sea en el espejo, las realidades y representaciones que los franceses se hicieron en el momento clave de 1588-1589 del poderoso vecino. En este texto se mostraran sus virtualidades analizando los hechos que precedieron a la rebelión de París contra Enrique III: la empresa de la Armada Invencible y el asesinato de los Guisa*. Este análisis permitirá interpretar la complejidad de la intervención española y de la imagen que sobre ella, y sobre lo que se representaba como su modelo político, se desarrolló entre los medios franceses más radicales[1].

I. — LA POLÍTICA ESPAÑOLA Y LA GUERRA CIVIL FRANCESA

La prevista invasión de Inglaterra en 1588 centra la política imperial española, cuya acción en Francia había ido en aumento desde el tratado de Joinville en 1585[2]. La paz entre los franceses podía amenazar los planes del Rey Católico, por lo que la revuelta de París ese mismo año se puede interpretar desde la gran política filipina. Queda por dilucidar el grado de participación del duque de Guisa en dicha

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos de investigación «"Par le ministère de la saincteté du pape & du Roy Catholique". *Los católicos radicales franceses, la Liga y la Monarquía hispánica (1585-1610)*», Ministerio de Educación y Ciencia - FEDER, HUM2005-04125, e «Hispanofilia, la proyección política de la Monarquía hispánica (I): aliados externos y refugiados políticos (1580-1610)», HAR2008-01107 HAR2008-01107/Hist del Ministerio de Ciencia e Innovación.

[1] No hay espacio aquí para evocar en su complejidad la historiografía reciente sobre la intervención española en Francia, por lo que se remite al texto de J. J. Ruiz Ibáñez, «La Monarchie espagnole et les Ligues» (en prensa).

[2] V. Vázquez de Prada, *Felipe II y Francia*, p. 279.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?*, Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 73-84.

política[3] y los contactos de los rebeldes parisinos con la administración española. Salvo excepciones, ni la historiografía nacional ni la *annalista* prestaron, por diversos motivos, una atención exhaustiva a la documentación diplomática española[4]. El libro de De Lamar Jensen, que convierte a Bernardino de Mendoza (embajador español) en figura decisiva[5], fue duramente criticado, siendo categórica la recensión en 1968 de A. A. Lozinsky[6]. Esta minusvaloración de la importancia de la intervención española iba a ser central en la historiografía sobre la Liga en las tres décadas siguientes. Sin embargo, la investigación más reciente viene haciendo hincapié en que la existencia, o la invención[7], de un modelo español (y la demanda de ayudas a Felipe II) fue sustancial a la política francesa, iba a tener una larga duración y una importante proyección territorial. Las fuentes francesas no permiten comprender en su amplitud dicha influencia: de hecho, buscan ocultarla. El Edicto de Nantes (30 de abril) y la paz con España (2 de mayo de 1598) implicaron una amnistía política de y para los *ligueurs*. El Edicto prohibía despertar la memoria de las guerras civiles y en el sur de Francia este olvido se impuso incluso en las actas municipales. Así las fuentes estuvieron fuertemente condicionadas por su entorno: de la parcialidad y travestismo de los cronistas contemporáneos[8], se pasó, ya en el siglo xvii, a los historiógrafos que participaron en la glorificación de los Borbones dispuestos a negar cualquier influjo exterior. Esto no dejaba de ser paradójico por la influencia que la mística ibérica tenía en la reconquista católica del sur de Francia[9]: de Burdeos a Toulouse, los devotos utilizaban sus viejas solidaridades filohispánicas para introducir las reformas procedentes de la Península[10].

[3] Véase, por ejemplo, B.-H.-R. Capefigue, *La Ligue et Henri IV*, pp. 36 *sqq.*; R. de Bouillé, *Histoire des ducs de Guise*; J. de Croze, *Les Guises*, t. II, pp. 93 *sqq.*; H. Forneron, *Les ducs de Guise et leur époque*; J.-L. Bourgeon, «Les Guises, valets de l'étranger». Un debate igualmente importante es el de la autonomía de actuación de los burgueses de París respecto a los lazos clientelares de Guisa, en ese sentido, junto a los trabajos clásicos de Barnavi o Descimon, conviene recordar el artículo de S. Carroll, «The Revolt of Paris».

[4] P. Champion, *Catherine de Médicis*, t. I y t. II; P. O. de Törne, «Felipe II et Henri de Guise».

[5] D. L. Jensen, *Diplomacy and Dogmatism*. Entre los límites del trabajo de Jensen hay que destacar que, por centrarse en Mendoza, no analiza la acción de otros agentes como el comendador Juan Moreo, quien «sabía mejor que don Bernardino [de Mendoza]» las intenciones de Felipe II (N. Villeroy, *Mémoires d'État*, t. I, pp. 114-115), ni tampoco las contabilidades de dicha intervención. Sobre la diplomacia española en general se remite al ya referido trabajo de V. Vázquez de Prada, *Felipe II y Francia.*

[6] A. A. Lozinsky, «La "Ligue" et la diplomatie espagnole».

[7] Una aproximación a dicho sujeto en R. Descimon y J. J. Ruiz Ibáñez, «La imagen de Felipe II»; Id., *Les ligueurs de l'exil*, pp. 135-153; para la representación del mundo hispánico en Francia ver A. Tallon, *Conscience nationale*, parte II, cap. iii; una imagen general sobre la monarquía fuera de sus fronteras en J. N. Hillgarth, *The Mirror of Spain*, parte III.

[8] M. Viallon-Schoneveld (ed.), *L'histoire et les historiens*; D. Bohler y C. Magnien-Simonin, *Écritures de l'histoire*; A. d'Aubigné, *Les Tragiques*, ed. J.-R. Fanlo; J.-L. Bourgeon, «Une source sur la Saint-Barthélemy».

[9] D. Richet, *De la Réforme a la Révolution*; B. Diefendorf, «Entre la Ligue et les dévots»; Id., *From Penitence to Charity.*

[10] S. Brunet, «Anatomie des réseaux ligueurs»; M. de Certeau, *La fable mystique*, pp. 330 *sqq.*; S.-M. Morgain, «L'installation des Carmes déchaux à Toulouse»; B. Pierre, *La Bure et le sceptre*, pp. 129 *sqq.*

La reevaluación de la influencia hispana pasa por lo tanto por volver a las fuentes que permiten entender la historia francesa dentro de un marco europeo y comprender la evolución política de cada personaje según su actuación en relación con el Rey Católico. Es el caso del obispo de Comminges, Urbain de Saint-Gelais, hijo bastardo de Louis de Lansac, consejero próximo a Catalina de Médicis. Bajo el seudónimo de «*Frai Modestino Cortese, prior humile di Viella*»[11], participa en la diplomacia secreta española, de igual forma que el poderoso gobernador de Calais, también procedente de Comminges, Géraud de Mauléon, señor de Gourdan. En la primavera de 1588, el prelado actúa como intermediario de la reina Margarita de Navarra y El Escorial. Ésta envía una memoria, recibida el 10 de mayo, para frenar la paz entre católicos y protestantes, en la que propone movilizar sus clientelas de Languedoc y Guyena y apoyar los derechos de Isabel Clara Eugenia a quien «no sólo dejará todos sus dominios, sino que la ayudará a recibir la sucesión de la Corona de Francia»[12]. Gourdan se asociaría a este proyecto[13] y Saint Gelais lo hizo suyo[14].

La red española en Francia era particularmente amplia, aunque no del todo estable, como muestran los cambios de partido del otro hijo de Louis de Lansac, Guy, vicealmirante de Guyena[15], antiguo favorito de Enrique III y *ligueur* reconocido. El rey, consciente de su función de intermediario entre la Liga y España, ya intentó atraerlo en 1586[16]. Mendoza temía que el vicealmirante pudiera actuar contra la Armada Invencible, quizá aliado de dom Antonio do Crato[17], aunque parece que su función fue la de eliminar al comendador Juan de Moreo[18]. Encarcelado un tiempo por el jefe de la Liga en Maine y Anjou, el señor de Boisdauphin, participa junto a los seguidores de Enrique IV en la batalla de Le Mans (2 de diciembre de 1589)[19], pero pronto vuelve a poner su espada al servicio de la Liga y sus contactos al de Felipe II. El 14 de marzo

[11] Vielha, en Val d'Aran, parte española del obispado de Comminges: Modestino Cortés a Valerio (Amberes, 6 de febrero de 1588) [AGS, Estado, 595, nº 3].

[12] J. B. M. C. Kervyn de Lettenhove, «Un mémoire inédit»; Guisa a Mendoza (6 de abril de 1588), y Mendoza a Felipe II (14 de abril de 1588) [AGS, E K 1567, nºs 114 y 110]; Guisa a Mendoza (19 de abril de 1588), Mendoza a Felipe II (París, 7 de mayo de 1588) [AGS, E K 1567, nºs 245 y 244].

[13] «Copia de las ofertas hechas por escrito al rey de España por M. de Mauléon para facilitarle la entrada en Francia» (abril de 1589) [AGS, E K 1569].

[14] En 1590, Saint-Gelais aconsejaba a Felipe II que «para confirmar los derechos de la señora Infanta, convendría que doña Margarita renunciara a sus pretensiones y [Saint-Gelais] cree que aceptaría» (informe del capitán Pedro Saravia, enviado de Felipe II hacia de Saint-Gelais, 1590 (AGS, E K 1584). Felipe II a Madama Margarita su hermana, El Escorial, 27 de junio de 1588 (AGS, E 595, nº 13).

[15] Sobre este personaje, entre otros trabajos, véase S. Brunet, «Anatomie des réseaux ligueurs»; N. Le Roux, «Guerre civile, entreprises maritimes et identité nobiliaire».

[16] Lucinge al duque de Saboya (Ambérieux, 10 de febrero de 1588) [BNF, ms. it., 2254, fº 222].

[17] Felipe II a Mendoza (Madrid, 5 de abril de 1588) [AGS, E K 1448].

[18] Guisa a Mendoza (10 de marzo de 1588) [AGS, E K 1568, nº 97].

[19] A. d'Aubigné, *Histoire universelle*, t. VIII, p. 160.

1590, intenta ocupar en nombre de la Santa Unión la villa de Le Mans[20], pero, rechazado, se retira junto al duque de Mercœur en Bretaña[21]. Con las tropas que éste pone a su disposición, Lansac vuelve a intentar ocupar el Maine, sin excesivo éxito[22], mas consigue, gracias a sus navíos, arrancar Blavet a los corsarios anglo-franceses del partido realista (11 de junio de 1590). Convertido el puerto en cabeza de playa de las tropas españolas en Bretaña, Felipe II le gratificará con 48.000 ducados[23].

Fue en este marco ambiguo de lealtades cambiantes y fidelidades indecisas donde debió actuar la diplomacia española para preparar el camino a la Armada Invencible. El 9 de enero, Mendoza, perdida la esperanza de atraer a la política de su señor a Enrique III, consideraba que era preciso mantener las villas católicas unidas y en correspondencia con el duque de Guisa. Pero fue sobre todo Moreo quien, para enfado del embajador en París, se encargó de la negociación: transmitió al duque de Parma la orden de poner parte de sus tropas a disposición de la Liga y fue contactado por Guisa para comunicar «*a boca*» sus planes[24]. La reunión de los duques de Guisa y de Lorena (Nancy, enero-febrero de 1588) había permitido trazar un plan de acción para forzar a Enrique III a tomar partido contra los hugonotes o, lo que era lo mismo, infeudarse a los intereses de la Liga. El rey debía conceder plazas de seguridad, despedir a su favorito Epernón, publicar los decretos del Concilio de Trento, establecer la Inquisición en algunas plazas, vender los bienes de los herejes… El rey difirió su respuesta e inició negociaciones en Soissons. De acuerdo con Farnesio, Guisa atacó las tierras del duque de Bouillon, que acababa de morir, mientras el duque de Aumale lanzaba una ofensiva en Picardía para asegurar a la Armada Invencible los recursos de esta región, aunque no pudo apoderarse de la plaza clave de Boulogne-sur-Mer, de la que Epernón era gobernador y donde el complot fue denunciado por un espía del rey, Nicolas Poulain[25]. El único gran puerto que quedaba servía para apoyar a la Armada era Calais, y ahí Gourdan seguía dispuesto a ofrecer sus servicios al Rey Católico.

Para fines de marzo, en una reunión de los jefes de la Liga en París, se comenzaron a definir los planes de insurrección, bajo la atenta mirada de Poulain que había infiltrado la reunión y que estimó en 30.000 los hombres que los radicales podían movilizar en París[26]. Fue entonces cuando Moreo llegó a la capital para ver a Guisa, a los demás nobles y a los radicales de la villa, a los que informó de la llegada inminente de refuerzos financieros y militares para consolidar la

[20] P. V. Palma-Cayet, *Chronologie novénaire*, t. II, p. 245.

[21] Maldonado a Felipe II (7, 8, 26 y 27 de agosto de 1590) [AGS, E K 1572, nº 116].

[22] P. V. Palma-Cayet, *Chronologie novénaire*, t. II, pp. 247-248.

[23] Memorial de Guy de Lansac a Felipe II (París, 7 de agosto de 1616) [AGS, E K 1472, nº 11].

[24] Guisa a Alejandro Farnesio (29 o 30 de mayo de 1588) [AGS, E K 1568, nº 184]; N. Villeroy, *Mémoires d'État*, t. 1, p. 113.

[25] P. Chevallier, *Henri III*, p. 617; P. V. Palma-Cayet, *Chronologie novénaire*, t. II, pp. 49-50. En París corría el rumor de que los agentes de Guisa querían secuestrar al rey (París, 23 de febrero de 1587, R. de Lucinge, *Lettres de 1587*, p. 63).

[26] É. Barnavi y R. Descimon, *La Sainte Ligue*, pp. 51-52. París, 17 de marzo de 1587 (R. de Lucinge, *Lettres de 1587*, p. 94).

posición de la Liga en las villas que debían apoyar el paso de la Armada[27]. El 19 de abril, Guisa confirmó a Mendoza la preparación de un golpe contra dos o tres grandes ciudades[28]. Muy inquieto, Enrique III prohibió al líder católico volver a la capital, pero Catalina de Médicis le expresó oralmente la demanda contraria[29]. Intentando impedir los contactos de Moreo y los *ligueurs*, el rey ordenó otra vez a Lansac eliminarlo. Los acontecimientos se aceleraron: Guisa volvió a París en olor de multitudes el 9 de mayo, el 12 el rey intentó controlar militarmente una ciudad que alzó barricadas en abierta insurrección, lo que forzó al soberano a huir el día siguiente a Chartres[30]. Por su parte, Moreo informaba en Brujas a Farnesio el 13 de mayo de su negociación con los duques de Lorena y Guisa[31]. Consciente de la amenaza que suponía Lansac, el comendador prefirió no volver a París[32] y, pese a sus deseos de ir a Inglaterra, Farnesio le encargó continuar con las negociaciones con otros nobles franceses[33].

La conferencia de Soissons, que Guisa propuso a los agentes de Enrique III (Pomponne de Bellièvre y Philibert de La Guiche) para acercar posiciones, fue sólo una finta. Mendoza y Moreo se habían desplazado antes a la ciudad para encontrar al duque e informarle de que dado que Felipe II quería impedir el apoyo de Francia a Inglaterra era imperativo que los nobles *ligueurs* se sublevaran contra Enrique III. Para ello, contarían con apoyo militar y financiero, se acreditaría un embajador ante el partido católico y se pondría fin a la presentación diplomática de Mendoza frente a Enrique III. Moreo informaba a su señor del buen resultado de las negociaciones[34], a la salida de las cuales Guisa le hizo una propuesta confidencial que no debía ser conocida sino directamente por el rey de boca del comendador. Pero, para suerte del historiador, éste la confió a una carta.

II. — LA UTILIDAD DE LA INTERVENCIÓN ESPAÑOLA: ¿FELIPE II EMPERADOR?

La proposición del duque era un primer jalón en el renovado proceso de identificación política del hijo de Carlos V como líder necesario de un frente común católico europeo, es decir de la invención de un liderazgo católico a partir del reconocimiento-invención de las virtudes del monarca español. Guisa expresa en su escrito la gratitud del cardenal de Borbón y otros miembros de la nobleza católica (sus hermanos o Pierre d'Épinac) por los socorros recibidos por el duque de Lorena en 1587 y por las recompensas que ellos mismos habían

[27] J.-F. Solnon, *Henri III*, p. 333.

[28] Guisa a Mendoza (19 de abril de 1588) [AGS, E K 1567, nº 245].

[29] J.-F. Solnon, *Henri III*, pp. 333-341.

[30] R. Descimon, «Solidarité communautaire».

[31] Farnesio a Felipe II (Brujas, 13 de mayo de 1588) [AGS, E 594, nºs 58 y 59].

[32] Moreo a Juan de Idiáquez, Bruselas (14 de mayo de 1588) [AGS, E 595, nº 7].

[33] Farnesio a Felipe II, Brujas (13 de mayo de 1588) [AGS, E 594, nº 58].

[34] Moreo a Felipe II (14 de mayo de 1588) [AGS, E 595, nº 8].

recibido. A partir de esta definición de las acciones carismáticas del rey, Guisa proponía «hacer jurar a Vuestra Majestad a todos los católicos de Francia por su emperador y reconocerlo como protector de la Cristiandad», lo que implicaba cierto homenaje en signo de vasallaje. Por su parte, el cardenal de Borbón, controlado por Guisa, que debía ser aclamado como rey de Francia en París[35], haría reconocer a Felipe II «emperador de Francia como lo era Carlomagno», pues, según confesó el prelado, para él era lo mismo al fungir como protector de la Cristiandad. En este marco político, el clan de los Lorena podría asumir, tras la muerte del anciano rey-cardenal, el equivalente de un poder regio. Esto es lo que sugiere una memoria atribuida a Pierre d'Épinac, que presentaba a Guisa en calidad de condestable como el hombre fuerte de esa monarquía[36]. Siguiendo los pasos del mayordomo de palacio Carlos Martel, el duque tenía la esperanza de ver reinar a sus hijos y establecer una dinastía. Aunque de autenticidad contestada, esta memoria parece bien real[37]. El papa también recibió las memorias de los Guisa y de Margarita de Valois.

Enrique III estaba al tanto no sólo de los preparativos de la insurrección parisina, sino de la voluntad de golpe de los Lorena. Comúnmente se piensa fue una memoria de 1578 del abogado gascón David la que reveló al rey las pretensiones de suplantación que alimentaba Guisa, ya que ligaba su casa con los Carolingios. Pero para ese año las ambiciones del duque iban más bien encaminadas hacia Inglaterra. Las cosas habían cambiado y, en 1588, la expresión de estas pretensiones conllevó la pena de muerte para los Guisa. Quizá para ocultar la premeditación del asesinato de Estado, el rey buscó disimular este famoso documento. La sorprendente «conspiración de Salcedo»[38] contribuía también a crear la justificación para el asesinato del duque al pretender que desde 1582 los Guisa y los españoles buscaban apoderarse de un puerto francés para el ataque contra Inglaterra[39].

La representación del poder español por sus aliados no coincidía con los planes de un dubitativo Moreo y, aún menos, con los de Felipe II, quien no apreció la oferta de ser emperador-protector. La prioridad era todavía Inglaterra y los Países Bajos, por lo que resultaba más interesante mantener el caos en Francia, más un instrumento que un fin, alimentando las mismas expectativas dinásticas en Carlos III de Lorena[40] o en Carlos Manuel de Saboya que en

[35] Moreo a Felipe II (14 de mayo de 1588) [AGS, E 595, nº 8].

[36] BNF, ms. fr. 15574, p. 248.

[37] Richard duda de su autenticidad (P. Richard, *La papauté et la ligue française*). J.-M. Constant (*Les Guise*, pp. 205-209; Id., *La Ligue*, pp. 178-183); A. Jouanna (dir.) [*Histoire et Dictionnaire*, p. 336] la consideran legítima.

[38] En grandes líneas Salcedo confesó estar en el centro de una conspiración que buscaba bloquear la intervención del duque de Anjou en Flandes y capturar a Enrique III para poner su reino en manos del rey de España. Tras ser condenado a muerte y ejecutado, el rey de Francia hizo borrar las huellas de esta supuesta conspiración que oculta, por su carácter hiperbólico, las más tangibles relaciones entre Guisa y don Juan de Austria. P. de L'Estoile, *Mémoires-Journaux*, t. III: *Preuves*; J.-A. de Thou, *Histoire universelle*, lib. 75.

[39] J.-M. Constant, *La Ligue*, pp. 196-200, expresa las mismas reservas.

[40] L. Davillé, *Les prétentions de Charles III*, p. 42.

Guisa e incitando a este último a controlar Bretaña y Provenza. La conferencia de Soissons, en la segunda quincena de abril, entre la Liga y Bellièvre no cambió nada. Los papeles de Moreo muestran que Guisa no buscaba sólo reemplazar al duque de Epernón, sino derribar al rey, fundado en su derecho como sucesor de los Carolingios. Esta opción radical de apropiación de la Corona por la Casa de Lorena no complacía a Felipe II, Margarita de Valois, Saint-Gelais u otros *ligueurs* proespañoles. Moreo continuó sus negociaciones con un entorno radical que producía diversas propuestas como «La Nueva Unión de los Príncipes y Señores de la Liga». Este texto, sin fecha ni lugar, fue escrito en nombre de los Príncipes, Prelados, señores, gobernadores, gentilhombres, oficiales y villas que se le adherían, pero el propio Felipe II no dejaría de notar, al recibirlo, que tras tal despliegue no se indicaba quién había firmado el documento[41].

Forzado por las circunstancias, Enrique III también negociaba con los radicales: el 15 de julio firma en Ruán el Edicto de la Unión que ratificaba el tratado de Nemours de julio de 1585, texto por el que confirmaba el juramento de extirpar la herejía del reino realizado en su proclamación como rey. El soberano proclama su unión con la Liga, su rechazo a aceptar a un hereje como sucesor incitando a los católicos a realizar el mismo juramento, y amnistía a los *ligueurs* parisinos de su rebelión del 12 y 13 de mayo. La respuesta de éstos fue reunir su consejo en casa de Épinac[42]. Guisa informó a Moreo de que querían reunirse con él Michel La Chapelle Marteau[43], *prévôt des marchands*, un presidente del Parlamento y un *échevin*[44] en nombre de toda la corporación municipal. Moreo iría a la reunión para ser recibido en sesión plenaria por los ya referidos, Épinac, Claude de La Châtre[45], «echevinos [de París] y diputados de algunas villas». Los consejeros concluyen aceptando las proposiciones reales, pero sólo para ganar dos o tres meses antes de la ruptura. Moreo, que comprendía bien hasta qué punto esta voluntad de apaciguamiento podía interferir en los planes de su señor les incitaba a mantenerse firmes, pues si Felipe II tenía ahora demasiados compromisos, les prometía que una vez pasada la expedición de Inglaterra, y si ésta resultaba victoriosa, no dejaría de asistirlos «siendo la causa tan justa». La Armada había tomado demasiado retraso y los parisinos se habían sublevado demasiado pronto para que ambas acciones coincidieran en el tiempo. Felipe II, al recibir este correo, notaría al margen que, pese al retraso en la entrega de los subsidios, los aliados de Moreo se consideraban suficientemente fuertes y «las cosas estaban ya bien preparadas».

[41] AGS, E 595, nº 20.

[42] Moreo a Felipe II (París, 18 de julio de 1588) [AGS, E 595, nº 21].

[43] Michel Marteau, señor de La Chapelle, tras la muerte de Hotman de La Rocheblond, había tomado la dirección de la Liga (1587); J.-M. Constant, *La Ligue*, p. 27; R. Descimon, *Qui étaient les Seize ?*, p. 188. En 1594 terminó refugiándose en los Países Bajos, ante la desconfianza de sus compañeros de exilio que lo juzgaban demasiado *mayennista* (R. Descimon y J. J. Ruiz Ibáñez, *Les ligueurs de l'exil*, p. 267).

[44] Se debe tratar de los pañeros Compain o Costeblanche, de De Près, mercader, o del financiero Rolland.

[45] Sobre este personaje N. Le Roux, «Nobility and Political Choice».

Una vez terminada la asamblea general, Moreo quedó a solas con La Chapelle, el presidente del Parlamento y un *échevin* que le renovaron su confianza. Reconociendo a Felipe II como «protector de todos los católicos», le agradecieron los «grandes socorros» aportados a París y a los príncipes de la Liga, mostrando, una vez más, la influencia del Rey Católico en la revuelta de la capital. El comendador, por su parte, les aconsejó, en nombre de su señor, que comunicasen en adelante sus negocios con Mendoza, a lo que los parisinos le contestaron que no habían osado tratar aún con él, pero lo harían en adelante. En fin, «como la más grande prueba de reconocimiento» a Felipe II, se les indicó que le escribieran una carta agradeciendo todos los favores y socorros recibidos y testimoniando las obligaciones contraídas. Para evitar que fuera interceptada, la misiva debía quedar en casa del embajador y se enviaría sólo una copia en cifra al rey.

Hasta aquí hemos visto la importancia simbólica de los juramentos prestados a Felipe II desde el tratado de Joinville y se constata que Mendoza no es ya el intermediario privilegiado por España para tratar con los *ligueurs* parisinos[46]. Con todo, la carta de Moreo enviada el 18 de julio a Felipe II es poco alentadora para las esperanzas españolas. Tres días después, el Parlamento de París registró el Edicto de la Unión propuesto por el rey. Poco después, Guisa recibió el título de teniente general de los ejércitos y la promesa de mercedes a sus clientes y de la desgracia de Epernón y los suyos. A diferencia de lo que se ha escrito, el acuerdo entre Enrique III y la Liga no resultó de la fuerza del rey, sino del éxito de Guisa y sus aliados. El duque incluso llegó a distanciarse un tanto de sus aliados españoles, quizá estimulado por la falta de acogida de sus planes. Gracias a su clientela, Guisa controlaba los puestos clave en provincias, podía influir en la designación de los diputados en los estados generales de Blois y las villas ya contaban con representación ante la Liga parisina.

III. — LA DERROTA DE LA ARMADA, LOS ESTADOS DE BLOIS Y LOS MALENTENDIDOS DE LA HISPANOFILIA

Dos días después de la reunión del consejo de la Liga, Moreo escribía a Felipe II que la paz había sido publicada, que el rey volvería a París y que él debía retirarse rápidamente a Flandes[47]. Esta salida no debilitaba las relaciones del comendador con Guisa. Había decisiones ya tomadas, que tenían que ver con la Armada Invencible —desgraciadamente no se desarrollan en los correos—. Sólo Felipe II estaba informado y Guisa, que temía que el proyecto se filtrara, ni siquiera lo había comunicado a Mendoza. Desde Brujas, el 9 de agosto, Moreo constataba su posición ambivalente[48]. Guisa le había confiado información de alto secreto que él juró comunicar en persona a su rey y sólo de viva voz, por lo que dudaba si ir a España o permanecer en Flandes.

[46] Hay que revisar, en consecuencia, la opinión de que para ese momento Felipe II no tenía relaciones directas con los *Seize* (É. Barnavi, *Le parti de Dieu*, p. 121).

[47] Moreo a Felipe II (París, 20 de julio de 1588) [AGS, E 595, nº 22].

[48] Moreo a Felipe II (Brujas, 9 de agosto de 1588) [AGS, E 595, nº 26].

Mientras, la guerra iba a crear un nuevo escenario. Seguida desde Plymouth por las naves de Howard y de Drake, la Armada de Medina Sidonia llegó el 6 de agosto frente a Calais. Medina Sidonia se enteró entonces de que las tropas de Farnesio estaban aún en Brujas y no en Dunquerque listas para embarcar. Geoffrey Parker ha mostrado que la esperanza de coordinar ambas fuerzas tenía mucho de fantasía[49]. Para que las operaciones tuvieran éxito, era preciso contar con un puerto de altura y Dunquerque estaba cerrado por peligrosos bancos de arena. Enrique III creía que el objetivo sería Boulogne, pero los españoles contaban con Calais. Su gobernador, Gourdan, se preparaba para asistir a la Armada y uno de sus parientes iba embarcado en la poderosa galeaza *San Lorenzo*, buque insignia de la escuadra de don Hugo de Moncada.

Había sido Francés de Álava quien había percibido la ventaja de atraer a Gourdan al servicio de Felipe II[50]. En 1572, éste último ya estaba en relación con el gobernador de Gravelinas, Valentin de Pardieu, señor de La Motte[51]. Seis años más tarde se aseguraba que formaba parte de los informantes del embajador Juan de Vargas[52]. Entonces fue cuando La Motte, decepcionado por el príncipe de Orange, volvió al servicio de Felipe II[53]. A través de Mathieu Moulart, obispo de Arras, entró en contacto con Farnesio. En relación con otro espía importante de Felipe II, el barón de Celles, informaba regularmente a Guisa, y a través suyo, a Vargas[54]. Estas acciones de Gourdan quedaron ocultas: no daba la impresión de adherirse a la Liga y fue incluso recibido entre los caballeros del Espíritu Santo en 1586[55]. Sorprendidos por la calurosa acogida de Gourdan a los jefes de la Armada, los ingleses decidieron atacar inmediatamente, lanzando los famosos brulotes que dispersarían la flota española. La *San Lorenzo* embarrancaría ante Calais y Gourdan no dudaría en ordenar hacer fuego contra los ingleses que buscaban apoderarse del navío. Para evitar un incidente mayor, el gobernador de Calais se justificaría por cartas y memorias, arguyendo la defensa de los derechos de botín de su señor, enviándole, a Chartres, los galeotes capturados. Pero no era más que una cortina de humo[56].

[49] C. Martin y G. Parker, *Le dossier de l'Invincible Armada*; M. Lewis, *L'Invincible Armada*, pp. 145-156; G. Parker, *La gran estrategia de Felipe II*, pp. 413-441.

[50] Álava al duque de Alba (Orléans, 26 de noviembre de 1568) [AGS, E K 1511].

[51] Aguilón al duque de Alba (Blois, 17 de abril de 1572) [AGS, E K 1526].

[52] Alonso de Curiel a Vargas (Calais, 23 de junio de 1578) [AGS, E K 1544].

[53] Vargas a Felipe II (París, 3 de abril de 1578) [AGS, E K 1546]. Jean Sarrazin a Guillaume Le Vasseur (Arras, 22 de mayo de 1578); C. Hirschauer (ed.), *Correspondance*, pp. 61-65). Gourdan parece que negociaba con La Motte en nombre de Enrique III (Davison a los secretarios, 11 de mayo de 1578, *Calendars*, n°s 858, p. 675).

[54] Vargas a Felipe II (París, 3 de abril de 1578) [AGS, E K 1546].

[55] R. de Lucinge, *Lettres de 1587*, p. 16. París, 20 de marzo de 1587 (R. de Lucinge, *Lettres de 1587*, p. 97).

[56] Gourdan a Enrique III (Calais, 10 de agosto de 1588), relación de los acontecimientos y *discurso*, s. l. n. f. (BNF, ms. fr., 5045, fº 152-155). Palma-Cayet ridiculiza al embajador de España en su relación del regalo de Gourdan (P. Palma-Cayet, *Chronologie noveánire*, t. II, pp. 62-63; M. Lewis, *L'Invincible Armada.*, pp. 153-156).

Entretanto, las negociaciones entre los príncipes de la Liga y los agentes españoles continuaban. Tras la Jornada de las Barricadas, Felipe II había enviado a Juan Iñíguez desde los Países Bajos con 30.000 escudos de parte de Farnesio[57]. Aunque esperaba embarcarse en Dunquerque el 19 de septiembre, viendo el mar controlado por ingleses y holandeses, prefirió replegarse a París[58]. Guisa, que lo había llamado a Blois con urgencia, hubiera preferido que no todos los Lorena estuvieran presentes en los Estados Generales; así, ordenó a su hijo, Carlos de Lorena, príncipe de Joinville, que fuera a París donde permaneció el duque de Aumale. El cardenal de Guisa, que se había reunido con su hermano el duque, propuso a Íñíguez persuadirlo de hacer volver a Blois al cardenal de Borbón. El 21 de septiembre, Guisa, advertido por diversas vías de que se planeaba asesinarlo, recibía con alegría la noticia del regreso de Moreo[59].

Tras los falsos rumores de victoria, el anuncio del fracaso de la Armada, a la víspera de la reunión de los Estados Generales, afectó profundamente a la Liga. Enrique III aprovechó para despedir a sus secretarios de Estado y sus principales consejeros, Villeroy incluido. Estienne de Bray[60], cliente de Guisa y tesorero de la Casa real, informó a Íñíguez de que Villeroy quería entrevistarse con Guisa. Esta reunión apoya la idea de las afinidades hispanas escondidas de este ambiguo y extraño personaje, quien ya había sido acusado de inteligencia con los ministros de Felipe II en el asunto Salcedo y tuvo una parte activa en las negociaciones que llevaron al Edicto de la Unión. Los Estados Generales, de mayoría partidaria de la Liga, obligarían al rey a jurar dicho Edicto, pero Enrique III conseguía impedir que se votara la privación de los derechos del trono al rey de Navarra.

Las elecciones a los Estados Generales de Blois de octubre de 1588 habían sido influidas por los Guisa y su clientela. Así, para la Senescalía de Toulouse los *ligueurs* designaron a Saint-Gelais y al abogado Étienne Tournier[61]. En Burdeos, fue Thomas de Pontac, señor de Escassefort, consejero, notario y secretario, y escribano mayor del Parlamento de esta ciudad, quien fue elegido por las villas del distrito de Burdeos abiertamente inclinadas a la Liga (Blaye, Bourg, Cadillac, Castillon, Libourne, Rions, Saint-Émilion y Saint-Macaire). El otro diputado fue el abogado del Parlamento Pierre de Métivier. Toulouse y Burdeos estaban entonces dominadas por los «buenos y auténticos católicos», según los informes que llegaban a Guisa y a Felipe II[62].

[57] Mendoza a Felipe II (Saint-Dié, 27 de diciembre de 1588) [AGS, E K 1567, nº 9].

[58] Íñiguez a Felipe II (París, 19 de septiembre de 1588) [AGS, E 595, nos 29 y 30].

[59] Guisa a Mendoza (21 de septiembre de 1588) [AGS, E K 1568, nº 93]. Guisa hizo volver a Moreo hacia Felipe II vía Nantes para que sus propuestas fueran dichas *a boca* (Guise a Mendoza [21 de septiembre de 1588], AGS, E K 1568, nº 92). Mendoza se inquietaba en ese momento por la seguridad del duque (Mendoza a Felipe II [24 de septiembre de 1588], AGS, E K 1568, nº 90).

[60] Miembro del Consejo de los Cuarenta y secretario de Estado de Mayenne (R. Descimon, *Qui étaient les Seize ?*, pp. 112-113).

[61] G. de Lafaille, *Annales de la ville de Toulouse*, t. II, p. 409.

[62] Guisa al señor de Treul (junio de 1587) [AGS, E K 1565, nº 180], Mendoza a Felipe II (26 de marzo de 1587) [AGS, E K 1566]. Mendoza a Felipe II (París, 25 de febrero de 1588) [AGS, E K 1567].

En Blois, Saint-Gelais actuó con maestría como informante para Felipe II. Gracias a las cartas cifradas del prelado se puede saber que el cardenal de Borbón era considerado heredero presunto del trono y que se esperaba la confiscación de las tierras de Enrique de Navarra en beneficio del futuro Carlos X, mientras el Bearn y la Navarra norpirenaica pasarían a Felipe II. Saint-Gelais informaba igualmente de una coalición que se estaba formando contra España y que integraría, además del príncipe de Bearn, a Dom Antonio, Isabel de Inglaterra y el *rey* de Argel. Drake y sus corsarios ocuparían la isla de Ré, frente a La Rochela, y sus salinas, útiles para financiar la guerra. Por esta carta se pueden evaluar las intrigas y los rumores que se desarrollaban en unos Estados Generales muy próximos a la Liga y a los Guisa. En este contexto fue cuando el astuto diplomático Louis de Lansac tomó abiertamente partido por la Liga y reclamó la recepción de los cánones del Concilio de Trento[63]. Incluso Epernón buscó aproximarse a Guisa ofreciéndole los gobiernos de Metz y Boulogne a cambio de mantenerse en los de Saintonge y de Angoulême, y de que su hermano, La Valette, fuera confirmado en el de Provenza. Esta negociación se prolongó, la cólera del rey iba creciendo[64].

La agitación de una amplia y difusa facción compuesta de sentimientos loreneses e hispanófilos termina por decidir a Enrique III acabar con los Guisa. El 23 de diciembre manda asesinar al duque, al que sigue su hermano, y también ordena el arresto del cardenal Borbón y otros jefes de la Liga[65]. Algunos logran escapar, como los obispos de Comminges, Rodez (François de Corneillan) y Boulogne Claude-André Dormy[66].

Mendoza, en principio derrotista[67], sólo se tranquilizaría para el fin de año ante la rebelión de las grandes ciudades. Los conjurados, que habían huido de Blois, retornaron a sus provincias para buscar la deposición del rey. Pese a su desamparo, su actuación da la impresión de formar parte de un plan previamente trazado o de ser sostenida por una enorme convicción. Saint-Gelais va a Toulouse y no a refugiarse con los españoles como suponía Enrique III. Lo mismo pasa con los obispos de Rodez y Boulogne, o con Escassefort, que va a Burdeos y después a Agen, donde cada uno busca imponer el control de la Liga. Tras el asesinato del rey (primero de agosto de 1589)[68], Villeroy, convertido en consejero de Mayenne, evocaría hasta qué punto éste desconfiaba de las ayudas del rey Prudente y denigraba las ofertas de los agentes españoles que se concretaban en convertir a Francia en una suerte de virreinato bajo protectorado español, cuando en realidad el hermano del difunto duque de

[63] X. Le Person (ed.), *Journal*, pp. 99-102 (el editor lo identifica como Guy, pero es su padre). J.-A. de Thou, *Histoire universelle*, t. VII, pp. 321-322; *Les remarques sur la Satyre*, t. II, p. 185.

[64] Mendoza a Felipe II (6 de noviembre de 1588) [AGS, E K 1567, nº 202].

[65] Mendoza a Felipe II (23 de diciembre de 1588) [AGS, E K 1567, nº 28].

[66] Mendoza a Felipe II (Blois, 5 de enero de 1589) [AGS, E K 1570]. *Mémoire de la Ligue*, BNF, ms. fr., 23295, ffᵒˢ 437-438.

[67] Mendoza a Felipe II (Saint-Dié, 27 de diciembre de 1588) [AGS, E K 1567, nº 9].

[68] Sobre su contexto y desarrollo, ver N. Le Roux, *Un régicide au nom de Dieu.*

Guisa alimentaba sueños dinásticos de más alto destino[69]. El 18 de agosto de 1590, en Meaux, Moreo moría de forma casi fulminante, muchos dirían que asesinado[70].

Analizar las relaciones de las diversas sensibilidades de la Liga con Felipe II en 1588-1589 permite demostrar hasta qué punto las fuentes españolas aclaran este periodo y muestran, en lectura conjunta con la documentación francesa, que la Monarquía hispánica era percibida como un aliado necesario. Los *ligueurs* definían, según su origen, procedencia e intereses, lo que *debía* hacer el Rey Católico para ellos y, en consecuencia, construían una imagen específica de la proyección, fuerza y sentido de una potencia que, de ser enemiga tradicional, pasaba a modelizarse como socio necesario o imperativo. Si para Guisa y su entorno el rey no es sino un mero protector, un aliado exterior, para el obispo de Comminges o para algunos de los radicales parisinos la función de la monarquía de Felipe II debía ser la de liderar la renovación católica. Ambos encontraban un modelo en la monarquía que encajaba, como argumento o como perspectiva, en las propias proyecciones de sus políticas particulares. El análisis de los diversos lazos y propuestas que se tendieron entre un movimiento tan amplio y el poderoso vecino evidencia también la propia fragmentación interna de la Liga a la hora de definirse y de conformar un proyecto común. Las que en 1588 eran diversas opciones de una misma sensibilidad sobre el camino a seguir respecto a la relación con Felipe II, al concretarse, terminaron por desestructurarla. La tensión entre «españoles» y «mayennistas» no sólo fue duradera, sino que resultaría fatal para los opositores a Enrique IV, de ahí la necesidad de estudiar en todos sus pliegues lo que entendemos por hispanofilia.

Traducido del francés por José Javier Ruiz Ibáñez

[69] N. Villeroy, *Mémoires d'État*, t. I, pp. 115-128.

[70] Pedro de Moreo, su hermano, consideraba que había sido asesinado en carta a Juan de Idiáquez (12 de septiembre de 1590) [AGS, E K 1573, nº 90].

ENTRE VERVINS Y LA TREGUA DE AMBERES

ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS MERIDIONALES (1598-1621)[*]

Bernardo José García García
Universidad Complutense de Madrid - Fundación Carlos de Amberes

I. — «COMO HACIENDA QUE HA ESTADO TANTOS AÑOS SIN DUEÑO»

En una carta autógrafa enviada a Lerma en septiembre de 1599, la infanta Isabel Clara Eugenia nos describe cuál era la lastimosa situación en que los archiduques comenzaban a desempeñar su papel como nuevos soberanos de aquellos Estados. Aprecia las calidades indudables de sus tierras, pero se lamenta de las ruinosas condiciones en que se encuentran iglesias, monasterios y conventos, de la miseria de los campesinos, y de las severas dificultades que padecen las tropas. Los más de cuarenta años de conflicto transcurridos desde la revuelta iconoclasta en 1566-1567, el peso abrumador de la guerra, y la falta de unos soberanos cercanos han dejado aquello «como hacienda que ha estado tantos años sin dueño»[1]. La infanta era plenamente consciente de la ardua tarea que se les había encomendado: restaurar esa ruinosa y comprometida «dote». Tratar de poner fin a la guerra, verdadero «nudo gordiano» de la política de la monarquía, ganarse los corazones de aquellos súbditos, restablecer y promover la religión católica en esas tierras de frontera confesional y devolver la prosperidad a los Países Bajos eran objetivos fundamentales.

Para poder afrontar esta restauración era preciso acabar con la guerra. Esto implicaba aislar internacionalmente a la joven república neerlandesa partiendo del acuerdo con Francia (Vervins, 1598)[2], mantener el flujo ordinario de las provisiones con las que se sustentaba el grueso del Ejército de Flandes para reducir el peso de las «contribuciones» forzosas que debían satisfacer los lugares donde se alojaban las tropas, acabar con los motines y volver a presionar las posiciones

[*] Esta colaboración se adscribe al proyecto de I+D ref. HUM2006-09833HIST, del Ministerio de Ciencia e Innovación, realizado bajo mi dirección en la Fundación Carlos de Amberes (2006-2009).

[1] Carta de la Infanta a Lerma (Bruselas, 27 de septiembre de 1599), en A. Rodríguez Villa (ed.), *Correspondencia de la Infanta*, carta 3, pp. 4-5.

[2] R. B. Wernham, *The Return of the Armadas*, pp. 210-249; V. Vázquez de Prada, *Felipe II y Francia*, pp. 411-446; C. Vidal y F. Pilleboue (eds.), *La paix de Vervins*; J.-F. Labourdette *et alii* (eds.), *Le traité de Vervins*.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?*, Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 85-94.

holandesas para forzar una solución del conflicto. Sin descartar por ello otras vías, como quedó claro en la convocatoria de los Estados Generales de 1600, permitiendo la apertura de contactos con las provincias rebeldes en tanto que se desarrollaban las negociaciones hispano-inglesas en Boulogne[3]. Aunque en esta única convocatoria de los Estados Generales se aprobó la concesión de un sistema de ayudas *(aides)* regulares gestionado por el Consejo de Finanzas para el mantenimiento de las tropas de las provincias, la falta de una mayor corresponsabilidad financiera para sufragar el coste de la guerra consolidó en la práctica la dependencia de las provisiones españolas[4].

En sus cartas a la corte española, la infanta manifiesta reiteradamente su compromiso con la paz, poniendo en duda que muchos de los responsables anteriores en el gobierno de los Países Bajos[5] hubiesen tenido en su mira este mismo objetivo[6]. La infanta mostraba su enfado frente a quienes opinaban que los archiduques gustaban de esta guerra, cuando ni siquiera estaba en sus manos ponerle solución definitiva y había tantos intereses creados en la continuidad del conflicto, no sólo para beneficio de otras potencias vecinas, sino sobre todo para mantener la estructura militar y financiera creada en torno al Ejército de Flandes, pues eran muchos los que vivían de ella[7].

La búsqueda de la paz y la estabilidad como medios para garantizar la conservación de los reinos y el desempeño de la hacienda, como principios básicos para favorecer la recuperación económica y la prosperidad y como fines primordiales de la política cristiana se hallaba en una corriente de pensamiento muy influyente en el cambio de siglo, que aparece en las obras y escritos de Lipsio, Cerdán de Tallada, Cellorigo, Valcárcel, Valle de la Cerda, Álamos de Barrientos, y muchos otros políticos, oficiales, eclesiásticos y diplomáticos, como Juan de Idiáquez, Juan de Borja, Richardot, fray Íñigo de Brizuela, Juan Bautista de Tassis o el propio Lerma[8]. La conservación de la monarquía dependía de fijar sus propios límites manteniendo su posición hegemónica, salvaguardando sus compromisos dinásticos y asegurando sus áreas de interés, pero evitando las «sangrías copiosas y a menudo»[9]. Poner fin a la Guerra de Flandes era la empresa más ambiciosa de esta estrategia de pacificación concebida en los últimos años de Felipe II y aplicada a lo largo del reinado de Felipe III.

[3] B. J. García García, «La *Pax Hispanica*», pp. 1248-1258. Véase también E. T. Hamy, «Conférence pour la paix», pp. 434-460.

[4] L.P. Gachard (ed.), *Actes des États Généraux de 1600*, y la valoración de A. Esteban Estríngana, *Madrid y Bruselas*, pp. 91-94; Id., «Los Estados de Flandes», pp. 643-645.

[5] Sobre los procesos de pacificación o reconciliación precedentes, quisiera destacar las aportaciones de G. Janssens, «Pacification générale ou réconciliation particulière ?», pp. 251-278; V. Soen, *Geen pardon zonder paus!*; Id., *Rebellion and Reconciliation*.

[6] Carta de la infanta a Lerma (Bruselas, 7 de abril de 1600), en A. Rodríguez Villa (ed.), *Correspondencia de la Infanta*, carta 9, pp. 11-12.

[7] Posdata de carta de la infanta a Lerma (Bruselas, 30 de noviembre de 1601), en A. Rodríguez Villa (ed.), *Correspondencia de la Infanta*, carta 36, pp. 49-50.

[8] B. J. García García, «El periodo de la *Pax Hispanica*», pp. 67-70.

[9] G. de Valcárcel, *Discurso que trata del tributo o imposición de la harina*, BNM, ms. 18731, fº 91rº.

La Santa Sede también respaldaba esta nueva política de pacificación en el largo conflicto de los Países Bajos propiciada por la Paz de Vervins, en cuya negociación había resultado notable la intervención de Clemente VIII[10]. Paulo V quería conservar la paz entre Francia y la monarquía española, porque resultaba esencial para favorecer la «paz universal en la Cristiandad» que entonces era ya una realidad. Así lo advertía en las Instrucciones generales dadas al nuncio en España, Garzia Millini, porque era plenamente consciente de la histórica y arraigada rivalidad que había entre ambas monarquías[11]. Su permanente estado de «guerra fría» propiciaba que los franceses siguiesen apoyando con dinero y hombres a los rebeldes holandeses, contra lo estipulado en Vervins y Lyon (1601), para mantener a la monarquía española siempre ocupada con la Guerra de Flandes, mientras los españoles seguían fomentando a los malcontentos que conjuraban contra el soberano francés (el mariscal de Biron en 1602, el conde d'Auvergne en 1602 y 1604 y la marquesa de Verneuil en 1604)[12].

Aunque el papa no debía apoyar abiertamente ni fomentar un acuerdo de paz entre el monarca español y las Provincias Unidas, pues se trataba de súbditos rebeldes y heréticos alzados en armas contra su soberano, era partidario de instar al rey a poner fin a aquella guerra por su elevado coste financiero, humano y espiritual. Su mantenimiento consumía importantes recursos en España, Italia y otros países. La resistencia de los holandeses animaba a otros territorios a alzarse contra el Rey Católico y ponía en cuestión la fortaleza y reputación de toda la monarquía. No se podía reducir al catolicismo a las provincias del norte, pues se había consolidado cierta división confesional de los Países Bajos y la dinámica de la guerra impedía restaurar y potenciar el ejercicio de la religión católica en las provincias leales. La reconstrucción de las instituciones eclesiásticas, la recuperación del culto público con la plena implantación de los decretos tridentinos, y el cese de las violencias y rapiñas que ejercían los soldados debían ser objetivos prioritarios para los archiduques y Felipe III[13].

Con Vervins se ponía fin a la intervención española en los conflictos políticos y confesionales franceses. Aunque finalmente el balance económico y militar pueda juzgarse negativo para la Monarquía católica, se había evitado el acceso de un rey hugonote al trono francés, se había quebrado la alianza anglo-francesa (Greenwich 1596) y se había abierto el camino hacia una paz necesaria en el

[10] A. Borromeo, «Clément VIII, la diplomatie pontificale et la paix de Vervins», pp. 323-330.

[11] Instrucción general a G. Garzia Millini, nuncio en España (Roma, 21 de junio de 1605) [ASV, Segr. Stato, Spagna 334A, fº 4vº-5rº], publicada en S. Giordano (ed.), *Le istruzioni generali di Paolo V*, t. I, pp. 298-301. Una cláusula semejante se incluye en la Instrucción general a Decio Carafa, nuncio en España (Roma, 28 de mayo de 1607), en S. Giordano (ed.), *Le istruzioni generali di Paolo V*, t. I, p. 463.

[12] A. Eiras Roel, «Política francesa de Felipe III», pp. 269-303; J. L. Cano de Gardoqui, *Tensiones hispanofrancesas en el siglo xvii*, pp. 29-152; A. Hugon, *Au service du Roy d'Espagne*, pp. 53-91.

[13] Instrucción general a G. Garzia Millini, nuncio en España (Roma, 21 de junio de 1605) [ASV, Segr. Stato, Spagna 334A, fº 8rº-vº], publicada en S. Giordano (ed.), *Le istruzioni generali di Paolo V*, t. I, pp. 308-309.

Septentrión[14]. Con el régimen archiducal se plantea la posibilidad de crear una vinculación dinástica permanente y específica entre los Habsburgo y los Valois/Borbón para favorecer la paz en esta frontera clave para ambas monarquías y garantizar así la estabilidad en el gobierno de los Países Bajos. La infeudación de las Diecisiete Provincias y el condado de Borgoña como bienes dotales de la infanta Isabel ya se había previsto en el testamento que Felipe II redactó en 1594, cuando se esperaba concertar el matrimonio de ésta con el archiduque Ernesto. Con la coronación de Enrique IV en Chartres quedaba frustrada cualquier alternativa basada en los derechos de la infanta al trono francés[15]. Finalmente, esta solución al conflicto en Flandes quedó vinculada con el acuerdo de Vervins y se formalizó mediante el enlace con el archiduque Alberto.

Desde su llegada a Flandes, la infanta expresó fervientemente su deseo de reforzar los lazos dinásticos con su familia, ya que según lo estipulado en los acuerdos de Cesión de 1598, para afirmar la posesión «española» de aquellos dominios estaba previsto que los archiduques casarían alguno de sus hijos con una hija de su hermano Felipe III. Por ello y aunque no llegó a tener descendencia, solía referirse a la princesa Ana como su «nuera»[16].

A principios de 1602, en una coyuntura ciertamente comprometida debido sobre todo a la escasez de fondos, los grandes motines y la falta de acuerdo con ingleses y holandeses, se volvió a plantear la posibilidad, ya apuntada en julio de 1600 tras la derrota en Las Dunas, por el procurador general de la Cartuja en Flandes, Pedro de León, de que los archiduques fuesen reemplazados en Flandes por «algún capitán valeroso que acave de restaurarlos» sustituyendo esta «dote» por otros dominios relevantes en España o Portugal, donde Alberto había sido virrey por espacio de diez años[17]. Debía garantizarse ante todo su seguridad personal y su reputación, y si las condiciones de gobierno de aquellas provincias se tornaban muy inestables, habría que volver a implantar un régimen militar[18].

La diplomacia francesa propuso entonces la posibilidad de alcanzar una solución al conflicto con los holandeses y un acuerdo de paz con Inglaterra a cambio del concierto matrimonial entre la princesa Ana y el Delfín de Francia «con condiçión que si el archiduque no tuviere hijos de su muger, queden los Estados de Flandes incorporados con la Corona de Francia»[19]. A mediados de noviembre de 1602, Enrique IV envió a Bruselas a Mathias Delabruyère para

[14] B. J. García García, «La *Pax Hispanica*», pp. 1215-1219 y 1233-1239.

[15] A. Mousset, «Les droits de l'infante Isabelle», pp. 46-79; J. M. Iñurritegui Rodríguez, «El intento que tiene S. M. en las cosas de Francia», pp. 331-348.

[16] Carta de la Infanta a Lerma (Nieuwpoort, 24 de octubre de 1601), en A. Rodríguez Villa (ed.), *Correspondencia de la Infanta*, carta 35, p. 44.

[17] Carta del capellán P. de León a Felipe III (Brujas, 8 de julio de 1600) [AGS, Estado, leg. 617, doc. 212], cit. en A. Esteban Estríngana, «Los Estados de Flandes», pp. 644-645.

[18] Resulta muy revelador el análisis de la situación que ofrecen las deliberaciones de la Junta de Flandes en Valladolid (16 de agosto de 1601) [AGS, Estado, leg. 634, doc. 25], cit. en A. Esteban Estríngana, «Los Estados de Flandes», pp. 645-646.

[19] Consulta del Consejo de Estado (Valladolid, 19 de diciembre de 1602) [AHN, Consejos, leg. 7259-2], y AGS, Estado, leg. K-1426.

tratar esta propuesta con los archiduques[20]. Gestiones confirmadas por el nuncio Del Bufalo[21], que informa de la llegada del jurista de Bruselas, Jerónimo Coomans, como agente de los archiduques para hablar con el rey francés de este proyecto. Los términos propuestos por los franceses eran excesivos, y la edad de los futuros contrayentes demasiado prematura aún, pero esta vía permitía «confirmar la Paz [con Francia] y aquietar lo de Flandes y salir de tantos trabajos y gastos»[22], reeditando una solución que podría garantizar el establecimiento de una dinastía hispano-francesa como soberanos de los Países Bajos y el condado de Borgoña. Aunque este tibio ofrecimiento fue rechazado en enero de 1603, la idea volvería a discutirse con Enrique IV en 1608 cuando se negociaban los términos de un acuerdo con las Provincias Unidas, ofreciendo en su lugar un matrimonio entre el infante don Carlos y la segunda hija del rey francés[23]. Estas cuestiones siguieron presentes en el largo proceso que concluyó con las dobles bodas capituladas en 1612 y completadas con el intercambio de las princesas en el Bidasoa en 1615[24]. Además, ésta fue la compensación exigida por Luis XIV ante el impago de la elevada dote de la infanta María Teresa que justificó la Guerra de Devolución.

II. — «DE TORNAR A TOMAR LA FORMA ANTIGUA DEL GOBIERNO»

El principal objetivo de la continuidad de ese acuerdo de paz hispano-francés y de la Cesión[25] era crear las condiciones más convenientes para alcanzar una restauración política y económica de los Países Bajos meridionales, propiciando un nuevo escenario para la reunificación con las provincias septentrionales. Formaba parte de una política de reconciliación, cuyo diseño preveía un gobierno más cercano a los flamencos y más ampliamente aceptado por sus élites, pero que fuese capaz de proteger los intereses estratégicos y dinásticos de la monarquía en este espacio esencial para la conservación de su prestigio internacional e interior, disponiendo de la capacidad para ejercer la presión necesaria sobre sus principales adversarios o creando unas condiciones más favorables para completar el proceso de pacificación ya iniciado. En este proceso fue necesario reconocer y atender el papel de Francia e Inglaterra (Londres, 1604) como potencias garantes de cualquier acuerdo parcial entre el régimen archiducal y la

[20] Carta de J. B. de Tassis a Felipe III (París, 26 de noviembre de 1602) [AGS, Estado, leg. K-1605]. Sobre este agente del exilio católico francés, R. Descimon y J. J. Ruíz Ibáñez, *Les ligueurs de l'exil*, pp. 207-211.

[21] B. Barbiche (ed.), *Correspondance du Nonce en France*, pp. 385-386.

[22] Voto de J. de Idiáquez en la consulta del Consejo de Estado (Valladolid, 19 de diciembre de 1602) [AHN, Consejos, leg. 7259-2].

[23] B. J. García García, *La Pax Hispanica*, pp. 90-93.

[24] F.-T. Perrens, *Les mariages espagnols*. Para la publicística, J. M. Perceval Verde, *Opinión pública y publicidad*, y sobre la ceremonia de las Entregas, M. J. del Río Barredo, «Imágenes para una ceremonia de frontera», pp. 153-182.

[25] A. Esteban Estríngana, «Los Estados de Flandes», pp. 593-640.

República holandesa o de carácter más amplio y duradero entre ésta y la monarquía española, que adoptase la forma de armisticio, tregua o paz.

En cierta medida, esta estrategia contemplaba en la práctica una restauración de la forma de gobierno de los antiguos duques de Borgoña. Un discurso anónimo de advertimientos dirigidos al cardenal archiduque Alberto en 1595 le recomendaba disponer de una autoridad «absoluta»[26], uniendo al cargo de gobernador general el de «absoluto capitán» para evitar la caótica situación creada durante el breve mandato de su predecesor el archiduque Ernesto. Entre sus propuestas destaca la creación en la corte española de un verdadero Consejo de Flandes (presidente, secretario y seis consejeros) «entre los cuales estén repartidas las diez y siete provincias». Esta medida sustituiría al «colegio colateral» creado en 1588[27], y frenaría el control que ejercía el presidente Nicolás Damant en un órgano de representación y mediación muy reducido, y el rechazo que inspiraba en los flamencos el gobierno de los «españoles». Favorecería además la circulación de ministros flamencos entre la administración de la corte y el territorio, y un mejor despacho y atención de los asuntos tratados, reforzando los vínculos entre la Corona y las provincias[28].

Aunque el Consejo de Flandes existente fue suprimido en la corte española en 1598, las cuestiones de patronazgo relacionadas con súbditos flamencos y borgoñones eran tratadas por una secretaría de Estado. La restauración de esta institución en 1621-1622, elevada ahora al rango de «Consejo territorial» con una planta como la que apunta este *Advertimiento*, y su reforma en 1627 fueron claves en el proceso de reversión de soberanía a favor de un soberano que volvía a distanciarse físicamente del territorio[29].

Poco después de la llegada de los archiduques a Flandes, el conde de Solre Philippe de Croy remitió un extenso discurso cuyo punto principal era *De tornar a tomar la forma antigua del Gobierno*[30]:

> El camino mas cierto y seguro que el principe puede tener en el gobierno y mantenimiento del es del amor y blandura templada con la fuerça acompañada de la Justicia[31].

Señalaba que la grandeza y prosperidad de aquellas provincias en tiempos de Borgoña se debía a la afición que los duques mostraban hacia sus súbditos y a la lealtad y obediencia que éstos les profesaban. Habían sabido conocer el «natural de sus súbditos y por esto han tratado con ellos de una manera llana, libre y

[26] Instituto Valencia de Don Juan (IVDJ), envío 47 (3), caja 63, doc. 506.

[27] J. M. Rabasco Valdés, *El Real y Supremo Consejo*; R. Vermeir y P. Janssens, «Conseil Suprême des Pays-Bas», pp. 80-101.

[28] IVDJ, envío 47 (3), caja 63, doc. 506.

[29] A. Esteban Estríngana, «Las provincias de Flandes», pp. 220-225.

[30] «Discurso al archiduque Alberto» (BNE, ms. 2346, ff^os^ 271rº-295vº) [reproducido en Codoin, t. 42, pp. 242-276]. Una versión en francés en AGR, «*Cartulaires et Manuscrits*»; y ed. parcial en V. Brants, «Avis sur les affaires des Pays-Bas», pp. 257 y 261.

[31] BNE, ms. 2346, ff^os^ 272rº-vº.

benigna, correspondiente al humor del pays». Frente a este modelo, denunciaba que la causa de las miserias y calamidades que asolaban estos Estados se debía a la «aspereza» con que venían siendo tratados y a la «introducción del mandar y usar del poder absoluto», de manera que «los negocios han ydo descayendo con la alteración de la forma de nuestro gobierno». La incorporación de los Países Bajos a los dominios del «mayor Rey del mundo» tampoco fue provechosa

> haviendo los ministros juzgado que conbenía debilitar a los súbditos para fortificar al príncipe, y tenido por mejor expediente y instrumento el rigor que el amor, tomando un camino del todo contrario al antiguo dessos buenos duques[32].

Además de instar a los archiduques a volver «a tomar el camino del amor» ganando las voluntades y la colaboración de los flamencos, Solre ponía como ejemplo el prudente gobierno que habían sabido articular las provincias rebeldes:

> Que casi en todo, salvo la Religión, es conforme al antiguo destos Estados. [...] hará muy bien de sacar el antidoto de nuestras desórdenes del escorpión mismo que le pica[33].

En su discurso, no quería valorar de quién había sido la culpa de este cambio, sino subrayar el hecho de que Felipe II había decidido dar la soberanía de los Países Bajos a los archiduques para que restableciesen las relaciones con aquellos súbditos[34]. Sería necesario restaurar ante todo la justicia política y militar volviendo a las tradiciones de los Países Bajos. Recomendaba reformar los Consejos dando mayor cabida a los naturales y creando una junta de tres o cuatro consejeros principales. Resultaba prioritario controlar los contingentes militares, regularizando sus pagas, limitando los entretenimientos, exigiendo una disciplina más rigurosa, y empleando las *aides* en el mantenimiento de fuerzas valonas y flamencas para reducir la presencia foránea.

III. — LOS NUEVOS «DUEÑOS»: PATRONAZGO Y RECONSTRUCCIÓN

Aunque llegó a plantearse la posibilidad de conceder a los Países Bajos el rango de reino, con un título otorgado por el emperador o el papa, se juzgó que sería una negociación conflictiva en vida de Rodolfo II, totalmente contrario a esta cesión, y se prefirió mantener la legitimación que les brindaba la intitulación tradicional como duques de Brabante y condes de Borgoña, manteniendo en su trato protocolario sus títulos respectivos de «Infanta de España» y «Archiduque de Austria»[35].

[32] BNE, ms. 2346, ff^{os} 272vº-274rº.

[33] BNE, ms. 2346, ff^{os} 274rº-vº.

[34] BNE, ms. 2346, fº 275ºr.

[35] Idea formulada por J. Hopperus en 1570; M. de VILLERMONT, *L'Infante Isabelle*, t. I, p. 219; y A. ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los Estados de Flandes», pp. 609-619.

Pese a la incertidumbre inicial que la Cesión tendría en la práctica y a los múltiples procesos que entrañaba, los archiduques lograron una amplia aceptación entre sus súbditos. En esta labor, desempeñaron un papel relevante las Entradas que realizaron en las principales ciudades flamencas y brabanzonas para jurar sus privilegios y presentarse como restauradores de la paz y unidad. Pero también contribuyó a ello la introducción de un nuevo patronazgo cortesano, y su apoyo a las tradiciones locales incentivando la participación pública en ceremonias religiosas y civiles, y promoviendo la devoción popular[36].

Supieron cómo utilizar con gran acierto sus propios recursos diplomáticos y cortesanos, actuando con un aparente grado de autonomía en sus relaciones con otros Estados. Sin embargo, su política tenderá a ajustarse a la tutela y el apoyo del soberano español y dependerá constantemente de recursos financieros y militares de España y otros territorios de la monarquía[37]. Esta sintonía entre la política dirigida por el monarca y las gestiones realizadas por los archiduques para la resolución de conflictos como el de Inglaterra, las relaciones con Francia o las negociaciones de paz (o tregua) con las Provincias Unidas no estuvo exenta de dificultades, que procedían no sólo de la propia distancia y la intermediación, sino también de quienes estaban interesados en malograr aquellas iniciativas de gobierno que pudiesen debilitar determinados intereses «españoles» en Flandes, y la continuidad de la estructura militar que la guerra les brindaba como vía de promoción.

Precisamente la posibilidad de crear una nueva corte[38], que no pareciese sujeta a los límites de una corte provincial o virreinal, sino que fuese tratada como una corte soberana, bajo la privilegiada tutela «familiar» de la poderosa Monarquía católica, permitía establecer nuevas relaciones con las ciudades y las élites territoriales avivando sus expectativas de promoción, reconocimiento y recompensa. Por ello, Felipe III conservó su calidad de jefe y soberano de la Orden del Toisón de Oro, concedió la grandeza de España a destacados miembros de la alta nobleza de los Países Bajos y distribuyó hábitos de las órdenes militares españolas entre segundones de la nobleza flamenca y borgoñona[39].

Frente a esa «hacienda sin dueño», los archiduques ofrecían la posibilidad de acabar con las desatenciones, el distanciamiento y las incomprensiones de un monarca ausente. Estos nuevos soberanos de sangre real supieron crear un nuevo orden de patronazgo y servicio, no sólo dentro de los Países Bajos, sino también

[36] W. Thomas, «Andromeda Unbound», pp. 1-7, Id., «La corte de Bruselas», pp. 53-60; Id., «Los archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia», pp. 300-306.

[37] A. Esteban Estríngana, *Guerra y finanzas*, pp. 83-190; y G. Parker, *El Ejército de Flandes*, pp. 296-300 y Apéndice K, p. 349.

[38] Para un estudio preliminar de la estructura de su Casa real, D. Lanoye, «Structure and Composition», pp. 107-119; D. Raeymaekers, «Cambio de ceremoniales», pp. 1072-1083. Véase asimismo la tesis doctoral de D. Raeymakers, *Siempre un pie en palacio. Het hof en de hofhouding van de aartshertogen Albrecht en Isabella (1598-1621)*, Universidad de Amberes, 2009.

[39] F. Fernández Izquierdo, «Los flamencos en las órdenes militares españolas», pp. 101-136; A. Esteban Estríngana, *Madrid y Bruselas*, pp. 47-74; y los trabajos de esta investigadora: «El collar del Toisón de Oro y la grandeza de España»; «Flemish Elites and Royal Patronage between the Reigns of Philip III and Philip IV; y «Agregación de territorios e integración de sus élites».

promoviendo en la monarquía a los súbditos de sus Estados, sobre todo entre quienes prestaban servicio en el Ejército de Flandes, en las Casas reales y en diversas instituciones eclesiásticas. Afianzaron y salvaguardaron su propia soberanía reforzando sus atribuciones en el territorio, unificando mediante el Edicto Perpetuo de 1611 la gran diversidad legislativa de los privilegios locales y estableciendo un régimen compuesto diferenciado del modelo confederal republicano neerlandés. Su acción reformadora se extiende y expresa a través de una revisión del sistema monetario, la reorganización del catastro y un intenso apoyo a la restauración de las actividades comerciales dentro y fuera de los Países Bajos. Incentivaron además la recuperación de actividades industriales (pañerías, tapicería, metalurgia)[40].

La arquitectura constituía para los archiduques un medio de expresión tangible de su nuevo régimen y fue sin lugar a dudas uno de los elementos más importantes de la transformación que experimentó no sólo la capital, sino también otras residencias palaciegas (Coudenberg, Binche, Diest, Gante, Mariemont, Tervuren…), edificaciones religiosas, y obras civiles (canales, hospitales, colegios y universidades, montes de piedad…), fomentando el esfuerzo de reconstrucción y desarrollo realizado por las ciudades, el clero y la nobleza[41]. Isabel procuró obsequiar a su hermano Felipe vistosos lienzos de estas residencias y fiestas públicas que serían expuestos en salas principales del Alcázar de Madrid para reforzar su vinculación con aquellos Estados en el momento en que era jurado como su sucesor (1615-1616).

Sus retratos oficiales realizados por pintores de corte como O. Van Veen, F. Pourbus el Joven, y P. P. Rubens, fueron intercambiados no sólo con sus parientes más relevantes, sino también con otras cortes europeas mostrando su nueva condición soberana. Como era tradición en la Casa de Austria, crearon en sus aposentos galerías de retratos, que respaldan sus aspiraciones políticas y manifiestan sus lazos dinásticos con la Monarquía hispánica, el Sacro Imperio, la Casa de Borgoña y otros príncipes. Los retratos familiares también servían para alimentar la intimidad familiar salvando en parte esa distancia obligada que les imponen sus deberes de gobierno alejados de sus parientes más cercanos.

IV. — «*SONO PRINCIPI DI TANTA PIETÀ, BONTÀ E ZELO*». COMPROMISO CONFESIONAL Y DEVOCIÓN PÚBLICA

El compromiso personal de los archiduques con la defensa del catolicismo formaba parte de su formación, sus obligaciones dinásticas y de las condiciones secretas del Acta de Cesión. Su patrocinio se extendió especialmente a numerosos proyectos de rehabilitación y construcción de edificios religiosos, apoyando en particular la labor de órdenes de tendencia rigorista y protagonistas de la reforma católica en el medio urbano (jesuitas, carmelitas descalzas y capuchinos). Entre sus proyectos más importantes destaca la iglesia y convento de las

[40] M. de Villermont, *L'Infante Isabelle*, t. I, pp. 379-403.

[41] K. de Jonge (ed.), «Building Policy and Urbanisation», pp. 191-219.

Carmelitas Descalzas de Bruselas (1607-1615) en el Coudenberg[42]. Isabel solía visitar la obra para verificar que correspondía a lo dispuesto por Santa Teresa en su *Camino de perfección*. También intervino activamente en el patrocinio del nuevo convento de las Carmelitas Descalzas de Amberes, fundado por la compañera de Santa Teresa, sor Ana de San Bartolomé, e inaugurado por la infanta en 1615. Pero su proyecto más simbólico fue sin duda la iglesia de peregrinación de Nuestra Señora de Montaigu (1609-1627). Querían transformar el modesto santuario existente en un lugar de peregrinación «nacional». Felipe III sufragó los gastos de la cúpula y pudo intervenir en su diseño. Además, los archiduques potenciaron la devoción mariana dotando siete altares por todo el país: Montaigu, Halle, Laken, Chièvres, Foy-Notre-Dame, Binche y capilla del Santísimo Sacramento en Santa Gúdula (Bruselas). El santuario de Montaigu parece guardar relación con el de Mondovi en Piemonte (1595) que serviría de mausoleo a la infanta Catalina Micaela (fallecida en 1597). Ambos templos estaban dedicados a la paz: el de Mondovi a la de Vervins y el de Montaigu a la Tregua.

Esta labor se vio reforzada con la difusión de estampas y libros de temática religiosa que intervenían en una verdadera contienda confesional durante la Tregua. El éxito de su contribución al avance de la Reforma católica y de la devoción pública en los Países Bajos meridionales no sólo se aprecia por los propios testimonios que brinda la correspondencia de la infanta, sino también en la estimación que la Santa Sede mostró hacia estos príncipes[43].

Los archiduques se exhiben en las fiestas más tradicionales como el desfile del Ommegang y la fiesta del papagayo (en Bruselas y Gante), protagonizando la revitalización de las principales cofradías y hermandades. Subrayaban así su proximidad a sus súbditos en actos de convivencia y celebración que contribuían a crear una identidad colectiva, y reforzaban sus lazos afectivos y lealtades, presentándose como soberanos benevolentes, cercanos y naturales[44]. Los cuadros sobre bodas campesinas y fiestas públicas aparecen decorando las estancias palaciegas junto con retratos de corte, paisajes y hechos de armas. La mayor parte de estas obras, a las que habría que sumar alegorías de la paz, la abundancia, la prosperidad, la unión y la fe católica, son del periodo de la Tregua y vienen a representar el éxito de su política de paz como su mejor legado, favoreciendo además la transición de la soberanía de aquellas provincias hacia un monarca «pacífico, manso y devoto» como Felipe III.

[42] C. Van Wyhe, «Piety and Politics», pp. 457-487.

[43] Instrucción general a Ascanio Gesualdo, nuncio en Bruselas (Roma, 23 de octubre de 1615) [ASV, Fondo Borghese, serie II, 428, fº 204ºr-vº], publicada en S. Giordano (ed.), *Le istruzioni generali di Paolo V*, t. II, pp. 991, 993-994.

[44] Véanse los trabajos incluidos en *El legado de Borgoña* (nota 39 *supra*), y en el libro colectivo que coordina C. Van Wyhe (ed.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*.

¿DE LA MONARQUÍA COMPUESTA A LA MONARQUÍA ABSOLUTA?

EL FRANCO CONDADO DE BORGOÑA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII

Christian Windler
Universität Bern

En 1676, el magistrado de la ciudad de Besançon mostró su sorpresa por no haber recibido «ninguna copia de las alegaciones [*remontrances*]» hechas por sus diputados[1]. Estos últimos, el alcalde *(maire)* y un consejero, explicaron que ésa no era la costumbre de la corte de Versalles:

> No servía para nada enviarles estos memoriales que son sucintos porque aquí no se suelen dar cuadernos de alegaciones, porque si se dan, son rechazados, y suelen explicarse a boca, y en este punto VS puede creer que no omitimos nada[2].

La conquista francesa del condado de Borgoña en 1674 ofrece la posibilidad de comparar una «monarquía compuesta» *(composite monarchy)*[3] paradigmática con un reino que se asocia a menudo con el apogeo del «absolutismo». En efecto, la correspondencia de los diputados de las ciudades del Franco Condado enviados a la corte de Versalles después de la conquista de 1674 abunda, a partir de la experiencia vivida por sus autores, en comparaciones más o menos explícitas de los diferentes estilos de gobierno. Sobre esta base se comparará la forma a través de la que los diputados de Dole y Besançon han negociado — ¿o presentado «humildes súplicas»? — a las cortes de Madrid y Versalles, antes y después de la conquista francesa. Si la idea de pacto como fundamento del ejercicio del poder en la Monarquía hispánica en los siglos XVI y XVII implicó una negociación en el sentido fuerte del término, se puede cuestionar hasta qué punto esta práctica estaba presente en Versalles. ¿La emergencia de las «oficinas» *(bureaux)* y las transformaciones de las redes clientelares dependientes del rey y sus ministros —en Francia de forma evidente tras la consolidación de las Intendencias—, bien analizadas tras el estudio de Sharon Kettering[4], tuvo como consecuencia que la presencia de los diputados de las ciudades y provincias fuera cada vez menos interesante, sino

[1] N. d. T.: Salvo indicación en contrario, las citas han sido traducidas del francés.

[2] Hugues Belin y Jean-Baptiste Buzon al magistrado de Besançon (Versalles, 13 de noviembre de 1676) [AM, EE 20, pieza 5].

[3] Cf. J. H. Elliott, «A Europe of Composite Monarchies».

[4] Sh. Kettering, *Patrons, Brokers and Clients*.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 95-109.

abiertamente indeseable? La práctica de la negociación personal de los diputados de las ciudades en la corte ¿ya fue cuestionada en el siglo XVII bajo la dominación del Rey Católico o hubo que esperar a la conquista francesa de 1674?

Las diputaciones de las ciudades y provincias a las cortes de Madrid y Versalles no han sido el objeto de estudios detenidos[5]. Sin embargo, nos permiten acceder al corazón de las relaciones entre los vasallos y su príncipe. Así, Marie-Laure Legay, autora de una tesis sobre los Estados provinciales del Norte de Francia, ha mostrado el interés que presentan las diputaciones de éstos para comprender la práctica del poder en una monarquía que se calificaba de absoluta. Constatando que estas diputaciones constituían un espacio de comunicaciones entre corte y Estados que correspondía a los intereses del monarca, Legay describe para el siglo XVIII innovaciones profundas en la gestión de las demandas locales: su seguimiento rutinario por los empleados de los despachos ministeriales, actores emblemáticos de esta «gestión ejecutiva» de la cual ha tratado Michel Antoine, frente a los procedimientos judiciales de los Consejos reales. La sustitución de los diputados por procuradores, constatada por Anne Zink para Bayona a partir del reinado de Luis XIV, se debe considerar también en relación con esta transformación[6].

I. — DIPUTADOS EN LA CORTE DE MADRID

¿De qué manera se tratan los asuntos en Madrid? En la corte los diputados deben seguir el dossier de su ciudad, presentar memorias en las que exponen los argumentos de la misma y, tras la conclusión de un asunto, solicitar la certificación de la decisión tomada[7]. Sobre todo, deben visitar a las personas susceptibles de intervenir en el asunto que interesa a su ciudad, buscando obtener informaciones, recomendar la corporación a la que representan y cortejar a quienes pueden ser sus protectores.

De forma sólo excepcional, exponen el tema de su diputación en audiencia personal del rey. En general, los diputados se dirigen a quienes gestionan los negocios de forma cotidiana: los miembros y secretarios de los Consejos reales, el *valido*, su

[5] Sobre los diputados de Milán en la corte de Madrid: A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, «Pervenire alle orecchie della Maestà»; ID., *La República de las parentelas*, pp. 118-186, 624-680; sobre los diputados de Barcelona en Madrid, ver M. CALVO RODRÍGUEZ, «Embajadas y embajadores de Barcelona». Sobre los diputados de los Estados Provinciales del Norte en Versalles, M.-L. LEGAY, «Apparence et réalité»; sobre los viajes de honor (diputaciones) de los Estados de Borgoña, Ch. DUGAS DE LA BOISSONNY, «Les voyages d'honneur», sobre las relaciones entre los diputados de los Estados y los príncipes de Condé como gobernador de Borgoña, ver B. NACHISON, «Absentee Government and Provincial Governors»; sobre los diputados de la ciudad de Bayona, A. ZINK, «Les députés des villes en cour»; sobre los diputados de Lyon, J. P. GUTTON, «Les députés de la ville de Lyon»; T. WATSON, «Friends at Court»; sobre los diputados y los agentes de las ciudades del Franco Condado, Ch. WINDLER, «Städte am Hof».

[6] Voir M.-L. LEGAY, «Apparence et réalité»; ID., *Les états provinciaux*, pp. 152-176; A. ZINK, «Les députés des villes en cour».

[7] Cf. A. ZINK, «Les députés des villes en cour», p. 221, sobre los diputados de Bayona en la corte del rey de Francia.

favorito o su secretario. Estos personajes no constituyen propiamente un espacio burocrático. De esta forma, los diputados van de residencia en residencia para presentar los intereses de sus ciudades. A principios de la década de 1660, no sólo el *valido* don Luis de Haro y los consejeros de Estado, Castilla o Flandes, sino también los secretarios de los Consejos reales, y el *oficial mayor* del Consejo de Estado y encargado de idiomas reciben a los solicitantes en sus casas[8].

En un sistema donde el ejercicio del poder reposaba sobre las relaciones de carácter personal, lo escrito ocupaba una posición singular, que no corresponde a la imagen de una burocratización precoz de la Monarquía hispánica. En 1661, los diputados de Besançon en Bruselas fueron advertidos de «que no se usaba tomar resoluciones en base a alegaciones verbales». Ellos debían «darlas por escrito en manos de Su Excelencia». Sin embargo, se ve claramente como el recurso a la escritura no dispensa de ninguna manera de las relaciones personales. Todos los documentos deben ser entregados en mano propia. En el curso de la audiencia, los solicitantes exponen sumariamente su contenido y reafirman los lazos personales que sustentan las relaciones de dominación[9].

Las diputaciones reflejan la influencia respectiva de los personajes visitados en un sistema de corte dominado por la polisinodia. Los Consejos — en nuestro caso los de Flandes y Estado — elaboran las consultas considerando los derechos de las partes. La influencia adquirida bajo los reinados de Felipe III y Felipe IV por los *validos* —el duque de Lerma, el conde-duque de Olivares, don Luis de Haro—constituye una forma de apropiación de la monarquía por ciertas clientelas nobiliarias que logran adquirir una influencia preponderante en relación con otras clientas rivales. El *valido*, como consejero de Estado, influye sobre la elaboración de las consultas y, por su posición de favorito, orienta las decisiones tomadas por el rey sobre la base de las consultas. Esta influencia del *valido* explica la importancia de su favorito o secretario que puede servir a los solicitantes «de forma adecuada cerca de su señor»[10].

Cuando en 1626 los diputados de Dole luchan en Madrid contra el traslado del Parlamento del Condado de Borgoña a Besançon, es gracias a las «amistades» de su solicitador que entran en contacto con Osvaldo Brito, secretario del Consejo de Flandes, oficial de rango inferior, pero «quien tiene en las manos los papeles enviados desde Flandes». Brito puede suministrar informaciones confidenciales de los asuntos que se tratan en el Consejo, de las decisiones tomadas y de las órdenes enviadas a Bruselas y al Franco Condado[11].

[8] *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* […], *cahiers* 2 a 5 (AM, AA 33).

[9] *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* […], *cahier* 1-5 (AM, AA 33).

[10] Cristóbal de Angelate, secretario de don Luis de Haro, en: *Relation présentée à Messieurs les Vicomte, Mayeur, Échevins, Conseil et Notables de la ville de Dole*, *par Messire Claude-Antoine de Saint-Mauris* […], *du voyage qu'il fit à Madrid à leur réquisition l'an 1655 avec le Sr Jean-Baptiste Alteriet* […] *pour empêcher le transport du parlement* […] (BM, colección Chifflet, vol. 47, f° 215r°).

[11] *État de la négociation des Sieurs de Byarne et de Beauchemin en la Cour de S. M. Philippe 4 en l'an mil six-cent vingt-six* (Dole, AM, signatura 1521, f° 2r°-v°); Srs de Byarne y de Beauchemin a «Messieurs les mayeur, échevins et conseil de la ville de Dole» (Madrid, 17 de junio de 1626) [Dole, AM, signatura 1515].

La partida decisiva se juega a continuación, cuando el solicitador acompaña a los diputados de Dole para asistir a Don Diego de Mexía al levantarse éste de la cama. Mexía es, en 1626, gentilhombre ordinario de la Cámara del Rey, y capaz, gracias a su proximidad con el soberano, de obtener «pronta y favorable audiencia de S. M.» y del *valido* Olivares[12]. Es sobre todo, como ha mostrado John H. Elliott[13], el primo «favorito del favorito» y, como tal, es «a cualquier hora visitado por varios señores, u ocupado en la Cámara del rey o la de dicho señor conde [duque de Olivares]»[14].

El traslado del Parlamento debe tratarse en el Consejo de Estado. Olivares, que forma parte de él, promete a los diputados de Dole de dar su opinión y favorecer «siempre a Borgoña en la medida de sus posibilidades». Cuando los diputados se enteran de que el rey ya envió la consulta al Consejo de Estado, entonces deciden «visitar a todos los señores de dicho Consejo de Estado y entregar a cada uno un memorial para informarles». Aquí es cuando deben hacer intervenir sus relaciones con la «covachuela». Como el Consejo de Estado se va a reunir al día siguiente los diputados no tendrían tiempo suficiente para desarrollar sus negociaciones si no pudieran convencer al oficial encargado de la consulta de que no la lleve inmediatamente al Consejo. Sólo cuando terminan sus visitas, le ruegan al oficial que entregue la consulta al Consejo añadiéndole una deliberación anterior del mismo que había sido favorable a Dole. El oficial promete buscar dicha documentación y «el mismo día al anochecer les informó de que la había hallado». Al día siguiente, los diputados se dirigen a la residencia de Jerónimo de la Torre, secretario del Consejo de Estado, para suplicarle igualmente que lleve el dossier ese mismo día al Consejo «mientras dichos señores todavía tenían la memoria fresca». Inmediatamente después, los diputados pasan al Palacio Real, para hablar con el valido del rey y recomendarle de nuevo el punto de vista de su ciudad. Ese mismo día, el Consejo trató la cuestión del traslado[15].

Los diputados deben entonces informarse sobre la orientación de la consulta y obtener que su negocio sea recomendado al rey, que es quien toma la última decisión. Al día siguiente de la reunión del Consejo, el señor de Beauchemin va a la dependencia del Conde-Duque en el Palacio Real. Allí encuentra al duque de Braganza, tío del rey y miembro del Consejo de Estado, quien le asegura que el negocio ha sido «tratado y resuelto en Consejo y las cosas se presentaban bien». El duque promete recomendar los intereses de Dole al rey. Sobre todo, los diputados se dirigen de nuevo a Diego de Mexía. Sin embargo, por las numerosas visitas que recibe este favorito del favorito y por sus ocupaciones en la Cámara del Rey, Beauchemin no puede hablarle sino hasta dos o tres días después y en

[12] *État de la négociation des Sieurs de Byarne et de Beauchemin en la Cour de S.M. Philippe 4 en l'an mil six-cent vingt-six* (Dole, AM, signatura 1521, ff^{os} 2v^{o}-3r^{o}, 15v^{o}-16r^{o}).

[13] J. H. Elliott, *The Count-Duke of Olivares*, pp. 137, 140, 274-277.

[14] *État de la négociation des Sieurs de Byarne et de Beauchemin en la Cour de S. M. Philippe 4 en l'an mil six-cent vingt-six* (Dole, AM, signatura 1521, f° 33r^{o}).

[15] *Ibid.*, ff^{os} 16r^{o}, 24v^{o}, 32r^{o}-v^{o}.

la residencia de Olivares. Mexía abandona la compañía de varios nobles y conduce al diputado de Dole a una habitación separada, donde el diputado puede hablarle en confidencia durante una hora y recapitular las razones de su ciudad. Calificándose como «verdadero borgoñón», Mexía promete transmitirlas al rey y a Olivares[16].

La consulta, que parece favorable a Dole, es entregada al soberano. En este estadío, los diputados tienen serias dificultades para obtener informaciones. El asunto se encuentra en manos del *valido*, quien no les descubre «cosa alguna». Las visitas reiteradas al secretario particular de Olivares, Antonio II Carnero, encargado de la correspondencia secreta del rey, no dan tampoco ningún resultado. El señor de Beauchemin va casi todos los días a la residencia del *valido*, donde aguarda entre seis y siete horas «para ver qué señores del Consejo de Estado entraban allí» y poder cortejarlos. Con todo, el asunto escapa a la iniciativa de los diputados quienes deben poner todas sus esperanzas en el favor de Diego de Mexía y del propio *valido*. El secreto valoriza aún más la protección de los cortesanos, del *valido* y de su favorito[17].

Los diputados incluso consultan a un confidente secreto, pero sin efecto, ya que tampoco sabe nada, pero les recomienda dirigirse al secretario de las consultas que debía saber si la consulta estaba ya en manos del rey. El secretario los remite a Juan de Villela, miembro del Consejo de Estado. En la casa de éste, los diputados encuentran al secretario del Consejo, quien les confirma «que había resolución tomada por el rey y pronto se les daría despacho». La resolución sigue secreta sin que los diputados puedan «descubrir nada salvo por conjetura». Esto les obliga a cortejar a las personas que les han protegido hasta entonces, pero no consiguen descubrir el secreto por la vía del favor. Lo logran finalmente por la vía del dinero: «por medio de su confidente», quien recibe 600 francos. El rey ha resuelto no hacer novedad alguna y ha enviado la decisión a Bruselas a la infanta Isabel Clara Eugenia a fin de que las partes la reciban de su mano, pues, según las explicaciones de Diego de Mexía, el rey «no la consideraba como gobernadora, sino que le otorgaba rango de princesa absoluta, honrándola por todas las vías y calificándola sencillamente de tía para no quitarle ni darle título de soberana». Dole deberá enviar a alguien a la corte de Bruselas para recibir la decisión de mano de la infanta; o sea reconocer, al cortejarla, su función como mediadora de la justicia del rey[18].

Con este fin, Felipe IV, no sólo tolera, sino que provoca una nueva diputación de la ciudad de Dole, dirigida esta vez a la infanta en Flandes. Esta actitud tiene su equivalente en la recepción amistosa que les prodigan sus protectores potenciales entre los cortesanos. Al cortejarlos, los diputados contribuyen a constituir la posición social de estos personajes, de ahí las numerosas visitas hechas en apariencia sin sentido, sólo por agasajar a los protectores —días enteros pasados en «ir de visita», en el curso de los cuales los diputados distribuyen cartas

[16] *Ibid.*, ff^{os} 32v^{o}-37r^{o}.

[17] *Ibid.*, f° 37r^{o}/v^{o}.

[18] *Ibid.*, ff^{os} 38r^{o}-39v^{o}.

de las corporaciones que representan—. El rango de los intermediarios se mide por la intensidad y frecuencia de los contactos personales que mantienen con personajes más influyentes que ellos mismos: «con quien tiene trato familiar y casi a diario»[19]. Como la gloria del rey, el honor del cortesano se mide a partir del número de los solicitadores que gravitan alrededor suyo. En 1626, los diputados del Dole conocían bien el lugar que ocupaba don Diego de Mexía en el favor del *valido* Olivares. Ellos le dan «los buenos días en su casa cada dos o tres días»[20]. Las demandas de protección reafirman las posiciones en la corte. Así, en 1655, para obtener la protección del *valido* don Luis de Haro, los diputados van a visitarle para «cumplimentarle y darle a entender que el negocio dependía de él para que les favoreciera de mejor gana».

Esto explica que los integrantes de las cortes de Madrid y Bruselas no rechacen a los diputados. Casi todos los cortesanos prometen «asistir» a los solicitadores, «tomarles bajo su protección» y «favorecer» sus demandas; manifiestan además su «descontento» ante las desgracias que les puedan ocurrir y les garantizan «su favor»[21]. Los diputados, incluso al presentar sus «quejas» o «alegaciones», reafirman en nombre de la corporación municipal las jerarquías que estructuran a la monarquía —el rey como fuente de justicia, el patronazgo del rey y los grandes que por sus «gracias y favores» obligan a sus protegidos a ofrecerles sus «servicios»—.

Las audiencias para solicitar la licencia para la partida de la corte hacen visibles estas jerarquías. Éstas son, para los diputados, la ocasión de reconocer la justicia recibida y de ofrecer el contradón de su lealtad y servicios. En el momento de su partida, los diputados toman primero una audiencia de despedida con Su Majestad y visitan después a todos los señores que les han recibido durante su estancia. El orden de las audiencias confirma las jerarquías de la corte. En 1626, los diputados de Dole tuvieron audiencia con el *valido* Olivares justo después de haberse despedido del rey, para después visitar a los miembros del Consejo de Estado. El Conde-Duque ofreció al señor de Beauchemin asignarle tres o cuatro horas para tratar con él los negocios de Borgoña que iba a representarle y mostró a los diputados «todas las señales de su buena voluntad»[22].

II. — ¿NEGOCIAR O APELAR A LA JUSTICIA DEL REY?

¿Cómo concebían los magistrados de las ciudades de Dole y de Besançon y sus diputados, antes y después de la conquista francesa, sus negociaciones en la corte? ¿Como una negociación en el sentido riguroso del término? ¿Como una

[19] *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* […], cahier 2 (AM, AA 33).

[20] *État de la négociation des Sieurs de Byarne et de Beauchemin en la Cour de S.M. Philippe 4 en l'an mil six-cent vingt-six* (Dole, AM, signatura 1521, f° 33r°).

[21] Ver, por ejemplo: *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* […], cahiers 1 a 5 (AM, AA 33).

[22] *État de la négociation des Sieurs de Byarne et de Beauchemin en la Cour de S. M. Philippe 4 en l'an mil six-cent vingt-six* (Dole, AM, signatura 1521, ff°s 41v°-42r°).

apelación a la justicia del rey al presentar sus «alegaciones» frente a decisiones que, en su consideración, violaban los derechos de las ciudades? ¿O recurrían más bien a la «gracia» del soberano dirigiéndole «humildes súplicas»? La respuesta no es la misma para los diputados de Besançon y los de Dole en la corte de Felipe IV de España; también se pueden constatar importantes transformaciones a lo largo del siglo y notables diferencias entre las cortes de Madrid y Versalles.

Cuando la Dieta de Ratisbona ratifica en 1654 el cambio de Besançon por Frankenthal negociado entre la corte imperial y la de Madrid, la ciudad, que no puede oponerse a él, busca al menos negociar una modalidad que le sea beneficiosa. Así el cambio termina por realizarse en virtud de un tratado negociado entre la ciudad y Felipe IV concluido en 1664. La vieja ciudad imperial debe renunciar formalmente a su derecho a hacer alianzas y a elegir un protector (diferente de su señor natural, el Rey Católico), pero logra conservar amplios privilegios, al menos sobre el papel: sobre todo es eximida de las jurisdicciones del Franco Condado y sometida directamente al Consejo de Estado y al propio rey —constituida de esta forma en una especie de dependencia directa del monarca, posición análoga a la que había gozado frente al emperador como ciudad imperial—. Al mismo tiempo, la jurisdicción de Besançon es acrecentada en cien pueblos que dependerán en materia judicial del magistrado de la ciudad[23]. Durante las negociaciones con el Rey Católico, los diputados de Besançon reivindican que las libertades de su ciudad provienen de antes de su inclusión en el Imperio romano al cual Besançon se habría «entregado de su propia voluntad […] para ser confirmada en sus derechos y libertades»[24]. La ciudad subraya su fidelidad hacia el emperador y lo reconoce como su superior pero «bajo condición y para que le asegure la posesión de sus derechos y libertades». En tanto que «ciudad libre», Besançon es «exenta de toda dominación extranjera»; «su autoridad independiente» compone «su soberanía»[25]. *In extremis*, la ciudad imperial se inventa una soberanía republicana:

[23] Cf. J. Brelot, «L'union à la France», pp. 28-29.

[24] Pierre-François Henry y Hugues Belin, diputados de Besançon, al gobernador general de los Paúses Bajos, s. l. [Bruselas], s. d. [fin de enero de 1661] (AGR, Conseil d'État, carton 357).

[25] *Les droits de la cité de Besançon consistent en ce qu'elle est cité libre, mémoire rédigé par Pierre-François Henry, gouverneur et député de Besançon aux cours de Bruxelles et de Madrid*, s. d. [1661-1663] (AM, AA 33). Cf. *Memorial que representa a Su Majestad la ciudad de Besançon, sobre el particular de sa jurisdicción suprema, en lo civil, criminal, militar y político*, Madrid, 1661 [impreso]: «Tiene dicha Ciudad esta jurisdicción suprema desde el principio de su fundación. La asentó mayormente con la hermandad, o sea derecho municipal, que contrató con la ciudad de Roma, de la qual siguiendo el estado, se ha visto de la misma manera, y sin diferencia supuesta à los Emperadores Romanos, Gallicos, y Germanicos; y así como ninguna Cámara Imperial de Alemania tiene jurisdicción sobre la ciudad de Roma, de la misma manera la Ciudad de Bisanzon jamás ha reconocido ninguna Camara Imperial de Alemania, ni la de Spir. […] no puede reconocer otro tribunal, que solo la Real Persona de V. Mag. después de la qual le toca el lugar immediato, segun la disposición del mismo Diploma Imperial de la permutación, y no debe interponerse el Consejo de Flandes, subordinado a otros. (a la qual quedan subordinados los Principes Electores, y demás ciudades del Imperio») [BM, colección Chifflet, vol. 47, fº 273rº].

> La superioridad o jurisdicción del emperador sobre la ciudad no es más que la que tiene sobre otros Estados libres, repúblicas y soberanías[26].

Según Pierre-François Henry, cogobernador y diputado de Besançon, el emperador no puede transferir la soberanía de una ciudad libre,

> una ciudad libre municipal y democrática que se agregó de su propia voluntad al Imperio para conservar su libertad, siendo este contrato idéntico al que pretendería vender un hombre de condición libre.

Sólo la ciudad —y no el emperador— tiene el derecho de negociar las condiciones del cambio, por ello el cogobernador exige sobre todo el traslado del Parlamento de Borgoña. Dole debe depender de Besançon,

> ya que Besançon no puede depender de Dole, pues sería una caída insoportable y mortal el verse sometido un Estado libre a otro que no lo es[27].

Como lo muestra el tratado de 1664, la corte de Madrid acepta por su parte el principio mismo de la negociación, incluso si las disposiciones del tratado nunca serán aplicadas.

Mientras Besançon negocia con Felipe IV las condiciones de su sumisión, Dole, ciudad del Condado de Borgoña, por un lado apela a la justicia real presentando sus «alegaciones», y, por otro, a la gracia del soberano dirigiéndole súplicas. No conviene exagerar, sin embargo, las diferencias entre Besançon y Dole. Si Besançon se refiere más allá de su permuta por Frankenthal a sus antiguos derechos y libertades, es ante todo para destacar la amplitud de sus concesiones. Por otra parte, antes de 1654, importantes familias de la ciudad ya se han integrado en las redes de las cortes de Madrid y Bruselas. Así a partir de la década de 1620, en Bruselas, la ciudad imperial está sin duda mejor representada que Dole, gracias, sobre todo, a la familia Chifflet instalada tanto al servicio de la infanta en los Países Bajos como en los cargos municipales en Besançon; en 1623 Jean-Jacques Chifflet fue nombrado primer médico de cámara de la infanta Isabel Clara Eugenia.

Cuando en 1661 los diputados de Besançon van a negociar las condiciones del cambio con Frankenthal a Bruselas, y después a Madrid, no pueden dirigirse a las autoridades de soberano a soberano como lo pretendían ciertas memorias bisontinas. Desde la primera audiencia, el gobernador de los Países Bajos califica el negocio de la permuta como «resuelto». Aconsejando a los diputados dirigirse al presidente del Consejo de Estado colateral de los Países Bajos, los constituye en condición de súbditos. Los diputados regresan a la audiencia con el gobernador

[26] *Les droits de la cité de Besançon consistent en ce qu'elle est cité libre, mémoire rédigé par Pierre-François Henry, gouverneur et député de Besançon aux cours de Bruxelles et de Madrid*, s. d. [1661-1663] (AM, AA 33).

[27] *Pierre-François Henry, député de la cité de Besançon, représente à Sa Majesté qu'il est important de placer son parlement de Bourgogne dans la cité de Besançon pour sept raisons ou considérations*, s. d. [1661-1663] (AM, AA 33).

para entregarle en mano propia sus peticiones y suplicarle las examine. Tras consulta del Consejo de Estado colateral de los Países Bajos, el gobernador afirma su autoridad dando las órdenes para la ejecución del cambio —para la toma de posesión de Besançon en nombre del rey por el marqués de St-Martin, gobernador de Dole y caballero de honor del Parlamento[28]—. Aunque, como los diputados de Dole, los de Besançon se califican como «enviados allí para presentar humildes alegaciones a S. M.» y asegurar al rey su «obedicencia», el magistrado de Besançon rechaza prestar el juramento por el intermediario de un oficial local del rey y responde que la ciudad ha dado procuración a uno de los diputados para prestar el juramento exclusivamente entre las manos del soberano[29].

En el siglo XVII el derecho de una ciudad o de una provincia de enviar una diputación a la corte de Madrid comienza a ser contestado por el gobernador general de los Países Bajos y los Consejos colaterales, más incluso que por el *valido* o por el rey. Cuando en 1659, los Estados del Condado y Parlamento de Dole preparan una diputación a Madrid «en virtud de su propia autoridad», el Consejo de Estado colateral de Bruselas, en una consulta al gobernador general considera este proyecto como una falta del «respeto» y de la «deferencia» debidos al gobernador y como «un muy mal ejemplo» para las provincias flamencas[30].

Frente al gobernador general, los Estados y el Parlamento defienden su derecho de dirigirse directamente al rey, como lo han hecho antes. En 1659 el soberano apoya la posición de su gobernador en los Países Bajos al devolver a Borgoña al consejero Michotey, diputado del Parlamento, aclarándole que la diputación no debería de haber sido enviada sin la autorización del gobernador general de Bruselas. Felipe IV ordena al Consejo de Flandes escribir a los Estados y al Parlamento de Borgoña para reprocharles haber hecho la diputación sin su autorización ni la de su gobernador, «no siendo permitido ni vístose jamás [...] que alguna provincia o ciudad haya enviado diputados sin este requisito»[31].

La orden de Felipe IV es también una respuesta a la estrategia empleada por Dole, Besançon y otros solicitantes: desarrollar relaciones tanto en Bruselas como en Madrid, oponer las dos cortes una contra la otra e intentar hacer avanzar los negocios donde se creyera que se estaba más eficazmente representado. Chifflet explica en 1661, este procedimiento a los diputados de Besançon:

> Que aunque se presentaba para cumplir alguna orden de Su Excelencia a propósito de dicha ejecución, se podía decir que ya que la Ciudad había presentado sus humildes alegaciones al rey por medio de sus diputados [...] esperaba a que el rey les respondiera sobre éstos y no podía hacer nada entretanto, pues [...] este proceder es común en este país, incluso para negocios de poca importancia[32].

[28] *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* [...], cahier 1 y 2 (AM, AA 33).

[29] Registre des délibérations (26 y 27 de mayo de 1661) [AM, BB 86, fº 293].

[30] Consulta del Consejo de Estado (Bruselas, 8 de abril de 1659) [AGR, Conseil d'État, carton 277].

[31] Felipe IV a don Luis de Benavides, marqués de Caracena, gobernador y capitán general de los Países Bajos (Madrid, 13 de noviembre de 1659) [AGR, Conseil d'État, carton 277]. Texto original en castellano.

[32] *Notes de notre négociation de Bruxelles en l'an 1661* [...], cahier 1 (AM, AA 33).

Mientras que el gobernador general de los Países Bajos en Bruselas intenta reafirmar su posición de *alter ego* y de intermediario inevitable, la actitud de la corte de Madrid con los diputados es más equívoca. En realidad, dos lógicas se oponen: los Consejos colaterales y el gobernador de los Países Bajos defienden un principio de jerarquía jurisdiccional y administrativa. Por su parte, el Consejo de Flandes, de igual forma que los ministros-favoritos y sus clientes, vacilan entre la afirmación de este principio, de una parte, y la práctica habitual de las jurisdicciones de Antiguo Régimen de defender amplias competencias más bien mal delimitadas y constitutivas de sus privilegios. Así en 1662, al recurrir, frente al Consejo de Flandes, al Consejo de Estado, el diputado de Besançon Pierre-François Henry intenta jugar con las complejidades de la polisinodia, esto es, sobre las rivalidades entre los consejos que encuentran su expresión en un gran número de conflictos de jurisdicción.

III. — ¿ALEGACIONES JURÍDICAS O HUMILDES SÚPLICAS?

¿Qué es lo que cambió con la conquista francesa? En 1674, las ciudades de Dole y Besançon obtienen capitulaciones favorables. En relación con el gobierno militar castellano impuesto al Franco Condado entre 1668 et 1674, la conquista francesa parece en un primer momento aportar la restauración de las libertades provinciales. Sin embargo, esta ilusión momentánea se deshace rápidamente. Después de haber sido la sede del Parlamento, el Tribunal de Cuentas y la Universidad, Dole se convierte en una insignificante ciudad provinciana. Para Besançon, la impresión es menos radical: por cierto, tras la conquista de 1674 la ciudad pierde definitivamente sus derechos y libertades de ciudad imperial; la ciudad se asimila a las demás del Condado, pero con la instalación del intendente y del gobernador militar, y la instalación dentro de sus muros del Parlamento, la Universidad y el Tribunal de Cuentas, la ciudad adquiere una nueva función como capital provincial. La historia de Besançon después de 1674 es la de una ciudad sometida a una soberanía territorial más exigente, sobre todo en el plano financiero y militar; pero también, la de una capital que sabe aprovechar la presencia de los tribunales y de la administración provincial y hacerse representar mucho mejor en la cortes que las otras localidades del Condado. Dole pierde lo que Besançon gana: su magistrado intentó evitar esta devaluación, pero ¿qué podía hacer ante una ciudad favorecida por los intendentes y los gobernadores militares de la provincia?

Los diputados que la ciudad envía después de 1674 a Versalles y París describen, resignados, las dificultades que sufren para hacerse escuchar: «nuestra estrella es demasiado fatal para que obtengamos lo que pedíamos con tanta justicia». Esta resignación nacía tanto de las poderosas protecciones que disfrutaba Besançon, como de la experiencia de una transformación cualitativa de las relaciones entre las ciudades y la corte. En la corte de Luis XIV, más que insistir en los privilegios de su ciudad a través de «alegaciones» *(remontrances)*, aunque fueran «muy humildes», como tenían costumbre bajo los Reyes Católicos, los diputados deben contentarse con presentar «súplicas». En 1688, un secretario

explica así al magistrado de Dole los secretos de un posible éxito: «el término de *alegaciones* no está de moda, en cambio se presta mayor atención a una carta escrita con mayor respeto»[33]. Bajo la forma de un buen consejo, el secretario real induce al magistrado de Dole a adaptar sus procedimientos a las normas de la corte. El término «alegaciones» recordaba demasiado las «alegaciones parlamentarias» *(remontrances parlementaires)* que presentaban un argumento fundado sobre títulos jurídicos y cuyo carácter suspensivo obligaba al rey a responder antes de confirmar su decisión.

Anne Zink ha evocado las «reflexiones amargas o resignadas» de los diputados de Bayona al final del siglo XVII que muestran el peso creciente de ministros y de secretarías, «el enfado de Louvois cuando le hablan de privilegios y el temor a que el poder real vaya absorbiendo algunos de ellos»[34]. Como los diputados de Bayona, los de Dole y de Besançon temían los «atropellos» de Louvois[35]. En ciertas ocasiones, los solicitantes no han tenido «casi el tiempo» para las «pocas palabras» que querían dirigir al poderoso secretario de Estado «siempre agobiado» por «multitud de sujetos»[36].

Louvois no duda en ridiculizar ante su séquito a los diputados que piden una reducción de las contribuciones extraordinarias impuestas a la ciudad de Besançon para la construcción de fortificaciones, o, al menos, un notable retraso en su pago:

> Apenas este señor oyó esta proposición, empezó a decir, dándose la vuelta hacia los que constituían su numeroso séquito: «Su gente no sabe lo que pide, ni cómo se seguirá adelante con sus fortificaciones, y entretanto llegarán los alemanes y se apoderarán de ella», y así la calificó de ridícula y nos replicó que no se podía pretender nada en este negocio.

Los diputados deciden regresar a Besançon, pues su estancia ya no justifica los gastos:

> En las primeras audiencias, lo veíamos dispuesto a escucharnos con benevolencia, y en ésta estaba tan enfadado que no podemos imaginar la causa. Ya comprobamos que seguir aquí sólo causaría gastos que arruinasen a la ciudad, sin esperanza[37].

Después de la conquista del Franco Condado, por cédulas de 17 de 1676, Luis XIV subordina los antiguos derechos de la ciudad de Dole a los intereses del reino de trasladar el Parlamento a Besançon. El argumento de la utilidad libera la voluntad

[33] De Barmond, secretario del rey, al concejo de la ciudad de Dole, Versalles (14 de noviembre de 1688) [Dole, AM, signatura 1717 (1)].

[34] A. ZINK, «Les députés des villes en cour», p. 228.

[35] Matherot a «Messieurs les vicomte, mayeur, échevins et conseil de la ville de Dole» (París, 11 de mayo de 1691) [Dole, AM, signatura 1595].

[36] Jean-Baptiste Boisot al magistrado de Besançon (París, 6 de abril de 1685) [AM, FF 46, documento 8].

[37] Hugues Belin y Jean-Baptiste Buzon al magistrado de Besançon (Versalles, 13 de noviembre de 1676) [AM, EE 20, documento 5].

soberana del rey. El abogado Correur, agente general para los territorios conquistados, encargado por la ciudad de Dole de negociar la permanencia del Parlamento, explica, a partir de 1674, de la manera siguiente las motivaciones del rey:

> Ciertas consideraciones son más fuertes que las razones [jurídicas], todas las ciudades que están bajo la dominación del rey le merecen igual consideración y tiene idéntico interés en que subsistan[38].

El rey, según Correur, ha decidido trasladar el Parlamento a Besançon

> en virtud de una razón de Estado e influido por las fuertes instancias del señor duque de Duras [el Gobernador] y el señor Intendente[39].

Poco importa entonces la diferencia entre el traslado del Parlamento, anunciado desde la capitulación de la ciudad por la negativa del rey a prometer su permanencia en ella, y los traslados de la ceca, en 1676, y de la Universidad en 1691, que eran contrarios a las garantías de permanencia dadas por el rey.

Esta manera de concebir los negocios corresponde a las innovaciones en el trato de las reclamaciones locales, que introducen un neto contraste con las prácticas de las cortes de Madrid y Bruselas. Marie-Laure Legay ha puesto de relieve estos cambios en el trabajo, ya citado, sobre los diputados de los Estados provinciales del Norte de Francia. Sus reclamaciones eran tratadas directamente y de manera rutinaria por los encargados de los despachos ministeriales, antes que por los Consejos reales; la «gestión ejecutiva» (Michel Antoine) remplaza así el procedimiento judicial de los Consejos. Los Estados provinciales del Norte —como los Estados de Navarra y de Bretaña— evitan indisponer a la corte por sus molestas demandas, reduciendo el volumen de sus cuadernos de alegaciones y formulando peticiones limitadas sobre cuestiones jurídicas puntuales. Los diputados de los Estados se instalan así en el contexto de una administración encargada a los despachos

> gracias a las incesantes visitas en las oficinas de los ministerios, a la vigilancia escrupulosa con la que los agentes y abogados de la provincia siguen los negocios, a su uso sistemático de las vías de recurso por petición, a las obstinadas solicitaciones de los diputados de las asambleas que residen en París[40].

Es en este mismo contexto que es preciso comprender las mutaciones constatadas por Anne Zink para la ciudad de Bayona: muchas menos diputaciones temporales del cuerpo municipal, pero, en su lugar, un agente asalariado instalado de forma permanente en París al que la ciudad encarga a partir de 1725 de todos sus negocios ordinarios[41].

[38] Correur a la ciudad de Dole (París, 4 de septiembre de 1674) [Dole, AM, signatura 1540].

[39] Correur a la ciudad de Dole (París, 29 de diciembre de 1676) [Dole, AM, signatura 1715 (1)].

[40] M.-L. Legay, «Apparence et réalité», pp. 123-140, cita: p. 140.

[41] A. Zink, «Les députés des villes en cour», p. 230.

Después de la conquista de 1674, el abogado Correur, agente de Dole en Versalles y París, trabaja sobre todo junto al secretario de Estado y Guerra, Louvois, y en lo que él llama sus «oficinas» donde él se informa «de vez en cuando» para saber si sucede algo contrario a los intereses de Dole[42]:

> Estuve todo el domingo en las oficinas del señor de Louvois buscando saber si los de Besançon no habían presentado alguna petición a propósito[43].

Correur promete a la ciudad de Dole, por una parte, que cortejará a Louvois, y, por otra, que seguirá los negocios de la ciudad en las oficinas ministeriales:

> Veré [al señor de Louvois] de forma asidua hasta poder tener la satisfacción que desea VS y estaré vigilante en las oficinas, buscando saber si se trata algo o no se trata nada en su perjuicio[44].

Correur describe las oficinas como un lugar donde un buen solicitador debe saber introducirse y tomar influencia.

Sin embargo, no hay que sobrestimar la burocratización. En efecto, el primer oficial de Louvois, Dufresnois, es, en 1676, un personaje regularmente solicitado por los diputados de Besançon, quienes se dirigen a él para que los presente a Louvois y acelere la expedición de las actas que le demandan. De hecho, una parte importante de las reuniones entre los diputados y este oficial se dan en su casa de París. La separación física entre la residencia personal y las oficinas no se consumará hasta el último tercio del siglo XVIII y sólo para ciertos servicios. Es en su casa de París donde los diputados obtienen de Dufresnois la promesa de informar a Louvois de los asuntos de Besançon y de ser presentados al ministro[45]. Los diputados vuelven a la casa del oficial con la esperanza que les dará las cédulas de confirmación de los privilegios y una orden del rey que han pedido a Louvois. Las actas no están aún listas. Su expedición más o menos rápida, de igual forma que el acceso al primer oficial, depende de las relaciones personales que los diputados hayan sabido establecer:

> Volvimos a visitar al dicho señor Dufresnois, quien nos prometió que enviaría firmar el documento para los eclesiásticos [se trataba de una orden que sometía al clero a las contribuciones extraordinarias impuestas a la ciudad de Besançon] el mismo día y nos lo mandaría una vez firmado, lo que hizo, considerando a las personas que defienden nuestros intereses y nos facilitaron un acceso libre a su persona[46].

[42] Correur a la ciudad de Dole (París, 6 de diciembre de 1678) [Dole, AM, signatura 1540].

[43] Correur a la ciudad de Dole (París, 5 de enero de 1677) [Dole, AM, signatura 1715 (1)].

[44] Correur a la ciudad de Dole (París, 25 de junio de 1677) [Dole, AM, signatura 1715 (1)].

[45] Hugues Belin y Jean-Baptiste Buzon al magistrado de Besançon (Versalles, 23 de octubre de 1676) [AM, EE 20, documento 2].

[46] Hugues Belin y Jean-Baptiste Buzon al magistrado de Besançon (Versalles, 6 de noviembre de 1676) [AM, EE 20, documento 3].

Caso que un solicitante no tenga «ningún vínculo particular» con un oficial del que busca una información confidencial, le interesará «pedir por medio de una persona a quien no podía sino hablar con sinceridad»[47].

Las oficinas ministeriales son definidas por sus relaciones de dependencia respecto la persona del secretario de Estado y Guerra y su primer oficial, y se inscriben en una sociedad de corte en la cual la política no constituye un campo autónomo. Para obtener una audiencia de Louvois, los diputados de Besançon le esperan cuando va al Consejo, por la mañana a la salida de su aposento o a la salida de la cena —«el momento más cómodo para hablarle», según el abbé Boisot[48]—.

¿Se puede concluir con Anne Zink que gracias a los «progresos de la administración» —sobre todo a la presencia de los intendentes— «los contactos físicos y personales dejan de ser indispensables»? El estudio de Marie-Laure Legay, ya citado, y nuestras propias investigaciones sobre el Franco Condado y sobre los intermediarios empleados en las oficinas en la época napoleónica[49] sugieren conclusiones bien diferentes: conviene siempre entregar instancias escritas «en mano propia», pero unos procedimientos más técnicos modifican el equilibrio de las redes sociales en beneficio de quienes las saben manipular —en beneficio de los despachos ministeriales, pero también de los intermediarios especializados que terminan por desplazar a los diputados ocasionales—.

La práctica de las diputaciones ofrece perspectivas interesantes sobre las transformaciones de las relaciones entre los súbditos y el rey. Hasta el siglo XVII, el soberano y su entorno —tanto en la Monarquía católica como en Francia— acogen con benevolencia las diputaciones de los cuerpos municipales. Las cortes escuchan las reclamaciones de sus súbditos a condición de que éstos respeten un ceremonial que reafirma la posición del rey como fuente de justicia y dispensador de gracias. Los diputados de Dole, combatiendo en Madrid el traslado del Parlamento, defienden ante los Consejos los privilegios de su ciudad; los personajes que los protegen les aseguraron de que no se les causará «ningún perjuicio». En 1626, el rey no acepta el traslado, pese a que la infanta Isabel Clara Eugenia y el Consejo de Estado de los Países Bajos lo haya juzgado «conveniente para el servicio de S. M.»: la medida habría violado los privilegios de Dole[50].

Los procedimientos judiciales de los Consejos suponen, en la práctica, una formidable dispersión de la capacidad de decisión, incluso si el rey conserva la última instancia. Esta dispersión implica, de la parte de los diputados de los cuerpos municipales, la necesidad de diversificar sus relaciones, de ir a ver en

[47] Jean-Baptiste Boisot al magistrado de Besançon (París, 6 de abril de 1685) [AM, FF 46, documento 8].

[48] Hugues Belin y Jean-Baptiste Buzon al magistrado de Besançon (Versalles, 23 de octubre de 1676) [AM, EE 20, documento 2]; Jean-Baptiste Boisot al magistrado de Besançon (París, 23 de marzo y 6 de abril de 1685) [cita] (AM, FF 46, documentos 6 y 8).

[49] Ch. WINDLER, *La diplomatie comme expérience de l'Autre*, pp. 75-107.

[50] *Relation présentée à Messieurs les Vicomte, Mayeur, Échevins, Conseil et Notables de la ville de Dole, par Messire Claude-Antoine de Saint-Mauris* […], *du voyage qu'il fit à Madrid à leur réquisition l'an 1655 avec le S*r *Jean-Baptiste Alteriet* […] *pour empêcher le transport du parlement* […] (BM, colección Chifflet, vol. 47, fº 218vº).

sus residencias a todos los personajes susceptibles de intervenir en el trámite de los negocios que les ha llevado a la corte, para exponerles su punto de vista y solicitar su apoyo. Evidentemente, estos esfuerzos implican una amplia gama de posibilidades de toma de influencia que la «gestión ejecutiva» ya no ofrecerá.

En comparación con los procedimientos judiciales de los Consejos, la «gestión ejecutiva» aporta una fuerte concentración de influencia y de poder en las manos de los secretarios de Estado y de sus oficinas. Las oficinas, al afirmar su preponderancia en nombre de la razón del Estado, tienden a rechazar los derechos propios de las corporaciones del reino. Mejor que diputados que representan honorablemente los intereses ante la corte regia, es necesario contar con discretos agentes que son más eficaces gracias a su experiencia profesional para establecer relaciones con quienes reinan en la oscuridad de las oficinas, los «burócratas». Aunque, en 1674, Luis XIV se haya presentado en un primer momento como el restaurador de las libertades del Franco Condado, los borgoñones, en unos pocos años han experimentado un poder real que se basaba sobre la razón de Estado para prescindir de los privilegios de la provincia y que, en lugar de «alegaciones» basadas en sus derechos, esperaba «humildes súplicas» de parte de sus súbditos.

¿El Condado de Borgoña pasa así de una «monarquía compuesta» a una «monarquía absoluta», o incluso «absolutista»? Subrayemos de principio que los «burócratas» examinados están lejos de corresponder al concepto de burocracia empleado por Max Weber; la racionalidad que reclaman legitima unas estructuras dominadas, en realidad, por redes de relaciones personales. Si es cierto que los habitantes del Franco Condado perciben la consolidación del poder real francés como expresión de una «potestas absoluta» opuesta a la preservación de sus privilegios, no hay que perder de vista los límites persistentes de este poder real. Estos límites son en primer lugar los de una «potestas absoluta» que conserva un carácter extraordinario y que, fuera de situaciones de urgente necesidad, sigue siendo de dudosa legitimidad. Frente a la «potestas absoluta», tanto en el reino de Francia como en la Monarquía católica se sigue manteniendo otra lógica: la de un poder real obligado a respetar los privilegios y libertades de sus súbditos. Estas libertades encontrarán en el siglo XVIII sus defensores en una institución como los Parlamentos, cuya influencia saldrá de nuevo reforzada tras la muerte de Luis XIV. Esta oposición de los cuerpos privilegiados dará lugar a unas teorías de la representación para las cuales la soberanía deriva de la Nación, y no de los títulos dinásticos.

Traducido del francés por José Javier Ruiz Ibáñez

LA REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL LOCAL EN LA CORONA DE CASTILLA (1700-1749)

Manuel Amador González Fuertes
Universidad Complutense de Madrid

I. — EL MODELO FRANCÉS: TRADICIÓN, LIMITACIONES Y NUEVOS MODELOS INTERPRETATIVOS

La historiografía tradicional sobre el reinado de Felipe V consideraba que el rey y un equipo de ministros franceses o influenciados por ideas francesas intentaron adaptar a la realidad hispana un presunto modelo administrativo que, derivado del reinado de Luis XIV, arraigaría con éxito a este lado de los Pirineos[1].

Este modelo se fraguó a lo largo del siglo XIX en el marco de la historiografía nacionalista de ambos países. Sin necesidad de pormenorizar, la historiografía francesa podía «presumir» de la influencia modernizadora de Francia sobre la atrasada Monarquía hispánica en un momento en el que su cultura era la que servía de guía y referencia a la alicaída cultura hispana.

En el caso español, el modelo también era aceptado, aunque la interpretación que se hacía era contrapuesta en función de la ideología de los historiadores. Así, la historiografía conservadora no liberal proclamaba la presencia del modelo para atacar a la monarquía borbónica como la causante última de la decadencia por sus ideas extranjerizantes y la pérdida de un supuesto ideal católico como referente. Desde posiciones liberales era la influencia francesa la que había iniciado la recuperación de la monarquía tras el ocaso de los últimos Austrias. Tanto reaccionarios como liberales extrapolaban sus visiones contemporáneas a otro tiempo histórico.

Pero también existían motivos históricos para justificar la pervivencia de este modelo. El más importante era que resolvía satisfactoriamente lo que era considerado un cambio profundo en la monarquía. Los Decretos de Nueva Planta o los intentos de implantación de los intendentes, tan diferentes, según los historiadores, a las prácticas políticas de los Austrias, *sólo* podían explicarse por la influencia de un modelo francés que la camarilla de Felipe V intentó implantar en la monarquía. No se había reparado todavía en sus posibles orígenes

[1] A. Dubet, «¿La importación de un modelo francés?».

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 111-129.

durante el reinado de Carlos II ni se habían realizado estudios pormenorizados sobre la realidad práctica de las medidas, por lo que parecía lógico que derivasen del cambio en las cabezas rectoras de la monarquía. Por otra parte, esta posible copia resultaba coherente con la imperante visión progresiva del avance humano y resultaba atractiva desde un punto de vista pedagógico, pues con un simple concepto se explicaban las causas últimas de los cambios.

La crítica a la existencia de un modelo francés se inició cuando análisis detallados revelaron que el supuesto modelo interpretativo no explicaba la totalidad de las variantes e incluso, en ocasiones, se encontraron elementos que no sólo no se explicaban desde el exterior sino que tenían un origen en el reinado de Carlos II. Ante esta situación, los especialistas empezaron a poner en duda, basados en sus particulares estudios, la totalidad del modelo aunque casi nunca dieron el paso definitivo de no considerarlo útil.

Nos encontramos así ante un momento de indeterminación frente al modelo, el cual no responde a todas las preguntas pero se considera lo suficientemente vigoroso como teoría para no desecharlo definitivamente[2]. A lo más que se atreven los críticos es a considerar que las decisiones se tomaron más allá del modelo en función de circunstancias concretas de cada momento.

En los últimos años la atención se ha centrado en el intento de crear otros modelos de interpretación. Tanto en el planteamiento explicativo en el cual la «vía reservada» va sustituyendo poco a poco la «vía de consulta»[3] como en el defendido por Fernández Albaladejo, basado en el tránsito de una «monarquía jurisdiccional» a otra de tipo administrativo[4], se presenta la evolución de la monarquía más en relación con su devenir interno que con posibles influencias externas, aunque éstas no se rechazan dentro de un planteamiento ideológico común a nivel continental.

En esta misma línea interpretativa se mueve Anne Dubet, quien ha llamado la atención sobre la presencia de una cultura política común en las cortes de Versalles y Madrid que tendrá que enfrentarse a partir del siglo XVII con la necesidad de potenciar la «vía reservada» sobre las «vía de consejo» con el fin de alcanzar una mayor rapidez en la resolución de los negocios. Así, lo que sucederá en época de Felipe V, sin descartar la influencia de los asesores franceses, sería una muestra más de este traslado de «hacer lo extraordinario ordinario» al considerarlo más eficiente.

Desde nuestro punto de vista, cuando se habla de modelos de interpretación debemos ser conscientes de su carácter ideal. Los ataques recibidos por el llamado modelo francés partieron de detallados análisis de aspectos concretos. Y tales análisis son útiles precisamente por centrarse en el marco de la realidad,

[2] Dubet señala que la existencia del propio modelo francés —mal definido por los especialistas— relacionándolo con la organización institucional y administrativa de Luis XIV está siendo puesto en duda por la actual historiografía francesa, la cual, al analizar el organigrama administrativo, constata que la supuesta homogeneidad del periodo no es tal en la práctica.

[3] J. A. Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*.

[4] P. Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía*.

presentándose como pruebas para verificar la solidez del modelo ideal, pero no pueden plantearse, desde ese plano de la realidad, como alternativas ideales válidas pues para ello tendríamos que pasar al plano de la teoría. Es precisamente ante las imperfecciones detectadas en la observación directa cuando se torna imprescindible buscar nuevos modelos que recojan las salvedades presentadas en los análisis de los hechos.

En nuestro caso aportaremos a continuación un análisis, que pretendemos exhaustivo, sobre la participación del poder central en el nombramiento de la justicia local realenga de la Corona de Castilla durante la primera mitad del siglo XVIII como ejemplo de investigación particularizada que permita, en este caso a nivel de ejemplo, validar la solidez de los nuevos modelos puestos en circulación en los últimos años presentando sus aciertos y, si fuera menester, sus limitaciones.

II. — NOMBRAMIENTOS DE CORREGIDORES REALENGOS EN CASTILLA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII: PERVIVENCIAS, EVOLUCIÓN Y REFORMAS

La capacidad de juzgar por parte del monarca era una de sus principales regalías y, en algunas ocasiones, se la consideraba como la primera. Pero, una vez más, este componente teórico no era muy respetado en la práctica. La evolución de la monarquía había provocado la enajenación de numerosas preeminencias regias y, entre ellas, también la cesión del poder jurisdiccional de determinados territorios y el nombramiento de sus cargos de justicia, aunque en estas enajenaciones se permitió siempre a los litigantes acudir en grado de apelación a tribunales superiores nombrados por el rey[5].

Los nombramientos de los cargos de justicia no enajenados se tramitarían dentro de la administración polisinodial a través de diferentes Consejos en función de criterios geográficos —como en los casos de la Cámara de Castilla o del Consejo de Indias» o temáticos —como ocurría con el especial caso del Consejo de Indias—. La peculiar incorporación a la Corona durante el reinado de los Reyes Católicos de las diferentes órdenes militares con sus diferentes jurisdicciones a través de la adscripción personal de las mismas al rey trajo como consecuencia que, para el nombramiento de los jueces de dichas jurisdicciones, se crease una institución *ad hoc,* el Consejo de Órdenes, que se encargaría, en este campo, de la tramitación de los nombramientos de sus cargos de justicia.

[5] Hay cuatro cambios de jurisdicción entre los corregimientos realengos; en tres, se reincorporaron a la Corona jurisdicciones enajenadas: Cazalla de la Sierra (reincorporada en 1749 al ser secuestrada por el rey de la dependencia que tenía de Sevilla [AHN, Consejos, leg. 13636]); Los Pedroches (reincorporada por Real Decreto de 2 de febrero de 1747 «por cesión de la Casa del Duque de Alba en pago de servicio y recompensa por la confirmación de Alcabalas de algunos lugares de su Estados» [AHN, Consejos, leg. 13623]), y el Puerto de Santa María (AHN, Consejos, leg. 13624). Por contra, la jurisdicción de la localidad de Quesada fue enajenada desde 1749 hasta 1792 (AHN, Consejos, leg. 13284).

Para Castilla, el organismo encargado de consultar los cargos de justicia no enajenados ni bajo jurisdicción de las Órdenes fue la Cámara de Castilla, por lo menos desde que las ordenanzas de 1588 la institucionalizaron definitivamente. Será sobre este tipo de nombramientos, entre los que se encuentran las ciudades más importantes de la monarquía, sobre el que centraremos el estudio. Las fechas extremas del mismo vendrán marcadas por la llegada al poder de Felipe V el 1 de noviembre de 1700 y la publicación del Real Decreto de reinstauración de los intendentes de 2 de diciembre de 1749. En este decreto, se recoge un elemento poco desconocido pero muy relevante: la obligatoriedad de la tramitación por Cámara de los nombramientos de alcaldes mayores y tenientes de corregidor, que hasta ese momento eran nombrados por los diferentes corregidores sin que existiese un control por parte de la administración central. Con esta medida, que también pervivirá en el tiempo, se conseguirá definitivamente la participación de la administración central en la designación del primer escalafón de la carrera judicial.

Lo primero que necesitamos conocer es la evolución anual de los corregimientos tramitados por la Cámara[6]. Para conocer esta evolución se han consultado los legajos del Archivo Histórico Nacional en donde se guardan los nombramientos de los corregidores[7] —recogidos en el Anexo I (pp. 123-125)—. El número, evolución y tipología de corregimientos castellanos (ver anexo II, pp. 126-128) servirá como punto de partida.

La primera conclusión que se puede sacar de estos datos es la escasa evolución en el número de corregimientos. Sólo se produce un incremento de tres corregimientos entre los 83 registrados en 1700 y los 86 existentes en diciembre de 1749. Todo parece indicar que no se consideró oportuno reformar el número y la distribución territorial de los corregimientos heredados de los Austrias. Las escasas modificaciones se explican por pequeños ajustes a nivel local que, salvo en el caso de la creación de la Audiencia de Asturias, no tenían repercusiones de carácter general[8].

Este análisis de los nombramientos constata que no todos los corregimientos eran iguales y estas diferencias venían marcadas por tres factores diferentes:

a. — Los organismos encargados de asesorar al monarca en su nombramiento. Los corregidores podían ser nombrados a través de tres organismos diferentes. El grupo más numeroso de corregidores, siguiendo la tradición, era consultado por la Cámara de Castilla, aunque en la práctica podían ser designados directamente por el rey a través de un Real Decreto.

[6] Sólo conocemos una relación a la altura de 1711 (B. González Alonso, *El corregidor castellano*).

[7] Serie «Nombramientos de corregidores» (AHN, Consejos, legs. 13588-13640) completados por la serie de nombramientos de Alcaldes Mayores (AHN, Consejos, leg. 13254-13284).

[8] Además de los cambios provocados por enajenación o recuperación regia de la jurisdicción, el resto de los cambios se producen por: a. Creación de la Audiencia de Asturias el 30 de julio de 1717 con la supresión de su corregimiento (AHN., Cons. leg. 13489); b. Disgregación del Corregimiento de Betanzos del Corregimiento de La Coruña el 21 de marzo de 1748 (AHN, Consejos, leg. 13595); c. Separación del Corregimiento de Cartagena del Corregimiento de Murcia el 2 de noviembre de 1705 (AHN, Consejos, leg. 13604).

Fuera de los nombramientos que legalmente debía consultar la Cámara se comprueba que en tres casos —Hellín, Iniesta y Villanueva de la Jara y Linares—, el nombramiento regio se realizaba después de una consulta del Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla que proponía a un candidato, siendo invariablemente aceptado por el monarca.

En otros nombramientos, las competencias de la Cámara se trasladaron en un primer momento a la secretaría del Despacho y posteriormente, tras la división de ésta, a las secretarías del Despacho de Guerra y de Hacienda. Va a ser en la evolución de este tipo de corregimientos consultados por la secretaría del Despacho en donde se centre el debate y las alternativas para un posible cambio en profundidad de los delegados del poder central —no sólo a nivel judicial— de la monarquía.

b. — Los requisitos culturales y sociales necesarios para desempeñar un corregimiento. Al principio del siglo XVIII, eran dos los grupos sociales que podían alcanzar un corregimiento de la Corona. Los corregimientos que tenían un carácter letrado sólo podían ser desempeñados por licenciados en leyes con práctica en derecho común. Desde el punto de vista de la administración de justicia, serían estos letrados los más idóneos para el desempeño del cargo y más si se tiene en cuenta que quienes no tenían esta formación nombraban a los alcaldes mayores, debiendo ser éstos también letrados, pero sin ser supervisada su designación por la administración central.

Por otra parte, se había reservado un importante grupo de corregimientos —los llamados corregimientos de capa y espada y los gobiernos militares y políticos— para otro grupo social determinado, el de los nobles y militares elegidos para estos cargos en función de su prestigio y liderazgo social. En el caso particular de los gobiernos militares y políticos, el predominio del componente militar sobre el nobiliario resultaba evidente, aunque lo que más diferenciaba a los gobernadores de los corregidores de capa y espada era que los primeros aunaban en su cargo la vertiente jurídico-gubernativa del corregidor con la máxima responsabilidad militar.

Un tercer grupo social intentó consolidarse a lo largo del periodo en los cargos de la administración territorial mediante la implantación de las intendencias que pretendían crear, sobre todo en el proyecto de 1718, un nuevo grupo de servidores a nivel local preocupados por los aspectos hacendísticos, entre los cuales no resultaba necesaria la formación en derecho, la experiencia militar o el prestigio nobiliario. Es el inicio de un nuevo tipo de burócrata que dependerá de los secretarios del Despacho, profundo conocedor de los trámites y diligencias administrativas y con amplios conocimientos de tipo económico y hacendístico. Apuntado en este período consolidará su presencia en la administración a partir de 1749.

c. — La acumulación de cargos por parte del corregidor. La posibilidad de aunar en una misma persona diferentes cargos provocará una diferencia

real entre los corregidores. Se acaba de observar como, en el caso de los gobernadores militares y políticos, la acumulación de estos dos cargos les proporcionaba mayor poder que al simple corregidor. En similares circunstancias se encontraron los intendentes —aunque no en todos los casos— que acumularon las competencias del corregimiento con las hacendísticas propias de la nueva institución. En este caso, sin embargo, se debe señalar que en numerosas ocasiones los corregidores también eran nombrados superintendentes locales de la Real Hacienda. Estas superintendencias, mal conocidas por la historiografía, les permitían controlar la hacienda local, planteándose incluso como posible alternativa al propio cargo de intendente.

Aparece una amplia tipología de corregidores que en función de estas tres variables pueden resumirse en los siguientes grupos: letrados consultados por la Cámara, de capa y espada consultados por la Cámara, intendentes consultados por la Cámara, intendentes de ejército nombrados por la secretaría del Despacho de Guerra, intendentes de provincia nombrados por la secretaría del Despacho de Hacienda, gobernadores militares y políticos y letrados nombrados por el Presidente del Consejo de Castilla. Aunque no todos son igualmente significativos, son los que hay que tener en cuenta para analizar la evolución de los nombramientos de corregidores castellanos.

A la muerte de Carlos II, el grupo de corregidores más importantes de los 83 existentes eran los 45 corregidores de capa y espada consultados por la Cámara de Castilla (54,2%), seguidos por los 34 corregidores letrados también consultados por la Cámara (41%), lo que daba un total de 79 corregidores consultados por este organismo (95,2%). Entre los cuatro corregidores no consultados por la Cámara, tres eran nombrados directamente por el Gobernador del Consejo de Castilla (3,6%) mientras que la secretaría del Despacho era la encargada de nombrar al único gobernador militar y político, el de la importantísima ciudad de Cádiz. Se observa el absoluto predominio que al final de la época austriaca tenía la Cámara de Castilla, siguiendo la tradición establecida por las Ordenanzas de 1588, sobre la consulta de los corregidores.

Partiendo de estos datos, se puede describir la evolución de los diferentes tipos de corregidores. De ellos, el grupo más homogéneo es el de los tres corregimientos nombrados directamente por el Presidente del Consejo de Castilla. Dicha práctica permanece inalterable hasta un mandamiento real fechado el 5 de enero de 1755 por el cual se ordena que estos corregimientos sean consultados por la Cámara, como en el caso del resto de los corregimientos letrados[9].

[9] Como se refleja en la consulta de la Cámara para el nombramiento el 16 de mayo de 1757 del Alcalde Mayor de Motilla del Palancar, dependiente del Corregidor de Linares (AHN, Consejos, leg. 13271).

Diferente es el caso de los gobiernos militares y políticos, en los que se observa un incremento significativo. Desde el excepcional caso de Cádiz en 1700, el número de gobernadores militares y políticos se incrementa paulatinamente hasta llegar a once a la altura de 1749, lo que representaba el 12,8% del total de corregidores.

Son las circunstancias bélicas de la Guerra de Sucesión el motivo originario por el cual se comienzan a añadir al mando militar las competencias civiles de las poblaciones. En la difícil coyuntura de finales de 1705, las principales ciudades del frente portugués —Badajoz y Ciudad Rodrigo— se transforman en gobierno militares y políticos y se separa la jurisdicción de Cartagena de la de Murcia, transformando a la primera en otro de estos gobiernos. Tres años después, en 1708, se produce este mismo fenómeno en Requena —puerta de entrada al recién conquistado reino de Valencia—, Asturias o Almería. El final de la Guerra de Sucesión no supone la disminución de estos gobiernos, quizá por ser la solución institucional ideada para la administración territorial de la Corona de Aragón. La efectiva presencia de este tipo de gobierno en Castilla y la influencia de los gobiernos aragoneses propician, no sólo su pervivencia, sino incluso su aumento en coyunturas problemáticas como a principios de los años veinte (Tarifa, Cartagena y Gibraltar) o a finales de los años treinta (Gibraltar y Puerto de Santa María).

La situación geográfica de los nuevos gobiernos militares y políticos determina un carácter defensivo evidente. Se sitúan en lugares costeros (Almería, Cartagena, Málaga o cuatro villas del mar de Santander), alrededor de Gibraltar en donde se concentrarán cinco gobiernos (Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Gibraltar, Puerto de Santa María y Tarifa) y en territorios fronterizos tanto con Portugal (Badajoz y Ciudad Rodrigo) como con el reino de Valencia (Requena).

Durante la primera mitad del siglo XVIII, los gobiernos militares y políticos, nombrados por la secretaría del Despacho de Guerra, se consolidan como una alternativa válida en situaciones políticas conflictivas y en determinados territorios costeros o fronterizos, teniendo como referente su existencia en los conflictivos territorios de la Corona de Aragón.

El grupo de corregidores más perjudicado por el asentamiento, en primer lugar de los gobiernos militares y políticos y, posteriormente, las intendencias, serán los corregidores de capa y espada consultados por la Cámara. Como ya se ha indicado, los 45 corregidores de este tipo representaban el 54,2% del total en 1700. Sin embargo, su porcentaje disminuye moderadamente durante la Guerra de Sucesión hasta llegar incluso, tras la contienda, a recuperar su primitivo número. Es la creación del cargo de intendente en 1718 la que provoca su primera reducción significativa al pasar de 42 en 1718 (50,6%) a 33 el año siguiente (39,8%). La supresión de los intendentes en 1724 posibilita cierta recuperación, aunque desde finales de los años treinta se reinicia el paulatino descenso que ya no parará a lo largo del siglo.

La explicación de esta reducción pasa por dos causas complementarias. En primer lugar, resultaba más efectivo para el poder central la tipología del gobierno militar y político, que unía en un militar en activo las funciones gubernativas y militares, que la del corregidor de capa y espada que no tenía funciones

militares y, además, tampoco poseía una especialización letrada que pudiera argumentar como especificidad. Por otra parte, estos corregidores no eran valorados ni defendidos por la propia institución que los consultaba, la Cámara de Castilla. Para los camaristas, letrados en su mayoría, el cargo a defender era el de corregidor letrado, en una visión de la monarquía de tono *civilista*, y más cuando en la Corona de Aragón los letrados habían sido sustituidos por gobernadores. Aún así, todavía a la altura de 1749, era el grupo más importante entre los corregidores con 36 representantes (41,9%).

La evolución de los corregidores letrados es bastante homogénea, como demuestra que en términos absolutos en 1749 sólo tengan un representante menos (33) que en 1700. El número de corregidores letrados sólo se redujo a partir de 1708 por el aumento de los gobiernos militares y políticos durante la Guerra de Sucesión, pero recuperaron su anterior número después de la guerra. Tampoco sufrieron gran pérdida de efectivos con la implantación de los intendentes de 1718 aunque, también es verdad, su número no se incrementó —manteniéndose en 31— después de la supresión de las intendencias. Sólo se aprecia un ligero incremento en su número desde mediados de la década de 1740 que continua más allá de 1749.

La Cámara de Castilla, protectora de este tipo de corregimientos, bastante hace durante el reinado de Felipe V con defenderlos ante la situación bélica de principios de siglo que consolida como alternativa a los gobiernos militares y políticos y el intento reformista de las intendencias entre 1718 y 1724. Todavía no había llegado el momento letrado en este tipo de administración. La guerra y la hacienda marcaban el paso.

La creación del cargo de intendente, junto con la supresión de la jurisdicción privilegiada en la Corona de Aragón, son los principales acontecimientos que desde un punto de vista administrativo justificaban, según la historiografía tradicional, la presencia de un modelo francés en la corte de Felipe V. Por ello convendrá dedicar al nombramiento de intendentes una atención especial.

Si se observan los dos primeros intentos de instauración de los intendentes, lo primero que llama la atención es la ausencia de nombramientos de intendentes-corregidores en el primer intento de implantación del cargo en 1711. Ello es así porque los nuevos cargos de superintendente general de provincia e intendente de ejército no afectaron a los corregimientos preexistentes. Así, en territorio castellano, de los 20 cargos de superintendente o intendente que se constituyen en este momento (Ávila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, La Coruña, León, Mérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora) sólo en tres momentos puntuales se produjeron coincidencias entre el cargo de corregidor y el de intendente. Serían los siguientes:

— El Corregidor de Burgos —elegido el 12 de agosto de 1710— Antonio de Hoces Córdoba será designado superintendente general de la provincia de Burgos el 24 de febrero de 1712, reuniendo ambos cargos hasta el nombramiento como corregidor de Burgos, sin Intendencia, el 13 de abril de

ese año de Francisco Coronado. Poco más de un mes estuvieron en manos de una persona ambas competencias[10].

— En el caso de León, su corregidor —elegido el 17 de agosto de 1711—, Antonio Fernández de Castro, fue nombrado de manera interina superintendente general de la provincia de León el 2 de mayo de 1713 con el fin de sustituir a Tomás Moreno Pacheco. Este carácter interino denota que no se deseaba unir los dos cargos[11].

— El último de los casos fue el sevillano. El marqués de Monroy, Asistente desde el 7 de noviembre de 1708, fue nombrado superintendente general del Ejército y provincia de Sevilla el 24 de febrero de 1712, mientras que el futuro asistente, el marqués de Aranda, era nombrado el 22 de septiembre de 1712 como intendente del Ejército de Andalucía, desempeñando ambos cargos hasta el 10 de noviembre de 1713. En este caso tampoco se puede hablar de una consolidación institucional de la unión ya que, por un lado, nos encontramos con dos cargos diferentes —el de superintendente general y el de intendente de ejército— lo que denotaría realmente cierta inseguridad institucional. Por otra parte, el nombramiento de asistente del marqués de Aranda no se confundió con el de intendente al ser consultado, como era tradicional, por la Cámara, siendo además el primero en la terna con todos los votos de los camaristas. Por último, cuando Aranda abandona la asistencia, el cargo de intendente del Ejército de Andalucía se desvincula de la misma[12].

El cargo de superintendente o intendente nunca interfirió en el nombramiento de corregidor. Además, todo parece indicar que no era intención de la monarquía que tal cosa ocurriera, pues las simultaneidades de ambos cargos coincidieron con interinidades o indefiniciones institucionales. Era más importante el papel personal de los marqueses de Monroy o Aranda que el poder que emanaban sus nuevos cargos.

La necesidad de recursos por la guerra, el breve tiempo que duró el primer intento de instauración de los intendentes y el hecho de que en la práctica la nueva institución no colisionara con los corregidores imposibilitó una oposición efectiva hacia los nuevos oficios. No ocurrió así en el intento de reforma de 1718. Con la llegada al poder de Alberoni, se relanzó la idea de restablecer las intendencias bajo una nueva división territorial, ante la necesidad de allegar recursos a las arcas regias. Se apostó por una profunda reestructuración de la administración territorial, basada en la puesta en marcha de las intendencias en un intento de reforzar el poder de la «vía reservada» de las secretarías del Despacho frente a la «vía de consulta» de los Consejos.

[10] AGS, Estado, lib. 439; y AHN, Cons. leg. 13594.

[11] AHN, Fondos Contemporáneos, Hacienda, lib. 8004, fº 78rº; AHN, Consejos, leg. 13614.

[12] F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du* xviii[e] *siècle*, pp. 192-193; AHN, Consejos, leg. 13656.

El nuevo enfoque propuesto para la implantación de los intendentes fue recogido por los enemigos de la reforma para presentarla como inviable. La Ordenanza de 4 de julio de 1718[13], que regulaba las competencias de las nuevas intendencias, recogía una división territorial que no coincidía con la división por reinos tradicional[14] y que incluía diferentes corregimientos en una sola intendencia, convirtiéndose el intendente, en algunos casos, en corregidor de la capital de su intendencia.

Además, desde un punto de vista jurisdiccional, la ordenación era bastante confusa. Los intendentes tendrían capacidad de control en los pleitos incoados por los corregidores de su jurisdicción[15], lo que podría provocar la creación de un órgano intermedio entre corregimientos y Audiencias que desvirtuase la jerarquización clásica. Según el Consejo de Castilla, los intendentes intervenían por esa vía en los procesos judiciales civiles, creando un anormal tribunal intermedio que empeoraba la administración de justicia. No estamos en disposición de pronunciarnos sobre la exactitud de los argumentos del Consejo pero, sin duda, era un buen argumento teórico en contra de las intendencias.

Aunque el intento de establecer intendentes debe interpretarse como un fortalecimiento de la «vía reservada» sobre la «vía de consejo», las explicaciones radicales por las cuales pretendía eliminar el papel de los Consejos resultan falsas, tanto por la aplicación de las medidas que analizaremos como por los «flecos» aprovechados por los enemigos de la reforma, fundamentalmente el Consejo de Castilla, para ponerla en duda.

De las dieciséis intendencias que se crearon en agosto de 1718[16] con jurisdicción sobre territorio castellano, en catorce se fijó la capital en Castilla. De éstas, en doce (Sevilla, Córdoba, Salamanca, Valladolid, Ávila, La Coruña, León, Burgos, Guadalajara, Ciudad Real, Granada y Toledo) se unificó el cargo de intendente y de corregidor, lo que representaba el 14,5% de los corregimientos en 1720[17]. Cifra significativa —y más si se tiene en cuenta que eran las principales ciudades de la Corona— pero que dejaba margen de maniobra para otras formas de designación. Por otra parte, dentro de las intendencias se diferenciaron las intendencias de ejército nombradas por el secretario del Despacho de Guerra[18] y las intendencias de provincia nombradas por la secretaría del Despacho de Hacienda[19].

El establecimiento de los intendentes fue tema de debate en la época, creándose dos grupos enfrentados: los reformistas y los inmovilistas. La actuación

[13] Ordenanza de 4 de julio de 1718 para el establecimiento e instrucción de intendentes y para tesorero general, pagadores y contadores de los Exércitos, y Provincias (Madrid, 1720).

[14] La Intendencia de Valencia y Murcia tuvo como capital Valencia y la de Navarra y Guipúzcoa se estableció en Pamplona.

[15] *Ordenanza de 4 de julio de 1718…* (Madrid, 1720), pp. 8-9.

[16] F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du* xviii[e] *siècle,* p. 11.

[17] Las dos intendencias que no asumieron ningún corregimiento fueron Extremadura y Canarias.

[18] Los intendentes que también ejercían de corregidores en Castilla eran los de Sevilla, Salamanca y La Coruña.

[19] Eran: Córdoba, Valladolid, Ávila, León, Burgos, Guadalajara, Ciudad Real, Granada y Toledo.

práctica de tales grupos se puede apreciar en los nombramientos de estos cargos. Así, se comprueba en los nombramientos de la Intendencia de Sevilla, cuyo intendente no fue nombrado por la secretaría del Despacho de Hacienda hasta 1737. Hasta ese año, la Cámara continuó consultando al asistente-intendente de manera absolutamente excepcional. Tras el abandono de la Intendencia de Andalucía por Francisco de Paula Ocio Salazar en 1721, al ser nombrado Consejero de Hacienda[20], el cargo fue asimilado por el asistente de Sevilla, el conde de la Jarosa, propuesto como asistente por la Cámara el 7 de febrero de 1720. Hasta aquí la situación podría ser normal, pero la Cámara siguió consultando los asistentes hasta el nombramiento de Ginés de Hermosa y Espejo el 8 de diciembre de 1737[21] que ya realizó la secretaría del Despacho de Hacienda. Aunque las razones que puedan explicar esta anomalía pueden ser diversas[22], no cabe ninguna duda que durante estos 17 años la designación del intendente recayó en manos de la Cámara y no de la secretaría del Despacho de Guerra como intendente del ejército que era.

Esta lucha soterrada entre reformistas e inmovilistas parecía concluir con el Real Decreto de 19 de julio de 1724 en el cual Luis I, persuadido por Luis de Miraval, Presidente del Consejo de Castilla, daba un paso atrás y suprimía las intendencias de provincia aunque mantenía las de ejército. La muerte de Luis I y el regreso de Felipe V cambiaron la situación política, aunque el nuevo rey mantuvo la decisión de su hijo introduciendo una serie de variantes en la práctica que limitaba el triunfo de los inmovilistas. En primer lugar, se mantuvieron las intendencias de ejército —Sevilla, Salamanca y La Coruña— siguiendo las disposiciones de Luis I.

La evolución de las nueve intendencias de provincia fue variada y en la misma se vuelve a apreciar el enfrentamiento político entre los dos grupos, en donde el peso reformista de la Corona juega un papel determinante. La Intendencia de Guadalajara se vinculó con la Intendencia de la Fábrica de Paños de esa localidad, con lo que el control de la secretaría del Despacho de Hacienda continuaba presente[23]. En el caso de Toledo, unos días antes de la supresión de las intendencias, se nombró para la misma al marqués de Olías quien permaneció en su puesto con un confuso título de Corregidor Superintendente[24] hasta 1745, lo que implica la continuidad de los planteamientos reformistas[25] al ser

[20] F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du* xviii*e siècle,* p. 143.

[21] Así sucede en los nombramientos del conde de Ripalda —consultado por la Cámara en primer lugar por todos los votos en la terna militar el 22 de diciembre de 1723— y de Rodrigo Caballero —designado por Felipe V el 22 de agosto de 1731 fuera de la terna de la Cámara— (AHN, Consejos, leg. 13656).

[22] Como la importancia institucional de la peculiar Asistencia de Sevilla, la trascendencia de la plaza de Sevilla en un momento en el que se había trasladado la Casa de Contratación a Cádiz y la presencia de la corte en la ciudad hispalense, sobre todo a la hora del nombramiento de Rodrigo Caballero elegido fuera de la terna.

[23] AHN, Consejos, leg. 13612.

[24] F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du* xviii*e siècle*, p. 87.

[25] AHN, Consejos, leg. 13634.

prorrogado cada tres años sin participación de la Cámara. En Córdoba, el intendente, Francisco Bastardo de Cisneros, nombrado a finales de 1723, permanece en su puesto hasta su muerte en 1747 también con prórrogas automáticas[26]. En Burgos[27], Ávila[28] y León[29], los nuevos corregidores provenían de intendencias, desempeñando su labor hasta 1742, 1732 y 1727 respectivamente. Sólo en tres de las antiguas intendencias —Granada, Ciudad Real y Valladolid— no se observa influencia de antiguos intendentes en los corregimientos.

III. — UNA PARADOJA Y UNA REFLEXIÓN

El pormenorizado análisis que se ha pretendido realizar sobre los nombramientos del personal judicial castellano durante la primera mitad del siglo XVIII ha puesto de manifiesto, en relación con los diferentes modelos interpretativos que la actual historiografía presenta, cierta paradoja. En efecto, de una parte, la detallada reconstrucción de las designaciones constata, por ejemplo, que tras la supresión de las intendencias en 1724, la influencia de antiguos intendentes fue decisiva todavía en importantes ciudades castellanas. Por otra parte, esta misma reconstrucción a nivel teórico, desde nuestro punto de vista, muestra las limitaciones interpretativas de los modelos propuestos que olvidan, quizá en pos de unas novedades que asienten el modelo, el importante peso con el que todavía cuentan las formas tradicionales, en este caso en la gestión del nombramiento de corregidores. Creemos que en una correcta imbricación entre novedades y pervivencias es en donde deberíamos centrar nuestro esfuerzo para la mejor comprensión histórica.

[26] AHN., Consejos, leg. 13597.

[27] José Valdés Sierra fue nombrado por Real Decreto sin consulta de la Cámara Corregidor de Burgos el 10 de junio de 1724. Había sido Intendente de las Islas Canarias (AHN, Consejos, leg. 13596).

[28] Diego Merino Rojas fue nombrado Corregidor de Ávila en 1724. Había sido Intendente de Extremadura (AHN, Consejos, leg. 13593).

[29] Juan García Ramírez de Arellano fue nombrado por Real Decreto Corregidor de León sin prórroga tras su primer trienio. Había sido Intendente de Burgos, Álava y Vizcaya (AHN, Consejos, leg. 13614).

Anexo I. — Cuadro de los corregimientos castellanos (1700-1749)

A	T	C	C %	L	L %	CE	CE %	IC	IC %	NC	NC %	I	I %	IE	IE %	IP	IP %	GMP	GMP %	P	P %
1700	83	79	95,2	34	41	45	54,2			4	4,8							1	1,2	3	3,6
1701	83	79	95,2	34	41	45	54,2			4	4,8							1	1,2	3	3,6
1702	83	79	95,2	34	41	45	54,2			4	4,8							1	1,2	3	3,6
1703	83	78	94	34	41	44	53			5	6							2	2,4	3	3,6
1704	83	78	94	34	41	44	53			5	6							2	2,4	3	3,6
1705	83	78	94	34	41	44	53			5	6							2	2,4	3	3,6
1706	84	76	90,5	34	40,5	42	50			8	9,5							5	6	3	3,6
1707	84	77	91,7	34	40,5	43	51,2			7	8,3							4	4,8	3	3,6
1708	84	76	90,5	33	39,3	43	51,2			8	9,5							5	6	3	3,6
1709	84	74	88,1	31	36,9	43	51,2			10	11,9							7	8,3	3	3,6
1710	84	74	88,1	30	35,7	44	52,4			10	11,9							7	8,3	3	3,6
1711	84	74	88,1	30	35,7	44	52,4			10	11,9							7	8,3	3	3,6
1712	84	75	89,3	30	35,7	45	53,6			9	10,7							6	7,1	3	3,6
1713	84	75	89,3	31	36,9	44	52,4			9	10,7							6	7,1	3	3,6
1714	84	75	89,3	33	39,3	42	50			9	10,7							6	7,1	3	3,6
1715	84	75	89,3	34	40,5	41	48,8			9	10,7							6	7,1	3	3,6

A	T	C	C %	L	L %	CE	CE %	IC	IC %	NC	NC %	I	I %	IE	IE %	IP	IP %	GMP	GMP %	P	P %
1716	84	75	89,3	33	39,3	42	50			9	10,7							6	7,1	3	3,6
1717	84	75	89,3	33	39,3	42	50			9	10,7							6	7,1	3	3,6
1718	83	75	90,4	33	39,8	42	50,6			8	9,6							5	6	3	3,6
1719	83	65	78,3	32	38,6	33	39,8			18	21,7	11	13,3	2	2,4	9	10,8	4	4,8	3	3,6
1720	83	64	77,1	31	37,3	32	38,6	1	1,2	19	22,9	11	13,3	2	2,4	9	10,8	5	6	3	3,6
1721	83	64	77,1	31	37,3	32	38,6	1	1,2	19	22,9	11	13,3	2	2,4	9	10,8	5	6	3	3,6
1722	83	63	75,9	30	36,1	32	38,6	1	1,2	20	24,1	11	13,3	2	2,4	9	10,8	6	7,2	3	3,6
1723	83	62	74,7	30	36,1	31	37,3	1	1,2	21	25,3	11	13,3	2	2,4	9	10,8	7	8,4	3	3,6
1724	83	63	75,9	30	36,1	32	38,6	1	1,2	20	24,1	10	12	2	2,4	8	9,6	7	8,4	3	3,6
1725	83	68	81,9	31	37,3	36	43,4	1	1,2	15	18,1	5	6	2	2,4	3	3,6	7	8,4	3	3,6
1726	83	68	81,9	31	37,3	36	43,4	1	1,2	15	18,1	5	6	2	2,4	3	3,6	7	8,4	3	3,6
1727	83	69	83,1	31	37,3	37	44,6	1	1,2	14	16,9	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,4	3	3,6
1728	83	69	83,1	31	37,3	37	44,6	1	1,2	14	16,9	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,4	3	3,6
1729	84	70	83,3	31	36,9	38	45,2	1	1,2	14	16,7	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,3	3	3,6
1730	84	70	83,3	31	36,9	38	45,2	1	1,2	14	16,7	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,3	3	3,6
1731	84	70	83,3	31	36,9	38	45,2	1	1,2	14	16,7	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,3	3	3,6
1732	84	70	83,3	31	36,9	38	45,2	1	1,2	14	16,7	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,3	3	3,6

A	T	C	C %	L	L %	CE	CE %	IC	IC %	NC	NC %	I	I %	IE	IE %	IP	IP %	GMP	GMP %	P	P %
1733	84	70	83,3	31	36,9	38	45,2	1	1,2	14	16,7	4	4,8	2	2,4	2	2,4	7	8,3	3	3,6
1734	84	69	82,1	31	36,9	37	44	1	1,2	15	17,9	4	4,8	2	2,4	2	2,4	8	9,5	3	3,6
1735	84	69	82,1	31	36,9	37	44	1	1,2	15	17,9	4	4,8	2	2,4	2	2,4	8	9,5	3	3,6
1736	84	69	82,1	31	36,9	37	44	1	1,2	15	17,9	4	4,8	2	2,4	2	2,4	8	9,5	3	3,6
1737	84	68	81	31	36,9	36	42,9	1	1,2	16	19	4	4,8	2	2,4	2	2,4	9	10,7	3	3,6
1738	84	67	79,8	31	36,9	36	42,9			17	20,2	5	6	3	3,6	2	2,4	9	10,7	3	3,6
1739	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1740	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1741	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1742	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1743	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1744	84	65	77,4	31	36,9	34	40,5			19	22,6	5	6	3	3,6	2	2,4	11	13,1	3	3,6
1745	84	66	78,6	31	36,9	35	41,7			18	21,4	4	4,8	3	3,6	1	1,2	11	13,1	3	3,6
1746	84	66	78,6	31	36,9	35	41,7			18	21,4	4	4,8	3	3,6	1	1,2	11	13,1	3	3,6
1747	85	66	77,6	32	37,6	34	40			19	22,4	4	4,7	3	3,5	1	1,2	12	14,1	3	3,5
1748	86	69	80,2	33	38,4	36	41,9			17	19,8	3	3,5	2	2,3	1	1,2	11	12,8	3	3,5
1749	86	69	80,2	33	38,4	36	41,9			17	19,8	3	3,5	2	2,3	1	1,2	11	12,8	3	3,5

Anexo II. — Modificaciones en los corregimientos castellanos (1700-1749)

Tipos	Corregimientos
Letrado	Ágreda, Alcaraz, Almería, Andújar, Aranda de Duero, Arévalo, Asturias, Bayona, Becerril de Campos, Bujalance, Ciudad Real, Cuatro villas de la Hoya de Málaga, Guadalajara, Guipúzcoa, Huete, Illescas, Lorca, Madrigal, Molina y Atienza, Olmedo, Orense, Ponferrada, Quesada, Reinosa, Requena, Santo Domingo de la Calzada, Soria, Tordesillas, Utiel, Vélez-Málaga, Villarcayo, Villena, Vivero, Vizcaya.
Capa y Espada	Alcalá la Real, Antequera, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Isla de Canaria, Carmona, Carrión, Chinchilla, Ciudad Rodrigo, Córdoba, La Coruña, Cuatro villas de la costa del mar de Santander, Cuenca, Écija, Gibraltar, Granada, Guadix y Baza, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Logroño, Madrid, Málaga, Mancha Real, Medina del Campo, Motril, Murcia, Palencia, Plasencia, Ronda, Salamanca, San Clemente, Sanlúcar de Barrameda, Segovia, Sevilla, Tarifa, Tenerife y La Palma, Toledo, Toro, Trujillo, Úbeda y Baeza, Valladolid, Zamora.
Gobierno Militar y Político	Cádiz.
Presidencia Consejo Castilla	Hellín, Iniesta y Villanueva de la Jara, Linares.

23 de abril1703	Badajoz. Conversión en GMP
10 de octubre 1704	Sanlúcar de Barrameda. Conversión en GMP
11 de diciembre 1704	Badajoz. Conversión en CE
9 de septiembre 1705	Badajoz. Conversión en GMP
9 de septiembre 1705	Ciudad Rodrigo. Conversión en GMP
2 de noviembre 1705	Cartagena. Creación de un GMP
2 de noviembre 1705	Murcia. Conversión en CE
Noviembre 1706	Cartagena. Conversión en L
24 de agosto 1706	Guadalajara. Conversión en CE
21 de marzo 1708	Requena. Conversión en GMP
12 de junio 1708	Asturias. Conversión en GMP
24 de agosto 1708	Almería Conversión en GMP
4 de abril 1710	Soria. Conversión en CE
15 de septiembre 1711	Requena. Conversión en CE
27 de julio 1712	Sevilla. Elección letrada para la Asistencia.
19 de junio 1713	Soria. Conversión en L
18 de septiembre 1713	Guadalajara. Conversión en L
31 de octubre 1714	Requena. Conversión en L
Antes 1715 - 20 de marzo 1739	Puerto de Santa María. Conversión en CE
17 de noviembre 1716	Guadalajara. Conversión en CE

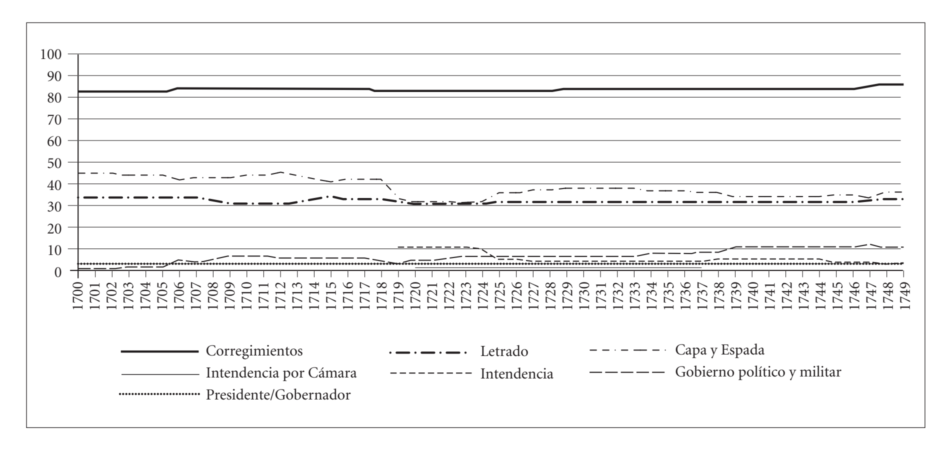
30 de julio 1717	Asturias. Supresión al crearse la Real Audiencia.
26 de julio 1718	Ciudad Real. Conversión en CI
10 de agosto 1718	La Coruña. Conversión en CI
10 de agosto 1718	Guadalajara. Conversión en Corregimiento-Intendencia-Intendencia de la Fábrica de Paños.
10 de agosto 1718	Valladolid. Conversión en CI
10 de agosto 1718	Ávila. Conversión en CI
10 de agosto 1718	Córdoba. Conversión en CI
10 de agosto 1718	León. Conversión en CI
10 de agosto 1718	Toledo. Conversión en CI
10 de agosto 1718	Granada. Conversión en CI
16 de agosto 1718	Salamanca. Conversión en CI
18 de agosto 1718	Burgos Conversión en CI
31 de agosto 1718	Almería Conversión en un CE
7 de febrero 1720	Sevilla. Conversión en Asistencia-Intendencia con consultas de la Cámara de Castilla.
21 de mayo 1720	Tarifa. Conversión en GMP
17 de abril 1722	Cartagena. Conversión en GMP
16 de septiembre 1722	Gibraltar. Conversión en GMP
24 de noviembre 1723	Córdoba. Conversión en CE
1724	Ávila. Conversión en CE
10 de junio 1724	Burgos. Conversión en CE
12 de julio 1724	Valladolid. Conversión en CE
14 de agosto 1724	Ciudad Real. Conversión en L
24 de noviembre 1724	León. Conversión en CE
4 de septiembre 1726	Granada. Conversión en CE
1734	Almería. Conversión en GMP
8 de abril 1734	Málaga. Conversión en GMP
13 de marzo 1735	Gibraltar. Conversión en CE
13 de julio 1736	Cuatro Villas de la Corta del Mar de Santander. Conversión en GMP
8 de diciembre 1737	Sevilla. Conversión en Intendencia-Asistencia sin consulta de la Cámara de Castilla.
3 de diciembre 1738	Gibraltar. Conversión en GMP
21 de marzo 1739	Puerto de Santa María. Conversión en GMP
25 de septiembre 1744	Toledo. Conversión en CE
24 de julio 1746	Madrid. Conversión en GMP
2 de febrero 1747	Pedroches de Córdoba. Creación de L
14 de octubre 1747	Madrid. Conversión en CE
4 de enero 1748	Salamanca. Conversión en CE
24 de abril 1748	Betanzos. Creación de L
1749	Quesada. Enajenación de la jurisdicción.
Mayo 1749	Cazalla de la Sierra. Creación de L
1 de diciembre 1749	Corregimientos castellanos antes de Real Decreto de 1749 reinstaurando las Intendencias:

Tipos	Corregimientos
Letrado	Ágreda, Alcaraz, Andújar, Aranda de Duero, Arévalo, Bayona, Becerril de Campos, Betanzos, Bujalance, Cazalla de la Sierra, Ciudad Real, Cuatro villas de la Hoya de Málaga, Guipúzcoa, Huete, Illescas, Lorca, Madrigal, Molina y Atienza, Olmedo, Orense, Pedroches, Ponferrada, Reinosa, Requena, Santo Domingo de la Calzada, Soria, Tordesillas, Utiel, Vélez-Málaga, Villarcayo, Villena, Vivero, Vizcaya.
Capa y Espada	Alcalá la Real, Antequera, Ávila, Burgos, Cáceres, Isla de Canaria, Carmona, Carrión, Chinchilla, Córdoba, Cuenca, Écija, Granada, Guadix y Baza, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Logroño, Madrid, Mancha Real, Medina del Campo, Motril, Murcia, Palencia, Plasencia, Ronda, Salamanca, San Clemente, Segovia, Tenerife y La Palma, Toledo, Toro, Trujillo, Úbeda y Baeza, Valladolid, Zamora.
Corregimiento-Intendencia	La Coruña, Guadalajara, Sevilla.
Gobierno Militar y Político	Almería, Badajoz, Cádiz, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Cuatro villas de la costa del mar de Santander, Gibralar, Málaga, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Tarifa.
Presidencia Consejo Castilla	Hellín, Iniesta y Villanueva de la Jara, Linares.

Siglas:

A: Año. T: Total corregimientos. C: Corregimientos consultados por Cámara. C%: Porcentaje de corregimientos consultados por Cámara. L: Corregimientos letrados consultados por Cámara. L%: Porcentaje de corregimientos letrados consultados por Cámara. CE: Corregimientos de capa y espada consultados por Cámara. CE%: Porcentaje de corregimientos de capa y espada consultados por Cámara. IC: Intendencias consultadas por Cámara. IC%: Porcentaje de intendencias consultadas por Cámara. NC: Corregimientos no consultados por Cámara. NC%: Porcentaje de corregimientos no consultados por Cámara. I: Intendencias. I%: Porcentaje de Intendencias. IE: Intendencias de Ejército. IE%: Porcentaje de intendencias de Ejército. IP: Intendencias de Provincia. IP%: Porcentaje de intendencias de Provincia. GMP: Gobiernos Militares y Políticos. GMP%: Porcentaje de gobiernos Militares y Políticos. P: Corregimientos nombrados por el Presidente del Consejo de Castilla. P%: Porcentaje de corregimientos nombrados por el Presidente del Consejo de Castilla.

ANEXO III. — Gráfica de la evolución de los corregimientos castellanos (1700-1749)



EL SUPERINTENDENTE AUSTRIACO Y EL INTENDENTE BORBÓNICO

LA EVOLUCIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA

Julio D. Muñoz Rodríguez
*Universidad de Murcia**

A lo viejo sigue lo nuevo,
la verdad despeja las sombras,
la luz elimina la noche**

No son escasos los trabajos sobre la administración española del siglo xviii que comparten el enfoque de que es preciso buscar el origen de las intendencias borbónicas en la institución francesa del mismo nombre. Al parecido nominal y funcional de este delegado del soberano en las provincias, se añade que en España el cargo de «intendente» comienza a aparecer en 1711 durante la Guerra de Sucesión, en plenas reformas administrativas emprendidas por Felipe V[1]. El *afrancesamiento* con el que, un tanto acríticamente, se ha venido definiendo esta primera etapa de gobierno borbónico, hacía lógica la supuesta genealogía francesa de la *nueva* institución dieciochista. De ahí que las intendencias, tanto las peninsulares, como posteriormente las americanas, pasaran a ser, en general, un ejemplo —además uno de los más representativos y aludidos— de los cambios administrativos que introdujeron los consejeros franceses enviados por el veterano Luis XIV para *modernizar* la gestión de los recursos necesarios para la guerra; percepción que ha sido la más predominante en la historiografía española.

Sin embargo, conforme fueron apareciendo trabajos relacionados con el gobierno de la monarquía española en la segunda mitad del siglo xvii —aún hoy, no tantos como sería de desear[2]—, esta perspectiva comenzó a ser matizada al disponer de mayor información acerca de la actuación y la organización de

* Este texto se enmarca dentro de los proyectos HUM2005-06310 y 03057/PHCS/05, financiados por el Ministerior de Educación y Ciencia y la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.

** De una composición musical titulada *Lauda Sion Salvatorum* de Manuel de Sumaya, compositor que desde 1739 hizo de Antequera del Valle de Oaxaca uno de los centros musicales más destacados de la Nueva España.

[1] Sobre su establecimiento en 1711, con una denominación confusa en sus inicios, H. Kamen, *La Guerra de Sucesión*, pp. 124-127; J. P. Dedieu, «Les "surintendants généraux de province"».

[2] Un buen ejemplo de la necesidad de repensar la monarquía de Carlos II es C. Storrs, *The Resilience of the Spanish Monarchy*.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?*, Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 131-141.

las *superintendencias provinciales de rentas reales*[3]. La existencia de estas superintendencias debilitaba, en buena medida, la posición de quienes defendían la procedencia francesa de las intendencias hispanas, así como el atraso estructural con el que se definía hasta entonces la administración española del postrer Habsburgo, epílogo de la tan manida *decadencia* hispánica[4]. El mismo H. Kamen en su trabajo pionero de 1964 sobre el establecimiento de los intendentes borbónicos en España, sin dejar de subrayar principalmente su *clara* influencia francesa, se vio obligado a reconocer algún tipo de relación con los superintendentes castellanos —si bien mínima y poco precisa—[5]; vínculos que comenzarían a hacerse más evidentes años después en estudios de historiadores americanistas sobre esta institución en el ámbito del Nuevo Mundo. Tal es el caso del profesor Horst Pietschman, uno de los primeros en explicar el origen de este delegado regio en los virreinatos americanos como consecuencia de la evolución de otros ya presentes en la administración hispánica[6].

Lo que aquí nos proponemos mostrar es que tanto los superintendentes austríacos como los intendentes borbónicos proceden de un mismo modelo de gestión fiscal de naturaleza comisarial, que circuló por las monarquías española y francesa para dar respuesta a la necesidad común de obtener un mayor control tributario en los territorios. Un modelo que, ciertamente, se adaptó en sus ámbitos competenciales —sólo gobierno económico o, incluso, más allá— y en su capacidad de imponerse o colaborar con el conjunto de poderes locales establecidos, pero que respondía a unas parecidas motivaciones fiscalizadoras surgidas dentro de las diversas interpretaciones nacionales del *absolutismo* regio[7]. En todas ellas era común un proceso más o menos intenso de concentración del poder político, que, sin acabar con la influencia de los diversos poderes locales, tenía entre sus manifestaciones más importantes la progresiva sustitución de los intermediarios tradicionales por agentes nombrados por el monarca.

En el caso del superintendente/intendente, la diferente concreción formal con la que se dio en ambas monarquías europeas se explica por la multiplicidad de factores que en él confluían. Así, el uso de este delegado regio dependía en gran medida de la capacidad del soberano para hacer preeminente su autoridad en su respectivo espacio político; de la tolerancia social con la que se produjese esta mayor coerción ejercida desde la corte; del aumento fiscal derivado de coyunturas de extrema conflictividad armada; o del estado de gravedad que

[3] Entre esos primeros trabajos destaca J. A. Sánchez Belén, «Absolutismo y fiscalidad en Castilla». También, V. Montojo Montojo, «La intendencia de Provincia de Murcia».

[4] Sobre estos estereotipos, A. Dubet, *Un estadista francés*, esp. cap. ii.

[5] H. Kamen, «El establecimiento de los intendentes»; de forma similar A. Morales Moya, *Reflexiones sobre el Estado español*, pp. 75-77, u Orduña Rebollo, Enrique, *Intendentes e intendencias*, p. 39.

[6] H. Pietschman, *Las reformas borbónicas*, pp. 37-57, así como su «Antecedentes españoles e hispanoamericanos».

[7] Entre las últimas aportaciones que se vienen haciendo al debate inconcluso sobre el *absolutismo* destacamos a W. Beik, «The Absolutism of Louis XIV», si bien algunas de sus propuestas están en la línea de N. Henshall *The Myth of Absolutism.* También es de interés entre los últimos títulos que alimentan este debate F. Cosandey y R. Descimon, *L'Absolutisme en France*.

atravesasen las finanzas reales. Todos estos factores condicionaban la adopción de este agente o la amplitud de sus funciones, pero no tanto sus rasgos esenciales —legitimación monárquica, uso de instrumentos coactivos, ámbito fiscal— que fueron muy similares en donde llegó a implantarse.

De ahí que, tanto en Francia como en España, la aparición y consolidación de este agente real estuviese relacionada con los periodos de intensa actividad militar que se repetirían durante el violento siglo XVII y las primeras décadas del siguiente. Era en esos momentos cuando en los medios cortesanos emergían los impulsos reformistas auspiciados por los monarcas para controlar más directamente sus derechos tributarios, y cuando se introducían o se readaptaban elementos coercitivos de ese modelo de gestión fiscal que ayudaban a hacer sostenible el gasto ocasionado por la guerra. Estos proyectos elaborados desde la corte se veían favorecidos, además, por una fidelidad de la población derivada de un largo proceso de disciplinamiento social, por lo que sus posibles resistencias constituían más reacciones de quienes se sentían agraviados por estas prácticas administrativas —algunos sectores de las elites locales— que formas de oposición a la soberanía real[8]. La relativa tolerancia mostrada por la población facilitó una notable expansión de la administración monárquica, y con ésta un ejercicio más cercano de las potestades reales en el que la coacción no excluía la búsqueda de acuerdos con los representantes locales.

La circulación de estas experiencias fiscalizadoras conllevaba, además, otros efectos secundarios de no menos importancia. Por un lado, contribuyeron a normalizar discursos políticos que promovían unos mecanismos de gestión de los recursos más próximos al soberano, lo que se reflejaría en cuantas reformas administrativas se plantearon especialmente desde la segunda mitad del siglo XVII. Por otro, el hecho de difundirse estos discursos a ambos lados de los Pirineos implicaba un modo de relacionarse de dos potencias que, si bien mantenían un prolongado enfrentamiento por la hegemonía continental, también compartían numerosos puntos de contacto —dinásticos, políticos o culturales— y mantenían una cierta admiración mutua por ser modelos de expansión territorial. Ese era el caso de las corrientes de hispanofilia que abundaron en la sociedad francesa desde las Guerras de Religión, como también la consideración que alcanzaría la imagen de poder de Luis XIV entre muchos castellanos antes, incluso, de que se produjese la crisis sucesoria hispánica[9]. En consecuencia, las dos mayores monarquías europeas se servirían de las urgencias militares y de los impuestos que las hacían posibles para revitalizar los medios que componían la administración de sus territorios, de tal manera que ambas adoptaron soluciones que guardaban cierta coherencia entre ellas.

[8] Sobre el concepto de *disciplinamiento social* ha surgido toda una extensa bibliografía, aunque su inflexión se encuentra en la obra editada por P. Prodi, *Disciplina dell'anima*. Las resistencias sociales en R. Mackay, *The Limits of Royal Authority*.

[9] Los múltiples canales de relación han sido puestos de manifiesto por J. F. Schaub, *La Francia española*, esp. introducción; sobre esa hispanofilia, J. J. Ruiz Ibáñez, «Inventar una monarquía». La rivalidad entre ambas dinastías en A. Haran, *Le Lys et le globe*.

I. — ¿EN EL PRINCIPIO DE TODO? EL SUPERINTENDENTE PROVINCIAL DE RENTAS REALES CASTELLANO

El surgimiento de los superintendentes castellanos no consistió tanto en una innovación de los ministros reformadores de la década de 1680, ni en una circunstancia ajena a los diversos antecedentes que se dieron en la primera mitad del siglo XVII. La variedad de superintendentes, jueces ejecutores y comisarios en general enviados para procesos judiciales puntuales en las décadas de 1620-1630[10], constituyen unos inicios similares a los experimentados en la monarquía francesa. Así, desde 1611, los comisarios franceses fueron confirmados en su tutela sobre todos los oficiales de finanzas y la gestión financiera municipal, y, posteriormente, ya denominados como intendentes, se convirtieron en el administrador permanente de la Hacienda Real. Aunque entre 1648 y 1653 fueron suprimidos de la administración territorial francesa, a partir de esta última fecha iniciaron un nuevo periodo de expansión que culminaría en 1689 con el nombramiento del intendente para Bretaña, la única provincia que hasta ese momento carecía de él[11].

En la Corona de Castilla, la consolidación de este agente real estuvo ligada a los cambios hacendísticos emprendidos por los dos ministros reformadores de Carlos II: el duque de Medinaceli y el conde de Oropesa[12]. El Encabezamiento General (1682), aprobado por el primero, perseguía aliviar a los súbditos castellanos de la elevada presión fiscal a través de una administración más directa de los derechos tributarios que correspondían a la Corona, objetivo que también buscó unos años después don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo[13]. Con este fin, y gracias al cese de la guerra con Francia después de la Paz de Nimega (1678), se otorgó mayor protagonismo a las superintendencias de rentas, organismos hacendísticos que ya habían sido introducidos parcialmente con anterioridad —al menos desde la década de 1640— para ciertos ámbitos fiscales, por ejemplo, el servicio de Milicias[14]. La división de Castilla en veintiuna provincias en cada una de las cuales se situaba un superintendente de rentas reales permitió a Carlos II disponer de un agente especializado en el gobierno económico de los territorios, que asumiría gran parte de las competencias recaudadoras, hasta entonces dispersas en los diferentes arrendadores de impuestos, y se encargaría, además, de hallar los medios para reactivar las actividades productivas en el ámbito de su provincia. Buen ejemplo de esto

[10] J. I. FORTEA PÉREZ, «Reino y Corte»; J. J. RUIZ IBÁÑEZ, «Tiempo de guerra»; B. CÁRCELES DE GEA, «Del juez de comisión al comisario real».

[11] Sus características principales en R. MOUSNIER, *Les institutions de la France*, t. II, pp. 455-495; R. DESCIMON y C. JOUHAUD, *La France du premier XVIIe siècle*, pp. 182-188. Más recientemente, M. L. LEGAY, *Les États provinciaux*, así como su aportación en este libro.

[12] C. SANZ AYÁN, «Reformismo y Real Hacienda»; ID., «Límites y objetivos de las reformas de la Hacienda».

[13] J. A. SÁNCHEZ BELÉN, «Absolutismo y fiscalidad en Castilla» y, más ampliamente, en *La política fiscal en Castilla*.

[14] J. CONTRERAS GAY, «Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla».

último es el nombramiento de don Luis Salcedo como superintendente de Murcia en 1683 en el que se le obligaba a «reparar los daños producidos por diversos accidentes, así del contagio [de peste], como de la esterilidad de frutos y falta de comercio»[15].

El interés de la Corona por involucrarse más de cerca en la política de las ciudades de voto en Cortes respondía, asimismo, a la creciente influencia que habían adquirido los concejos en la fiscalidad castellana. Debido a la ausencia de Cortes desde 1667, eran los regidores de los principales ayuntamientos los encargados de votar, como representantes del reino, la renovación de los servicios aprobados en la última asamblea, entre ellos, el de Millones[16]. No obstante, a pesar de las prevenciones que parecían tomarse frente a los cabildos locales, la Corona siempre obtuvo la prorrogación de todos los servicios cada sexenio e, incluso, lograría imponer nuevos impuestos —los 4 reales nuevos por fanega de sal desde 1695[17]—, lo que entraba en colisión con las disposiciones de Cortes. El éxito político de la Corona estaba relacionado con la identificación de muchos regidores castellanos con la defensa de las fronteras hispánicas y, en general, con la dinámica institucional desarrollada en el último tercio del Seiscientos, la cual ofrecía un amplio margen de posibilidades para hacer realidad los deseos de ascenso social. Los logros de la Corona se justificaban en las sesiones municipales a través de un lenguaje político basado en *topoi* como la «conservación de la monarquía» y «el servicio de ambas Majestades»[18].

El superintendente ostentaba, por tanto, un espacio de poder propio, independiente tanto del que era consustancial a las elites locales, como del que venían ocupando los corregidores, hasta entonces únicos representantes del rey en las ciudades castellanas. Los problemas más recurrentes procedieron casi siempre de las resistencias de muchos oligarcas a la acción inspectora emprendida por los superintendentes en sus provincias, así como de los conflictos de jurisdicción surgidos entre éstos y los corregidores durante el tiempo en que ambos cargos estuvieron separados. De este modo, los regidores murcianos se quejaban en 1687 de las extralimitaciones del superintendente don Francisco López Camacho con los escribanos del ayuntamiento; en 1694 el corregidor don Antonio de Funes pediría que se suprimiese este cargo «por no ser Murcia capaz de mantener superintendente y corregidor»; y fueron innumerables los contenciosos abiertos por pagos de deudas atrasadas con prácticamente todas las oligarquías municipales de este reino castellano[19]. Estos continuos enfrentamientos, generalizados en el conjunto castellano, explican por qué la Corona

[15] AMM, Cartulario Real (CR) 1683-8 (Madrid, 16 de febrero 1683).

[16] J. P. Dedieu y C. Lèbre, «Monarchie et patriciats municipaux»; J. D. Muñoz Rodríguez, «Tantas Cortes como ciudades»; I. A. Thompson, «Conflictos políticos».

[17] J. A. Sánchez Belén, *La política fiscal en Castilla*, pp. 283-286; J. D. Muñoz Rodríguez, *Damus ut Des*, pp. 129-132.

[18] I. A. A. Thompson, «¿Fiel a qué?»; J. D. Muñoz Rodríguez, «Tantas Cortes como ciudades».

[19] AMM, Acta Capitular (AC) 1687, Ayuntamiento Ordinario (AO) [19 de julio 1687]; AHN, Consejos Suprimidos 13619, nº 47: Murcia (16 de febrero 1694): el corregidor al Consejo.

claudicó en parte de sus propósitos de mayor control fiscal, y por qué las funciones de superintendente terminaron siendo intermitentemente asumidas por unos corregidores que, a la altura de este fin de siglo, se hallaban superados por sus crecidas responsabilidades político-administrativas[20].

Tantas resistencias locales a los superintendentes se explican por la naturaleza de su poder. A diferencia del corregidor, que estaba supeditado orgánicamente al Consejo de Castilla y actuaba en estrecha relación con los regidores, los superintendentes disponían de una mayor autonomía. Estos no se integraban en ninguna institución comunitaria y, sobre todo, eran ajenos al sistema polisinodial, ya que se trataba de un cargo de nombramiento regio que dependía directamente de un ministro con atribuciones específicas en la Hacienda Real, el denominado *superintendente general*. Tal circunstancia resultaba especialmente novedosa con respecto a lo que había sido usual en la administración hasta entonces, ya que suponía un ensayo de la *vía reservada* que se consolidaría unos años más tarde mediante el sistema de secretarías de despacho ideado por Jean Orry para Felipe V[21].

El superintendente general, a quien correspondían «todas las dependencias de la Hacienda para que unidas se faciliten las provisiones generales», ejercía unas funciones parecidas a las que en la corte francesa desempeñaba Jean Baptiste Colbert, marqués de Torcy, como *contrôleur général des finances*, o las que, como veedor general, alcanzó Orry en el gobierno borbónico que él contribuiría a organizar en España, lo que muestra el grado de circulación de estas prácticas administrativas entre ambas monarquías y su continuidad en el tiempo a pesar de la variedad de sus denominaciones. Para este ministerio especializado en las finanzas reales, Carlos II nombraría entre 1687 y 1700 a cortesanos de contrastado relieve social y con capacidad para idear alternativas que mejorasen la situación hacendística, como fue el caso del marqués de los Vélez, primo a su vez del influyente conde de Oropesa y partidario de introducir amplias reformas en la política fiscal —sustitución del servicio de Millones, por ejemplo—, el conde de Adanero, el duque de Veragua o el cardenal Portocarrero, entre otros[22].

Sin embargo, lo más significativo de estos cambios administrativos iba a estar en las provincias. Las facultades de los superintendentes de rentas para recaudar impuestos y servicios, y posteriormente aplicar cantidades a gastos consignados al erario real, los convirtieron en un resorte de gran utilidad en la movilización de recursos extraordinarios para la guerra. De este modo, sería frecuente la intervención de este agente real para facilitar dinero con el que reclutar soldados con destino a las distintas fronteras de la monarquía, o, también, reunir cerea-

[20] Estas limitaciones también las señala J. I. Fortea Pérez, «*Príncipes de la república*», esp. pp. 108-110.

[21] Para éstas remitimos, especialmente, a C. de Castro, *A la sombra de Felipe V*, esp. cap. II; A. Dubet, *Un estadista francés*, esp. cap. IX.

[22] Los proyectos del marqués de los Vélez en G. Maura, *Vida y reinado de Carlos II*, pp. 447-450 y 509-511; J. A. Sánchez Belén, *La política fiscal en Castilla*, pp. 241-242.

les que hiciesen posible el auxilio frumentario de alguna plaza o localidad con problemas de escasez. La defensa de los territorios mediterráneos —Cataluña, Italia, Orán— se debió en gran medida a la actividad que desarrolló este agente real desde las provincias que se encontraban bajo su autoridad[23].

Por otro lado, los superintendentes, al centralizar las competencias fiscalizadoras dispersas entre concejos y diversos intermediarios locales, crearon una burocracia relativamente amplia. Las superintendencias contaban con escribanos, abogados, contadores, tesoreros, fieles, administradores repartidos por los diversos distritos e, incluso, con guardas que escoltaban a estos ministros en sus labores de inspección y recaudación por las poblaciones que tenían encomendadas. El peligro que entrañaba una comisión de rentas reales era elevado debido a la posición social que ostentaban en muchas ocasiones los mismos defraudadores —miembros de las oligarquías locales— y al empleo tan habitual en la sociedad barroca de métodos violentos en la resolución de conflictos[24].

La formación técnica que requerían estas funciones implicaba que los superintendentes procediesen de empleos relacionados con las Chancillerías —oidores, alcaldes de casa y corte—, los Consejos —abogados, procuradores, secretarios—, o que fuesen miembros destacados de unas elites locales cada vez más experimentadas en el servicio real. La progresiva identificación de las principales ciudades castellanas con las necesidades imperiales convirtió a muchos de sus regidores en agentes de un monarca en el que descansaban las expectativas más seguras de promoción social. Así, don Francisco Manuel de Lando, caballero de Alcántara y veinticuatro de Córdoba, ocuparía las superintendencias de rentas reales de Murcia y Segovia —además de sus corregimientos—, recibiendo en 1688 el título de conde de Santa Cruz de los Manueles[25]; y don Juan Prado y Mármol, que había ejercido de administrador de las rentas reales en San Clemente y el corregimiento en Guadalajara antes de su nombramiento como superintendente en Murcia en 1693, había obtenido en reconocimiento de sus servicios el condado de Belmonte dos años antes. No obstante, desde otros puestos menores situados en los tribunales de las superintendencias también se podía iniciar carreras administrativas de larga proyección, como fue el caso de don Juan Valcárcel y Dato, que desde un modesto empleo de escribano de rentas reales consiguió alcanzar importantes empleos cortesanos en el gobierno de la monarquía: en 1725 lograría ostentar una plaza en el Consejo de Castilla.

En cualquier caso, los servicios de estos hombres del rey no sólo les permitirían alcanzar una posición relevante en el organigrama del poder territorial en Castilla, sino también introducirse en el tan deseado estamento de la nobleza titulada a partir de unos orígenes familiares relativamente humildes. La nobleza

[23] Algunas actuaciones concretas en nuestro «Cuando el *Rey* se hace presente».

[24] Por ejemplo, el corregidor de Lorca reconocía que «en pocos años a esta parte [han asesinado] a ocho o diez ministros y guardas de dichas rentas reales y a todos con bocas de fuego cortas» (AGS, Consejos y Juntas de Hacienda 1593: Lorca [15 de mayo 1692]: don Baltasar Montoya al Consejo).

[25] AMM, AC 1688, AO (12 de octubre 1688): carta de don Francisco Manuel de Lando.

de servicio que en la siguiente centuria se encargarían de fomentar los monarcas españoles de la casa de Borbón, tenía en estas últimas décadas del Seiscientos su antecedente más directo.

II. — *NIHIL NOVUS SUB SOLE?* LOS INTENDENTES BORBÓNICOS EN EL CONJUNTO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

El contexto castellano en el que se inicia la Guerra de Sucesión dista de ser, por consiguiente, un espacio político ajeno a esas modificaciones y adaptaciones político-administrativas logradas con mayor o menor éxito desde décadas antes. Los consejeros franceses de Felipe V no se encontraron con ese *erial* que tantas veces ha sido puesto de manifiesto por la historiografía tradicional, sino que, muy al contrario, durante la segunda mitad del Seiscientos se había acumulado una dilatada experiencia en la renovación de los instrumentos de gobierno que dependían del soberano. Los lazos que ya unían a la población castellana con la Corona fueron la base de una notable lealtad a la causa borbónica que proporcionaría a Felipe V unos recursos económicos y personales hasta entonces inimaginables[26].

Aunque es cierto que la organización de esa fiscalidad extraordinaria hizo surgir nuevos agentes de la Corona, a menudo con atribuciones no formalizadas, como fue el caso de los amplios poderes asumidos por algunos obispos —caso de don Luis Belluga, prelado de Cartagena—, también lo es que continuaron otros agentes ya presentes en la administración de los territorios castellanos. Las funciones de superintendente de rentas reales, por ejemplo, siguieron manteniéndose en las capitales de provincia, unidas al cargo de corregidor, como venía sucediendo desde la década de 1690. No obstante, en aquellas zonas que se habían convertido en fronteras entre poblaciones de diferente obediencia dinástica, sus funciones estuvieron solapadas coyunturalmente con las que ostentaban los representantes de una nueva administración de carácter militar. Comisarios, comandantes y gobernadores militares, nombrados a causa de las urgencias de la guerra, compitieron por un espacio de poder que hasta entonces había sido exclusivo de los corregidores-superintendentes[27]. Incluso, en aquellos territorios peninsulares que fueron frente de batalla se nombró un intendente del ejército encargado expresamente del mantenimiento de las fuerzas militares allí desplazadas o acuarteladas[28]. En ocasiones, el restablecimiento de la paz con-

[26] Los elementos que intervienen en la construcción de esta lealtad borbónica castellana en F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ y J. D. MUÑOZ RODRÍGUEZ, «La lealtad castellana»; también, I. VICENT LÓPEZ, «La cultura política castellana». Una percepción global del conflicto sucesorio en el reciente trabajo de J. ALBAREDA, *La guerra de Sucesión de España*.

[27] Estos cambios en el caso del reino de Murcia lo hemos tratado en F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ y J. D. MUÑOZ RODRÍGUEZ, «Las milicias de Felipe V»; nuevos cargos que podían estar condicionados por la extrema venalidad de la coyuntura como ha demostrado F. ANDÚJAR CASTILLO, *Necesidad y venalidad*, pp. 234-237.

[28] Lo que se dio en fechas parecidas (1705-1706) tanto en Aragón (A. DUBET, *Un estadista francés*, pp. 266-267) como en Murcia (AHN, Estado 287: Murcia [9 de noviembre 1706]: el obispo Belluga a don José Grimaldo).

llevó la vuelta a la antigua planta, pero también ocurrió que los nuevos agentes permanecieron en beneficio del control ejercido por la Corona, iniciándose una militarización de la administración que no sólo afectaría, como tantas veces se ha señalado, a los territorios aragoneses[29].

Con la conquista y reorganización de los reinos de Valencia y Aragón (1707), esta forma de gobierno se aplicó a los territorios hasta entonces sublevados. De hecho, una de las primeras instituciones que se crearon en la Valencia borbónica fue la superintendencia de rentas reales (1707-1713) que, además de las tareas que le eran propias en Castilla, también asumió la administración de los numerosos bienes confiscados a los austracistas[30]. La introducción de esta institución castellana se ha interpretado como un aspecto más de la ruptura política que los decretos de Nueva Planta conllevaron en la antigua Corona de Aragón, aunque lo cierto es que supone la introducción de un modelo comisarial que, como sabemos, era ya habitual en las dos principales monarquías europeas. Felipe V no hizo sino trasladar el capital político que la Corona había acumulado entre los castellanos durante décadas antes, con el fin de gobernar a unos súbditos que habían perdido sus derechos y privilegios desde el momento en que se habían levantado en armas contra él.

En consecuencia, el proyecto de intendencias que prepara Bergeyck en 1711 no surge precisamente *ex novo*[31]. A pesar del cambio nominativo —de superintendente al más breve de *intendente* que termina por imponerse después de algún tiempo—, y a pesar de que sus funciones se ven ostensiblemente ampliadas, Bergeyck capitaliza impulsos que venían de muchas décadas atrás. En medio de un conflicto armado que estaba permitiendo consolidar el poder soberano, la población no percibió con especial extrañeza un delegado del monarca que, además de reunir todas las competencias fiscales, también poseía las de justicia y guerra. Tampoco era de extrañar que este agente dependiera de un secretario de Despacho nombrado directamente por el monarca, encargado a su vez de ejecutar las órdenes reales y de coordinar a todos los intendentes, sustituyendo al antiguo superintendente general de origen carolino. En esta nueva redefinición de las atribuciones del rey no sólo contribuyeron los triunfos de las armas borbónicas, sino también toda una práctica política que venía otorgando un sentido más coercitivo a la potestad regia.

Si bien el título de intendente sugería un amplio margen de maniobra —«Real Justicia, Político, Guerra y Hacienda»—, en realidad se centró en el control y autorización de repartimientos para el sostenimiento de las tropas, de lo que es fruto una minuciosa labor administrativa —autos, vecindarios y reparto de contribuciones— desarrollada en la mayor parte de las localidades de sus

[29] E. Giménez López, «El debate civilismo-militarismo».

[30] J. Mercader Riba, «Un organismo-piloto en la monarquía de Felipe V»; C. Corona Marzol, «Un centro de experimentación castellana en Valencia».

[31] J. P. Dedieu, «Les "surintendants généraux de province"». En realidad, su aparición está estrechamente relacionada con la nueva contribución de 60 reales por vecino que debería encargarse de recaudar (AMM, AC 1711 Ayuntamiento Extraordinario [AE], 26 de diciembre 1711).

respectivas provincias; la supervisión de los comisarios de guerra, encargados de dar alojamiento a la tropas; la autorización de proveedores para cualquier tipo de suministro al ejército; así como también la inspección de los tesoreros distribuidos por los partidos de la provincia, que debían enviar informes trimestrales a las secretaría de Hacienda[32].

No obstante, el avance que supuso el plan de Bergeyck en la administración territorial española, generalizado a todas las provincias a partir de la Real Ordenanza de 1718, terminó chocando con las resistencias planteadas por los poderes locales; una situación muy parecida a la que se había dado con la implantación de los superintendentes en la década de 1690. Los conflictos jurisdiccionales fueron frecuentes con los corregidores a la hora de realizar cualquier servicio demandado por la Corona, como también los enfrentamientos con unas oligarquías que se mostraban reacias a satisfacer en su tiempo las cantidades señaladas por estos agentes del rey[33]. Por consiguiente, en 1721, sus funciones quedarían relegadas a las estrictamente fiscales que habían desempeñado los antiguos superintendentes, si bien en 1749 volverían a nombrarse con un ámbito competencial parecido al ideado por Bergeyck en 1711.

Sobre esta renovada base establecida con Fernando VI, el posterior reformismo desarrollado principalmente por el conde de Floridablanca generalizaría esta institución en los territorios americanos, comenzando en 1764 con la creación de la intendencia de La Habana, y continuando con un nutrido número de intendencias distribuido por los cuatro virreinatos entre 1776 y 1786. Lo que parecía ser una traslación de una institución metropolitana al estilo de «mis reinos de Castilla», constituía la última etapa en la circulación de un modelo comisarial de más largo alcance[34].

III. — DOS CARAS DE UN MISMO MODELO

En la monarquía española, tanto superintendentes como intendentes, responden a unas motivaciones muy parecidas. La necesidad de optimizar los recursos indispensables para la guerra, una posición preeminente de la Corona que le permitió introducir reformas en sus instrumentos de gobierno territorial y una cierta asimilación por parte de la población, hicieron que se pudiesen mostrar en diversos momentos estas dos caras de un mismo modelo de gestión de los recursos que ampliaba directamente el poder del soberano.

[32] Parte de esta rica documentación fiscal la hemos encontrado para el caso de la intendencia de Murcia en los legajos que custodia el Archivo Municipal de Murcia. La labor de de avituallamiento del ejército se dio, por ejemplo, en los preparativos para el asalto a Barcelona (AHN E 438: Cartagena [3- de abril 1713]: el gobernador don Francisco Ibáñez a don José Grimaldo).

[33] AHN E 438: Murcia (24 de julio 1713): el corregidor don García Ramírez de Arellano a don José Grimaldo por las diferencias con el intendente por la compra de cebada para las tropas; Murcia (1 de agosto 1713): el intendente don Antonio de la Pedrosa y Guerrero a don José Grimaldo por lo mismo.

[34] E. Orduña Rebollo, *Intendentes e intendencias*, esp. cap. v.

De ahí que, de no haberse dado el sistema administrativo preexistente, seguramente hubiese sido más difícil la inserción de esta figura en la España de Felipe V.

Por consiguiente, la implantación de los intendentes responde más a una reordenación de la administración española que a una importación de métodos administrativos de procedencia foránea. Al menos así lo pensaban los redactores de la Real Ordenanza de Instrucción de Intendentes de 1718, cuando en su preámbulo se afirmaba que este comisario regio

> […] habiendo antiguamente nacido en España, fue luego aprovechado en otras naciones, con notorias ventajas de su gobierno, como se debe esperar lo será ahora en mis reinos […][35].

El que tanto los superintendentes austríacos como los intendentes borbónicos guarden más semejanzas que diferencias, debería llevarnos a un debate más amplio sobre el grado de novedad de las reformas de gobierno del primer Felipe V. Sin ser ni mucho menos despreciable la sombra de Versalles en las decisiones tomadas en el viejo alcázar madrileño, lo que bien demuestra la correspondencia entre Luis XIV y su nieto[36], quizás habría que reconsiderar la herencia de la cultura político-administrativa española y matizar, por tanto, el papel tan determinante que se le ha venido adjudicando a los consejeros franceses. Este es quizás uno de los fantasmas que todavía envuelven historiográficamente el gobierno del primer Felipe V.

Probablemente, la labor realizada por los burócratas españoles en la elaboración y ejecución de estas reformas no fuera tan secundaria. De hecho, gracias a trabajos como los de Anne Dubet, conocemos mejor, por ejemplo, que Jean Orry tuvo que adecuar muchas de sus propuestas reformistas a la tradición administrativa española; y en su formulación final, Orry contó con la colaboración de veteranos covachuelistas como Grimaldo y los no menos conocidos Macanaz o Ronquillo[37]. En este caso, como en otros muchos, las continuidades entre la monarquía española de los Austrias y la de los Borbones parecen que fueron mayores de lo que generalmente se ha supuesto, lo que no es óbice para comprender la capacidad de adaptación de este modelo de gestión fiscal.

[35] J. L. Bermejo Cabrera, «Superintendencias en la Hacienda».

[36] F. J. Guillamón Álvarez y J. D. Muñoz Rodríguez, *Educando al príncipe*, esp. carta I.

[37] A. Dubet, *Un estadista francés*, esp. cap. iii; C. de Castro, *A la sombra de Felipe V*, esp. cap. i.

III

MODELOS ENFRENTADOS, POLÍTICAS ENFRENTADAS

LA DOBLE ORILLA. EL MODELO POLÍTICO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

LOS CABILDOS DE MURCIA Y TLAXCALA DURANTE EL SIGLO XVI

Ana Díaz Serrano
Universidad de Murcia

La proclamación en 1561 de Madrid como capital de la Monarquía hispánica convirtió a esta villa castellana en un laberinto babélico. Representantes de las cuatro partes del mundo conocidas acudían al favor de un solo rey, dibujando con sus voces la extensión de su dominio. Éste se había ido ampliando progresivamente desde finales del siglo XV por la suma de derechos de herencia y conquista, alcanzando su cénit en 1581, con la unión de las Coronas ibéricas. A pesar de los numerosos trabajos en torno a los significados de tan inmenso poder, su organización, y fundamentalmente su decadencia, no son tantos los que han tratado con profundidad los factores que hicieron posible su sustento durante casi una centuria. El recurso a argumentar el sometimiento forzado bajo un dominio despótico ha dejado más sombras que luces y ha trasmitido una imagen muy simplificada de lo que fue el Quinientos hispánico. Partamos de otro supuesto: la idea de que el éxito de la Monarquía hispánica no radicó tanto en una relación de fuerza como en su capacidad para dar cabida a la gran diversidad socio-cultural que conllevó su expansión territorial. Para ello, la Corona creó un modelo de gobierno flexible, compatible con su plan homogeneizador y basado en la negociación constante entre el centro y sus periferias[1].

El análisis comparado[2] de dos repúblicas periféricas de la monarquía —Murcia, en el sureste de Castilla, y Tlaxcala, en la Nueva España—, de sus relaciones de poder y de sus formas de representación más allá del ámbito concejil, permite, por un lado, establecer los ritmos de asimilación del modelo político hispánico en cada uno de los territorios de la monarquía y, por otro, subrayar

[1] La propuesta interpretativa ha sido planteada en varios trabajos señeros recientes: B. Bennassar y B. Vincent, *España: los Siglos de Oro*; H. Kamen, *Imperio*; B. Yun Casalilla, *Marte contra Minerva*; S. Gruzinski, *Les quatre parties du monde*; J. H. Elliott, *Imperios del mundo atlántico*; Ruiz Ibáñez y Vincent, *Los siglos XVI y XVII*. Sobre la proyección de la Monarquía hispánica destacamos como antecedentes X. Gil Pujol, «Imperio, Monarquía Universal, Equilibrio»; A. Pagden, *Señores de todo el mundo*.

[2] Esta investigación se ha realizado con una beca de postgrado de «Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador» de la Universidad de Murcia.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 145-157.

los instrumentos que los grupos de poder territoriales tuvieron a su disposición para desarrollar este tipo de correspondencias y consolidarse como miembros del cuerpo político-territorial de la monarquía. Murcia y Tlaxcala presentan dos características que permiten la comparación: una situación geográfica marginal y, a pesar de ella, una fluida comunicación con la Corona, en un intercambio de servicios y mercedes que benefició a ambos poderes. Las ciudades (y sus habitantes) ennoblecieron su estatus, mientras la autoridad real se consolidó. Sus grupos de poder, lejanos geográficamente, estuvieron próximos en sus acciones y decisiones al tener como referente legítimo un mismo modelo político, social y cultural, ideado e impuesto desde un único centro rector, la Corona. Otro elemento fundamental para desarrollar una perspectiva comparada ha sido la existencia de una serie de coincidencias cronológicas en los procesos de adaptación a los preceptos hispánicos que las ciudades de Murcia y Tlaxcala llevaron a cabo a lo largo del siglo xvi. No se trata de una mera casualidad, sino de la contextuación de estos procesos dentro de la evolución de la propia Monarquía hispánica. Así, durante la segunda mitad de la centuria, si los tlaxcaltecas tuvieron que reorganizar su gobierno y su sociedad bajo las predominantes formas europeas, los murcianos hubieron de reestructurarlos ante los cambios dictados por el nuevo monarca y el Concilio de Trento. Finalmente, las notables diferencias entre ambos grupos de poder —partiendo del rasgo distintivo de Tlaxcala como cabildo indio—, lejos de anularlos como objetos del estudio comparativo, los validan[3].

I. — 1520-1550: LA ARMONIZACIÓN DE LAS REPÚBLICAS FRENTE A LA NUEVA POLÍTICA DEL EMPERADOR

En mayo de 1520, tras ser confirmado como rey de Castilla y Aragón por las respectivas cortes, Carlos V abandonó la Península para tomar posesión de su título imperial en Aquisgrán, dejando un generalizado descontento. Durante una parada en Bruselas, el joven emperador pudo admirar algunos de los objetos procedentes de sus dominios de Ultramar. Pedro Mártir de Anglería y Alberto Durero participaron de la expectación que la *exótica exposición* provocó en los habitantes de la ciudad flamenca. Un año más tarde, el joven emperador recibió dos noticias determinantes para el futuro político de la monarquía: la victoria del ejército realista en Villalar y la caída de la ciudad de Tenochtitlan. Estos acontecimientos abrieron una etapa de reformulación de los límites de la monarquía: la experiencia comunera mostró al emperador la necesidad de reformar la administración territorial de sus dominios, liberando las tensiones surgidas de los roces entre los distintos grupos de poder municipales; mientras que la gesta cortesiana anunció las implicaciones que la penetración en el nuevo continente tendría para la Corona. Tanto de un caso como de otro surgió la

[3] M. Bloch, *Apología para la historia*; J. H. Elliott, «Comparative History»; Id., *Imperios del mundo atlántico*.

necesidad de asegurar la lealtad de los nuevos súbditos. Allí donde la mirada del emperador apenas alcanzaba y su voz tardaba en ser oída, sólo era posible garantizando los instrumentos y los espacios que favorecieran el desarrollo de las expectativas de los actores sociales que gestionaban el poder. La intransigencia de Carlos V con cualquier tipo de desorden se tradujo en una mayor observación de los intereses particulares de cada uno de sus territorios. No obstante, la recuperación de la figura del corregidor y la revitalización del sistema polisinodial de Consejos desde Castilla coincidió en América con la consolidación de la autoridad real a través del nombramiento de la primera y la segunda Audiencia de México y la implantación del virreinato novohispano.

La formación de la república india de Tlaxcala

La década de 1540 marca un punto de inflexión en la evolución política de la república india de Tlaxcala. En 1535, el núcleo poblacional creado por los religiosos como catalizador de su labor evangelizadora en la región recibió el honorífico título de «Muy Leal Ciudad», aunque no fue hasta la década siguiente cuando se configuró geográfica y políticamente la provincia de la que esta ciudad sería cabeza gubernamental y corazón territorial. Desde fechas tempranas, Tlaxcala había tenido una representación extraordinaria ante los poderes hispánicos: primero, acompañaron a Cortés en su primer viaje a España tras la conquista del Imperio mexica (1527-1530); posteriormente enviaron delegados a la corte en diversas ocasiones, en las que dieron a conocer su valía como aliados de los españoles en las guerras de conquistas del territorio novohispano. La relación con el virrey Mendoza fue fundamental para consolidar su extraordinaria situación, ya que los viajes de los tlaxcaltecas a la capital virreinal fueron continuos y en algunos casos pudieron llegar a convertirse en delegaciones permanentes, instaladas en las cercanías de la corte y la audiencia virreinales. Sin embargo, en 1541-1542, fue la guerra en la frontera norte novohispana la que les dio la oportunidad de reforzar la lealtad de la que hacían gala a través de sus narraciones[4]. Guerreros tlaxcaltecas auxiliaron al virrey Mendoza en la campaña de represión de los rebeldes indios chichimecas, determinando la victoria española, decisiva para la posterior apertura del camino de la plata que unía las minas de Zacatecas con México.

En 1545, Tlaxcala empezó a dar forma y contenido al gobierno local, con la regulación del cabildo a través de las ordenanzas municipales. Así, se consolidó la posición de la provincia como república de indios frente a la vecina república de españoles de Puebla de los Ángeles. El modelo castellano fue implantado en todo el territorio novohispano, aunque con significativas adaptaciones al antiguo sistema de gobierno prehispánico[5]. En Tlaxcala el establecimiento de un sistema de representación rotativo entre las cuatro cabeceras en las que había quedado dividida la provincia (con un alcalde y tres regidores por cada

[4] A. Díaz Serrano, «Repúblicas movilizadas al servicio del rey».

[5] B. García Martínez, *Los pueblos de la sierra*.

cabecera, elegidos anual o bianualmente por el conjunto de los principales de la provincia) garantizó cuotas mínimas de decisión a todos los principales, así como la intensificación de las relaciones entre los linajes indios preeminentes. Por otro lado, una de las regidurías fue reservada a cada uno de los titulares de la cabecera, lo que aseguró la preeminencia socio-política a los antiguos *tlatoque*[6]. De este modo, la implantación del cabildo indio dispuso la reformulación de la jerarquía prehispánica en términos europeos, que conllevó la imposición de una nueva disciplina social (católica) y económica (principalmente la recaudación del tributo real), así como la consolidación de los intermediarios reales (elcorregidor y sus delegados).

En este proceso, los tlaxcaltecas contaron con el asesoramiento de los franciscanos, asentados en el territorio desde 1524. Su función ha sido habitualmente relacionada con aspectos doctrinales y con una pedagogía circunscrita a las cosas de Dios. Sin embargo, es interesante considerar su labor como trasmisores de la cultura política hispánica en las provincias indias, máxime si tenemos en cuenta que en muchas de ellas eran los únicos españoles con los que los naturales tuvieron una relación fluida, en parte debido a la incomunicación derivada del idioma. En 1541 y 1548, las gestas de los tlaxcaltecas fueron puestas por escrito por dos de sus más eminentes religiosos: fray Toribio de Benavente, llamado Motolinía, y fray Tadeo de Niza. Con sus escritos, no sólo hicieron un informe favorable del desarrollo de la labor evangelizadora en la región, sino que además llevaron a cabo una labor política al nominar, es decir, al seleccionar, a los líderes de la provincia. Cada uno de ellos señaló dos nombres de *tlatoani* de entre las decenas que pudieron haber gobernado en la Tlaxcala prehispánica.

El poder territorial fue ocupado por un grupo hegemónico educado y guiado por los religiosos en su proceso de adaptación al modelo exportado desde Europa, que, por otro lado, sirvió de ejemplo al resto de la población en la conciliación de las formas sociales y en la asimilación de la nueva religión. El salto generacional sería mucho más determinante unas décadas después, ya que en estos momentos estamos hablando de una élite que había conocido las prácticas idolátricas. Su abrazo a la fe católica había pasado por una traumática etapa de lucha contra la idolatría que se había saldado con la vida de varios de los principales indios, aquellos que habían luchado contra los enemigos del Rey de España, pero habían faltado a su compromiso de fidelidad al reincidir en prácticas idolátricas con las que ofendían a Dios, y además obstaculizaban la implantación de la identidad católica. De este modo, la selección de los linajes para ocupar la cúspide socio-política de la república india de Tlaxcala fue realizada por los religiosos considerando, además de sus antecedentes como líderes políticos y militares en tiempos prehispánicos, su capacidad para adaptarse a los preceptos católicos y su disposición para difundirlos y defenderlos.

[6] *Tlatoque*, plural de *tlatoani*, máxima categoría social náhuatl, identificable con la alta nobleza castellana. Fueron denominados (con gran controversia) «caciques» o «señores» indios por las autoridades españolas.

Por esos mismos años una delegación de religiosos acudió a la corte en nombre de los caciques tlaxcaltecas con un gran número de peticiones relacionadas con la conservación de los linajes nobles, la sucesión de las cabeceras y la conservación del gobierno indio en busca del reconocimiento de un status hegemónico que remontaba sus orígenes a la época prehispánica, es decir, con un discurso de «liderazgo natural» que se acentuará en los años siguientes[7].

La reconfiguración del espacio de poder murciano

Mientras Tlaxcala, como otros cabildos indios novohispanos, experimentaba este proceso de cambios, en Murcia también se estaba dando una determinante recomposición del grupo de poder. Como en toda Castilla, el poder fue copado por aquellos que pudieron favorecer la causa del emperador contra los infieles y herejes que acosaban sus dominios europeos. La urgencia de medios para hacer frente a los gastos de la guerra poco tuvo en consideración el origen de aquellos fondos. Por eso, la venta de oficios de 1543 abrió las puertas del cabildo a aquellos linajes —los Sotos y sus asociados— cuyo capital económico había crecido gracias a la actividad comercial, reminiscencias del origen judío de sus antepasados. En sentido contrario, los linajes conocidos públicamente por su veterocristiandad —los Riquelmes y sus asociados— fueron excluidos de un ámbito que, por ley y naturaleza, creían suyo. Para evitar perder más cuotas de poder frente a los advenedizos, el único recurso que le quedó al grupo excluido fue obstaculizar este ascenso social haciendo valer el capital que sólo él podía ofrecer: la limpieza de sangre, probanza de lealtad religiosa pero también política. De este modo, en 1544 fueron promulgados los Estatutos de Limpieza de Sangre del concejo murciano[8], con el fin de frenar el ascenso socio-político de sus oponentes, estableciendo unos parámetros de idoneidad para ocupar los cargos públicos. Estos criterios, abstractos, eran acordes con la militancia católica exigida por la Corona, en esos momentos además acorralada por los avances de herejes e infieles en las fronteras de sus dominios. Así, la limpieza de sangre acabó siendo el mejor instrumento de (re)definición identitaria de los grupos hegemónicos. En Murcia, esta lucha política con conceptos místicos se asentó sobre todo un entramado de intereses económicos en torno al agua y las relaciones de la élite municipal con el marqués de los Vélez, Adelantado del Reino[9]. Además, tuvo un catalizador claro: los socorros a la costa que la ciudad estaba obligada a realizar ante la inminencia de los ataques de las naves berberiscas, recurso perenne de servicio a la Doble Majestad[10], en momentos de tensión política se convirtieron también en motivo de acusaciones contra el grupo en el poder.

[7] Ch. Gibson, *Tlaxcala en el siglo xvi*, p. 160.

[8] J. Hernández Franco, *Cultura y limpieza de sangre*.

[9] J. B. Owens, «Situación social y poder político en Murcia».

[10] J. J. Ruiz Ibáñez, *Las dos caras de Jano*, cap. iii.

II. — 1550-1560: EL DESVANECIMIENTO DE LOS PODEROSOS

El esfuerzo de consolidación del poder de la Monarquía católica no sólo tuvo sus efectos en el ánimo y la salud del emperador, victorioso pero cansado, como lo muestra el pincel maestro de Tiziano tras la batalla de Mühlberg. Otras fuerzas flaquearon en las periferias del Imperio, donde la realidad se impuso a las aspiraciones y éxitos de los poderosos. Así, tras el proceso de reconstrucción de los grupos de poder territoriales murciano y tlaxcalteca que hubo de seguir a las Comunidades y a la etapa de la conquista del Valle de México, respectivamente, la incidencia de factores exógenos, relacionados con la política real, la naturaleza o el azar, creó un clima de tensión. Ésta estalló al poner de relieve fricciones provocadas por males endógenos, como los abusos de poder o las exclusiones sociales[11]. En los dos cabildos, se pusieron de manifiesto las grietas de gobiernos asentados sobre la rúbrica del bien común y de los discursos de legitimación emitidos por la Corona. La concentración de estos dispositivos en un grupo reducido y la capacidad de respuesta de los excluidos evidenciaron las contradicciones de la reestructuración llevada a cabo en principio.

Crisis demográfica y crisis de autoridad en Tlaxcala

La década de 1540 fue clausurada en Tlaxcala con la sacudida de la peste. Los principales indios, manteniendo el modelo prehispánico, eran dueños de la tierra y de los macehuales que la habitaban, obligados a trabajarla a cambio de la adscripción a la casa de su señor, estableciendo una suerte de relación parental[12]. Consecuentemente, la crisis demográfica generó una crisis económica. Los dueños de tierras vieron perdida su producción ante la falta de mano de obra, en su mayoría víctima de la epidemia, pero también de la huída ante la llamada de los españoles, que se habían asentado en las periferias de la provincia desde mediados de la década de 1530, atraídos por la posibilidad de enriquecerse con la cría del ganado y el cultivo de la grana. Éstos atrajeron a mano de obra india con los salarios que el modelo prehispánico le negaba bajo la figura de los servicios personales a los señores. Además, a partir de 1549, se vieron favorecidos por la política real, cuando la Corona, para atenuar el malestar producido entre el grupo de conquistadores por la abolición de la encomienda, declaró libres para la ocupación los terrenos baldíos de propiedad india, abundantes como consecuencia del descenso demográfico y

[11] La historiografía murciana sobre esta etapa es llamativamente escasa, a pesar de la pauta marcada por J. Owens en su obra *Rebelión, monarquía y oligarquía* (p. 217 *sqq.*). Carecemos de una obra de conjunto sobre la participación de los naturales como aliados de los españoles en las décadas posteriores a la caída del Imperio mexica como interfase entre su pasado prehispánico y su configuración como repúblicas de indios. La reciente edición de M. Oudijk y L. Matthew, *Indian Conquistadors,* arroja algo de luz.

[12] A. Valencia, «Tributo y organización del trabajo», p. 24; H. Anguiano y M. Chapa, «La estratificación social en Tlaxcala», pp. 118-156.

la política de congregaciones[13]. Otras disposiciones reales minaron el estatus de los indios principales. Por un lado, la obligación de la provincia de hacer frente al pago del tributo real, ya que éste se pagaba en grano, enormemente disminuido. Por otro, la abolición de los derechos señoriales sobre sus macehuales[14], que los privó de una parte importante de sus ingresos personales. El proceso afectó sobre todo a los principales, parientes y familiares de los caciques, quienes se quedaron sin sus retribuciones y además hubieron de contribuir en el pago del tributo real, del cual los caciques estaban exentos, pero no la «nobleza menor». Finalmente, una Real Cédula de 1552 traspasó la recaudación de este tributo de los oficiales indios a los agentes del virrey, lo que desvió las posibilidades de fraude fiscal. En pocos años las transformaciones en el ámbito económico hicieron tambalear la estructura social de la provincia, no tanto por la competencia representada por los españoles, contenidos por los límites legales de las demarcadas repúblicas de indios y españoles, sino por el enriquecimiento de muchos macehuales (liberados de las obligaciones económicas para con su señor) y miembros menores de la nobleza india, a los que la venta de tierras, el trabajo asalariado o las actividades derivadas de la grana había abierto nuevas expectativas sociales. La alarma sobrevino en el momento en el que el grupo hegemónico sintió violada la jerarquía simbólica, expresada a través del uso de sus vestimentas por otros grupos sociales.

Los principales tlaxcaltecas intentaron escapar de la situación desde sus asientos en el cabildo, sin éxito. Desde este momento fue cuando los tlaxcaltecas se vieron obligados a sumergirse de lleno en las formas políticas y económicas de la monarquía, completando la adaptación a las formas sociales y culturales, presumiblemente más perfeccionadas. A lo largo de la década de 1550 en las sesiones del cabildo se discutió en varias ocasiones la posibilidad de enviar una delegación a la corte para tratar de los problemas de la provincia con el emperador. Sin embargo, creemos que esta iniciativa no llegó a concretizarse, a pesar de la buena disposición del emperador de escuchar a sus súbditos indios (Real Cédula de 1551), bien por lo costoso del viaje y la falta de recursos, o bien por la pérdida de un aliado fundamental en las relaciones con la Corona: el virrey Mendoza, que había dejado la Nueva España en 1550 por Perú, donde murió poco después.

Los efectos de las luchas banderizas en Murcia

En la década de 1550, el patriciado murciano hubo de enfrentarse a un estallido de violencia banderiza que desestabilizó las bases sociales y políticas de la ciudad. El detonante exógeno había sido la venta de oficios de Felipe II

[13] La idea inicial de procurar que la congregación respetara la organización india se difumina ante la presión del avance español y por la necesidad de producción. M. Menegus Bornemann, *Del señorío a la república de indios,* p. 183.

[14] Grupo social indio que engloba, de forma genérica a los tributarios, lo que lleva a identificarlos con los pecheros castellanos.

de 1556, que agravó las tensiones ya originadas por las ventas realizadas por el emperador en años anteriores, pues la oferta fue nuevamente respondida por los linajes asociados a los Sotos. Consecuentemente, la ampliación del espacio de poder no permitió la regeneración de las expectativas de los linajes excluidos en ocasiones anteriores, sino que aumentó la sensación de marginalidad entre los que detentaban el poder en una posición minoritaria frente a un creciente grupo de adversarios políticos. La consolidación definitiva de estos linajes se produjo una vez más a través de la concesión de costosas mercedes reales: ejecutorias de hidalguía, mayorazgos y señoríos, que los situaron en la cima socio-económica del reino. El gris horizonte dibujado para el resto de los linajes (tanto los poseedores de un reducido coto en el cabildo, como los excluidos desde ese momento por completo de él, agotadas sus posibilidades) creó una fuerte tensión en el ámbito de poder y sus contornos. Sabido es que desembocó en el enfrentamiento abierto entre las facciones concejiles a través de una guerra de acusaciones ante el Tribunal de la Inquisición, con el objetivo de eliminar política y socialmente, cuando no físicamente, al rival[15]. Los Riquelmes revitalizaron su veterocristiandad, saltando los límites identificativos entre los conversos y los herejes, multiplicando el temor a la contaminación herética y trasladando la lucha contra la herejía al interior de la república, en consonancia con la postura mostrada por Felipe II, de total intransigencia frente a las desviaciones religiosas.

III. — 1560-1621: LA RECONFIGURACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PODER. EJECUTORIAS DE HIDALGUÍA Y COROGRAFÍAS

En 1565, la victoria sobre los otomanos en Malta confirmó la posición de la Monarquía hispánica como máxima defensora de la Cristiandad. Los resultados de la arriesgada maniobra militar en Malta pusieron de manifiesto la capacidad de movilización de recursos del Rey Católico, pero también el importante papel jugado por los poderes territoriales para hacer efectivos esos recursos, no sólo de los agentes reales, sino también de los poderes municipales. Como señalábamos antes, el reino de Murcia sufrió el acoso de las naves berberiscas, aliadas del Gran Señor, lo que suponía enormes gastos para las haciendas concejiles, principalmente de Murcia y Lorca. Mientras, los tlaxcaltecas acudían al socorro de las poblaciones recién fundadas en torno y de camino a la rica Zacatecas. La motivación de uno y otro servicio fue posiblemente muy distinta: la obligación en Murcia, el afán guerrero en Tlaxcala. Sin embargo, en ambos casos otorgó a sus promotores un prestigio que hicieron efectivo en los momentos en los que más lo precisaron. Así, los primeros años de la década de 1560 desde la corte los poderosos de ambas ciudades recibieron prebendas que amortiguaron los problemas que arrastraron durante los años precedentes.

[15] Remitimos al trabajo de J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes.*

La muy noble ciudad de Tlaxcala

En Tlaxcala, ninguno de los problemas planteados hasta ahora mejorará o desaparecerá en los años siguientes. Por el contrario, aspectos fundamentales como la relación con la Corona empeorarán tras la visita del doctor Vasco de Puga y las resoluciones del licenciado Valderrama en relación a las corruptelas de los principales indios en torno a la recaudación de los tributos reales, que revelan graves faltas de los poderosos indios contra los intereses del rey de España. Quizás con la iniciativa propia de las nuevas generaciones (en 1560 las cuatro cabeceras habían renovado sus titulares), o como solución desesperada, decidieron restaurar su estatus hegemónico. Para ello, optaron por recuperar la memoria de los primeros años de la conquista y concretizar su adaptación a las formas políticas y sociales de la monarquía a través de la traslación de los elementos de ennoblecimiento del modelo prehispánico al modelo europeo. A lo largo de la década de 1560, los tlaxcaltecas remitieron a la corte tres cartas cuyo contenido esboza la madurez del proceso de hispanización de Tlaxcala en los años centrales del siglo XVI. Una carta de 23 de julio de 1561[16] introduce una importante novedad con respecto a las anteriores peticiones de privilegios por Tlaxcala: la exención de impuestos, que desde ese momento se convertirá en una constante. Las retasaciones fiscales recientemente impuestas fueron traducidas como un ataque a la autonomía política de la provincia y a la hegemonía social de su grupo dirigente que, significativamente, se autodefinen en este texto como «pecheros». Una segunda carta, fechada en 1562[17], completó y solemnizó a la anterior, siendo entregada a Felipe II por una comisión compuesta por cinco principales tlaxcaltecas. En ella destacaron la ayuda prestada a Cortés, Nuño de Guzmán, Alvarado y el virrey Mendoza en la conquista de varias ciudades y provincias novohispanas. De este modo, los pactos cortesianos fueron cargados de contenido, afirmando que, a cambio de la colaboración militar y «en pago de los dichos trabajos y costas», el conquistador les había prometido el acrecentamiento de su territorio y la liberación de «tributar cosa alguna a Vuestra Majestad», lo cual, hasta el momento, no se había cumplido.

En este texto los tlaxcaltecas manifestaron lo que para ellos significaba la condición hidalga, una mixtura conceptual que les permitió asimilar su imaginario de nobleza con el de la Monarquía hispánica. El cabildo de Tlaxcala solicitó para los hijos, nietos y descendientes de los principales y señores de su provincia la concesión de lo «que en nuestras tierra se llama *tecales* y en la española mayorazgo», además de la licencia para tener armas y caballos «para el servicio de Vuestra Majestad como *hijosdalgo* y caballeros pues lo son y siempre fueron sus antepasados». La relación es clara: si un *teccalli* es un mayorazgo, un guerrero es un caballero. Por ello piden que el virrey averigüe quiénes tienen derecho de propiedad en los *teccalli* y se les reconozcan como mayorazgos. En cuanto a la identificación del hidalgo/caballero con el guerrero, dados los servicios expuestos

[16] AGI, México, 94, N.10

[17] AHN, Diversos-Colecciones, 24, N.57.

durante la conquista, los convertiría inmediatamente a todos en nobles. En este caso se produciría una continuidad con la tradición prehispánica, de manera que el principal seguiría siendo aquel que había demostrado su potencia bélica, pero con una ventajosa diferencia extraída del modelo europeo: su carácter hereditario. La reclamación de la exención de impuestos se justificaba así por un principio nobiliario básico: la nobleza no sirve al rey con tributos, sino con su persona, en este caso, reputada en el pasado y con disposición para mantenerla en el presente, como indican la petición de armas y caballo.

En 1563, la ciudad y provincia de Tlaxcala recibió un aluvión de privilegios, incluidas las confirmaciones reclamadas[18]: entre otras, la de respetar los privilegios que estaban siendo violados, la disposición de fijar los límites precisos de la provincia, el mantenimiento del gobierno que había tenido hasta ese momento, además del título de Muy Noble y Muy Leal y de seis reales cédulas con escudo de armas para siete principales tlaxcaltecas (dos de ellos delegados en la corte)[19]. Hemos de mencionar que cuatro de ellos eran los titulares de las cabeceras, de los que nunca se puso en duda su nobleza, pero esta explicitación de su calidad social podría desencadenar un efecto dominó entre el resto de los principales tlaxcaltecas, ya que la mayoría de ellos mantenían relaciones de parentesco con los caciques siguiendo el modelo social prehispánico. La exención de impuestos no se consiguió en esa ocasión, por lo que la ciudad siguió reclamándola al rey hasta bien entrado el siglo XVII.

1563 marcó también el punto de inflexión en el conflicto interno de la ciudad de Murcia desatado en la década anterior. La publicación del Edicto de Gracia de la Inquisición rectificaba algunas de las sentencias emitidas contra los patricios murcianos y permitía un primer paso hacia la recuperación del capital simbólico perdido en las cárceles del Santo Tribunal y en las hogueras de los autos de fe por el conjunto del grupo de poder. La inicial victoria de los Riquelmes se desvaneció por completo ante la iniciativa de contraataque de los supervivientes. Conscientes de la dimensión de la condena social que había caído sobre sus linajes, y conocedores del trasfondo político de las acusaciones, iniciaron un proceso para evadir su nueva identidad de conversos, con la que parece que no llegaron a sentirse identificados en ningún momento. Para los afectados, la reconstrucción de la sociedad murciana sólo era posible contando con la connivencia de la Corona, que allanó este camino de reconciliación con la promulgación en 1565 de un perdón general «entre los caballeros de ella». Con las rectificaciones inquisitoriales y el reconocimiento real, en el cabildo de Murcia quedaba una ardua tarea de pacificación que debía continuar con la restauración de la cadena afectiva rota por efecto de la ambición y la avaricia, y fomentada a través del intercambio de favores (servicios) que cubriera las necesidades materiales y espirituales de la comunidad. Es decir, devolver la confianza y la seguridad en el buen gobierno exigido por el rey y el orden

[18] Ch. Gibson, *Tlaxcala*, Apéndice VII.

[19] Archivo Ducal de Alba (ADA), leg. 228, 2, 11; ADA, leg. 238, 2, 28; ADA, leg. 138, 2, 32; ADA, leg. 238, 2, 33; ADA, leg. 238, 2, 46; ADA, leg. 238, 2, 57; y ADA, leg. 238, 2, 69.

social creado por Dios. Para esto fue necesario adaptarse a la nueva realidad que pedía evitar las legitimaciones de la preeminencia social basadas en los discursos de una identidad veterocristiana, imponiéndose una nueva estrategia. La limpieza de sangre debía quedar soterrada (o mejor, sobreentendida) y en su lugar se optó por dar mayor valor a la posición social que ocupaban en sí, de la que derivaba el goce de unos privilegios, entre ellos la ocupación de espacios de poder.

Murcia, la ciudad siete veces coronada

Este nuevo valor identitario giró en torno a la condición hidalga, centrando la acción de los patricios murcianos y tlaxcaltecas, insertándose en las líneas de debate que circulaban en el conjunto de la monarquía en torno a la preferencia de la hidalguía de sangre o de servicio. En estos casos la evolución será clara: de una nobleza de servicio, avalada por la respuesta positiva de las repúblicas a las llamadas de auxilio del rey, a una nobleza de sangre, ratificada en las reales cédulas que concedían privilegios y también estatus sociales. Desde los primeros años de la década de 1560 los linajes murcianos, de ambos bandos, multiplicaron las peticiones y presentaciones de provisiones de hidalguía en la Chancillería de Granada, mientras, como hemos visto, los tlaxcaltecas pugnaron en la corte por asimilar los conceptos de hegemonía social prehispánicos, con los que habían funcionado hasta entonces, al lenguaje de la monarquía, consiguiendo las primeras cédulas con escudos de armas, signos de nobleza. De este modo, las cédulas reales —es decir, la letra escrita, cuyo valor fue en aumento a lo largo de esa centuria— resolvían cualquier duda sobre la valía como fieles servidores del rey de España de estos grupos hegemónicos. La hidalguía se convirtió para ellos en un aval redentor de la herejía o del paganismo, es decir, de la otredad. Lo que el nacimiento, es decir, la voluntad de Dios, les había negado les había sido repuesto por la gracia real, de igual naturaleza divina. Su servicio, fundamentalmente militar, pero también de gobierno y económico, les había librado de la posición marginal dentro de la sociedad. En ambos casos, la lucha contra un enemigo declarado del modelo que ellos declaraban defender confirmó su identidad como líderes naturales de sus repúblicas: Tlaxcala, como ya hemos mencionado, destinó recursos humanos y materiales a la realización de expediciones de conquista hacia los límites septentrionales y meridionales de la Nueva España, muy claramente entre 1521 y 1542, pero posiblemente también en etapas posteriores. Murcia tuvo su oportunidad de redefinición identitaria tras planear sobre ella la sombra de la herejía acudiendo al llamamiento de represión del levantamiento morisco de las Alpujarras, en el que pudo confrontar su identidad cristiana colectiva al imaginario de amenaza y guerra de religión con el Islam, «común enemigo de la Cristiandad».

A finales del Quinientos, los grupos de poder territoriales guiarían sus aspiraciones hacia una aristocratización, lo que les llevaría a la defensa del valor hereditario de los méritos de sus antepasados, y, por tanto, de su hegemonía social. Las exposiciones de los servicios prestados a la Doble Majestad fueron

para tlaxcaltecas y murcianos las pruebas más evidentes de su natural valía para el gobierno y su atemporal primacía social, como los genealogistas ratificaban. Este proceso fue perceptible en el ámbito concejil, que pasó de ser un espacio que favorecía el ascenso social a ser un espacio de confirmación de valores sociales ya conseguidos, entre ellos, muy especialmente, la condición hidalga. Este objetivo corporativo de ennoblecimiento tuvo una de sus manifestaciones más claras en las corografías que los cabildos de Tlaxcala y Murcia patrocinaron. A través de estos textos, las ciudades y, por identificación, sus grupos dirigentes, esclarecieron y difundieron los fundamentos de sus dignidades[20]. El título de estas obras es revelador: *Descripción de la Ciudad y Provincia de Tlaxcala de las Indias y del Mar Océano para el Buen Gobierno y Ennoblecimiento de Ella* (1584) y *Discurso Histórico de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia* (1621).

La línea de sucesos que hemos ido trazando en estas páginas nos ha mostrado continuos procesos de adaptación que llevaron consigo, fundamentalmente, redefiniciones identitarias. En todo momento, tanto en los territorios peninsulares como en los de Ultramar, éstas estuvieron guiadas por la exigida lealtad a la Doble Majestad. De este modo, la Corona concilió sus necesidades con las particularidades y los cambios circunstanciales de cada uno de estos territorios e hizo efectivo, a través de una praxis flexible, su proyecto político, definido desde el catolicismo y, como él, pretendidamente universal. Cualquier imaginario social proyectado debía responder a los preceptos católicos que servían de base para el funcionamiento del conjunto de la Monarquía hispánica.

La flexibilidad del modelo permitió a los poderes territoriales afrontar sus conflictos internos, frutos de la incidencia de causas propias o externas, deliberadas o azarosas. La Corona puso a disposición de sus repúblicas los recursos institucionales y simbólicos para conformar estatus e identidades hegemónicos —desde el ordenamiento de los gobiernos municipales, hasta las corografías, pasando por las ejecutorias de hidalguía o la oportunidad de audiencia real (o virreinal)— y enmendar sus dinámicas cuando entraron en conflicto con los intereses formulados como definidores de la Monarquía hispánica, tales como la defensa del catolicismo o la paz social. La contrariedad (que no contradicción) entre el modelo implementado en todos los dominios hispánicos y su aplicación por sus repúblicas es consecuencia de varios factores. Por una parte, la transgresión de las pautas de sociabilidad y gobernabilidad establecidas desde el centro rector como el principio de buen gobierno. Por otra parte, la propia evolución de las prioridades de la Corona (notamos que Felipe II es más intransigente que Carlos V), que obligó a evidenciar nuevos perfiles de identificación y a ocultar o disimular otros.

La benevolencia de la Corona se tradujo en una fuerte filiación de los grupos de poder, que midieron su capacidad de reordenación en los límites de la voluntad conciliadora del soberano. Sin embargo, la dependencia fue mutua. La

[20] R. Kagan, «Clío y la Corona» p.147.

Corona ejerció como entidad legitimadora del discurso y rectora de la acción de los poderes territoriales. A su vez, éstos hicieron del proyecto político de una monarquía universal un dominio efectivo planetario a través de una práctica de gobierno itinerante, trasmitida por los agentes reales, considerando como tales a los funcionarios reales. Fue el caso de los oidores, por ejemplo, de México y luego de Filipinas, pero también de los religiosos, que instruyeron a los naturales peninsulares sobre las virtudes de la república cristiana o a los americanos sobre el sentido holístico de la Monarquía católica. E incluso podríamos identificar como tales a los pobladores instalados en lejanas provincias de la monarquía, quienes aplicaron en las nuevas repúblicas las prácticas políticas, sociales y culturales de sus lugares de origen. La vía abierta de comunicación con la Corona, que podía ser más o menos directa, permitió no sólo la aplicación del modelo, sino también su transformación según particularidades que podían afectar a una ciudad, o a todo un reino: la legislación sobre las Indias es buena prueba de ello. Así, la dominación hispánica tuvo como principal eje el diálogo, a veces sordo o difuso, entre el rey y sus súbditos.

LA CENTRALIZACIÓN A LA FRANCESA

¿UN MODELO DE GOBIERNO LOCAL?

Marie-Laure Legay
Université Charles-de-Gaulle, Lille 3

La ideología nobiliaria de los siglos XVI, XVII y XVIII defendió un modelo de gobierno por asambleas, tanto a escala de los reinos como de las provincias. En este modelo, el país en que está implantada la tierra noble forma el marco legítimo de una representación del pueblo por la *saniors pars*. Este paradigma alimenta toda la literatura noble, desde los monarcómacos hasta Loménie de Brienne, pasando por Claude Joly, Fénelon, el duque de Borgoña, Mirabeau o el ministro Choiseul…

Se supone que la acción real habría combatido este modelo de gobierno local. De hecho, las asambleas políticas —Estados provinciales y Cortes— fueron activas hasta mediados del siglo XVII, pero luego fueron perdiendo su «virilidad», por usar el término de Alexis de Tocqueville. Fue atacada la aptitud de la nobleza al gobierno, no sólo por dudarse de su talento para el mando sino también por la promoción de letrados. Por su parte Juan Bodino, Guy Coquille o Cardin Le Bret acreditaron la idea de que la soberanía residía en el ejercicio, sólo por el monarca, del poder legislativo. En principio, «los jueces del reino no reconocen más leyes ni costumbres que las suscritas por nuestros reyes»[1]. Por fin, esta afirmación del absolutismo habría acabado con las pretensiones nobiliarias en toda Europa. En España, las Cortes de Castilla dejaron de ser convocadas entre 1665 y 1700, mientras en Francia, Luis XIII y Luis XIV dejaron de convocar los Estados provinciales.

La historiografía vehiculó esta idea de una centralización lineal de los poderes durante mucho tiempo. Luego, en el marco de un interés renovado por la historia política, algunos estudios mitigaron tales aserciones, insistiendo no tanto en los fundamentos jurídicos de la centralización como en las prácticas administrativas del poder. Así, Charles Jago puso de relieve el papel de la *Comisión de Millones* y los procuradores en la gestión de la *Hacienda del reino*. Más aun: que los nobles fueran desapareciendo de las instancias centrales de decisión no impidió que el estamento militar controlara las instancias dirigentes de los «países» en que estaba arraigado. Gracias a las posiciones

[1] Cardin Le Bret, *De la souveraineté du Roy*, en *Œuvres*, París, 1689, p. 20.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 159-171.

ocupadas en los cabildos nobles de las ciudades castellanas —consideradas por algunos como mini-Cortes—, la nobleza siguió participando en la gestión administrativa y, ante todo, financiera, del país. La dirección municipal llegó a ser un espacio de inversión política que mantenía una organización sociopolítica dual. Asimismo, en Francia, se observan formas de negociación local en torno a la aplicación de las directivas de Versalles. Las élites nobiliarias abandonaron su actitud de fronda ante el poder central, adoptando una cultura de compromiso en la puesta en obra de las políticas públicas, lo que inauguró útiles formas de descentralización. El coloquio celebrado en Lille en diciembre del 2006, sobre la nobleza y los poderes intermedios, insistió en la adaptación de los dirigentes provinciales a la centralización en toda Europa. Donde existían ciudadelas nobles bien implantadas, pudimos notar una vivificación de su papel y su contribución al desarrollo estatal.

Ideal nobiliario de gobierno local, construcción de la soberanía en torno a la ley del rey y regulación de la decisión política adaptada a los territorios: tales son las bases esenciales de la reflexión. El historiador llega aquí a conclusiones similares a las que los sociólogos de las organizaciones fueron elaborando por su parte: «una de las claves del análisis organizativo consiste en buscar identificar los modelos de mediación de que se dotan las organizaciones para controlar su entorno», precisa Pierre Grémion en su obra sobre el poder periférico[2]. El autor muestra en particular que la negociación de la aplicación de la regla central constituye un vector de autonomización del sistema de acción local. En el presente trabajo, deseamos ratificar o ver las singularidades de la idea de un modelo de gobierno local a la francesa basándonos en el caso de Artois, provincia de Estados que pasó de la soberanía francesa a la española en 1659. Se trata de interrogarlo a la luz de la historiografía reciente, para probar su pertinencia. Abordaremos sucesivamente los fundamentos del modelo de centralización, su adaptación y su crítica, antes de concluir acerca de su circulación.

I. — LOS TRAZOS PRINCIPALES DE LA CENTRALIZACIÓN A LA FRANCESA

Fundamentos jurídicos inciertos

Conviene ante todo precisar que el modelo de gobierno centralizado nunca tuvo fundamentos jurídicos. Según el espíritu de las instituciones, la monarquía francesa es contractual. El soberano une territorios a la Corona en base a uniones personales y confirma privilegios y franquezas, cuidadosamente compilados por los órganos corporativos. El estudio de las capitulaciones permite comprobar que la «centralización» carece de base jurídica. Ya conquistados los territorios españoles, las dos partes redactan y aprueban un texto, a la vez tra-

[2] P. Grémion, *Le pouvoir périphérique,* p. 163. Véase también P. Duran y J.-C. Thoenig, «L'État et la gestion publique territoriale», pp. 580-621.

tado de rendición y constitución provincial que resume los derechos y deberes del monarca. Si seguimos al reformado Jean de Coras, autor en 1659 de una *Cuestión política: si es lícito que los súbditos capitulen con su príncipe*, las capitulaciones no hacen sino renovar un tratado condicional de sumisión de un pueblo a un soberano, obligado a respetar las leyes y libertades de sus súbditos[3]. Así, el rey se comprometía a respetar los usos vigentes en el país conquistado, a cambio del reconocimiento de su plena dominación. Por esta vía, después de que el Tratado de los Pirineos incorporara a su país a Francia, los habitantes de Artois obtuvieron que su clero siguiera distinto del de Francia, que no se aplicara el Edicto de Nantes en su provincia, que sus Estados siguiesen administrando fiscalmente al país, que éste beneficiara de la exención de la gabela, de las *Fermes Royales*, el *committimus*, etc. Estos privilegios fueron consignados en un cuaderno de treinta y siete artículos redactados en 1660, al que contestó Luis XIV a 23 de enero de 1661. Por cierto, sólo la aceptación real daba fuerza de ley a estas «libertades» provinciales. Sin embargo, dominaba la prudencia: al enunciar el derecho, Versalles usaba de circunspección, aunque tuviera que remitir las demandas más molestas a comisarios encargados de examinarlas. Nos dará una idea exacta de este pragmatismo la comparación entre las libertades obtenidas por Artois y la situación del Franco Condado. Después de la conquista, Luis XIV hizo el juramento de los condes de Borgoña y se comprometió a conservar los Estados en la capitulación de 1674. Que nunca llegara a convocar la asamblea es una cuestión de política, no de derecho. La nobleza local, de hecho, protestó contra estos incumplimientos, pues «oponerse a que sus súbditos gozaran de sus derechos era querer acabar con ellos». Añadió:

> La nación sécuana, la más antigua del reino de Borgoña, siempre permanecerá en el Franco Condado. Ya que SM le prometió y juró la conservación de sus privilegios en las capitulaciones y el Tratado de Nimega, [esta nación] debe seguir rigiéndose, como antes, como un país de Estados, no dejará de reclamar dicha conservación y defenderla con tanto valor como lo manifestará en el servicio a un rey que será bueno y justo príncipe[4].

El rey no tomó en cuenta este chantaje ni las recomendaciones de los caballeros del Franco Condado, quienes deseaban que se resolviera el litigio entre el rey y su nación ante el Parlamento. Primaban las circunstancias políticas, más que la afirmación de principios. Ya entendemos que una oposición fundamental separaba las máximas de los juristas franceses de la tradición tomista de los súbditos de la antigua obediencia española, que Luis XIV no podía someterse a ninguna fuente de derecho, si no procedía de él. No obstante, las máximas que definían la superioridad del derecho real sobre el derecho consuetudinario —o sea el absolutismo— nunca se fijaron en textos de tipo constitucional, como las capitulaciones.

[3] Jean de Coras, *Question politique: s'il est licite aux subjects de capituler avec leur prince*, ed. Robert M. Kingdon, Ginebra, Droz, 1989.

[4] *Procès-verbal pour les États* (5 août 1679), ed. de E. Clerc, *Histoire des États généraux,* p. 362.

El control de las instancias dirigentes

A falta de expresión constitucional, la centralización política adoptó otras vías. En primer lugar, el gobierno vigiló de cerca de los interlocutores del poder central. Llegó a inmiscuirse en la composición de las asambleas de Estados, pero sobre todo en la formación de las oficinas ejecutivas, o sea las comisiones permanentes, compuestas la mayor parte de las veces por miembros de las tres cámaras y encargadas de administrar la provincia entre dos asambleas generales. En nuestra tesis mostramos cómo la corte premiaba con patentes de nobleza (para miembros del tercer Estado) o títulos honoríficos (para nobles) a los deputados permanentes de Artois que mostraban celo en el servicio real[5]. Además, el rey se apoyaba en la figura del intendente, que a su vez colocaba clientes en las oficinas de la provincia para actuar con eficacia.

La figura del intendente tardó casi un siglo en imponerse. Pueden distinguirse varias etapas en sus relaciones con las asambleas. La primera, la de la oposición virulenta, corrió desde la instalación de los primeros comisarios hasta la Fronda. Este período fue una etapa decisiva en la toma de control del territorio por parte del poder central. Empezó a transformar la provincia, área de expresión de libertades políticas, en una circunscripción, área de aplicación de las directivas ministeriales. Numerosas instrucciones de los intendentes de «justicia, policía y hacienda» en la generalidad de tal o cual lugar le mandaban impedir toda «asamblea ilícita» que, a diferencia de los Estados provinciales, no se podía controlar. Sin embargo, hasta las asambleas autorizadas procuraron en aquella época resistir las iniciativas de los intendentes. Los Estados de Béarn opinaron en 1641 que la comisión de Gassion «pervierte todo el orden de dicha provincia»[6]. En efecto, el intendente había creado una imposición en dinero sobre cada hogar para mantener tropas, sin solicitar el consentimiento de la asamblea. Asociados al Parlamento de Navarra, los Estados volvieron a quejarse en 1643, pidiendo que el rey suprimiera la comisión de Jean de Gassion. Esta lucha institucional adoptó idénticas formas en otros lugares: en Normandía, Bretaña, Guyena… las élites locales veían cómo la política real amenazaba sus privilegios personales y estamentales. Después de la Fronda, la oposición de los cuerpos provinciales a los intendentes adoptó un tono resignado, derivando alguna vez hacia la colaboración. En realidad, todo dependió, a nivel local, de la capacidad que tenían los nobles de expresar su punto de vista. En Artois, por ejemplo, la conquista francesa fue para los privilegiados una ocasión de mejorar su condición fiscal. Por ello, su adhesión a la administración del intendente —que respetaba las libertades locales— fue constante hasta los años 1740, en las que se reactivó la recaudación de la décima[7]. En cambio, en Normandía, los Estados volvieron a reclamar la mera supresión de los intendentes justo después de la Fronda. Conviene precisar que durante

[5] M.-L. Legay, *Les États provinciaux,* p. 93.

[6] Citado por F. Loirette, *L'État et la région,* p. 85.

[7] M.-L. Legay, *Les États provinciaux,* pp. 59-60.

la sesión reunida en 1655, los dos estamentos privilegiados dominaron sin dificultad —y de forma excepcional— a los miembros del tercer Estado, ya que había 131 eclesiásticos, 37 nobles y sólo 20 diputados del tercer Estado[8]. Tal preeminencia de la representación política de los privilegiados explica la audacia de las quejas que se redactaron. Sin embargo, por lo general, las asambleas convocadas por Luis XIV adoptaron prácticas rutinarias, basadas en el acuerdo tácito entre la administración central y la provincia: ésta concedía los subsidios pedidos y, en cambio, conservaba su autonomía fiscal. De esta forma, el gobierno fue consolidando la trama de las generalidades, al dotar a Béarn de una intendencia particular en 1682 y a Bretaña en 1689. Se administraba entonces la provincia desde París, a través del intendente. Para Béarn, por ejemplo, Francis Loirette comprobó un sustancial aumento de las decisiones del Consejo relativos a la provincia: 15 al año en 1636-1645, 31 en 1656-1665, 53 al año en 1665-1675 y 77 en 1676-1685.

Un tercer período, que se puede calificar de decisivo enfrentamiento, se abrió a mediados del siglo XVIII, con tres características: por una parte, despertó la oposición nobiliaria, por otra, la competencia entre las atribuciones de los intendentes y las de las asambleas fue cada vez más directa, a medida que se ampliaban los dominios de intervención administrativa del Estado moderno, y por fin, los ataques constantes de los Parlamentos contra los intendentes… Pero ésta es otra época.

La preeminencia de las cuestiones financieras

Por fin, la centralización a la francesa lleva la impronta del desarrollo del papel del Veedor General de Hacienda *(Contrôle général des finances)*. Una vez más, no hay una ideología concreta, sino un pragmatismo dictado por la necesidad financiera. Si Colbert se opuso al mantenimiento de algunos Estados provinciales, siempre se trataba de los más pequeños —su correspondencia sólo evoca los países de Estados de los Pirineos y del Norte—, demasiado onerosos en su opinión. El ministro fue instaurando *élections*[9] *e*n el Boulonnais ya en 1662, en Flandes en 1668 y en Cambrésis en aquella misma época[10]. También se pusieron en tela de juicio las asambleas de Foix y Nébouzan. Sin embargo, Colbert no logró imponer su designio. En sus provincias periféricas, la supresión de los Estados comportaba un riesgo político. Cuando la conquista, la fidelidad de las élites nobiliarias, «españolas de corazón», al rey de Francia, no era nada segura.

> Los nuevos súbditos del rey tienen poco amor y sólo admiten a regañadientes la dominación francesa, incluso se observa que los de Arras,

[8] H. Prentout, *Les États provinciaux de Normandie*, t. I, p. 361.

[9] N. d. T.: Circunscripciones fiscales en los países en que el impuesto directo de la *taille* era personal. Se sitúan entre la *Généralité* y la parroquia. En los países de Estados, la *taille* solía gravar directamente las tierras *(taille réelle)* y no había *élections*.

[10] M.-L. Legay, *Les États provinciaux,* pp. 42-47.

> Artois, Rosellón y Luxemburgo, que llevan cincuenta o sesenta años incorporados a Francia, no la quieren y no tendrían ningún inconveniente en sacudir su yugo[11].

La comparación entre regímenes, sin duda, no hubiera sido favorable a la soberanía francesa.

Por otra parte, como Richelieu después de que Francia entró en la Guerra de los Treinta Años, Colbert supo imponer su tutela a las haciendas provinciales sin recurrir sistemáticamente a la supresión de las asambleas. Se podían fomentar otros medios. Ésta es la serie de medidas que tomó en Artois entre 1660 y 1683 para controlar los gastos de esta provincia, fuera de las exigencias de Louvois para proveer el ejército:

1660 Restablecimiento de los Estados provinciales.

1661 Reducción de las deudas de la provincia.

1662 Intromisión en el nombramiento del agente de negocios de la provincia:
Establecimiento de oficinas de *traites*[12];
Visita a los encargados de la gabela.

1663 Colbert de Saint-Pouange exige la revisión del repartimiento del impuesto directo:
Carta del rey que impide gastar más de 20.000 libras en gratificaciones;
El Consejo suprime las oficinas de las *Cinq Grosses Fermes* establecidas en 1662.

1669 Reglamento del impuesto directo, que exenta a los privilegiados y ciudades.

1670 Colbert invita a los Estados a reunir 40.000 libras de fondo para las manufacturas:
Segundo intento de establecer oficinas de *traites* (Lillers, Marquion).
Establecimiento de las cantinas militares.

1671 Louvois ordena no se gasten más de 25.000 libras en gratificaciones.

1673 Orden de realizar obras de fortificaciones a expensas del país, «a falta de fondos del Tesoro Real».

1678 Colbert manda prohibir en Artois la cultura del tabaco en tres zonas limítrofes con Picardía.

[11] Service Historique de la Défense (SHD), ms 273, «*Causes du peu d'affection pour la France des habitants de l'Artois*». Memorial atribuido a Sébastien Le Prestre de Vauban, con notas de su propia mano, 1706.

[12] N. d. T.: Las *traites* eran derechos aduaneros recaudados a la entrada y la salida de las mercancías en las fronteras del reino y en ciertas fronteras interiores. Se pagaban de forma distinta según las provincias. Las provincias reunidas en «L'étendue» o «Les Cinq Grosses Fermes» sólo pagaban en las fronteras de la zona. Las provincias «reputadas extranjeras» en la ordenanza de 1664 —Artois era una de ellas— pagaban derechos entre sí y en sus relaciones con la «Étendue».

1679 Orden de reunir un fondo permanente para mantener las fortificaciones.

1680 Se confía al intendente la adjudicación y el asiento del *octroi*[13] de los cuarteles.

1683 (16 de febrero): Se confía la adjudicación de las rentas arrendadas de la provincia al intendente.

Se comprueba aquí que Colbert intentó limitar los gastos honoríficos, prefiriéndoles objetos más útiles, controlar las adjudicaciones…, en suma, integrar a la provincia en una lógica contable, un área comercial y una organización fiscal comunes al reino. Así, su política prolongaba la de Sully y Richelieu. Sin embargo, Colbert lo consiguió sin tener que crear *élections*. Si su obra confirmó el esfuerzo de transformación de provincias en espacios financieros unificados, también reveló la resignación de las provincias de Estados implicadas, que para sobrevivir optaron por plegarse a sus exigencias.

II. — ADAPTACIÓN Y CRÍTICA DEL MODELO

Tal conjunto de medidas define un modelo de administración centralizado. No obstante, importa precisar que no sobrevivió en el siglo XVIII. Fue rechazada la figura del intendente y las élites nobiliarias consiguieron, a partir de los años 1740-1750, restablecer su autoridad en el gobierno de la provincia.

El fortalecimiento de los privilegios fiscales

Hasta el restablecimiento de la décima (1733) y la creación del vigésimo dinero (1749), en efecto, las élites tradicionales habían sacado provecho de la situación. Se habían preservado sus intereses fiscales y señoriales y, si la provincia soportaba más impuestos, les tocaba pagar poca parte de ellos. Incluso la nobleza consiguió acrecentar sus privilegios gracias a la conquista francesa. En efecto, el régimen español imponía a los privilegiados algunos impuestos directos. El centésimo dinero de Artois, introducido en Flandes por Felipe II, pesaba en las tierras de labranza, prados, bosques, estanques, rentas, casas, molinos y diezmos. El artículo 5 del *placard* del 9 de septiembre de 1569 lo imponía a todos los vasallos. Después de la conquista francesa, la nobleza pretendió liberarse de este impuesto, para beneficiar de las ventajas de la organización fiscal del reino de Francia. Un decreto del 9 de julio de 1661 desestimó su demanda. Sin embargo, se reanudó el conflicto en la asamblea de 1663, cuando una carta del rey mandó elevar centésimo dinero. Los dos estamentos privilegiados afirmaron entonces que sólo tenían que pagar un centésimo por los bienes que explotaban. Se contestó su demanda en 1669:

[13] N. d. T.: Derecho sobre mercancías pagado a la entrada de las ciudades. Aunque pertenecía a las ciudades, el monarca se valía de parte de su producto.

de entonces en adelante, los bienes privilegiados «que se tenían directamente y situados en el lugar de residencia» del contribuyente sólo fueron gravados en un centésimo, mientras que los demás bienes eran gravados normalmente. Para facilitar las cosas, idéntica decisión alivió la carga de los habitantes de las ciudades, «que no pagarán sino un entero centésimo por sus casas y herencias situadas en dichas ciudades y sus afueras». Así, la conquista de Artois tuvo efectos sensibles en seguida: para los privilegiados, un sustancial aligeramiento de su carga fiscal; para los campesinos, un sistema más desigual que nunca. Era el precio de la obediencia. A Luis XIV esta nueva legislación le permitió ablandar a una asamblea poco favorable a su dominación. El rey fue más lejos. ¡Autorizó a los diputados del clero y la nobleza a ir a la corte de Bruselas para solicitar idénticas ventajas fiscales para sus tierras que permanecían bajo dominación española[14]!

Para la provincia, en cambio, estas medidas representaban una importante reducción de ingresos, que se elevó cuando se extendieron a los eclesiásticos y nobles que no residían en Artois[15]. Estimamos la pérdida real causada por las nuevas disposiciones basándonos en la cuenta de un recaudador del *bailliage* de Aire, fechada en 1715. Aquel año, se cobraron cuatro centésimos dineros en los treinta y cinco pueblos del distrito. Los señores nobles, los religiosos de San Andrés y los agustinos, el cabildo de Aire-sur-la-Lys, los jesuitas y curas sólo pagaron un centésimo y medio, por lo que la pérdida representa un 6,7% de la renta total[16]. En algunos pueblos, el lucro cesante era mayor. En Liestres, las reducciones concedidas a la viuda *douairière* del lugar (207 libras, 17 soles), a los jesuitas (28 libras, 13 soles) y al cura (1 libra, 17 soles) por sus privilegios montaban el 29,5% del total que debía el pueblo. Además, los nuevos reglamentos suscitaron múltiples fraudes. En efecto, para obtener la rebaja de los centésimos que no tenían que pagar, los privilegiados debían ofrecer a los recaudadores unos certificados que daban cuenta de las tierras que tenían personalmente. De un año a otro, las superficies declaradas variaban en proporciones fantásticas, obligando a los Estados a amenazar a los autores de fraudes. En 1680, redactaron un reglamento que enunciaba las penas impuestas por defecto en las declaraciones: los bienes implicados serían gravados como fondos de pecheros. Sin embargo, el reglamento sin duda no impresionó a los recalcitrantes, pues en 1683 los Estados imaginaron otras soluciones:

> Como también, para paliar los abusos y fraudes que se cometen cuando se presentan certificados para las rebajas de eclesiásticos y nobles, si no se les podría obligar a legalizar dichos certificados ante escribanos […] u oficiales de sus lugares de residencia[17].

[14] AD Pas-de-Calais, 2C 167, «*assemblée à la main*» (9 de diciembre de 1673).

[15] AD Pas-de-Calais, 2C 169, fº 172.

[16] AD Pas-de-Calais, 4E 120/262. «*Cueilloir des quatre centièmes perçus en 1715-1716 sur les communautés du bailliage d'Aire*». M.-L. Legay, «Prélèvement de l'impôt direct», pp. 311-331.

[17] AD Pas-de-Calais, 2C 169, ffºs 21-22 et 172 vº. Balance presentado por los oidores de las cuentas ante la asamblea general de 1683.

Sin embargo, la asamblea nunca se resignó a someter el control de las declaraciones a otros que a los recaudadores ni a limitar las superficies exentas, como en los países de *taille réelle*[18].

Por fin, la dominación francesa le permitió a la nobleza que entraba en los Estados provinciales definirse como una nueva casta, distinta del resto del estamento nobiliario, no sólo por la calidad de sus tierras con campanario, es decir con jurisdicción (1663), sino también —y ésa era exigencia nueva— por la antigüedad de su Estado. En 1665, se rogó a Luis XIV impusiera una segunda condición para entrar en la asamblea:

> Pruebas completas de cuatro generaciones de nobles de sangre que cubran como mínimo cien años [...] practicándose todo según la forma y manera que corresponde a los caballeros de Malta.

Luis XIV accedió a estas nuevas demandas y un reglamento de 17 de julio de 1666 exigió cuatro generaciones de nobleza. Una representación restrictiva de la *saniors pars* le aseguraba al rey una mayor docilidad en un contexto en que las reformas perseguían las usurpaciones de títulos y Colbert denunciaba a la nobleza de Bretaña. Así, como en Bretaña, la participación de la nobleza en los Estados se convertía, bajo la tutela del Estado real, en factor de evolución jurídica del estamento[19]. Más allá del espíritu de casta, la referencia a los hospitalarios de San Juan de Jerusalén podía ser una forma sutil de recordarle a Luis XIV la alta consideración en que los Reyes Católicos siempre habían tenido a su nobleza.

¿La tradición de «dulce gobierno» como antimodelo?

Reforzadas por el reconocimiento obtenido, las élites de Artois siguieron adoptando una retórica que ponía de realce la dulzura de su gobierno, oponiéndolo al de su competidor directo, el intendente. En la práctica, se apoyaban en la excelencia de una jurisdicción «económica» de proximidad para conceder los favores de la asamblea a todo tipo de solicitador. Gratificaciones, pensiones, empleos pero también intervenciones policiales y judiciales les permitían a los dirigentes de los Estados portarse como verdaderos padres de la provincia. También conviene subrayar su papel en la beneficencia. Como lo recuerda Philippe Guignet, la tradición hispanotridentina de asistencia a los pobres todavía era vivaz en Flandes, «activo laboratorio de formas nuevas de tratamiento del pauperismo»[20]. Esta tradición afirmaba en particular que le tocaba mantener al pobre a su lugar de nacimiento y, por lo tanto, a sus administradores naturales. Sin embargo, de forma paradójica, cuando el gobierno francés admitió la legitimidad de tal máxima y se valió de ella para pedir que los Estados provinciales costeasen la beneficencia, éstos hicieron lo posible para deshacerse de la carga.

[18] Ver la N. d. T. nº 9.

[19] J. Meyer, *La noblesse bretonne,* t. I, cap. iv.

[20] P. Guignet, *Le pouvoir dans la ville,* p. 252.

Por cierto, para las élites de Artois, era una excelente ocasión de despojar al intendente de sus prerrogativas en la materia:

> Entre los asuntos que beneficiaron de mayor atención, la mendicidad estuvo en primer plano. Los Estados, que pretenden no reconocer más al intendente y sustituirlo en todos los sectores de administración, buscaron con ahínco los medios para atribuirse a sí mismos toda la policía en la materia[21].

Caumartin es buen testigo de la voluntad de las élites nobiliarias de reconquistar el gobierno provincial. Pero cuando se les propuso a los Estados asumir la beneficencia costeando sus gastos, dieron marcha atrás.

En aquella época, hacía mucho tiempo que la asamblea había renunciado a su vocación de protectora efectiva de la nación de Artois, conservando sólo los artificios de un discurso benevolente que agradaba tanto más a los Ilustrados cuanto que concentraba la crítica en el intendente. Ya mostramos cómo la participación de los Estados provinciales en las otras políticas públicas (fomento de los recursos, reparto de los bienes comunales, fiscalidad) se parecía a un «despotismo local» tan efectivo como el del intendente, por lo que lo denunció Robespierre. En el terreno fiscal, por ejemplo, se reforzaron las disposiciones represivas contra los contribuyentes insolventes en los reglamentos de 1677 y 1706, reiterados en el siglo XVIII.

Por lo tanto, queda patente que las élites nobiliarias no propusieron una verdadera alternativa al modelo de administración por comisarios. Como mucho, buscaron sustituir al intendente.

La crítica del modelo

Como lo previó Vauban, la nobleza de Artois «sacudió el yugo» de la tutela del intendente en cuanto se presentó la ocasión. Ésta llegó tarde. Se atacó la autoridad del intendente a partir de los años 1740. No sólo se le quitó la administración de los bienes comunales, sino también el conocimiento de los litigios por la convocatoria de las asambleas de comunidades rurales, o el control financiero de las ciudades. En esta materia, la fronda empezó por la puesta en tela de juicio de la presencia de los subdelegados en los Estados. Cuando los mismos eran magistrados de las ciudades, en efecto, nada les impedía tomar asiento. Esta lucha de influencias se concluyó por la espectacular decisión de 1773, que confiaba el nombramiento de los regidores de Artois a los miembros de los Estados provinciales. El mismo año, las atribuciones financieras del intendente en las ciudades fueron transferidas a una asamblea controlada por las élites provinciales.

Más allá de los hechos, nos importa subrayar que la sustitución del intendente por los Estados no cambiaba en el fondo la forma de administración: para actuar, la asamblea procedía «por subrogación en los derechos del rey», o sea que asumía el título de «comisario del rey» en lugar del intendente, como fue

[21] AN, H^1 33 pièce 30, carta de Caumartin (30 de noviembre de 1768).

el caso de Artois en 1756, cuando se suprimió la administración del vigésimo dinero. En virtud de su función de comisarios del rey, en la que solían hacer hincapié, los Estados provinciales redactaban reglamentos fiscales relativos tanto a sus propias imposiciones como a las del rey. Tales reglamentos limitaban las prerrogativas de los tribunales provinciales. Por ello, los magistrados, molestos ante esta ambigüedad de los Estados, los denunciaban como a la vez «oficiales del rey y oficiales del pueblo»[22]. En efecto, estos reglamentos limitaban el efecto del recurso ante los tribunales de la provincia, obligados a tomar en cuenta en sus juicios los textos adoptados por las asambleas provinciales. Por lo tanto, si no se puede hablar en derecho de despotismo fiscal, en la medida en que seguía siendo posible someter lo contencioso a los magistrados, en la práctica las causas eran poco numerosas, limitándose a casos de sobrecarga.

Para entender por qué el poder central toleró tales prácticas y fue abandonando al intendente, conviene recordar el espíritu de las Luces. El gobierno, denunciado también por su despotismo ministerial, tuvo que inventar nuevas modalidades de participación de las élites a la decisión política. A partir del ministerio Laverdy (1763-1768), florecieron las tentativas de «municipalización» de la gestión local. Se trata de una municipalización en la acepción amplia de la palabra, que implicaba ofrecer una alternativa a la administración por comisarios. Se opone en efecto a la vía autoritaria de administración de la Hacienda, apoyándose en comunidades políticas más o menos modernizadas. Aunque sus objetivos de gestión resultaban ambiguos y podían ser perfectamente tradicionales, la municipalización buscaba responsabilizar a los actores de la vida económica para mejorar la gestión de los negocios públicos. Se puso en obra esta política de forma parcial en diferentes escalas. Abarcó a las ciudades (reforma de Laverdy, 1766), las provincias (las asambleas creadas en 1766, 1778-1779 y 1787) y las comunidades rurales (promoción de los sindicatos municipales). La corriente reformadora también desembocó en un proyecto de formación de grandes Estados de Aquitania que debían celebrarse a partir del 20 de octubre de 1768 en l'Isle-Jourdain, presididos por el arzobispo de Toulouse, Loménie de Brienne. La asamblea, en la que se habían doblado los asientos del tercer Estado, se inspiraba en el modelo de los Estados de Languedoc[23]. Así, en la época de las Luces, el propio Veedor General de la Hacienda proponía poner fin al modelo de administración centralizado.

III. — LA CIRCULACIÓN DEL MODELO

Después de analizar la figura del intendente y el modelo de administración que supuestamente encarna, es obligado interrogarse: ¿la creación de tales funciones de intendencia en otros países europeos implica la adopción de un

[22] AN, G^7 259, pièce 14, «Instance entre les baillis de Flandre wallonne et les officiers de la gouvernance de Lille». Véase también Bibliothèque Municipale Saint-Omer, 33 398, pièce 10, *Mémoire pour les États d'Artois, demandeurs en cassation d'un arrêt du Conseil provincial d'Artois du 10 juillet 1751.*

[23] M.-L. Legay, «Un projet méconnu de décentralisation», pp. 533-554.

modelo de administración a la francesa? No se puede dudar de que la aparición de los intendentes acompañaba una política de centralización administrativa y política. ¿Ésta fue una sistemática imitación del centralismo borbónico? Por los decretos de 12 de mayo de 1696, por ejemplo, Víctor Amadeo II de Saboya, esposo de la sobrina de Luis XIV, Ana de Orléans, confirmó la creación en cada provincia de tales agentes. Sorprende la amplitud de sus atribuciones, revelada por los archivos que produjo su administración: los intendentes (o sea el intendente general del ducado y los cinco intendentes de las provincias de Maurienne, Tarentaise, Chablais, Genevois y Faucigny) no sólo eran ordenadores de gastos asignados en las tesorerías, sino también jueces en las cuentas, tanto de gastos como de rentas, mientras los tesoreros eran a la vez recaudadores y pagadores. En materia hacendística, sus atribuciones, por lo tanto, eran superiores a las de sus homólogos franceses.

En Flandes, las veleidades de centralización basada en la creación de intendentes existieron tanto bajo la dominación española como bajo los Austrias. Las reformas de 1702 se inspiraron directamente, ya se sabe, en la administración francesa. Los expertos que Luis XIV envió a Bruselas trabajaron con Jan van Brouchoven, «único hombre capaz», para centralizar las instituciones belgas[24]. Un único Consejo Real, en el cual Brouchoven figuró como superintendente general de la Hacienda y ministro de Guerra, como Chamillart en Versalles, sustituyó a los tres Consejos colaterales. Sin embargo, la Guerra de Sucesión española le impidió llevar adelante sus reformas y Carlos VI volvió atrás.

La tardía creación de las intendencias en los territorios austríacos plantea mayores problemas de interpretación. A finales del siglo XVIII, es patente el fracaso del modelo de administración francés. Rechazado por los jueces ordinarios a causa de sus competencias judiciales extraordinarias, o sea «despóticas», rechazado por la nobleza provincial en tanto competidor directo en la gestión local, suscitó campañas de denigración a partir de los años 1740. El gobierno, molesto, terminó por reconocer la vocación de la nobleza local, llegando a confiarle la gestión política por *letras de comisión*. Era preciso obtener el cumplimiento de las decisiones del Estado de finanzas, hallando nuevas vías de administración. Las vacilaciones del Estado francés no pudieron pasar desapercibidas en la república de los administradores europeos. Pero tal incertidumbre no afectó la determinación de José II, quien alteró el paisaje administrativo, dividiendo sus territorios en círculos y situando intendentes a su cabeza. En Lombardía, éstos recibieron ingentes atribuciones administrativas, económicas y eclesiásticas. En Flandes, el decreto de marzo de 1787 trastornó la tradición de *self government* que los soberanos habían respetado hasta entonces, más o menos, a pesar de veleidades de centralización que amenazaban regularmente a las provincias. Aquí también es legítimo interrogarse acerca de la verdadera filiación del modelo administrativo. Encargado de preparar la reforma, el consejero bruselense Leclerc fue mandado a Viena, y de allí a Saint Pölten (Austria Baja) para observar a los capitanes de círculos. Para elaborar su plan se basó en

[24] R. de Schryver, *Jan van Brouchoven*.

las reformas emprendidas antes en Bohemia, Galicia (1782) y Hungría (1785)[25]. Toda esta preparación dio lugar a un curioso edicto que establecía *intendencias de círculos en Países Bajos* y mandaba, en su artículo VI:

> Obedecer con prontitud todas las órdenes que vayan emitiendo las intendencias como si emanaran de Nos, aun cuando parezcan pasar de los límites de su autoridad.

Esta afirmación constitucional de la autoridad soberana en unos países en que el derecho consuetudinario era vivaz no procedía, ya lo vimos, de la tradición jurídica francesa.

Estas sumarias reflexiones pretenden llamar la atención sobre la misma realidad de todo «modelo» administrativo en la Edad Moderna. Las tradiciones políticas de las monarquías francesa y española diferían en numerosos aspectos. Los fundamentos ideológicos y el espíritu de las instituciones no tenían nada en común. Sin embargo, con el desarrollo del Estado y la necesidad de someter a los territorios a un control financiero más estricto para costear guerras, cabía prever cierta convergencia en las concepciones y prácticas administrativas. La eficacia del «modelo» de administración francés, que originó una centralización de las rentas única en Europa, confiadas a oficiales de Hacienda controlados por comisarios-inspectores, suscitaba la admiración de los observadores extranjeros, como el embajador veneciano Miguel Suriano, cuya relación de 1561 elogiaba las decisiones centralizadoras de Francisco I. Alexis de Tocqueville puso de relieve este modelo para subrayar la continuidad de la tradición administrativa más allá de la Revolución. No obstante, el modo centralizado de administración no pudo construirse sin ofrecer contrapartidas a las élites del reino. Donde la tradición de asambleas era importante, Luis XIV procedió de forma distinta, centrándose en la Hacienda y dejando a los nobles locales tanto la dirección de los negocios como el dinero necesario al mantenimiento de sus clientelas. El rey hizo más, confortando sus privilegios y los de sus sucesores, concediéndoles por fin las atribuciones de los intendentes, cuya implantación en los países de Estados resultó ser un fracaso. Por ello, importa admitir que ningún modelo político se puede poner en obra si no contenta a las élites más influyentes del momento. El bloqueo político de Francia a mediados del siglo XVIII y la crisis de Países Bajos después de las reforma de José II lo evidenciaron. En este sentido, un modelo político es la expresión del diálogo siempre fluctuante entre el poder y la sociedad en que se inscribe.

Traducido del francés por Anne Dubet

[25] A. Szantay, *Regionalpolitik im alten Europa,* p. 190.

NUEVAS PERSPECTIVAS EN EL ANÁLISIS DE ALGUNAS TRADICIONES HISTORIOGRÁFICAS

EL TEMA DE LA IMAGEN DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO

Ana Álvarez López
European University Institute, Florencia

La existencia de dos modelos políticos diferentes y en gran manera opuestos, el francés y el español, tema del presente libro, resulta uno de los lugares más comunes de la historiografía sobre las relaciones hispanofrancesas. Este tópico se completa con la idea de que la llegada de Felipe V al trono hispánico supuso la imposición del modelo francés sobre el español, arrasando con lo que éste tenía de peculiar y «apropiado» para la «idiosincrasia» de una monarquía que había conservado su diversidad frente al centralismo extremo de los franceses. Las conclusiones finales de este libro se extenderán sobre la pertinencia de ambas afirmaciones, lo que no es el objetivo del presente texto. Las páginas siguientes pretenden aprovechar el tema de los modelos políticos español y francés para presentar una reflexión sobre los límites analíticos de ciertas tradiciones historiográficas, como es la que concierne a las imágenes de España en el extranjero, más concretamente, en Francia.

El tema de las imágenes de lo español, y en general, de lo que se ha dado en llamar «imágenes del otro», que puede definirse en sentido amplio como la visión que una comunidad humana tiene, o manifiesta, de otra a la que percibe como diferente, ha sido un tema abundantemente tratado por la crítica. Se ha analizado desde distintas vertientes y variados enfoques metodológicos: historia, literatura comparada, sociología, psicología social, derecho internacional, ciencias políticas, filosofía, marketing o publicidad. Hay interpretaciones positivistas, marxistas, estructuralistas, postmodernistas. Se han revisado múltiples campos: las artes visuales, incluido el cine, diversos géneros literarios, la publicidad, los panfletos y la propaganda, la moda y la historia del consumo, los intercambios de bienes materiales y de individuos. Y se han avanzado numerosos términos para definir el fenómeno: estereotipo, imagen-imágenes o representación-representaciones nacionales, fuerza profunda, etc.

Sin embargo, este análisis se ha visto lastrado, a lo largo del tiempo, por la propia mirada de los investigadores, sesgada por las mismas imágenes que sus estudios pretendían desentrañar. De ahí la necesidad de nuevos modos de abordar y analizar la cuestión de las «imágenes del otro», empezando por una toma de conciencia de que los investigadores forman, formamos, parte del proceso que ha creado y conformado dichas «imágenes».

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 173-185.

¿Cómo, y a través de qué caminos, han intervenido los estudiosos de la «imagen del otro» en su propio objeto de estudio? ¿Y cuáles podrían ser las perspectivas de un nuevo acercamiento a la cuestión? Los dos primeros epígrafes responderán a la primera pregunta, mientras que un tercer y último epígrafe tratará de ofrecer una vía alternativa de análisis. Ésta aparece orientada especialmente hacia la época moderna, ya que hay que tener en cuenta que la metodología para estudiar las «imágenes del otro» en la época modera difiere, por mor de la cantidad y cualidad de la documentación disponible, de los métodos a utilizar para los años contemporáneos. Se intentarán clarificar tanto las cuestiones metodológicas consideradas inherentes al propio concepto de *imagen del otro* (utilizaré en principio esta expresión a falta de otra más precisa) y, por tanto, independientes de la época de estudio, como aquellas derivadas precisamente de la localización del mismo en la época moderna.

I. — DE LA LEYENDA NEGRA A LA AMBIGÜEDAD FÓBICA-FÍLICA

Cualquiera que se aproxima por primera vez al tema de la imagen de España, sea en Francia o sea en cualquier país extranjero, se topa con la inevitable criatura de Julián Juderías, quien publicó en 1914 su famoso *La leyenda negra*. Juderías definió la imagen de España como:

> El ambiente creado por los fantásticos relatos que acerca de nuestra patria han visto la luz pública en todos los países, las descripciones grotescas que se han hecho siempre del carácter de los españoles como individuos y como colectividad, la negación o por lo menos la ignorancia sistemática de cuanto es favorable y hermoso en las diversas manifestaciones de la cultura y el arte, las acusaciones que en todo tiempo se han lanzado contra España, fundándose para ello en hechos exagerados, mal interpretados o falsos en su totalidad[1].

En realidad, hacía ya mucho tiempo que la opinión que los extranjeros expresaban sobre España era objeto de interés, casi de obsesión, para los autores hispanos, manifestado siempre en forma de queja, de defensa de los españoles frente a lo que se sentía como calumnias de malintencionados o desvaríos de mal informados. En este sentido, poca diferencia hay entre las diatribas contra los de fuera lanzadas por Julián Juderías y las recogidas en los panfletos que se redactaron al calor de la declaración de guerra de 1635, estudiados por Jover Zamora[2].

No es extraño el éxito del concepto de *leyenda negra*, hijo de su tiempo. En España, los años 1920 se vieron en gran medida marcados por lo foráneo, por lo moderno, contemplado bien como paraíso de virtudes, bien como antro de pecados. Qué decir de la segunda mitad de los años 1940 y de los 1950, donde el extranjero se convirtió en la sede de contubernios dedicados a aborrecer

[1] J. Juderías, *La Leyenda Negra*, pp. 25-26.

[2] J. M. Jover Zamora, *1635. Historia de una polémica*.

todo lo español. No fue por casualidad que entre 1945 y 1955, además de reeditarse varias veces el libro de Juderías, se publicaran tanto en España como en el extranjero numerosos títulos dedicados a definir y defender la españolidad, la psicología de los españoles y la esencia de lo español[3].

Lo extraño es que la *leyenda negra* se haya afirmado de tal manera en la historiografía española que parece que no hay manera de librarse de ella, a pesar de los excelentes trabajos de P. Chaunu, R. García Cárcel, J. Pérez y H. Kamen, que desde los años 1960 han hecho que la noción empezara a historizarse y, en consecuencia, a perder pujanza[4]. Sirvan como ejemplo ciertos estudios posteriores que trataron el tema de la imagen de España en Francia. Todos rechazan la validez del concepto de Juderías como modelo explicativo[5]. Sin embargo, también lo reafirman implícitamente, ya que se centran en las expresiones antiespañolas forjadas durante los conflictos hispanofranceses de los siglos XVI y XVIII. En realidad, parten de la misma idea de la que partían Juderías y sus antecesores: que las relaciones entre Francia y España fueron sólo de conflicto, de oposición y de crítica mutuas. Es lo que J.-F. Schaub llama «interpretación dicotómica de las relaciones hispanofrancesas»[6].

Este maniqueísmo historiográfico no tiene en cuenta una primera cuestión fundamental: las alianzas hispanofrancesas fueron tan numerosas como los conflictos y generaron un discurso propio que también se conservó a través de los años. Además, considera que las manifestaciones antiespañolas fueron o la única o la más importante expresión de las imágenes de lo español en el extranjero. Lo cual resulta especialmente irrelevante en la Francia de la época moderna, cuyo interés por la vecina del sur de los Pirineos aparece plasmado en el volumen y la variedad de las obras que se publican sobre ella desde el siglo XVI: panfletos a favor y en contra, obras históricas, novelas y cuentos, poemas, obras de teatro, canciones y ballets, pinturas, grabados, operetas y canciones, anecdotarios, descripciones, relatos y guías de viaje, relatos de peregrinación, informes económicos, diplomáticos y militares u obras de espiritualidad[7].

[3] Algunos ejemplos: J. Beneyto, *España y el problema de Europa*, Madrid, 1942; P. González Blanco, *Vindicación y honra de España*, México, 1944; M. Legendre, *Semblanza de España*, Madrid, 1944; C. Cardo, *Histoire spirituelle des Espagnes. Étude historique-psychologique du peuple espagnol*, París, 1946; L. Gil Serrano, *Nueva visión de la hispanidad*, Madrid, 1949; J. M. López Ibor, *El español y su complejo de inferioridad*, Madrid, 1951; J. Reynolds, *Fabulous Spain*, Nueva York, 1953.

[4] R. García Cárcel, *La Leyenda Negra*; Id., «Orígenes de la hispanofobia», pp. 25-30; P. Chaunu, «La *Leyenda negra* antihispanique», pp. 188-233; H. Kamen y J. Pérez, *La imagen internacional de la España de Felipe II*.

[5] Estas tesis son tres: Michel Bareau, *L'univers de la satire antiespagnole en France de 1590 à 1660*, París, École pratique des hautes études, 1969; Vicent L. Salavert Fabiani, *Etnocentrismo y política en la Edad Moderna. La imagen de España en Francia (1412-1580)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1984; Annie Capitaine, *Représentations de l'Espagne et des Espagnols dans la France du XVIe siècle. Vers 1500 - vers 1620*, Toulouse, Université de Toulouse - Le Mirail, 1995.

[6] J.-F. Schaub, *La France espagnole,* p. 11.

[7] A. Mansau, «L'espagnolisme, cette façon de sentir», pp. 209-217. D.-H. Pageaux, «Une constante culturelle», pp. 109-119.

Limitar el discurso francés sobre lo español a las expresiones del conflicto es una postura muy pobre cuando estamos hablando de dos comunidades que han mantenido relaciones tan antiguas, estrechas y variadas.

Por eso, quizá ya es el momento de dejar definitivamente atrás la «leyenda», sin ni siquiera posicionarse a su respecto. De hecho, si hay algo que diferencie las imágenes de España de otras «imágenes nacionales», no es la persistencia de las expresiones denigratorias; como veremos, éstas son moneda corriente en los juicios recíprocos que se cruzan entre los distintos países. La única especificidad de la llamada «leyenda negra» es el peso que ha tenido en la elaboración de nuestra propia identidad como españoles la creencia de que los extranjeros nos odiaban o nos ignoraban[8]. Así, ésta es la primera reivindicación del presente trabajo: dejemos definitivamente de lado la famosa «leyenda negra».

La literatura comparada tuvo en cuenta, mucho antes que los estudios históricos, que la presencia de España en la cultura francesa moderna no se limitaba a las obras de propaganda redactadas durante las campañas antiespañolas. En este campo de estudio se consolidó un temprano hispanismo académico francés, centrado en la fuerte influencia que la literatura y en general, los temas hispanos, ejercieron en la cultura francesa de los siglos XVI al XVIII[9]. El interés por la cuestión se ha desarrollado casi exclusivamente en la crítica francesa, y ni siquiera hoy podemos citar muchos especialistas españoles que hayan echado un vistazo a dicha influencia[10].

A finales del siglo XIX, Morel-Fatio anotaba que la gran influencia de la literatura española sobre la francesa, desarrollada al mismo tiempo que las críticas contra la poderosa Monarquía hispánica, constituía la expresión de una corriente de admiración y simpatía hacia España y los españoles[11]. Posteriormente, otros autores han visto en la presencia de lo español en la literatura y en otros ámbitos culturales la manifestación de una «hispanofilia» perceptible sobre todo en momentos de alianza política entre ambas monarquías[12]. De ahí que hayan concluido que lo que caracteriza a la imagen de lo español en Francia es su ambigüedad, la coexistencia de «hispanofobia» e «hispanofilia»[13]. Se ha considerado igualmente como un *exotisme* hispanófilo, una construcción estética y retórica del clasicismo literario francés, puramente ornamental, que

[8] R. García Cárcel, *La Leyenda Negra*; F. López, *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole*, y sobre todo, J. Álvarez Junco, *Mater Dolorosa*.

[9] Sobre este fenómeno, ver Antonio Niño Rodríguez, *Cultura y diplomacia. Los hispanistas franceses y España (1875-1931)*, Madrid, 1988; Y. Lissorgues, *El hispanismo en Francia: tradición, balance, orientaciones*, Oviedo, 1998; J. C. Mainer, «Una historia del hispanismo francés», *Saber Leer*, 28, 1998, pp. 4-5; I. Saz, «Introducción»; J.-R. Aymes, «La aportación al hispanismo francés»; J.-F. Botrel, «Las miradas del hispanismo francés».

[10] Como muestra, las aportaciones españolas al voluminoso trabajo coordinado por M. Boixareu y R. Lefere, *La Historia de España en la literatura francesa*.

[11] A. Morel-Fatio, *L'Espagne au XVIe et au XVIIe siècles*; Id., *Études sur l'Espagne*.

[12] A. Cioranescu, *Le masque et le visage*; Ch. Mazouer (dir.), *L'âge d'or de l'influence espagnole*.

[13] A. Cioranescu, *Le masque et le visage*, p. 120. J.-F. Schaub, «Autour de la question absolutiste », pp. 3-16.

transformó la imagen esencialmente antiespañola nacida de los conflictos del siglo XVI, y cobró un gran impulso a partir de mediados del siglo XVIII[14].

En realidad, interpretar la imagen de España en Francia como una construcción simplemente decorativa elaborada por las obras artísticas y ciertos objetos de consumo elimina una dimensión política innegable, que se manifestó, aunque no solamente, en los panfletos. De igual manera, considerarla como una especie de circuito de corriente alterna de «fobia», expresada en los panfletos y de «filia», manifestada en las obras de tema hispano, significa olvidar algunas cuestiones. Por un lado, la fobia y la filia son dos sentimientos que difícilmente coexisten en una misma persona hacia el mismo objeto y al mismo tiempo. El caso de Tommasso Campanella podría servir de ejemplo para afirmar que las circunstancias pueden producir un cambio de opinión. Pero ¿qué sentía exactamente Jean Chapelain, buen conocedor de la literatura hispánica, traductor del *Guzmán de Alfarache* y devoto del cardenal Richelieu, hacia España y los españoles? ¿Fobia, filia, o las dos por turnos? Por otro lado, ¿podemos explicar las formulaciones de los panfletos y de las obras literarias únicamente en función del sentimiento de su autor, sea cual sea? ¿No hay más motivo en un libelo antiespañol que la necesidad de dar salida a la fobia antiespañola? ¿Y qué ocurre con los textos en los que, al menos *a priori*, el sentimiento está ausente? Pensemos en un informe económico o un despacho diplomático. No parece pertinente definir la imagen de España como simple manifestación de sentimientos ambiguos o de esteticismo artístico.

Finalmente, tanto a los estudios citados antes sobre la imagen de España como a muchos que han analizado el fenómeno de la presencia hispana en la literatura francesa se les puede objetar una cuestión importante. En general, han interpretado la imagen de España como un objeto que puede desgajarse de las fuentes, en su mayoría textuales (aunque no sólo), y describirse. Poniendo el acento en el inmovilismo de la imagen, que ciertamente existe, han privilegiado su descripción frente a su análisis. Es cierto que a la hora de acercarse al estudio de las imágenes del otro, se hace necesaria una descripción de éstas. Tenemos que saber qué dicen del otro. Pero quedarse ahí supone no decir nada, simplemente realizar una antología de formulaciones que en muchas ocasiones resultan perfectamente esperables. Es de creer que la imagen de España expresada por los panfletos promocionados por el bando protestante durante las Guerras de Religión no será halagüeña para los españoles. Tampoco lo será para los alemanes la imagen de Alemania que destilará la propaganda francesa durante la Primera Guerra Mundial.

Esta interpretación de la imagen como un objeto rígido y resistente al cambio es la misma que realizan los autores que la han definido como «estereotipo social» y los especialistas en historia de las relaciones internacionales que avanzaron el concepto de «fuerza profunda».

[14] D.-H. PAGEAUX, *L'Espagne devant la conscience française au XVIIIe siècle*; ID., «Une constante culturelle»; ID., «Variations sur l'exotisme ibérique et oriental», pp. 55-80. Pageaux adhiere a una disciplina específica, la imagología, definida por él como *el estudio de las imágenes del extranjero en un imaginario cultural* (*Le bûcher d'Hercule*, p. 13; y «L'imagerie culturelle», pp. 59-78).

II. — DEL ESTEREOTIPO A LA FUERZA PROFUNDA

Los estereotipos han sido y siguen siendo objeto preferente de estudio para un amplio abanico de ciencias sociales: antropología, sociología, psicología social, ciencias políticas. Incluso el derecho y las asistencias sociales se han ocupado con interés del tema, más aún en estos momentos, cuando Europa occidental acoge gran volumen de inmigración y tiene que desarrollar mecanismos que aseguren la coexistencia armoniosa de alteridades en una misma comunidad.

Se ha definido el estereotipo como una representación mental generada cuando un sujeto percibe y se representa un objeto como ajeno. Se construye dentro y a través de un sistema de valores propio e integra automáticamente tres dimensiones: una cognitiva (información que el sujeto tiene del objeto), otra afectiva (sentimientos que se manifiestan en forma de juicios de valor y de conductas) y una conativa (comportamientos derivados de las otras dos). Constituye un sistema de categorizaciones que aprehenden el objeto, en general simplificándolo, reduciendo su realidad a ciertas expresiones simbólicas compartidas por una comunidad que se considera como tal y que igualan a todos los habitantes de otra comunidad, partiendo del axioma de que todos ellos poseen los mismos rasgos que componen el estereotipo. El mero hecho de la adjetivación «francés», «español», «inglés» es ya una simplificación categórica no pertinente respecto a la nacionalidad jurídica y constituye en sí un estereotipo básico. Surge siempre en un contexto polémico y persiste en el tiempo: se independiza del contexto que le dio origen y se hace presente, más o menos explícito, en toda relación posterior entre sujeto y objeto. Sus tres dimensiones pueden variar en función de diversas circunstancias, pero las categorizaciones que lo constituyen permanecen prácticamente invariables, ancladas en el sistema de valores del sujeto. Finalmente, se construye como estereotipo al transmitirse a través de un amplio tejido social y será más permanente cuantas más personas lo compartan. De hecho, se ha considerado inherente a la dimensión social del ser humano, ya que resulta uno de los factores que dotan de cohesión a los grupos. Presenta variaciones, ya que su transmisión nunca es totalmente homogénea, pero éstas no son nunca significativas. Su radio de acción dependerá tanto de la permeabilidad de la comunidad sujeto como de que ésta posea medios de transmisión cultural masiva[15].

[15] Citaremos algunos títulos de una ingente bibliografía: S. Marandon, «Les images des peuples. Bilan pour servir d'introduction aux recherches à venir», *Revue de psychologie des peuples*, 19(1), 1963, pp. 8-21; N. R. Cauthen, I. E. Robinson y H. H. Krauss, «Stereotypes: a Review of the Litterature», *The Journal of Social Psychologie*, 84, 1971, pp. 103-125; M. y W. S. Sherif, «Les relations intra- e intergroupes, analyse expérimentale», en W. Doise, *Expériences entre groupes*, París - La Haya - Nueva York, 1979, pp. 13-21; F. Lorenzi-Cioldi y W. Doise, «Identité sociale et identité personnelle», en R. Y. Bourhid y J. P. Leyens (eds.), *Stéréotypes, discrimination et relations intergroupes*, Lieja, 1994; J.-L. Dufays, «Stéréotype et littérature», en *Le Stéréotype. Actes du Colloque de Cerisy - La-Salle (oct. 1993)*, Caen, 1994, pp. 77-79; B. Mazzara, *Estereotipos y prejuicios*, Madrid, 1999; S. Moscovici, *Social Representations*, Cambridge, 2000; D. Jodelet, «Représentation sociale: phénomènes, concept et théorie» y R. M. Farr, «Social Representations» en S. Moscovici (dir.), *Psychologie sociale*, París, 1984, pp. 361-382 y 383-393; R. Amossy - A. Herschberg Pierrot, *Stéréotypes et clichés*, París, 1997 (ed. esp. Buenos Aires, 2001); Ch. Stangor (ed.), *Stereotypes and Prejudice*, Ann Arbor, 2000.

Si consideramos el estereotipo como un producto de las relaciones entre dos comunidades, es inevitable que tanto el derecho internacional como la historia de las relaciones internacionales se hayan ocupado igualmente de la cuestión[16]. Incluso con apoyo institucional. El estudio científico de las representaciones nacionales fue una de las resoluciones adoptadas por la Conferencia general de la UNESCO en 1947 y 1948 en el marco del «Proyecto relativo a las tensiones que afectan la comprensión internacional». La UNESCO trataba de mejorar la comprensión entre las naciones. Por eso, se planteó que conocer el funcionamiento de las «imágenes del otro» evitaría que las decisiones en política exterior se tomaran a partir de consideraciones viciadas por sistemas deformantes de pensamiento. Lo cual evitaría políticas incorrectas y guerras motivadas por la xenofobia.

Ésta ha sido la principal razón que llevó a autores como K. Boulding al estudio de los estereotipos[17]. Boulding pertenecía al grupo de los «behavioristas» estadounidenses que a partir de los años 60 analizaron la relación entre «imágenes del otro» y relaciones internacionales desde los postulados de la psicología social, centrados especialmente en la relación entre estereotipos y grupos de decisión en política internacional[18].

K. Boulding define la imagen que una nación tiene de las otras como un estereotipo a través del cual el individuo percibe y actúa, señalando que mediatiza las decisiones que toman los gobernantes, al fin y al cabo, también individuos. De esta manera las relaciones internacionales no son el resultado de una evaluación «objetiva» de los hechos, sino de las imágenes que unas naciones tienen respecto de las demás[19]. Boulding recalca que el estereotipo no es una construcción de aquellos que deciden, que en realidad son muy pocos: el monarca, el primer ministro, el secretario de Estado o el ministro de Asuntos Exteriores, los jefes de las fuerzas armadas, etc. A éstos pueden añadirse aquellos que no poseen un poder de decisión efectivo, pero sí pueden ejercer una gran influencia: otros miembros de los servicios gubernamentales (como, por ejemplo, los embajadores), hombres de negocios o personalidades intelectuales y artísticas. Esta esfera de poder efectivo influye sobre el conjunto de los que no deciden a través de una serie de medios: la propaganda, el dominio de los medios intelectuales y artísticos y los vehículos de la información y la educación.

Sin embargo, Boulding niega que las imágenes nacionales nazcan en la esfera de poder y se desarrollen como representaciones colectivas al ser impuestas desde allí al resto de la comunidad nacional. Según su interpretación, se trata de una *folk image* transmitida a través de los grupos cercanos, cuyo poder y radio

[16] O. Klineberg, *États de tension et compréhension internationale*; G. Martínez de Espronceda Sazatornil, «Imaginación y relaciones internacionales»; Ph. Claret, *La personnalité collective des nations*.

[17] K. A. Boulding, «National Images and International Systems», p. 120.

[18] H. C. Kelman, «Social-Psychological Approaches to the Study of a International Relations», pp. 3-39; J. D. Singer (ed.), *Quantitative International Politics*.

[19] K. A. Boulding, «National Images and International Systems», p. 122.

de influencia residen en la amplitud del grupo que lo comparte. Las esferas de poder comparten, más que imponen, una imagen que circula a través del sistema de valores iniciado en la unidad familiar y se transmite a través de los vínculos íntimos; frente a ella, resultan frágiles las imágenes meramente impuestas. La instrucción y la propaganda se limitan a reforzarla.

La noción de «fuerza profunda» comparte muchas características con la de estereotipo. Fue una creación de P. Renouvin y sus discípulos, historiadores de las relaciones internacionales que entre 1950 y 1960 se propusieron adecuar la denostada historia diplomática a los parámetros establecidos por la escuela de los *Annales*[20]. Así, comenzaron a realizar análisis cuantitativos de los factores económicos y socioculturales que subyacen en las relaciones entre los Estados y en las coyunturas de la política internacional. Se puede definir el concepto de «fuerzas profundas» como estructuras subyacentes al acontecimiento, establecidas dentro de la *longue durée*, que actúan sobre el hombre de Estado orientando las decisiones políticas y el curso de las acciones internacionales[21]. Son «fuerzas» porque imponen orientaciones o límites a la decisión y a la acción del individuo y son «profundas» porque se trata de fenómenos colectivos y esencialmente duraderos. Los estereotipos nacionales, en la medida en que se han considerado determinantes en el proceso de decisión política que regula las relaciones entre los Estados, se incluirían entre las «fuerzas profundas»[22].

Ante las definiciones de la imagen del otro como un estereotipo, es decir, como estructura de representación masiva, sea *folk image* o «fuerza profunda», cabe preguntar si es posible aplicar este modelo a los Estados de la época moderna, que carecían de un tejido social homogéneo y de medios de comunicación masivos. En principio sí, al menos en la Francia del siglo XVII. En efecto, aunque entonces Francia no era una nación en el sentido decimonónico del término, se estaban desarrollando en ella mecanismos de creación de un conjunto político y cultural que se percibía a sí mismo como una comunidad diferenciada de las demás[23]. La «imagen del otro», o más bien una cierta

[20] La historia de las relaciones internacionales ha sido y es fuente de una polémica cuyos múltiples aspectos no podemos describir aquí. Ver J.-P. Aguet, «Lucien Febvre et l'histoire diplomatique»; S. Friedländer y M. Mólnar, «Histoire nouvelle et histoire des relations internationales»; G. A. Craig, «The Historian and the Study of International Relations»; M. Merle, *Sociologie des relations internationales*, pp. 99-137; L. Bély, *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*, pp. 7-18.

[21] P. Renouvin formuló por primera vez el concepto en *La crise européene et la Grande Guerre*, afinándolo más tarde en su Introducción en *Histoire des relations internationales* y en su artículo «L'Histoire contemporaine des relations internationales». El modelo definitivo apareció en la Introducción a la *Histoire des relations internationales* que dirigió junto a J. B. Duroselle en 1964.

[22] J.-B. Duroselle, «De l'histoire diplomatique à l'histoire des relations internationales», pp. 1-15; «La décision de politique étrangère», pp. 1-26; «Opinion, attitude, mentalité», pp. 3-23; «Pierre Renouvin et la science politique», pp. 561-574. P. Milza, «Opinion publique et politique étrangère», pp. 663-687; «Mentalités collectives et relations internationales», pp. 93-109; «Politique intérieure et politique étrangère», pp. 310-322. R. Rémond, «L'opinion publique organisée», pp. 85-93. J. Thobie, «La dialectique», pp. 29-38.

[23] B. Guenée, «État et nation en France au Moyen Âge», pp. 17-30; W. F. Church, «France», pp. 43-66; B. Anderson, *Imagined Communities*; C. Beaune, *Naissance de la nation France*;

expresión de ésta, formaba parte de estos mecanismos. Se manifestó en una producción cultural que en buena medida se vio conformada por la intención de los gobernantes y que alcanzó una difusión limitada a las características de los medios presentes en la época, cuyo alcance resulta difícil de establecer. Evidentemente no llegó a impregnar todo el conjunto social de la cultura francesa, sumamente jerarquizado, pero sí caló lo suficiente como para resultar perceptible a diversos niveles, especialmente en los medios gubernamentales y aristocráticos y en lo que J. Habermas llamó la «esfera pública literaria»[24]. Antes del siglo XVIII, al menos en Francia, existían espacios privados donde la información circulaba fuera de la voluntad del poder establecido y cuyos integrantes constituían un «público» que además de servir de pantalla de proyección a la autoridad ejercía una opinión más allá de ésta[25]. Ya entonces existía la prensa, la correspondencia particular, las reuniones mundanas que Habermas considera signos de su «esfera pública burguesa» del siglo XVIII. Ciertamente, no es lo mismo que fue después del siglo XIX, y por eso la mayor parte de los estudios sobre imágenes del otro se han centrado en la época contemporánea, que ofrece menos problemas de método. Pero, salvando las distancias y centrando la investigación en las características de la época moderna, sí podemos hablar de representaciones, si no masivas, sí ancladas en comunidades suficientemente amplias y consolidadas.

En cuanto a las formulaciones de Boulding y los estereotipos que afectarían a los gobernantes, resulta sumamente útil la idea de que la «imagen del otro» fue un factor de las relaciones entre distintas comunidades, en este caso las monarquías modernas. Igualmente operativa es la distinción de una esfera gobernante y decisoria y la relevancia de ésta en la relación entre imagen y relaciones exteriores. Sin embargo resulta más difícil hablar de *folk image* en el siglo XVII y de una influencia ejercida de abajo a arriba sobre los círculos de gobierno. Posiblemente sea más juicioso quedarse en las altas esferas de la monarquía, al fin y al cabo las únicas implicadas en las relaciones exteriores en esta época. En ese caso, sí podemos hablar de una influencia sobre los que tomaban las decisiones, en el caso que nos ocupa el rey y sus ministros más cercanos, además de una serie de personas externas a este estrecho círculo de poder: el personal de los servicios exteriores, los familiares del monarca, los integrantes de los demás organismos de gobierno o ciertos eruditos o literatos. En suma, nos movemos siempre en el ámbito del gobierno, de la corte y de la «esfera literaria» de Habermas. Todo lo que se salga de ahí debe ser cuidadosamente delimitado: ¿había un público

---

S. Citron, *Le mythe national*; P. Sahlins, *Frontières et identités nationales*; D. Nordman, *Frontières de France*; Id., «Des limites de l'État aux frontières nationales», pp. 35-61; A. Burguière y J. Revel (dirs.), *Histoire de la France*, t. I: *L'espace français*; A. Tallon, *Conscience nationale*; M. Yardeni, *Enquêtes sur l'identité de la « Nation France».*

[24] J. Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública.*

[25] M. Fogel, *Les cérémonies de l'information dans la France*, B. Dooley, «From Literary Criticism to Systems Theory», pp. 461-486; D. Goodman, «Public Sphere and Private Life», pp. 1-20; H. Merlin, *Public et littérature en France au XVIIe siècle*, pp. 25-26; J. M. Perceval Verde, *Opinión pública y publicidad*; H. Duccini, *Faire voir, faire croire.*

lector más allá de la corte y los eruditos? ¿Cuáles eran y hasta dónde llegaban los medios de transmisión de información? ¿Los controlaba el gobierno, y si lo hacía, hasta qué punto?

Desde el concepto de «fuerzas profundas» como generadoras de acontecimiento, y de las definiciones de imagen colectiva como determinante de las relaciones internacionales, se ha concluido que la «imagen del otro» puede aislarse a través del estudio de los acontecimientos políticos. Sin embargo la relación entre ambos fenómenos no es de causa-efecto directa, ya que las relaciones exteriores vienen conformadas por múltiples circunstancias, una de las cuales puede ser «imagen del otro». Tampoco la finalidad es directa, ya que aunque los gobernantes actuaban sobre ella a través de los medios de control político de la producción cultural, la «imagen del otro» se vio condicionada por varios factores, y en cierta manera fue independiente de la esfera gobernante.

Por otra parte, estos autores han considerado el fenómeno de las identidades o alteridades colectivas de manera esencialista, reduciéndolas a una comunidad de herencias culturales estructuradas en sistemas de categorizaciones rígidos, de carácter obligatorio, como lo hizo en su día la sociología clásica[26]. No obstante, resulta dudoso considerar la «imagen del otro» como una representación social preestablecida cuya consistencia en la *longue durée* se manifestaría a través de su influencia sobre los acontecimientos de las relaciones exteriores. Tampoco parece convincente definirla como un sistema compartido de símbolos, de carácter fijo y coherente, que determinarían actitudes y comportamientos, que permitirían comprender ciertas situaciones y acontecimientos y a su vez ser comprendida a través de los mismos. Ni «fuerza profunda» ni estereotipo. Si se considera que los sistemas culturales son conjuntos fijos y coherentes, cuyas normas obligan a los individuos a seguir prácticas regulares y previsibles, resulta difícil comprender sus transformaciones. Este tipo de definiciones no reflejan el dinamismo de las representaciones colectivas, a la vez el producto de la interacción entre el sujeto y el objeto, entre los cuales debe haber un contacto por mínimo que sea, y un factor que condiciona dicha interacción, a través de la cual cada uno de los sujetos se percibe y se representa a sí mismo.

De esta forma, quizá resulte más operativo concebir la «imagen del otro» como un sistema cultural dinámico que toma forma a través de mecanismos de cooperación y de conflicto en constante movimiento, lo que B. Lepetit ha llamado «formas de la experiencia»[27].

III. — DE LA IMAGEN AL IMAGINARIO

Las identidades colectivas se construyen como un sistema de separaciones respecto a unos «otros» significativos en un contexto histórico y social determinado. De esta relación entre identidad y alteridad resulta una representación

[26] E. Durkheim, «Représentations individuelles et représentations collectives», pp. 13-50.

[27] B. Lepetit, *Les formes de l'expérience*.

del otro, transitoria porque ha sido generada por una «experiencia del otro» concreta, que tiene lugar en un momento preciso[28]. Dicha representación constituye un sistema de categorías, algunas de las cuales pueden ser estereotipos, ofrece una triple dimensión cognitiva, afectiva y de comportamiento y constituye un filtro a través del cual se integran las «experiencias del otro» futuras. Es un medio de aprehensión de la realidad, pero no una estructura estable, ni una serie de imágenes coherentes en sí mismas que se anclan duraderamente en las conciencias.

Por eso resulta más pertinente llamarlo «imágenes» o «imaginario», y definirlo como un ensamblado de elementos o componentes de variada naturaleza (enunciaciones, sentimientos, juicios, actitudes, comportamientos) que una comunidad atribuye a otra[29]. Este imaginario posee normas de expresión y coherencia que se redefinen continuamente a lo largo del tiempo porque condicionan, influyen y modifican los mismos procesos de relación entre identidad y alteridad que los están elaborando. Sus distintos componentes se conformaron al mismo tiempo que se expresaban en contextos de interacción entre identidad y alteridad diversos, modificando a su vez, automáticamente y al mismo tiempo, tanto al contexto general como al propio ensamblado. No se trata de distintas imágenes de un mismo objeto que un sujeto único se representa a lo largo de distintas y sucesivas coyunturas temporales, sino de un sujeto múltiple que se relaciona históricamente con un objeto múltiple a múltiples niveles y que en cada uno de ellos expresará un componente u otro del mismo imaginario, y lo hará de muchas maneras a lo largo de la evolución de sus relaciones mutuas.

Consideradas de esta forma, las imágenes sobre el «otro» se hacen presentes en toda comunidad que establece una relación con otra. Su existencia no depende ni de la amplitud de su difusión ni del tipo de comunidad en el que se desarrolla, circunstancias que simplemente contextualizan distintas expresiones del imaginario. Éste nunca es independiente del contexto, en el sentido de que aunque permanece, sus distintos elementos se expresarán o no según varíen las «experiencias del otro». Es decir, la imagen así considerada no se manifiesta por sí misma, sino dentro de un marco coyuntural preciso del que no puede desgajarse y siempre dentro de una situación de relación entre dos interlocutores[30].

No hay demasiados trabajos que hayan interpretado de esta manera las imágenes del otro, no tanto como un objeto a describir sino como el factor que condiciona un determinado proceso histórico y que a la vez se va viendo transformado por el mismo proceso. Destacan dos. El trabajo de Ch. Windler trata el desarrollo del orientalismo francés del siglo XVIII a través del análisis de la práctica diplomática de los cónsules de Francia en el Maghreb. El de Jean-Frédéric Schaub

[28] Ch. WINDLER, *La diplomatie comme expérience de l'Autre,* pp. 10-11.

[29] W. A. SCOTT, «Psychological and Social Correlates ot International Images», p. 72; G. MARTÍNEZ DE ESPRONCEDA SAZATORNIL, «Imaginación y relaciones internacionales».

[30] J. OSTERHAMMEL, *Die Entzauberung Asiens*, pp. 27-29 y 64-208; E. SAID, *Orientalismo*, pp. 19-54.

muestra la evolución de la «imagen de España» en Francia como resultado de su manipulación para incorporar modelos hispanos al modelo político francés[31].

De acuerdo con esta formulación, la imagen de España en Francia no fue la manifestación de una construcción mental coherente e inmutable, llámese leyenda negra, estereotipo o ni siquiera imagen. El imaginario o las imágenes de lo español en Francia sería una construcción presente en ciertos círculos de la sociedad francesa, un conjunto de teoría y de práctica, un producto de las transferencias culturales que resultaron de las relaciones entre ambas monarquías[32]. Parafraseando a E. Said podríamos definirlo como el modo de relacionarse con España basado en el lugar especial que ésta ocupó en la experiencia de Francia, a través del cual la conciencia francesa integró el objeto «España»[33].

Este imaginario contendría elementos de la definición de estereotipo que hemos reseñado: con su triple dimensión cognitiva, afectiva y conativa, resultó un mecanismo de cohesión y definición identitaria de la elaboración de «Francia» como comunidad imaginaria, al menos para los gobernantes, la corte y la «esfera pública literaria» de la sociedad francesa. Pero como forma de la experiencia mostró un gran dinamismo. Distintas experiencias de lo español dieron lugar a que España ocupara lugares distintos en la cultura francesa y como consecuencia, a distintos modos de relacionarse con lo español. Como resultado, los componentes del imaginario sobre lo español en Francia no se expresaron siempre de la misma manera, ajustándose a factores de distinta naturaleza, dinásticos, políticos, económicos, demográficos y culturales. Aparecieron y se utilizaron al servicio de distintos intereses y para responder a distintas necesidades, reflejando los avatares de la intensa relación entre ambas monarquías. Más que por su ambigüedad, o incluso, que por su ambivalencia, el discurso de lo español en Francia se ha caracterizado por su polivalencia[34]. Y no puede entenderse, ni analizarse, fuera del preciso contexto cronológico, social, político, textual en el cual se expresa y sobre el cual actúa.

En este sentido, y retomando el tema que vertebra este libro, ¿realmente existen dos modelos políticos, uno español y otro francés, diferentes, en muchos puntos opuestos, enfrentados hasta que las circunstancias históricas permitieron el «triunfo» del modelo francés sobre el español? Quizá habría que ir más allá y preguntarse por el contexto preciso que dio origen a esta tradición historiográfica y por las circunstancias que favorecieron su desarrollo y su implantación en los análisis de las relaciones hispanofrancesas. La respuesta probablemente no invalidaría la «existencia», la «materialidad» de un modelo político, pero desde luego matizaría su análisis y nuestra mirada sobre ciertos fenómenos y coyunturas históricas.

[31] J. F. Schaub, *La France espagnole*; Ch. Windler, *La diplomatie comme expérience de l'Autre*. Por su parte, A. Álvarez López, en *La fabricación de un imaginario*, realiza un análisis del mismo objeto a través de la actuación de la diplomacia de Luis XIV en Madrid.

[32] M. Espagne y M. Werner (eds.), *Transferts, les relations interculturelles*; M. Espagne, *Le paradigme de l'étranger*.

[33] E. Said, *Orientalismo*, pp. 43-44.

[34] Defensores de la «ambivalencia» han sido A. Y. Haran, «L'Espagne dans l'imaginaire français», pp. 305-323; J.-F. Schaub, *La France espagnole*.

Como conclusión final, y mi más ferviente reivindicación, es que se realicen más trabajos en este sentido. Trabajos que amplíen los contextos de estudio más allá de las obras polémicas o literarias y de las épocas de conflicto o de alianza, que no descuiden la vertiente española del mismo proceso, tan dejada de lado salvo por textos puntuales como el de Jover o el de J. M. Perceval. En mi opinión, las relaciones hispanofrancesas siguen siendo un horizonte historiográfico abierto.

ESPAÑA FRENTE A FRANCIA EN LOS DISCURSOS HISPANÓFILOS DEL GRAN SIGLO

¿De la ontología de las naciones al «modelo político»?

Héloïse Hermant
Université de Nice - Sophia Antipolis

Suelen oponerse, en un largo siglo xvii, un modelo español y un modelo francés. El modelo español se caracterizaría por la imbricación de lo político y lo religioso, manifiesta en la defensa militante de la catolicidad, y en una dimensión imperial de la que da buena cuenta la expresión consagrada de «monarquía compuesta», asociada a una práctica transaccional del poder. El modelo francés, por su parte, se señalaría por la distinción entre imperativos políticos y religiosos, así como el triunfo del absolutismo.

Jean-Frédéric Schaub mostró hasta qué punto la lectura dicotómica que oponía un modelo a otro ocultaba las interacciones políticas y culturales entre las dos potencias[1]. Así, matizaba el contenido de dichos «modelos», difuminándose sus contornos. Podría añadirse que, si la noción de modelos suele surgir bajo la pluma de historiadores posteriores al Gran Siglo en una empresa saludable de comparación, esta noción rica en implicaciones no suscitó ninguna reflexión hasta hoy. Ahora bien, los contemporáneos empleaban otro vocabulario.

La Mothe Le Vayer, al evocar la rivalidad entre las dos potencias, prefiere el término de «principio» al de «modelo»: «Mientras estas dos naciones sean principios políticos, deberán estar en perpetua y formal oposición»[2]. Para Le Vayer, la reflexión política no implica tanto un trabajo de «modelización» como la elaboración de ontologías de las naciones basadas en inmutables estereotipos. Intentar, sin precauciones, descubrir «modelos» en este tipo de discursos lleva a hacer del carácter inmutable del genio español así descrito la base de la permanencia de un modelo, conduciendo a ocultar la dimensión construida y coyuntural de tales ontologías. En efecto, las representaciones de España que ofrecen los actores franceses del siglo xvii se insertan en contextos políticos, sociales, culturales y económicos que moldean su significado y su alcance y pueden representarse como una oscilación permanente entre hispanofobia e hispanofilia, admiración y odio.

[1] J.-F. Schaub, *La France espagnole*.

[2] F. de La Mothe Le Vayer, *Discours sur la contrariété des humeurs*, p. 33.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 187-200.

Este artículo pretende poner a prueba el valor heurístico de la noción de modelo, analizando las representaciones de España que construyen los discursos franceses de 1659 a la muerte de Luis XIV, en el marco no de una rivalidad sino de un acercamiento entre las dos potencias. A partir de 1659, en plena transición hacia la preponderancia francesa, los discursos que evocan España abandonan el registro de la hostilidad para procurar captar la herencia y misión de la monarquía española, fenómeno concretado por la entrada de España en la Casa de Borbón. Esta captación del «modelo» español por Luis XIV no es tanto el paso de una hispanofobia a una hispanofilia, que siempre estuvieron imbricadas, como el desplazamiento de la noción de modelo. Al apropiarse Francia de los ideales de una Monarquía católica universal sustentados por una España decaída, intentando integrarla en el montaje institucional francés, «modelo» ya no equivale a «principio» y la confrontación entre los dos modelos ya no se piensa como una incompatibilidad que supone la aniquilación de uno por otro, sino, más bien, en Francia, como un reformismo. En segundo plano se revela la dimensión construida de la oposición de los dos modelos.

Para llevar la encuesta a cabo, conviene explorar los textos franceses susceptibles de poner en obra esta captación del «modelo» español: los discursos relativos a los matrimonios recíprocos de 1659 y 1679, las oraciones fúnebres de las reinas francesas que nacieron españolas, la propaganda francesa de las guerras francoespañolas, las instrucciones a los embajadores de la corte de Felipe V y los panegíricos dirigidos a éste cuando sale para España. Comparando las representaciones de la monarquía española que ofrecen los textos franceses hispanófilos de 1659 a 1715, se estudiarán los contenidos que este pensamiento de la compatibilidad otorga a la monarquía española y sus fundamentos. Esta intervención no pretende tanto confrontar discursos y realidad, como entender cómo a través del estudio de las representaciones sucesivas de la monarquía española es posible imaginar un trabajo de modelización como factor de modernización, y no de integración o dominación.

I. — LA CAPTACIÓN DEL «MODELO» ESPAÑOL: LA ESPAÑA FRANCESA

España, ¿un modelo para Francia?

Analizar las representaciones conjuntas de las monarquías francesa y española en discursos hispanófilos permite explorar algunas vías de la captación de un «modelo» español por otro francés. La articulación de las imágenes de las monarquías rivales es diversa: pueden cruzarse, superponerse, formar palimpsesto. Las formas como los autores se apropian del «modelo» español para presentarlo a los franceses como un ejemplo presentan igual diversidad: asimilación parcial, emulación, hibridación.

Elogiar una figura española convirtiéndola en ejemplo para Luis XIV es uno de los procedimientos más inmediatos de interacción de los «modelos». En este discurso, la representación halagüeña de la monarquía española es objeto de

imitación para el rey oyente o lector. La oración fúnebre de Felipe IV que pronuncia Ogier ante Luis XIV y María Teresa, hija del difunto, muestra cómo tras la figura de Felipe, se diseña un arte de gobernar a la española. De forma sugestiva, el discurso ofrece una sorprendente fusión onomástica que suprime la distancia entre los «modelos» encarnados por el Rey Católico y el cristianísimo:

> Cristiano es mi apellido, católico mi nombre: éste me designa, aquél me señala, aquél me manifiesta, éste me distingue[3].

Según Ogier, Felipe es un rey católico y de amor, que reúne las virtudes de las tres casas de que desciende: la piedad de la Casa de Austria, la magnanimidad y magnificencia de la de Borgoña y la prudencia y perseverancia en los Consejos de la de España[4]. Los monarcas españoles realizan la síntesis de tales cualidades que los orientan hacia el bien. La figura real se inscribe en un linaje prestigioso en el que las virtudes se transmiten por la sangre, encarnando un modelo monárquico asimilado al arte de gobernar bien.

Así, Ogier le propone al Rey Sol un modelo de monarquía en la que la piedad es la guía de las decisiones reales, aunque se compone con la realidad. El clérigo inserta en su oración reflexiones sobre las virtudes de la piedad en política en nombre de una «razón de Estado cristiana», base de un *ars gobernandi* que se opone a la prudencia maquiavélica. Ogier quiere convencer a Luis XIV del peligro que entraña un arte de gobernar puramente político, demostrando los beneficios de un arte de gobernar católico, el único en dar gloria. La monarquía española se convierte explícitamente en el modelo a imitar:

> Quienes pretenden que la piedad y la religión no son compatibles con la política tienen que decir que el Príncipe debe aparentarlas para tener éxito en sus negocios [...]. La grandeza de la Casa de Austria vence todas estas perniciosas máximas[5].

Según Ogier, la religión debe guiar cada acción del rey. El principio de gobierno de la monarquía española iluminada por la religión es el amor, que se traduce en la potencia y la gloria. Así, la fuerza del Imperio hispánico es fortalecido procede de las alianzas y matrimonios que explican su extensión planetaria. Por este elogio de la piedad y la búsqueda del triunfo de la fe como principios de gobierno, Ogier promueve un acercamiento entre los dos modelos y una alianza entre las potencias, concretizada por el matrimonio de 1659[6].

Se pueden relacionar las representaciones de las monarquías española y francesa, encarnadas en figuras que manifestarían su quintaesencia, siguiendo otras vías. Los retratos paralelos de grandes personajes que ilustraron un modelo de gobierno autorizan oscilaciones entre descripción y prescripción. Entre los

[3] F. Ogier, *Oraison funèbre de Philippe IV*, p. 23.

[4] *Ibid.*, p. 5.

[5] *Ibid.*, pp. 7-8.

[6] *Ibid.*, pp. 20-21.

relatos dedicados a Cisneros, el de Marsollier ilustra el fenómeno[7]. El autor declina dos variaciones del tema de la apropiación por Francia de un «modelo» español. En un primer momento, compara a Cisneros con Richelieu (su genio, máximas y empresas), con ventaja para el español[8]. La piedad de Ximénez, motor de sus acciones, lo caracteriza como un hombre justo y constante, cuando Richelieu es disimulador. La monarquía confesional debe inspirar a Francia ya que produce hombres tan excelentes. Marsollier complica la comparación al introducir a Luis XIV en ella. Convence a su lector del interés de su biografía, en la que verá una copia del Rey Sol. Evoca:

> La conformidad de los acontecimientos con los que vimos hoy en día, en tiempos de Luis el Grande. Este ascendiente en el gobierno por el cual lo consigue todo. [...] La prontitud de sus conquistas [...]. La autoridad real restablecida. Todo presenta tanta semejanza [...] que es imposible no reparar en ella [...]. La conversión de los granadinos es tan similar a lo que pasó en Francia desde la revocación del Edicto de Nantes que parece que sólo se cambiaron los nombres[9].

Luis XIV es un nuevo Ximénez. Reduciendo la distancia entre los dos personajes, Marsollier elogia a su soberano invitándolo a no apartarse nunca del modelo de gobierno español que representa el cardenal. El reinado del Rey Sol aparece como la superación del reinado de Luis el Justo, encarnado en la política de Richelieu. En suma, el elogio de la piedad como principio de gobierno se impone como un leitmotiv de los escritos hispanófilos que buscan influir en la política de Luis XIV.

¿Un laboratorio discursivo de abolición de la alteridad? Las reinas francesas que nacieron españolas

Las reinas francesas que nacieron españolas ofrecen un caso interesante. En efecto, en los discursos estudiados, la idea de monarquía no se asocia a ningún catálogo de instituciones abstracto. Aparece incorporada, concretizada en la figura de un soberano que la encarna y pertenece a una dinastía rica en virtudes específicas que dictan cierta forma de gobernar. Ahora bien, si las reinas francesas que nacieron españolas reciben en herencia estas virtudes tan particulares —la piedad y la gloria—, las transmiten a unos hijos llamados a regir los destinos de Francia. Además, por las uniones recíprocas entre las dos Casas, estas reinas a su vez suelen tener madre francesa[10]. Por fin, una vez casadas, aparecen

[7] J. Marsollier, *Histoire du ministère du cardinal Ximenez*.

[8] *Ibid.*, pp. 3-4. Los números son nuestros.

[9] *Ibid.*, pp. 10-11.

[10] Se puede leer que María Teresa «Procedía de una casa augusta que ocupó varios tronos a la vez [...] y considera la gloria y la piedad como bienes hereditarios. [...] Pero elevaba su nacimiento el que la debía a una hija de Enrique el Grande y la sangre de nuestros reyes [...] se mezclaba felizmente con la de Austria y Castilla» (Abad de la Chambre, *Oraison funèbre de Marie Thérèse d'Austriche*, p. 17).

ora como madres obligadas a gobernar para transmitir una monarquía íntegra a su hijo, ora como auxiliares de su esposo. Las virtudes españolas de estas soberanas influyen por ello en la forma de gobernar a la francesa y en los objetivos de la monarquía. Así, los discursos hispanófilos constituyen un laboratorio discursivo de abolición de la alteridad entre los «modelos» español y francés.

Examinemos al personaje de María Teresa. Nuestros discursos desarrollan el tema de un trasplante español al pleno corazón de la monarquía francesa. Los autores hacen de la reina la viva expresión de la quintaesencia de España. Ostenta sus virtudes, que tienen traducción política y moldean desde dentro a la monarquía francesa en sus prácticas y aspiraciones[11]. En las oraciones fúnebres de 1683-1684, María Teresa le aporta a la monarquía lo mejor de España. Ganándose el favor divino a fuerza de rezar, justifica la política conquistadora de Luis. Lo confirma la arenga de Anselme. Para él, María Teresa es la iniciadora de la política de represión del protestantismo: movida por un odio tan fuerte por la religión reformada como por el mahometismo, le duele ver que en Francia la religión no es tan única como la autoridad real; por ello, incita a su esposo a destruir «tan temible monstruo»[12]. Además, el fervor religioso de la reina le vale la benevolencia de la Providencia. Su piedad hispánica le permite a la monarquía francesa realizar el proyecto español de monarquía universal, justificando tal empresa[13].

En otros textos, se retrata una reina fuente de la felicidad de la monarquía francesa. Algunos pretenden que María Teresa convirtió a los herejes y confundió a los pecadores dándoles a ver su piedad[14]. El razonamiento desemboca en una división del trabajo de los soberanos, bajo la égida de Dios:

> Dios daba al rey su justicia y su juicio para el gobierno de su pueblo; a la reina su misericordia y su caridad para el alivio de los pobres [...]. Así cuidó el Cielo en dos climas distintos de estas dos grandes almas que había de reunir algún día[15].

La integración del modelo español a través de las infantas-reinas cristianísimas alimenta el sueño de una integración-incorporación de España en Francia. Los autores asimilan a María Teresa con una conquista, como Corneille, al celebrar la Paz de los Pirineos y el matrimonio recíproco[16]. La reina parece ser un botín de guerra. Un paso más, y apunta el fantasma de la fusión de las dos monarquías:

> La grandeza que tuvieron Francia y España,
> Los derechos de Carlos Quinto, los de Carlomagno,
> En ella con su sangre felizmente heredados,

[11] J. B. Bossuet, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Autriche*, p. 129.

[12] A. Anselme, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche*, p. 13.

[13] N. Denise, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche*, p. 12.

[14] Monsieur Héron, *Oraison de la tres-haute, tres puissante, tres excellente Princesse Marie-Thérèse*, pp. 19-20.

[15] *Ibid*., pp. 172-181.

[16] P. Corneille, «La conquête de la Toison d'or», *Théâtre complet*, París, La Pléiade, Gallimard, 1950, t. II, p. 696.

Harán que el universo entero esté sometido a su trono;
Pero un título mayor, un premio más noble,
Que la eleva más y le gusta más,
Un nombre que en sí reúne los mayores nombres,
Es el glorioso nombre de Luis[17].

La dote de la reina la constituyen su persona, sus virtudes hispánicas que influirán en el *ars gobernandi* de Luis XIV, pero también derechos territoriales.

Esbozo de periodización de la representación de la monarquía española en relación con la monarquía francesa

Se puede esbozar una periodización de la representación de España en tres momentos. Primero, la imagen de la monarquía española se inserta en un discurso francés triunfalista, basado en el registro de la alteridad. Luego esta visión se orienta hacia una lógica de la correspondencia en la que España deja de ser incompatible: Francia le sucede a su rival porque ésta se extravió en el camino o porque Luis XIV la superó prolongando su acción. Un último momento se caracteriza por una visión matizada de los «modelos» que se difuminan al entrar en contacto, en un juego de espejos que elimina las diferencias.

La inversión de la relación de fuerzas confirmadas por el Tratado de los Pirineos de 1659 genera una imagen de la monarquía española aplastada por el vencedor, en base a una alteridad fuerte, aunque implícita. Al principio del reinado personal de Luis XIV, España surge en los textos como un enemigo personal decaído. En este marco, María Teresa se asemeja al tributo del vencido al vencedor, señal de su sumisión. Su matrimonio con Luis XIV parece ser

> El único medio para detener la ruina [de España] […]. Esta unión fue la señal patente de su decadencia, el monumento sagrado de nuestra potencia[18].

Sin embargo, el elogio al Rey Sol rinde homenaje al vencido, entre líneas. El fenómeno es frecuente en los años 1680, cuando los turiferarios del régimen expresan su contrición con ocasión de la muerte de María Teresa. Considerando que la admiración devota de la reina por su marido fue su mérito esencial, hacen elogios proporcionales de Luis XIV y la difunta. Ahora bien, si la infanta, criada en la piedad y las costumbres españolas, tuvo tanto respeto por su dueño, fue porque éste llevó a buen término los grandes designios que la monarquía española no supo realizar:

> Los franceses superan a todos los pueblos por su habilidad, valor y policía. Pero es un grado mucho más elevado ser la esposa de Luis el

[17] Tirade d'Apollon dans les *Plaisirs de l'île enchantée*, à Versailles du 7 au 13 mai 1664 (Molière, *Œuvres complètes*, t. I, p. 612).

[18] G. d'Aubusson de la Feuillade, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche*, p. 10.

> Grande, su mérito es más digno de admiración que su corona [...]. Él consiguió realizar la monarquía universal, que otrora fue el designio quimérico de nuestros vecinos, pero lo consiguió por una vía inocente y gloriosa, sin violencia ni injusticia[19].

A finales del siglo XVII, se observa una tercera fase en la que los discursos evocan una España no tanto superada como igualada. En la sección «De los intereses de los príncipes de Europa» de su *Modelo de conversación para gente de buena policía*, Morvan de Bellegarde escenifica a dos personajes que discuten sobre las relaciones entre Francia y España. El autor va elaborando una representación estereotipada y negativa de la monarquía española, para aniquilarla al confrontarla con un estereotipo de la monarquía francesa. Se trata de evaluar la validez de los *topoï* confrontándolos para distanciarse de ellos y subrayar que los dos «modelos» son casi gemelos. Invirtiendo el estereotipo de la España maquiavélica, el autor afirma que el choque entre las dos monarquías nace de su similitud que les lleva a enfrentarse[20]. Así, los dos «principios» que supuestamente nutrían la quintaesencia de modelos antitéticos se deshacen frente a la evidencia de su similitud[21]. Sin embargo, parece imposible ofrecer una representación determinada de la monarquía española, porque las imágenes emitidas se contradicen.

II. — UNA REPRESENTACIÓN PROTEIFORME DE ESPAÑA: LA FRANCIA ESPAÑOLA

Representaciones contradictorias

Estas tres fases de la representación de la monarquía española no da cuenta de todas las imágenes analizadas. Cualquier intento por distinguir una entidad que remita a caracteres prefijados se enfrenta con la incompatibilidad de tales representaciones. Para demostrarlo, conviene estudiar dos textos que ofrecen representaciones contradictorias y no se amoldan al esquema cronológico elaborado.

En la *Comparaison de François Ier avec Charles Quint (Comparación de Francisco I con Carlos V)*, la monarquía española reviste los rasgos más oscuros. Esta monarquía, cuyo motor oculto es el genio de Carlos V, manipula la religión, pacta con herejes, para saciar su sed de dominación, que exige la aniquilación de Francia[22]. Al revés, el autor presenta a Francia como la campeona de la catolicidad, dirigida por un Francisco I que persigue a los protestantes[23]. En el *Traité*

[19] *Ibid.*, p. 11.

[20] J. B. Morvan de Bellegarde, *Modèle de conservations pour les personnes polies*, pp. 370-371.

[21] *Ibid.*, p. 374.

[22] P. Pellisson, *Campagne de Louis XIV, avec la Comparaison de François Ier avec Charles Quint, por M**, pp. 111-114.

[23] *Ibid.*, p. 114.

des droits de la Reyne très chrestienne sur divers estats de la Monarchie d'Espagne (Tratado de los derechos de la Reina Cristianísima sobre diversos estados de la Monarquía de España), ésta se convierte en la aliada y gemelo de la monarquía francesa, autorizando la mezcla de linajes a hablar de «correspondencia de las dos naciones» unidas en la defensa de la fe[24].

Así, de estas dos representaciones antitéticas de España, la primera implica una inversión de los dos «modelos» tales como los fue fijando la vulgata historiográfica. Dos representaciones que, publicadas a finales de los años 1670 y en 1667, no coinciden con la evolución secuencial esbozada arriba. Si el vaivén entre las dos monarquías no ofrece ninguna llave de comprensión para entender las variantes de la imagen de la monarquía de los Austrias, conviene buscar otros parámetros.

Por ser contextualizadas

Desaparece la contradicción si se refina la contextualización de los discursos, tomando en cuenta no sólo la dimensión política, sino también los objetivos de los autores, en relación con sus previsibles destinatarios. Las dos representaciones de España satisfacen objetivos de propaganda a corto plazo. La de la monarquía maquiavélica se inscribe en un díptico. La comparación entre Francisco I y Carlos V constituye la segunda parte de un relato de la campaña de Luis XIV en la guerra de Holanda. La yuxtaposición de los opúsculos completa el panegírico de Pellisson, para quien el Rey Sol no es un invasor, sino un rey justo. El historiador presenta a los holandeses como insolentes herejes y a Luis como un príncipe tan amante de la justicia que antepone el bien de sus aliados al suyo[25]. Al desacreditar a los españoles, acólitos maquiavélicos de los herejes, movidos por el interés, la comparación entre Carlos V y Francisco I permite transformar la guerra de Holanda en guerra de religión, sin que la presencia de Carlos II al lado del enemigo contradiga esta lectura.

Asimismo, la representación de una monarquía española presentada como gemelo de la francesa erige uno de los pilares de la propaganda de Luis XIV durante la Guerra de Devolución. Para demostrar la nulidad de la renuncia a la sucesión de María Teresa en Brabante en razón de la costumbre, es preciso aniquilar cualquier señal de incompatibilidad entre las dos potencias para integrar unas tierras de la monarquía española en el montaje político-institucional francés.

> ¿Será soportable que al mismo tiempo y en el propio acta que reúne a las dos naciones por vínculo matrimonial en la persona de sus soberanos, se diga que las dos coronas son incompatibles y hay que impedir su reunión?[26]

[24] *Traité des droits de la Reyne très chrestienne*, pp. 129-130.

[25] P. Pellisson, *Campagne de Louis XIV, avec, con la Comparaison de François Ier avec Charles Quint, par M**, pp. 91-92.

[26] *Traité des droits de la Reyne très chrestienne*, segunda parte, p. 41.

Los publicistas franceses al servicio de la política absolutista de Luis XIV asumen la concepción de la monarquía compuesta a la española, en la que cada reino conserva su especificidad jurisdiccional y una fuerte capacidad transaccional. Según el autor del tratado, la yuxtaposición heteróclita de los reinos prohíbe calificar a Francia de extranjera para los españoles ya que, si se razona en términos de «naciones», los castellanos son tan extranjeros para los aragoneses como los catalanes o franceses. Los apologistas de Luis XIV[27] presentan la conquista de Brabante como la justa integración a Francia de una herencia a la española, siguiendo una lógica de yuxtaposición.

Sólo una contextualización fina resuelve la contradicción entre imágenes antitéticas de la monarquía española. Esta dimensión proteiforme procede de su inserción en un dispositivo que tiende a justificar, glorificar la política de Luis o influir en ella. Para completar la demostración, notemos que si dos representaciones contradictorias de España pueden desempeñar un mismo papel —glorificar el expansionismo francés—, una misma representación puede remitir a dos objetivos opuestos: excitar el furor belicoso de Luis XIV o incitarlo a la paz. Así, los imperativos políticos que su intransigencia religiosa dicta a una reina francesa que nació española pueden llegar a ser el móvil de una verdadera guerra interior contra los protestantes, prolongada fuera de las fronteras contra naciones heréticas[28]. A la inversa, en 1666, cuando numerosos desafíos guerreros se ofrecen a la gloria de Luis, Senault aboga a favor de la paz en su oración fúnebre por la muerte de Ana de Austria. Se sigue invocando la piedad católica española como motor político, pero se sacan de ella conclusiones opuestas. Ana desea la paz para evitar que la guerra divida la Iglesia, les aproveche a los heréticos y siembre la miseria. El autor retrata a una reina que vence la voluntad de Luis XIV a pesar de la superioridad francesa[29].

La invención de España

España es por lo tanto uno de los elementos de un dispositivo de producción de la ideología monárquica francesa. La inversión de las relaciones de fuerzas permite distinguir tendencias que sólo contribuyen parcialmente a moldear la representación de la Monarquía hispánica. Este caleidoscopio de imágenes contradictorias es la consecuencia del uso ante todo instrumental que los autores hacen de estas representaciones, sin buscar orientarlo en función de su propia inteligencia de los fenómenos. Para ellos, la adecuación con la realidad de la imagen que proponen no es prioritaria. Además, estos autores proceden de los círculos del poder. En Versalles, se codean con el soberano, los embajadores y ministros. Conocen los relatos de viaje, las obras históricas y políticas relativas al vecino hispánico. Así, disponen de una amplia gama de imágenes contradictorias. La síntesis en oximoron remite a dos fenómenos. Primero a la dialéctica admiración vs execración. Luego,

[27] *Ibid*.

[28] *Oraison funèbre sur le trepas de Marie Therese d'Autriche*, p. 14.

[29] J.-F. Senault, *Oraison funèbre d'Anne Infante d'Espagne*, pp. 50-52.

al desfase entre estas imágenes y un original en perpetua evolución. Varias razones permiten entenderlo. Primero, la vivacidad de estereotipos forjados en plena polémica de las guerras de religión, todavía presente un siglo después. Jean-Frédéric Schaub asimiló la literatura de viaje a un «descubrimiento de lo conocido» que pone en circulación unos *topoï* en los que la experiencia empírica no tiene ningún peso[30]. Luego, una tendencia a razonar siguiendo una orientación metafísica que niega las evoluciones, en nombre de una búsqueda de lo mismo. La teoría de los climas asigna a los españoles un carácter cuyos efectos repercuten en el modo de gobernar de sus reyes. Así, nuestros publicistas utilizan un repertorio heteróclito basado en la dialéctica atracción vs repulsión pero también en la coexistencia de estereotipos disonantes, a los que adhieren o que utilizan y pueden actualizar añadiéndoles nuevos datos empíricos. Emerge de ello una imagen siempre singular, a veces atemporal, que sólo se entiende en su contexto, es decir en su relación con la edificación de la ideología de la monarquía francesa.

III. — ¿DE LA ONTOLOGÍA DE LAS NACIONES AL «MODELO POLÍTICO»?

Felipe V: ¿La España francesa o la España recuperada?

Las arengas dirigidas a Felipe V en su viaje a España demuestran la imbricación de los supuestos modelos. Los panegiristas de Felipe lo ven como una continuación de Luis XIV. Al mismo tiempo, ponen de relieve el tópico de la sangre mezclada de las dos casas para afirmar que Felipe es el mejor candidato a la sucesión de Carlos. Por fin, la misión del rey corresponde a la de los Reyes Católicos, una búsqueda de la monarquía universal asociada a una ideología imperial y la defensa intransigente de la religión:

> Pero ¿quién podía ascender en el trono de los Reyes Católicos con mayor legitimidad que el heredero del celo y las virtudes del hijo mayor de la Iglesia, un príncipe digno de la monarquía universal que, emulando a Luis el Grande su abuelo, será el poderoso protector de los derechos de la religión?[31]

Ciertos versos revelan la conciencia compartida de la mezcla de herencias francesa y española. Sólo un nuevo Luis podrá regenerar la monarquía austríaca. Felipe V, guiado por un Rey Sol quien se apropió del modelo español, es el único en poder devolver a España a sí misma:

> De un augusto príncipe francés
> […]
> Quien imitando a Luis,

[30] J.-F. Schaub, *La France espagnole*, pp. 185-215.

[31] *La Route royale. Le voyage de Philippe V de Sceaux à la frontière d'Espagne*, ed. Christophe Levantal, pp. 128-129.

> […] Merecerá como él los amores de la tierra.
> Castellanos, quienes seguís sus pasos en todas partes,
> […] No tardéis en coronar
> A un héroe cuyo corazón animará vuestros brazos
> Y acumulará las conquistas para vosotros […]
> En el trono de España no tarde VM
> En borrar la memoria de Carlos V, oscurecer a Carlomagno,
> Vivir como David, reinar como Salomón
> Y que resuene su nombre en el universo[32].

Se le anuncia al nuevo Luis XIV que reunirá en sí a las dos figuras de emperador, Carlos V y Carlomagno, las superará y vivirá como David, asimilado por los españoles a Carlos V, y Salomón, asimilado a Felipe II. Así se establece la ecuación: Luis XIV es Felipe II, Felipe V es Luis XIV, luego Felipe V es Felipe II. Sea cual sea el contenido de las imágenes de la monarquía española, importa notar que en los imaginarios políticos de los círculos del poder, la monarquía francesa se construyó en base a una España reflejada en imágenes caleidoscópicas y fue asumida esta herencia.

Una historia común, una cultura política compartida

Esta asimilación de figuras soberanas y esta construcción de una monarquía francesa inspirada en la Monarquía hispánica autorizan a afirmar que, a principios del siglo XVIII, franceses y españoles sabían que compartían una historia y una cultura política. El caso de los relatos paralelos de estas potencias, en los que se comparan reyes y ministros, subrayando similitudes, corrobora la idea[33]. Asimismo, los franceses interpretaron en varias ocasiones los episodios de la monarquía española a la luz de su propio pasado. Luis XIV lee la crisis de regencia de Mariana de Austria a través del filtro de la Fronda[34]. La evolución del tema de la antipatía consolida el fenómeno. Al concluir el Gran Siglo, ya no se la considera como natural, sino que se convierte en un accidente de la historia:

> Esto es todo cuanto intenté decir a propósito de la enemistad de estos pueblos; y después de mostrar cumplidamente que no procede de la naturaleza, que nunca se quiere destruir […], mostré claramente que tuvo su infeliz origen en los insultos y ofensas que las dos naciones se hicieron recíprocamente, lo que casi convirtió en naturaleza lo que le era contrario[35].

Este ejemplo señala la obsolescencia de un régimen de la ontología de las naciones forjado en la reivindicación militante de una alteridad radical. Aun

[32] *Ibid.*, p. 142.

[33] *Le Parallèle de Philippe II et de Louis XIV*, par Mr. I. I. Q.

[34] F.-A. Mignet, *Négociations relatives à la succession d'Espagne*, t. I, p. 426.

[35] *Dissertation historique et politique sur l'antipathie qui se trouve entre les François et les Espagnols*, pp. 131-132.

cuando se invoca a la Providencia, los actores no se refieren a principios y razonan en términos de equilibrios de las potencias para invitar a la unión. Según los textos hispanófilos, el temor ibérico reside en la inestabilidad de una unión llamada a degenerar en fusión. Uno de los argumentos antifranceses de 1667 es que conviene «impedir la conjunción de los dos Estados que son demasiado grandes para que los gobierne un único monarca»[36]. Esta cuestión, que no encaja en categorías nacionales ontológicas, constituye el corazón de los debates relativos a la sucesión española y dio forma al Testamento de Carlos II en todas sus versiones[37].

Para escapar de los «modelos nacionales»: modelo, esencia, prototipo y reformismo

La noción de modelo, manejada sin precauciones, encierra en un pensamiento dicotómico que reduce las dos monarquías a polos antitéticos. La tentación es fácil porque la comparación estática de los dos montajes y su traducción espacial instaura una distancia insalvable. Por ello, el «modelo» —disimuladamente encubierto por un «modelo nacional»— remite a principios. Ya observamos que nuestros hispanófilos «inventaban» imágenes de la monarquía española para integrarlos a cierta imagen de la monarquía francesa, lejos de cualquier ontología de las naciones. La captación de la herencia hispánica por la monarquía francesa nos orienta hacia la noción de prototipo.

El prototipo es el modelo reducido de un sistema parcialmente realizado y funcional, destinado a responder a planteamientos que imponen una selección. Además, la captación de la herencia hispánica no se reconoce como tal. Toma la forma de un elogio de la monarquía francesa, de modo que ésta se presenta, paradójicamente, como el modelo —en el sentido de realización concreta y completa que no implica anterioridad— del prototipo. Estas inflexiones renuevan una reflexión sobre el reformismo borbónico. Se trata de intentar entender cómo la noción de modelo como categoría de modernización política llega a poderse pensar fuera de una empresa de dominación.

En muchos casos, recurrir sin pensarlo al modelo lleva a reducir el planteamiento en términos de importación de un modelo francés. Anne Dubet hizo un balance historiográfico que invitaba a volver a pensar el uso del concepto[38]. Ciertos historiadores subrayan que las reformas borbónicas no hacen sino prolongar el trabajo emprendido en tiempos de Carlos II. Es el debate entre imitación y continuidad. Anne Dubet supera la paradoja presentando la acción de los franceses como un esfuerzo por hacer ordinarias medidas y prácticas hasta entonces extraordinarias. Ahora bien, precisamente porque la noción de modelo desaparece provisionalmente, el fenómeno vuelve a ser inteligible. El reintroducirlo trae otras interrogaciones. En efecto, para que una imitación,

[36] *Traité des droits de la Reyne très chrestienne*, p. 114.

[37] *Testament et codicille de Charles II avec plusieurs pièces curieuses.*

[38] *Ibid.*

eventualmente considerada como injerto, sea concebible, no se puede razonar en base a «modelos» irreductibles e incompatibles. Anne Dubet señala por lo tanto la poca oportunidad de la categoría de «modelos nacionales» y se pregunta «qué Francia imitar» y «qué España imita». Nuestra encuesta es distinta, pues no se trata de reflexionar sobre la aplicación de un supuesto modelo, sino sobre la emergencia de ciertas categorías de pensamiento. Notemos sin embargo que el «modelo nacional» se deshace cuando se examina la actuación de los actores, pues el objeto de imitación remite a la forma de gobernar de Luis XIV sin considerarla intrínsecamente «francesa» y Orry trabaja con unos españoles que influyen en su proyecto.

Precisamente porque no hay modelo nacional, la categoría de reformismo puede surgir. Ya subrayamos que Felipe V era retratado como un nuevo Felipe II porque el Borbón era la copia de Luis XIV. Asimismo, Luis XIV desarrolla parecida argumentación cuando evoca lo que tenía que hacer al principio de su reinado personal para reformar su reino[39] y cuando se dirige a sus embajadores para «remediar los males de España»[40]. En suma, para el Rey Sol, la España de 1700 es la Francia de 1661. La Francia de Luis el Grande debe ser el modelo de la España de Felipe V porque ésta es su prototipo. Para Luis XIV, las dos monarquías sólo se distinguen por su montaje político-institucional y una historia marcada por la declinación de la monarquía española. El objetivo del reformismo de Luis es que Felipe V consiga ser dueño en su casa. La remodelación de las instituciones —que no pretende ser brutal y evita reivindicar cualquier impronta francesa— no es un fin sino un medio. Que Luis se refiera más a los hombres que a las instituciones, que en su opinión presentan cierto parecido con las francesas, lo confirma. Sin estos parecidos, toda enmienda progresiva sería vana. La salida de los «modelos nacionales» prohíbe asimilar el reformismo a una reconstrucción basada en la *tabula rasa*, pues tolera las diferencias institucionales. Así entendido, el «modelo» no busca disolver una alteridad entre dos entidades. Remite menos a la búsqueda de lo idéntico que a la de lo análogo inscrito en la continuidad.

Nuestro análisis quiso mostrar que las representaciones de la monarquía española que ofrecen textos franceses del Gran Siglo no remitían a ninguna realidad encarnada, sino que su significado residía en su aporte a la construcción de la ideología francesa. Explicando la dimensión proteiforme de España por un trabajo de abolición de la alteridad cuyos efectos llegan a ser conscientes, quisimos deconstruir la noción de modelo y comprender su evolución. En un plano historiográfico, era preciso significar que se empleaba la categoría de modelo sin definir sus contornos, lo que acarreaba contradicciones. El trabajo de modelización de los historiadores induce a error porque suele derivar de la

[39] LUIS XIV, *Mémoires pour l'instruction du Dauphin*, ed. P. GOUBERT, pp. 43-109.

[40] H. LÉONARDON y A. MOREL-FATIO, *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France*.

noción contemporánea de Estado, sin equivalente en la España moderna. En un plano histórico, discernimos un cambio de la noción de modelo que supone no hacer la lista en cada ocasión de los mismos elementos constitutivos —los marcos geográfico, dinástico e institucional no siempre son pertinentes— y cuyo significado se transforma. Pasamos del modelo como principio ontológico propio de una «nación» al prototipo, a la categoría de modernización —reformismo— incompatible con un pensamiento de la alteridad radical.

Traducido del francés por Anne Dubet

LAS RELACIONES ENTRE LA MONARQUÍA Y LA IGLESIA EN EL SIGLO XVIII

¿La evolución de un modelo europeo?

Ofelia Rey Castelao
Universidad de Santiago de Compostela

I. — EL CONTEXTO GENERAL

Es éste un tema bien documentado que se ha abordado desde la teoría y desde la perspectiva jurídico-legal —más bien desde textos pragmáticos— o de la política religiosa —cuando en buena medida es una cuestión de cifras, las del clero y sus riquezas—, o reduciéndolo a las relaciones entre el Estado absoluto y la Iglesia católica, a pesar de que en el ámbito no católico se vivieron procesos parecidos en el siglo xviii. De un modo más o menos general, se hizo notar la capacidad diluyente de la desacralización y de la secularización implícitas en la Ilustración, lo que en ámbitos populares se tradujo en un retraimiento de las expresiones religiosas, pero también en la asunción rápida del mensaje anticlerical o antirreligioso de amplios sectores intelectuales, como reacción contra la riqueza, privilegios, compromiso político, absentismo, relajamiento de costumbres y descuido de los deberes eclesiásticos de una parte del clero. Además, todas las Iglesias, como la católica, sufrieron divergencias internas, derivadas de las desigualdades socio-económicas y de las controversias religiosas animadas por movimientos renovadores y rigoristas. La respuesta de las Iglesias fue hostil pero su capacidad represiva estaba muy disminuida. El respaldo que antes les garantizaba el Estado estaba en regresión y los déspotas ilustrados se mostraron menos dispuestos a seguir permitiendo un Estado dentro del Estado que a desmantelar el poder eclesiástico; la expulsión de los jesuitas en los países católicos, la secularización en la Rusia ortodoxa, la supresión del papel político del clero en la luterana Prusia, etc., son reveladores del nuevo estado de cosas. Aunque fue la tolerancia lo que afectó más a las Iglesias establecidas al romper su monopolio[1]: el edicto de 1781 de José II de Austria fue el ejemplo extremo, pero también la hubo en Francia respecto a los calvinistas, de hecho desde mediados del xviii y de derecho desde 1787. No deben desdeñarse el efecto del ateísmo confesional, poco difundido en su teoría, y del ateísmo práctico, la indiferencia y la incredulidad, y el éxito de las religiones

[1] E. Bello Reguera, «Tolerancia, verdad y libertad», pp. 127-140.

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 201-211.

naturales, como el deísmo entre las elites ilustradas, o de las propuestas anti-dogmáticas y anti-tradicionalistas de la masonería.

Desde luego, tuvo más impacto la agresión del absolutismo contra los poderes eclesiásticos movida por el afán de controlar la capacidad de propaganda y de censura del clero, las propiedades de la Iglesia —bajo el pretexto de que dificultaban el desarrollo económico— y de su influencia social a través de los centros de enseñanza y de asistencia; es decir, de todo lo que el Estado consideraba como privativo y que, por supuesto, no necesitase financiación. El deseo de control se ejerció dependiendo de la confesionalidad o de la religión dominantes en cada país y de las posibilidades de actuación del poder civil para recortar poderes a la Iglesia sin poner en peligro la estructura social. No en vano, en muchos países el clero era el primer estado y, al margen de las opiniones de las elites ilustradas, católicas o protestantes, la sociedad seguía reconociéndole superioridad y la carrera eclesiástica mantenía su valor para ascender socialmente.

En la zona católica permanecía el enorme peso intelectual, social, económico y político de la Iglesia. Los resortes que estaban en sus manos, aunque disminuidos, mantenían una gran eficacia sobre todo donde la sociedad civil no era capaz de sustituir o cubrir sus funciones: el culto y la orientación moral, el registro de los acontecimientos esenciales de la vida, la asistencia, la enseñanza y la censura intelectual. A esto unía su patrimonio raíz, la percepción de rentas eclesiásticas y señoriales, y un sinnúmero de privilegios, y, en el plano del poder, la fuerza de un cuerpo jerarquizado y bien organizado y la influencia de sus asambleas o de sus tribunales… ¿Fue Francia, un Estado mayoritaria y confesionalmente católico, un modelo? En la mayor parte de las resoluciones adoptadas en el XVIII, sí, pero hubo países que se adelantaron en cuestiones importantes, como la expulsión de los jesuitas, y en otros, existían prácticas y derechos anteriores que les permitieron llevar trayectorias diferentes.

II. — DATOS Y POLÍTICAS

En los países católicos, el clero alcanza su punto más álgido en el XVIII, pero también inicia un descenso imparable. Francia marcó la pauta, ya que se mantuvo el empuje vocacional hasta 1730-1739; luego hubo un descenso relacionado con la crisis jansenista y una caída posterior que se corresponde con la defección de las clases superiores urbanas y la entrada de sectores más modestos. Pero tanto en este caso como en otros, la reducción natural del sector queda oculta por la expulsión de la Compañía de Jesús y por las medidas oficiales que coartaron el crecimiento. Así, por ejemplo, en Francia, la Compañía fue suprimida en 1762 y la Comisión de Regulares cerró 458 conventos en 1768, pero se ignora qué hubiera sucedido sin esas decisiones. En España, los jesuitas fueron expulsados en 1767 y las órdenes, instigadas por Carlos III, tuvieron que controlar el número de religiosos, pero cuando se relajó el cierre crecieron de nuevo. La reducción de los regulares fue más drástica donde lo fueron las reformas instigadas por el poder civil, de modo que no puede hablarse de crisis de vocaciones, sino del efecto combinado de una

política de reducción y de causas sociales que llevaron a la defección de la nobleza y de las clases urbanas prósperas: influencia de las corrientes francesas de pensamiento, cambios de actitud hacia el celibato, debilitamiento de los valores morales tradicionales, dificultades económicas de ciertas órdenes, etc.[2].

En todas partes, el clero tenía un importante patrimonio y cobraba las rentas de éste y del señorío, diezmos y cargas eclesiásticas, y actos litúrgicos y aunque los regulares vivían más del patrimonio, y los seculares, más de las rentas religiosas, acaparaban una parte relevante de la renta agraria y urbana, muy por encima de su peso demográfico. A esto, en el caso español y portugués, se añadía la enorme riqueza colonial. Pero, además, gracias a las encuestas fiscales, esa desproporción tenía cifras: nunca se había medido con tanta precisión y los poderes civiles tuvieron en sus manos un arma de gran valor ideológico y por eso mismo esas riquezas se pusieron en el ángulo de tiro de los Estados absolutos, dado que la presión fiscal que éstos podían ejercer o las reformas económicas que quisieran emprender chocaban contra la tasa de renta detraída por el clero y con la propiedad en mano muerta. Francia abrió el fuego en 1749 con el Edicto Machault sobre esos bienes, pero en todas partes, las relaciones entre la Iglesia y el Estado estuvieron teñidas de intereses económicos y de los grupos sociales concernidos en el reparto de las ganancias.

Las desigualdades internas eran también fuente de problemas: la riqueza de los altos jerarcas del clero —extraídos de las aristocracias— contrastaba con la pobreza relativa de los sectores inferiores —extraídos de las medianías sociales—, cada vez más conscientes de su situación. Surgieron así disensiones como el movimiento richerista francés, una suerte de sindicalismo emanado de un proletariado clerical cada vez más reivindicativo contra la cúpula eclesiástica que formuló una firme defensa de sus intereses de grupo. En efecto, en Francia, obispos y cabildos acaparaban una parte significativa de la riqueza del clero pero, además, desde la segunda mitad del XVII, protagonizaron, con la nobleza, la reacción feudal para mitigar la depreciación de sus ingresos y a ojos externos, su riqueza se sumaba así a la aristocrática. No en vano, por el Concordato de 1516 y su reconocimiento en 1693, los reyes tenían el derecho de nombrar a obispos y abades y lo ejercieron para recompensar a sus leales, economizar pensiones y garantizar la fidelidad nobiliaria. Así, los obispos eran de origen aristocrático, algo que se acentuó en el XVIII, y desde sus puestos servían de intermediarios para el acceso al episcopado de miembros de la nobleza de segundo rango. A mayor abundamiento, se les imputaban una escasa instrucción, absentismo, gastos excesivos, escepticismo o incluso incredulidad, a pesar de que el absentismo se había reducido por presión de la Corona —desde 1784 fue obligatorio residir en las diócesis—, de que su función como pastores habían mejorado mucho, y de que el mecenazgo artístico y la inversión asistencial y educativa o en obras públicas eran en gran parte financiados por los obispos[3].

[2] W. J. Callahan y D. Higgs, *Church and Society in Catholic Europe*, p. 56.

[3] J. Queniart, *Les hommes, l'Église et Dieu*, p. 27.

En España —donde no existía la tendencia a vivir en Madrid—, el episcopado era menos elitista y fue más bien cosa de hidalgos y segundones nobles y al menos un 40% procedía de órdenes religiosas. Su reclutamiento estuvo teñido de vinculaciones ideológicas —en la primera mitad del XVIII, exclusión de los filo-jansenistas, y en la segunda de los filo-jesuitas—, pero su formación fue cada vez mejor y desde medios de siglo, protagonizó un notable esfuerzo de reencauzamiento religioso. El Concordato de 1753 puso todos los nombramientos en manos del rey, pero éste carecía de capacidad para darles instrucciones sobre su labor eclesiástico-religiosa, aunque muchos se comportaron como funcionarios y colaboradores del reformismo en materia pública y civil, aun habiendo un episcopado retardatario y otro apegado a sus privilegios. Pero los reformadores no consiguieron todo lo que pretendían, fueron tachados de jansenistas por sus enemigos y no fueron capaces de contrarrestar esos ataques con una propaganda coordinada[4].

En toda la Europa católica, la superioridad numérica del bajo clero secular se acompañaba de una situación económica muy inferior a la de esa minoría, pero no hubo actitudes reivindicativas serias salvo en Francia, quizá porque los beneficios eclesiásticos se mantuvieron en manos privadas y los aspirantes no podían oponerse a quienes hacían los nombramientos. El clero parroquial francés procedía de grupos urbanos que podían costearse su formación o constituir un título de ordenación, y llegaban a sus parroquias por presentación del patrono, por concurso diocesano o por resigna de un titular, de modo que los nuevos tonsurados tenían pocas oportunidades si no tenían influencias o carecían de grados académicos. Así pues, en torno a los cabildos y en las ciudades se concentraba un verdadero proletariado clerical que sobrevivía participando en actos litúrgicos y en fundaciones precisadas de sus servicios. Por otro lado, los párrocos estaban consolidando en la sociedad francesa una imagen nueva: las ideas de los filósofos sobre el «buen párroco» y la tendencia creciente de los poderes civiles a utilizarlos como informadores y propagadores de novedades los convirtieron en notables cuya autoridad espiritual estaba al servicio de la vida laica. Quienes se quedaron fuera de esas y otras posibilidades económicas y sociales que el clero ofrecía nutrieron las filas de los richeristas, menos por pobres que por sentirse pobres. En España, la situación no era muy diferente con la novedad de que el Concordato de 1753 otorgó a la Corona el derecho a presentar todos los beneficios durante los meses del papa, de modo que pasaron al sistema de concurso —obligatorio desde 1784— y esto exigía, en teoría, tener grados universitarios o experiencia parroquial, pero las diferencias no dieron lugar a movimientos de carácter crítico, al menos que se hubieran organizado y trascendido como tales.

Pero más que el clero secular, fue el regular el que los gobiernos del XVIII tuvieron en su punto de mira. Los regulares eran dueños de un enorme patrimonio o vivían de donaciones y caridades, y, frente a la relativa utilidad del clero secular, se forjaron una imagen de vida indolente y abusiva, fácil de criticar y de

[4] W. J. Callahan, *Iglesia, poder y sociedad en España,* d. p.; Ch. Hermann, *L'Église d'Espagne*, d. p.

caricaturizar: se les acusaba de falta de vocación y de entrada forzosa en religión, de carencia de rigor religioso y relajamiento vital, y de autonomía frente a cualquier poder. Un sector se dedicaba a la enseñanza, pero a los ojos de los ilustrados no se sabe si era peor la condición rentista de unos o el control ideológico que ejercían estos otros. Así pues, se pensó en reducir sus efectivos, excluyendo a quienes no tenían fe y entraban en los conventos como solución social, y en anular o recortar el dominio educativo de las órdenes que defendían teorías ultramontanas[5]. La expulsión de la Compañía de Jesús fue un importante aviso, de modo que las demás órdenes reforzaron la clausura y la disciplina y luego vendrían otras medidas.

La presión del Estado por acaparar funciones y derechos en manos de la Iglesia, y por acabar con la jurisdicción eclesiástica autónoma y la relativa exención fiscal y de milicias del clero no encontró en el papado una resistencia eficaz. En efecto, éste pierde en el XVIII su fuerza anterior y se convierte en un poder a la defensiva, como revela la política de acuerdos y Concordatos firmados con distintos países o la parálisis o no interferencia de Roma ante actuaciones que no dejaban lugar a duda de su sentido, como la expulsión de los jesuitas, asumida por el papado en 1773. Por otra parte, se separaba del clero y de los fieles debido al poco edificante panorama romano: el tren de vida de los cardenales, las ambiciones personales en la curia, la falta de conciencia social y la cerrazón intelectual frente a los católicos ilustrados, se sumaban a la incapacidad del papado para admitir la necesidad de reformas. Es aun más paradójico en Italia, donde obispos y gobernantes las emprendieron por su cuenta. La reducción del número de apelaciones a Roma, el control de la impresión y concesión de bulas, la limitación de los privilegios económicos de la Iglesia en materia de propiedad y de exenciones fiscales, etc., revelan síntomas semejantes de unos países a otros, aprovechando ese río revuelto. Más allá de cualquier disquisición teórica, los poderes civiles encontraron una resistencia limitada a lo que pretendían por falta de un frente común del clero, pero no ha de exagerarse: los poderes civiles no superaron un cierto límite antes de tiempo, de modo que, en Francia, la hostilidad anticlerical perceptible en medidas como el ya mencionado Edicto Machault y otras no implicaron una laicización del Estado, porque el altar y el trono se respaldaban mutuamente. Bien es cierto que esto no evitó que concluyese el XVIII con una revolución.

Y además, se sabía a qué sectores atacar sin que el resto del clero actuase y sin que Roma respondiese. El clero regular era el más vulnerable y fue el más agredido bajo el pretexto de su parasitismo social y su riqueza, sin tener en cuenta las funciones asistenciales y educativas de algunas de sus ramas. Las actuaciones contra este sector se apoyaban en su impopularidad, derivada de la percepción de rentas y diezmos, y en las reticencias de los obispos porque se escapaban a su control, pero también en las disensiones internas que impidieron una acción conjunta: antagonismos por el control de la jerarquía, conflictos con el clero secular, entre las órdenes regulares y dentro de éstas por motivaciones teológico-doctrinales y

[5] A. L. Cortés Peña, *La política religiosa de Carlos III*, d. p.

por intereses económicos, de prestigio o de preeminencia, justo cuando se avecinaban y desarrollaban problemas de subsistencia material y cuando la opinión de los ilustrados señalaba las taras que exigían una profunda reforma del clero. Fueron precisamente los conflictos entre religiosos los que atrajeron la atención de la crítica y de la prensa periódica y esto salpicó al Estado.

La expulsión de los jesuitas, motivada por su carácter ultramontano y por su influencia en las elites mediante la labor educativa, fue la antesala para otras acciones. En Francia, la monarquía decidió expulsarlos en 1762. En 1766, se creó la Comisión de Regulares para investigar los abusos atribuidos a éstos, sin concederles otros representantes que algunos superiores próximos al episcopado. En 1768 se aumentó la edad de entrada en religión, se suprimieron los conventos pequeños o pobres y se confiscaron sus bienes, que se concedieron a los obispos y se destinaron a seminarios o a instituciones asistenciales. Sin embargo, Portugal se adelantó al expulsar a los jesuitas en 1759. Con Juan V (1706-1750) el clero dominó la política, pero el ministro marqués de Pombal (1750-1777) impuso un duro regalismo atacando a la Compañía de Jesús en la Indias, donde secularizó la administración del Paraguay y suprimió las misiones. Lo que molestaba era el ultramontanismo de la Compañía y su connivencia con la nobleza a la que Pombal deseaba excluir del gobierno, y lo que le interesaba era su patrimonio portugués y colonial. La supresión de la Compañía fue un primer ataque al poder de la Iglesia, que estuvo acompañada por la expulsión del nuncio papal, la secularización de la enseñanza o la conversión de la Inquisición en instrumento policial y de censura en manos del Estado. El sucesor de Pombal, Pina Manique (1780-1803) se sirvió de la supresión de conventos para liberar muchas propiedades eclesiásticas de las que obtuvieron provecho el Estado, la burguesía, y, paradójicamente, el clero secular y la nobleza[6].

En España, los jesuitas fueron expulsados en 1767 por las mismas razones y por su control sobre la Corte a través del confesor real y de sus conexiones con los sectores de poder, a sabiendas de que sus disensiones teológicas y filosóficas con las otras órdenes y con las tendencias regalistas y jansenistas facilitarían la operación. Por supuesto, el patrimonio de la Compañía no era desdeñable y menos lo era ante el deseo del gobierno de Carlos III por controlar la propiedad eclesiástica, de modo que la expropiación de sus bienes fue el precedente de la desamortización de Carlos IV. Pero los Borbones fueron cautelosos con la propiedad del clero secular, al que controlaban mediante los nombramientos, y con sus rentas, ya que la Corona participaba en el diezmo y el clero tributaba. No obstante, con Carlos III sí se pretendió un mayor control financiero —nacionalización de las pensiones sobre las mitras, creación del Fondo Pío Beneficial para regularizar la caridad— lo que supuso un importante cambio, como en otros países[7].

[6] J. F. Labourdette, *Le Portugal de 1780 à* 1802, p. 38; A. C. Araujo, «Ilustración y reforma», p. 261.

[7] A. de la Hera, «La desarmotización de bienes», p. 1065; G. Anes Alvarez, «Regalismo y manos muertas», p. 209.

La importancia de los jesuitas era mayor, si cabe, en el Imperio, donde, encargados de contrarrestar los efectos del protestantismo, monopolizaron la enseñanza secundaria y superior y la censura y tenían una enorme influencia política. Pero la forma de abordar éste y otros aspectos de la política eclesiástica fue diferente allí, porque el Imperio, desde la Paz de Westfalia (1648), agrupaba Estados autónomos con tantas Iglesias evangélicas o católicas como confesiones religiosas reconocidas en el nivel supra-federal en el Reichstag. Por ello, los Habsburgo iniciaron las reformas con cuidado y donde tenían mayor margen de actuación, en sus territorios italianos. En 1752, María Teresa obligó a los jesuitas a reformar su plan de estudios y a ceder su control sobre la censura; luego, inició la secularización de la enseñanza y procedió a gravar fiscalmente al clero y a evitar la mano muerta eclesiástica; en Milán creó en 1765 la *Giunta Nazionale* para calcular las rentas, gastos y número de miembros por convento para suprimir los menores, lo que desde 1768 se aplicó a los demás territorios. Su hijo José II fue más radical y suprimió setecientos monasterios y secularizó a la mitad de religiosos. En conjunto, la reforma produjo un cambio profundo en la estructura de la propiedad, recortó los poderes de la Iglesia, benefició al bajo clero, etc., pero tuvo efectos negativos como la divergencia entre la religiosidad «oficial» de corte jansenista y la «popular». José II pondría la guinda a todo este proceso, aportando una parte teórica, el josefinismo.

III. — ¿ERAN NECESARIOS UN MODELO O UNAS BASES TEÓRICAS?

Galicanismo, jurisdiccionalismo, josefinismo, febronianismo, regalismo: con diversos nombres se encubre el deseo de control por parte del poder civil sobre las Iglesias nacionales y de mayor independencia respecto a Roma, sin discutir los aspectos dogmáticos sino los de carácter disciplinar y las materias mixtas (beneficios, rentas, educación, familia, costumbres). Se llamen como se llamen, definen la relación entre el ordenamiento de los Estados modernos de reyes católicos y el de la Iglesia católica, y son una amalgama de instituciones jurídicas y disposiciones doctrinales, en cuyos planteamientos más extremos se afirmó que los poderes de la Iglesia, salvo los espirituales, eran concedidos por el Estado. Su fundamento era antiguo, pero en el XVIII su impacto creció gracias al respaldo de los ilustrados, de corrientes internas de la Iglesia que, como el jansenismo, potenciaban la hostilidad hacia Roma, y de algunos obispos que pedían más atribuciones y la reforma de la curia, a la que acusaban de centralista, para beneficiarse de las causas, nombramientos y pleitos que podían resolverse *in situ*[8]. Pero además, sobre bases nuevas, se invierte la teoría clásica de la potestad indirecta de la Iglesia en lo temporal basada en la primacía de lo sobrenatural, imponiéndose la doctrina del poder indirecto del Estado en lo espiritual.

En general se admite que existe un modelo francés —reproducido, sobre otros presupuestos históricos, en las demás corrientes—, que a su vez no era

[8] M. Martín Riego, «Regalismo y liberalismo», p. 61.

un modelo teórico único sino un conjunto de tendencias contrarias a las prerrogativas y al poder del papa en Francia y favorables a su restricción en favor del poder estatal. Si su origen era medieval y su formulación legal se alcanzó en el Concordato de Bolonia de 1516, la base teórica, formulada en estudios de historia de la Iglesia y del derecho en los siglos xvi y xvii (P. Pithou, P. Dupuy, P. de Marca, E. Richer), radica en que las libertades galicanas eran las de la Iglesia primitiva, conservadas en la *ecclesia gallicana* bajo la protección de la monarquía. Pero a efectos del xviii, cuenta más la expresión doctrinal del galicanismo en los capítulos —atribuidos a Bossuet— de la *Declaratio cleri gallicani* aprobada en 1682 por la Asamblea general del clero francés. Su esencia es que el papa sólo tiene jurisdicción espiritual, que el rey y los príncipes son independientes de la Iglesia en los asuntos temporales, y que la autoridad papal en lo espiritual debe ser moderada según los cánones, reglas, instituciones y costumbres del reino y de la Iglesia de Francia. Condenada por Inocencio XI en aquel año y por Alejandro VIII en 1690 y revocada por Luis XIV en 1693, la *Declaratio* fue puesta de nuevo en vigor por el Parlamento de París tras la muerte del rey. Pero no debe olvidarse que Luis XIV también revocó el Edicto de Nantes; que, en la disputa entre jansenistas y jesuitas, éstos vencen porque habían conquistado a las elites, y que papado y monarquía se sumaron en la condena del jansenismo[9]. En fin, poder civil y eclesiástico se necesitaban.

¿Cómo evolucionó Francia durante el siglo xviii?[10] De forma diferente o más rápida que otros países, puesto que desemboca en una revolución: la clave está en el ataque de los filósofos a la Iglesia y en la consolidación del regalismo, a lo que se suman los problemas internos como la influencia del richerismo o el dilema jansenista. El jansenismo, condenado por la bula *Unigenitus* en 1713, asumió caracteres políticos —alianza con los parlamentarios contra la monarquía—, un tinte nacionalista frente al papado y la Compañía de Jesús, y el protagonismo en la lucha contra los aspectos supersticiosos y formales de la religiosidad popular. Así, mientras en Europa la causa de las Luces se fue transformando en una disidencia religiosa, en Francia surgió una tercera vía, la de los filósofos ilustrados, muy anti-católicos, y los disidentes (jansenistas, en realidad) fueron respaldados por las instituciones civiles en contra de la Corona que a su vez atacaba a la Iglesia oficial: jueces y magistrados de los tribunales seculares o de los Parlamentos dieron pie a que la disputa religiosa se mezclase con la constitucional en los Parlamentos. Ahora bien, a la monarquía no le quedaba otra opción que mantener cierto apoyo a la Iglesia francesa, porque ésta mantenía aun un buen nivel de reclutamiento, su independencia económica a pesar de algunas mermas —las asambleas del clero y las instancias intermedias pudieron incluso obtener concesiones religiosas a cambio de dinero—, su autonomía institucional y sus tribunales —aunque la jurisdicción espiritual eclesiástica fue recortada en beneficio de los tribunales civiles—, el control sobre la educación —a pesar del cierre de los colegios jesuíticos— y una gran influencia en el medio rural —donde los

[9] A. Tallon, «Iglesia galicana», pp. 59-74.

[10] D. K. Van Kley, *Los orígenes religiosos de la Revolución*, d. p.

párrocos actuaban como portavoces de la monarquía— y aun en los centros de la cultura de elites, no en vano estuvo cuajada de clérigos ilustres —Dubois, Fleury, Condillac, Mably, Raynal Turgot, etc…

La prueba del nueve vino con la Revolución: de hecho, el clero francés es el único que al final del Antiguo Régimen es sometido a un test, el de su actitud ante la Constitución civil del clero de 1791. Procedencia social, modo de vida, formación cultural, disponibilidad económica explican que del 52-55% del clero parroquial la aceptase: quienes lo hicieron pensaron en la responsabilidad del sacerdote en la comunidad civil y su falta de reflejo en la jerarquía eclesiástica y en un retorno a la Iglesia primitiva. En muchos, se advierte la influencia de las mencionadas formas de lucha clerical —el richerismo y en cierto modo, el jansenismo— que habían reivindicado la posición económica, social y religiosa del clero. La actitud de los regulares fue parecida: un 55% de los miembros de las grandes instituciones rentistas la aceptaron, pero solo un 43% de los frailes mendicantes, lo que invita a no reducir la aceptación o no a simples intereses económicos. Quienes la rechazaron pusieron el acento en la intromisión del Estado en la vida religiosa, que destruía, mediante el sistema de elección, los principios de autoridad y jerarquía.

También Italia vivió polémicas y disensiones, iniciadas antes de mediado el siglo y desarrolladas en la segunda mitad del XVIII, entre probabilistas y sus oponentes, laxistas y rigoristas, jansenistas y jesuitas, entre el tradicionalismo y el catolicismo ilustrado. El jansenismo había calado en ciertos sectores eclesiásticos —sínodo jansenista de Pistoia de 1786, condenado por el papa en 1794—, incluso en Roma, entre los representantes cultos de las órdenes religiosas y entre el clero secular instruido, y tuvo aliados dentro de la curia pontificia y en el episcopado. Pero el movimiento más italiano fue el jurisdiccionalismo —teorizado por Pietro Giannone—, con epicentros en Nápoles y Toscana: era una corriente de oposición a los curialistas romanos, que no discutía el origen divino de la Iglesia y creía en las Iglesias nacionales sometidas a la autoridad de los concilios y en la vuelta al cristianismo primitivo. Sus ataques se dirigieron al control de los beneficios eclesiásticos, las propiedades de la Iglesia, el poder de las órdenes, el gasto suntuario del papado, y el derecho de asilo eclesiástico y contra los conflictos que enturbiaban las relaciones Iglesia-Estado y, mediante el interdicto y la censura, frustraban la defensa de éste por sus funcionarios[11].

En cuanto al regalismo español del XVIII, era de inspiración francesa, no discutía la potestad espiritual del papa sino las materias mixtas y no sólo buscaba la independencia del poder real y el patronato universal, sino intereses económicos, pero tardó en lograr sus objetivos debido a que las relaciones entre Roma y Madrid fueron oscilantes y a expensas de la política italiana de Felipe V[12]. Asís pues, los Concordatos de 1717 y 1737, firmados en momentos de tensión, fueron poco o nada efectivos y solo el de 1753 fue definitivo, aunque tampoco

[11] A. GRANESE, «Il riformismo», p. 3; D. CARPANETO, *L'Italia del settecento*, p. 135; M. BATTLORI, «La expulsión de los jesuitas», p. 235.

[12] A. de la HERA, *El regalismo bornónico*; G. DUFOUR, «Las relaciones Iglesia-Estado», p. 11.

satisfactorio porque sólo habla de temas beneficiales y trata de solucionar la coincidencia de regalías y reservas[13]: el papa cede al rey el derecho de nombrar y presentar beneficios que antes eran del papa —un duro golpe económico para Roma—, y se extinguen las pensiones, cédulas bancarias, expolios de mitras y frutos vacantes, las anatas, quindenios, etc. El Concordato no menciona el patronato universal, de modo que Roma podría recuperar ese derecho. Los actos jurisdiccionales no se tocaron, la nunciatura se mantuvo como tribunal de apelación y las dispensas matrimoniales siguieron tramitándose en Roma. Sin embargo, el Concordato instauró una organización eclesio-política suprimiendo los abusos de Roma y estableciendo el Patronato real que permitía convertir a los eclesiásticos en funcionarios del absolutismo.

Con Carlos III se pretendió completar lo pendiente y controlar las instituciones anti-regalistas: la reforzada Agencia de Preces reguló las solicitudes y concesiones de las dispensas[14]; se recortaron las atribuciones del nuncio, se creó el Tribunal español de la Rota y se impuso definitivamente el *exequator*, el mecanismo clave a cuyo través se quería controlar las doctrinas contrarias al poder y las intromisiones de Roma en esta materia, como se comprobó en los episodios de la publicación del catecismo de Mésenguy y del Monitorio de Parma[15]. La censura del Consejo de Castilla se impuso sobre la Inquisición, a la que se intentó vigilar y limitar, y sobre la producción ideológica y la edición de obras de religión[16]. Desde el gobierno se dieron consignas sobre visitas pastorales y seminarios y el control estatal se impuso en la formación de los clérigos, interviniendo en lo que antes era exclusivo del clero. Con Carlos IV, predominaron las motivaciones políticas y económicas: hay que tener en cuenta que el abate Grégoire, cabeza de la Iglesia galicana, presionó sobre Godoy y los grupos dirigentes para la abolición de la Inquisición y para que se defendiese la jurisdicción episcopal y el derecho del rey en cuestiones de disciplina eclesiástica. Sobre la base de que las materias reservadas a la cancillería pontificia eran abusos contrarios al derecho canónico, debían ser restituidas a los obispos españoles[17]. La negativa de Pío VI fue respondida por el ministro Urquijo (1799) aprobándolas y reduciendo la nunciatura a una simple embajada[18].

En la evolución del caso español se acepta que Francia inspira los comportamientos y actuaciones de la monarquía, pero también que la lucha fue más dura —el catolicismo estaba mejor asentado— y que no hubo una teoría propia ni una doctrina oficial, aunque a medida que se ahondaba en las reformas,

[13] A. Mestre Sanchís, «La Iglesia y el Estado. Los Concordatos de 1737 y 1753», p. 279.

[14] R. Olaechea, *Las relaciones Iglesia-Estado*; J. Macías Delgado, *La Agencia de Preces.*

[15] J. M. Vázquez García-Peñuela y M. A. Morales Payán, *El pase regio.*

[16] C. Caro López, «Censura gubernativa», pp. 479-512.

[17] V. Sciutti Russi, «El "citoyen" Grégoire», pp-55-76; A. Borromeo, «Regalismo e inquisición», p. 367.

[18] C. Rodríguez González, «*Las relaciones Iglesia-Estado en España*», pp. 197-218.

sobre todo con Carlos III, era más necesario un cambio de ideas[19]. La literatura regalista tuvo sus autores clave en Macanaz, Mayáns, Álvarez de Abreu y Campomanes, que no se basan en los fundamentos teológicos y de derecho del regalismo clásico, sino en fuentes jurídicas y civiles[20]. Fue Campomanes —a través de sus tratados y del *Juicio Imparcial sobre el Monitorio de Parma*— quien más se destacó, porque analizó el origen de la jurisdicción eclesiástica, la redujo a mínimos y estableció una doctrina radical en lo fiscal y jurisdiccional sobre la que reposaban sus dictámenes fiscales, ante la docilidad del Consejo de Castilla y ante un clero que optó por no complicarse la vida[21]. Pero no era especialmente necesario porque el regalismo borbónico heredó el derecho real sobre la Iglesia impuesto en América desde fines del XV y el regio vicariato Indiano. Ese derecho llega al XVIII después de una práctica sin variaciones y con un corpus legal recopilado en 1680, pero no bastó a los Borbones y desde Fernando VI hubo una evolución doctrinal (Álvarez de Abreu, Ribadeneyra) que culminó en la reforma de la Iglesia indiana intentada por Campomanes y por Carlos III para reforzar la jurisdicción real (regalía soberana), y en un nuevo código de las Leyes de Indias, encargado a una junta que lo remató en 1790, aunque no llegara a publicarse.

Paradójicamente, el regalismo doctrinal tuvo poco impacto en América —llegaron obispos regalistas pero el regalismo no penetró en las diócesis—, donde la Iglesia aceptó desde el principio el gobierno eclesiástico de la Corona, sin que esto cambiase con los Borbones ni cambiase la actitud de Roma —que no tuvo ingerencia directa—, pero tampoco otras cosas que exigían mayor colaboración de la Iglesia americana. En 1717 Felipe V creó la Secretaría del despacho Universal de Indias que incluía el gobierno espiritual. A su cargo estuvo en 1769-1772 reformar las órdenes religiosas y corregir su inobediencia a los obispos, pero sólo obtuvo resultados parciales. Se pretendió que los concilios provinciales reformasen al clero secular, pero sólo se celebraron cuatro, porque la Iglesia indiana se resistió, y en ausencia de seminarios, no se obtuvieron mejoras formativas. Sí parece que fue positiva la acción cultural y educativa de la Iglesia y que hubo un cambio positivo en los obispos, en su mayoría seculares, a diferencia de los siglos XVI y XVII, y criollos en un 40%; una elección más cuidada dio lugar a un nuevo modelo de obispo, reformado y misionero, poco absentista y fiel a la Corona[22]. En fin, el régimen de la Iglesia en Indias establecido a fines del XV daba una base firme al regalismo hispano, más allá del influjo de una teoría regalista francesa.

[19] M. C. Álvarez Alonso, «La dudosa originalidad», p. 169.

[20] A. de la Hera, *El regalismo bornónico*; Q. Aldea, *Iglesia y Estado*; M. Barrio Gozalo, «Las relaciones entre Iglesia y Estado»; F. Díaz de Cerio, «Jansenismo histórico», p. 93; T. Egido, «Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado», p. 125; C. M. Rodríguez Lopez-Brea, «Secularización, regalismo», d. p.

[21] T. Egido, «Campomanes, regslismo y jesuitas», p. 343; J. M. Ferrer Benimelli, *Relaciones Iglesia-Estado*.

[22] J. Romero Delgado, «Iglesia, Estado y Sociedad», pp. 235-257; J. M. García Añoveros, *La monarquía y la Iglesia en América*, d. p.; A. Moreno Cebrian, «El regalismo borbónico»», p. 223; E. Luque, «Debates doctrinales», p. 5.

DE LOS MODELOS A LA MODELIZACIÓN

DOS MONARQUÍAS EN UN MISMO ESPACIO CULTURAL

Anne Dubet — José Javier Ruiz Ibáñez
Université Blaise Pascal — Universidad de Murcia

I. — LA COMPLEJIDAD DEL TÉRMINO Y LA COMPLEJIDAD DE LOS TIEMPOS

Los capítulos de este volumen y las discusiones que los originaron muestran que no se puede hacer una aproximación a la modelización política sin reflexionar previamente sobre las complejidades que esa misma modelización tiene, tanto en su aplicación histórica como en su uso historiográfico y en las ciencias sociales. La polisemia del término y los diversos niveles en los que se puede aplicar, si son por un lado una fuente enormemente estimulante para la reflexión del historiador, por otro pueden representar una vía para acumular equívocos.

Se puede avanzar de forma utilitaria la definición de modelo político como un conjunto ordenado de reglas e instituciones y de prácticas de gobierno. Desde esta perspectiva amplia, los 0siglos xvi al xviii fueron ricos. Al menos, así lo ha proclamado la historiografía de manera no siempre reflexiva, en la circulación de modelos políticos en los ámbitos de las grandes monarquías occidentales. En particular, se ha afirmado que la administración burocrática de los Reyes Católicos, la política confesional de Felipe II, el absolutismo de Luis XIV o la Ilustración de los gobiernos borbónicos en el siglo xviii eran modelos que habían sido copiados, o al menos se había intentado imitarlos, a un lado u otro de los Pirineos. Pero, dejando aparte la obsolescencia o no de los términos empleados, no se pueden considerar dichas afirmaciones como puramente neutrales al discurso historiográfico. En efecto, su aplicación conlleva una categorización que tiene mucho de metahistórica y difícilmente oculta sus raíces en una historia esencialista.

Esta concepción modélica de la historia del pasado no se puede deslindar de una historia nacional que insistía en buscar un *ethos* particular a las propias entidades territoriales y que convierte al modelo (y por ello a la definición política, pero también étnica y cultural, del otro) en un espejo sobre el que enjuiciar los propios procesos históricos. Así la reivindicación de una recepción de la administración burocrática de los Reyes Católicos, del absolutismo de Luis XIV o de la Ilustración (con sus corolarios: el jansenismo, el galicanismo y la racionalidad administrativa) entroncaba directamente con la afirmación

Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?,* Collection de la Casa de Velázquez (117), Madrid, 2010, pp. 213-222.

de que se había producido la necesaria modernización política y social, o que, caso de haberse frenado dicha recepción, las fuerzas castizas habían bloqueado exitosamente esta vía a la modernidad. Se puede dar el caso inverso, al considerar que la aplicación de un modelo determinado (el autoritarismo de Luis XIV por parte de Felipe V, el clericalismo hispano por parte del Rey Sol, o incluso el gobierno Ilustrado por los ministros de Carlos III) era un intento de ruptura radical con el devenir histórico *natural* de un territorio, generando políticas extrañas y ajenas a la tradición local. A partir de estas definiciones éticas, binarias y esencialistas del pasado, la realidad del modelo en sí, los cambios que implicó y los medios de recepción eran secundarios. En otros términos, se puede difuminar, reducido a un ideal tipo, cuya construcción en muchos casos depende más del propio relato histórico que de la investigación documental.

Aceptar de forma acrítica que existía tal o cual modelo construido sobre la representación exacta de una realidad histórica es una herencia de la historiografía del siglo xix, cuando en plena necesidad por formular una vía alternativa a lo que precisamente en ese momento se estaba modelizando como Antiguo Régimen, se iban a definir de manera estricta tanto las características de aquél como los requisitos necesarios para llegar a la modernidad. El éxito de la historia del derecho, de las instituciones y de las ideas políticas, la mímesis (más o menos confesada) hacia cierta sociología y el déficit que ha padecido la historiografía hasta décadas recientes en la historia de la práctica política y de la administración, contribuyeron a reforzar la imagen de unos modelos estrictos que definían el *ser* nacional y que por lo tanto eran operativos para la circulación de las formas de gobierno en la Edad Moderna.

En las últimas décadas, la crítica de fondo de una concepción de la historia como un proceso lineal orientado a un designo peculiar de modernización (el que resultaba de lecturas expeditivas, si no deficientes, de la obra de Max Weber) ha llevado a considerar con desconfianza la aplicación indiscriminada de conceptos actuales (como burocracia, Estado moderno, absolutismo) a realidades del pasado. Esta desconfianza, que compartimos plenamente, hace que la mayor parte de los historiadores renunciaron a la idea de que existían indiosincrasias nacionales, de las que los actores históricos eran conscientes o no —la inconsciencia de los hombres del pasado permite pasar por alto lo que, en las fuentes manejadas, contradice las tesis del historiador—. Al contrario, se buscó reconstruir las comunidades políticas de antaño que correspondían a las prácticas y las representaciones de los propios actores, admitiendo que podían existir otras lógicas que la que preside a la construcción de los Estados-nación del siglo xix, en una concepción del trabajo histórico que debe mucho a la antropología y a las sociologías del sujeto.

No obstante esta renovación en el caso de los modelos políticos, este proceso crítico no se ha llevado a sus últimas consecuencias. Podemos atribuirlo en parte a una inevitable inercia y a la especialización de cada historiador en su terreno de investigación, que hace que si somos capaces de proponer lecturas matizadas y complejas de la historia de los territorios que estudiamos, nuestra percepción de la historia de otros territorios suele acusar un atraso bibliográfico que obstaculiza una historia comparada inteligente. Las discusiones entre

especialistas de áreas y problemáticas distintas que presidieron a la redacción de este libro buscaban precisamente paliar esta dificultad. Pero, además de esta razón práctica (se podría resolver si tuviésemos la oportunidad de trabajar más o si comunicásemos más), creemos que los historiadores acusamos cierta debilidad teórica: nos cuesta hallar una formulación que permita sustituir el vacío dejado por los modelos nacionales. Tomemos un ejemplo recurrente en este libro. Aunque casi nadie está dispuesto a romper lanzas en defensa de un modelo político francés antiguo y eficiente, dándole el contenido —anacrónico, en nuestra opinión— que le diera un Alfred Baudrillart, en la enorme producción historiográfica suscitada por el aniversario del advenimiento en España de un Borbón francés, siguen siendo de uso común la idea de que ciertas instituciones eran «francesas» o el supuesto de que unos consejeros franceses del nuevo rey sólo podían ser portadores de concepciones políticas *francesas*. A una versión dura del modelo político nacional, sucede una concepción blanda, en la que se considera por ejemplo que la colaboración entre actores franceses y españoles en la elaboración del amplio proyecto de reformas administrativas de los Borbones desembocó en una mezcla de los modelos francés y español. A la inversa, algunos historiadores defienden la idea de una prioridad española en las reformas que se siguen valorando como más modernas, como la implantación de una administración de tipo comisarial. Pero afirmar que los intendentes eran españoles y no franceses implica permanecer en un marco nacional. La vacilación a la hora de calificar los modelos en obra en aquellos cambios (modelo francés, modelo borbónico, modelo luiscatorceno o colbertista) da cuenta, ante todo, de nuestra incertidumbre. Los más prudentes optan por suspender el juicio, evitando mencionar modelos a la hora de proponer historias de excelente calidad de la administración de los Borbones de España en las que, sin embargo, sí demuestran que se observa un profundo cambio político.

Sin embargo, parte de los actores que estudiamos proclaman que pretenden imitar, rechazar o adaptar fórmulas que se experimentaron en otras partes y otros tiempos, lo que revela que admiten que existen formas diferentes de hacer política. ¿Cómo dar cuenta de ellas? ¿Cabe sustituir los modelos nacionales por otros modelos? ¿En este caso, cómo definir su contenido, asegurándose que éste no es la mera proyección de las inquietudes actuales del historiador? ¿Cómo, al mismo tiempo (y al revés), evitar caer en la mera repetición de testimonios yuxtapuestos de los actores históricos, sobre lo que ellos definen como las instituciones o prácticas políticas propias de su territorio (que tendremos que delimitar) o de un modelo alternativo, que rechazan o que pretenden adoptar? Para resolver este *impasse*, nos proponemos centrar el estudio no sólo en los modelos y su contenido sino en la modelización, es decir en el trabajo reflexivo de construcción de modelos realizado por los actores históricos. Se trata de tomar en cuenta el significado que ellos otorgan a sus prácticas políticas e instituciones, para limitar la posibilidad de cometer anacronismos, pero sin olvidar que estos actores, igual que los historiadores, son susceptibles de desarrollar estrategias, por lo que no cabe leer su discurso con candidez.

II. — UNAS CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS

Tomar en cuenta las representaciones que los propios actores históricos tienen de las reglas de su juego político o del de los demás, «aunque se equivoquen», puede contribuir a preservarnos contra lecturas arbitrarias y anacrónicas, prestando importancia a lo que para ellos es irrelevante, y al revés. Pero esto no significa renunciar al esfuerzo interpretativo, para hacer un mero collage de citas sobre las representaciones políticas de los hombres del pasado. Al contrario, nos parece importante dar toda la medida de las estrategias a la vez discursivas y políticas que desarrollan a la hora de construir lo que llamamos modelos.

Los actores han conceptuado la realidad en el pasado para darle una coherencia que se veía fuertemente condicionada por el propio punto de vista de quien la enunciaba. La propia naturaleza polijurisdiccional, aditiva, compositiva y compulsiva de la administración y del derecho en la primera Edad Moderna, hacía que resultara muy complejo definir esa realidad como un todo ordenado, a no ser que se insistiera únicamente en aquellas parcelas o instrumentos que se consideraban estructurantes al conjunto. Elementos que bien se podían resumir en la dignidad del rey y su plasmación sobre el territorio, por lo que en muchos casos, al menos hasta el siglo XVIII, más que en la reforma concreta de la administración local, es en la definición del carisma regio, efectivo o figurado, donde más funcionaron las argumentaciones con base justificativa en ejemplos externos.

Por supuesto, la definición de un modelo a partir de una realidad política foránea está lejos de suponer la comprensión perfecta de dicha realidad. En muchos casos, lo que los historiadores presentaron como la categorización ejemplar de un medio administrativo más justo, más moral o más eficaz, en la práctica era simplemente la formulación de un discurso a partir de la selección de aquellos elementos que mejor casaban con las aspiraciones de quien lo producía. De esta forma el modelo se convertía en un instrumento de legitimidad probada de quien lo sostenía, que ahora no sólo podía argumentar que su opción era la mejor, sino autorizarla por la experiencia y el éxito del espejo en que supuestamente se estaba reflejando.

El modelo se hacía por lo tanto con una finalidad de consumo interior construyendo un ideal tipo que era inteligible para quienes simpatizaban con él. Así, las formulaciones más definidas, en positivo y en negativo, sobre el sentido y la existencia un proyecto político hispano en el momento de máxima proyección político-confesional de la Monarquía de Felipe II fueron enunciadas por sus partidarios bien en territorios periféricos de la monarquía, bien en el exterior o bien entre las comunidades de refugiados políticos que se instalaban en sus dominios. La monarquía se identificó como un modelo político por gobiernos débiles (María de Médicis en Francia o Jacobo I - VI en Inglaterra-Escocia) que buscaban argumentar que sus atribuciones como ostentadores del poder soberano debían ajustarse a las que tenía el Rey Católico, sublimado a una figura de poder casi universal, que poco tenía que ver con el triste espectáculo de la dependencia creciente que la corte de Valladolid-Madrid tenía de la nobleza, de los financieros y de las Cortes. El mismo origen instrumental tuvo la concepción

de la monarquía que sería presentada como una bestia amenazante cuya naturaleza era la represión, la disolución de sus vecinos y la extensión de la violencia, la sangre judía y el ateísmo. Este contradiscurso estuvo presente en aquellos territorios donde la monarquía contó con importantes apoyos para desarrollar su proyección confesional, Desde luego, la política de antimodelo también tenía un consumo interior, buscando deslegitimar a esos partidarios del rey de España y, con el tiempo, cristalizaría en lo que se ha entendido como *Leyenda negra*.

La ventaja de contar con un modelo francés durante las primeras décadas del gobierno de los Borbones fue que se podía dar una visión ordenada a dichas transformaciones previas e introducir algunas innovaciones verdaderamente «francesas»; sobre todo la irrupción de una *Maison du Roi* en la administración militar y territorial de la monarquía; lo cual, dicho sea de paso, era cualquier cosa menos una modernización de la administración. Los ministros de Felipe V (y muchos historiadores siguieron ese camino) podían argumentar la renovación esencial y necesaria del gobierno como algo nuevo, fundado en el ejemplo ofrecido por Luis XIV, que oponían a la forma de gobernar de los Austrias españoles —otra cosa es que ciertos historiadores hayan querido asimilar el ejemplo de Luis XIV a un modelo «francés» que concibieron como más racionalizador y moderno, conceptos ajenos a las representaciones de los actores de este cambio político. En todo caso, los contemporáneos sí insistieron en la diferencia abismal entre las formas de gobierno de los Habsburgos españoles y la de Luis XIV, para justificar la necesidad de un cambio dinástico. En cambio, a la hora de proponer reformas concretas, insistían más bien en la proximidad entre las disposiciones que promovían y lo existente en España, diluyendo la oposición anterior. Esto confirma que los modelos eran también y lo eran esencialmente, un argumento retórico.

Dado su consumo esencialmente interno, la creación de un modelo político implicaba una necesaria traducción a la cultural administrativa local de los supuestos sobre los que éste se basaba. En muchos casos dicha operación trajo consigo una importante desnaturalización del sentido de las propuestas que se realizaban, lo que invita a reflexionar sobre hasta qué punto los modelos propuestos tenían más de argumento que de real deseo de mímesis. Es bien sabido que la admiración oficial de la Ilustración española hacia los *filósofos* franceses obviaba recordar los contrapesos políticos que tenían que confrontar los monarcas en Francia o Inglaterra; resulta difícil suponer que los ministros ilustrados españoles estuvieran por la conversión de los tribunales regios en Parlamentos venales o favorables a la reducción del poder legislativo del Rey Católico. La construcción del modelo implicó igualmente en este caso la posibilidad de seleccionar en él aquellos elementos que se podían considerar como eficaces para la política interior, descartando o silenciando, esos otros que resultaban molestos o cuando menos inoperativos para los proyectos políticos de quienes proclamaban asumir un modelo determinado.

Las estrategias de los actores obligan a la prudencia a la hora de interpretar sus discursos y sus actitudes políticas. Los ejemplos que acabamos de evocar confirman que es útil preguntarse si, más allá de mencionar un modelo, le

atribuyen un contenido concreto e identificable. Por otra parte, conviene contextualizar las modelizaciones estudiadas, preguntándose en particular a qué fines responden. Esta forma de aprehender el estudio de la modelización, por lo tanto, rechaza una historia serial que se basaría en la recopilación de lo que se repite de un texto (o imagen) a otro para reconstruir, gracias a un elenco de citas sacadas de su contexto, tópicos o «ideas dominantes» de una sociedad. En esta medida, nuestra propuesta comparte la orientación que Christian Jouhaud dio a su historia de las *Mazarinades* y la de los promotores de una historia de la producción de los libros y de su lectura. Asimismo, la consideración que el historiador otorga a los actores y a su trabajo reflexivo obliga a solicitar todo tipo de fuentes, sin establecer distinciones a priori entre ellas en función de criterios actuales (como su grado de complejidad y elaboración teórica, por ejemplo). Así, la nota marginal de un oficial de secretaría puede ser tan esclarecedora como un panfleto o un tratado de Fenelon a la hora de preguntarse cuáles son los modelos políticos eficientes para los actores. La variedad de las fuentes manejadas en este libro ofrece una buena aplicación de esta idea.

III. — UNOS ESPACIOS POLÍTICOS EN CONSTRUCCIÓN

¿Cómo entender la circulación, la recepción o la adaptación de modelos? Como ya se ha indicado el principio de inteligibilidad era central para comprender hasta qué punto un entramado administrativo, o su representación interesada, podía ser asumido como una propuesta programática de acción política. La existencia de una cultura política más o menos común a los territorios europeos occidentales era un elemento decisivo para comprender cómo en muchos casos lo que se proponía como modelo a partir de la experiencia foránea, no era sino una opción existente dentro del propio marco local, una opción que ahora se revestía con el argumento de la oportunidad. Esto no quiere decir que no existiera la circulación de dichos supuestos ni que ésta recayera en muchos casos sobre *passeurs* culturales, diplomáticos o políticos; pero tan importante como la actuación de estos agentes era la capacidad de la sociedad de acogida de recibir y apropiarse de unos principios de actuación bajo el enunciado y la justificación de un modelo nominativo determinado.

La aplicación de experiencias políticas no tenía necesariamente que ser limitada a territorios con diverso soberano. La investigación reciente muestra como dentro de la propia Monarquía hispánica circularon planes de mejora fiscal o de reorganización (sobre todo ligados a la milicia no profesional) entre los diversos reinos ibéricos e italianos. Constituyéndose de esta manera un espacio de reflexión común y un estado de opinión entre los diversos agentes que gobernaban el imperio. Realmente hubiera sido difícil que las cosas pasaran de otro modo, ya que la movilidad de los servidores regios entre los principados periféricos y la administración central implicó también la circulación de los medios que ellos conocían de cómo se debían hacer las cosas. Al depender la monarquía esencialmente de los agentes especializados cuyas carreras se desarrollaban en múltiples escenarios,

se iba construyendo, en muchos casos de forma no necesariamente intencionada, una cultura política global en la que, con sus singularidades, se podían reconocer los miembros de la administración regia. La centralización de las decisiones jurídicas y políticas reforzaba y ahondaba dicha tendencia. Esto sucedía a la vez que las elites de cada reino y señorío reafirmaban su capacidad de negociación con el rey afirmando que su poder, resultado de un proceso histórico complejo y en muchos casos aleatorio, contaba con un valor esencial fundado en el derecho *inmemorial* y contrapuesto al de otros territorios. Dicho sea de otro modo, habían generado una automodelización que requería de la identificación en negativo del desarrollo de los procesos de otros territorios.

Otro medio de traslación más voluntariosa era la extrapolación política de una realidad a otro territorio. Este proceso significaba un proceso de modelización en el que el agente que la realizaba era al mismo tiempo el traductor y el divulgador. Cuando a principios de la década de 1560 Felipe II quiso redefinir su posición como soberano de los Países Bajos, lo hizo aplicando aquellos elementos que habían reforzado el poder regio en Castilla unas décadas antes (la Inquisición «a la española» y un control directo del clero); lo que estaba lejos de significar una reconstrucción política global, simplemente la reorientación de la administración local desde prácticas administrativas que eran consideradas como normales por parte del gobierno del hijo de Carlos V. No siempre tenía que tratarse de lo que se ha venido en denominar relaciones centro-periferia, en la que la segunda sería una simple paciente de las pulsiones de la corte. Por el contrario, los procedimientos de reforzamiento de un poder regio más coactivo parece que se probaron inicialmente en los ámbitos fronterizos donde los reyes contaban con una sobrerrepresentación de su autoridad y poder. Era en esos espacios, y bajo la urgencia justificativa de la guerra, que los castigos a ciudades o la supresión de privilegios eran posibles para una administración en general débil. Cuando la revolución fiscal puso en manos de los soberanos los recursos necesarios para desarrollar una política mucho más muscular y ejecutiva, estos antecedentes (que en su momento habían sido puramente excepcionales tanto en términos jurídicos como prácticos) fueron muy útiles para proclamar que ésa era la verdadera forma de gobierno universal. Ya se ha evocado en otras publicaciones el castigo de Amiens en 1597 como elemento decisivo para comprender la genealogía de la represión borbónica en la Guerra de Sucesión española. Igualmente hay que considerar que este conflicto significó la extensión del conflicto militar a ámbitos que la política de los Habsburgo había alejado la guerra, al menos la de gran envergadura, durante casi ciento cincuenta años. La militarización de estos territorios supuso también la llegada de agentes regios (militares, jueces, administradores, vivanderos…) formados en espacios donde la gestión cotidiana del poder era mucho más ejecutiva y comisarial. Con ellos llegaron nuevas prácticas y una profunda incomprensión hacia unos poderes locales que concebían aún la política desde una perspectiva más jurisdiccionalista. Realmente unos y otros podían pensar que estaban frente a dos modelos diferentes, cuando en la práctica posiblemente eran dos realidades de un mismo marco político que ahora se confrontaban por el cambio de coyuntura.

Respecto a la recepción de modelos externos —un elemento que obviamente resulta central a este volumen—, ésta dependía del tipo de agentes a través de los que fluyera la información. Se pueden comparar el punto de partida y el de llegada de este volumen: la hispanofilia de la Liga y el gobierno francés de Felipe de Anjou. La idealización oportunista de la Monarquía hispánica tuvo en las últimas décadas del siglo xvi un fuerte carácter subversivo, ya que dio al movimiento insurreccional católico un ideal de realeza construido sobre una serie de supuestos que le podían resultar enormemente atractivos y que bien se podían resumir en el ejercicio carismático de la realeza fundado en la intolerancia confesional y el respeto a la Iglesia. La influencia llegó a través de clérigos, militares y comerciantes que trasladaban hacia el reino de Francia las formas de un catolicismo ibérico sólo en parte contrarreformista. Además, se contaba con un antimodelo que realzaba la necesidad de construir este ideal, como era el que los exiliados ingleses residentes en París, Reims o Ruán elaboraron sobre el gobierno de los Tudor. La influencia francesa en la corte de Felipe V es el caso contrario, no se trata de una propuesta que se construye desde la base, sino de un mecanismo de reconstrucción administrativo articulado desde el poder y bajo la legitimidad de un soberano que no dudaba en presentarse como un verdadero rey de guerra. Los agentes dinamizadores no tenían nada de subversivo; en muchos casos eran ministros franceses delegados en España, aunque a ellos se sumaban miembros de la administración central y territorial de la monarquía que vieron en las reformas administrativas la posibilidad de mejorar su propia posición. Todavía está por estudiar el efecto que en la aceleración de esta política tuvo la incorporación a ella de servidores del rey que llegaban a la Península procedentes de territorios europeos que acababan de caer bajo el control de Carlos (III) de Habsburgo o de sus aliados. Con ellos llegaban especialistas en un gobierno más militar y con experiencia en la gestión directa del poder regio.

Asumir un modelo u otro era defender un deber ser político. La necesidad de buscar este ideal de gobierno fuera era síntoma de la crisis o del agotamiento del propio paradigma de legitimidad, lo que contrastaba con aquellos poderes más fuertes donde el ideal se solía buscar en un pasado más o menos remoto. A fin de cuentas, aceptar un modelo o atribuirlo a los rivales políticos era un medio claro de sostener la necesidad de realizar cambios, de proclamar una opción concreta de actuación.

El éxito político iba en parte ligado a la capacidad de difusión e identificación que dicho modelo podía tener. Para ello no sólo debía ser comprensible, sino que también debía ser un medio para vehicular las expectativas de grupos lo suficientemente amplios como para sustentar una opción política, sin que se activaran los medios de denigración de la misma bajo la acusación de ser extraña o agresiva con la realidad política local. Como en todo conflicto político, lo que subyacía era una posición de fuerza, y la victoria militar o faccional de un grupo que se justificaba bajo la legitimidad de un discurso modélico conllevaba casi de forma invariable el desencadenante de nuevas adhesiones al mismo, aunque éste estuviera vaciado de contenido y reducido a un enunciado voluntarista.

La reforma de la administración por los Borbones se podía sostener con más ahínco desde el momento en que quedó ligada a un triunfo militar, lo que abría espacios de promoción social a quienes se distinguían del resto de sus servidores por afirmar su implicación directa con esa nueva forma de gobernar. Lo que en principio era supuesta mímesis política, ahora era oportunidad social a través de la adhesión personal. Es evidente que la existencia de esa cultura política común y de los cambios administrativos que se habían dado en las décadas anteriores hizo que existiera esa masa disponible y que la apropiación por ella del discurso de modelización fuera viable.

La circulación, adopción o adaptación de modelos implica, por lo tanto, una mínima compatibilidad entre el modelo de partida y el que se va adoptando o adaptando, ya que los actores que cambian de modelo tienen que entender el nuevo modelo, y no solamente tener interés en él. En otros términos, parece evidente que unos modelos políticos sólo pueden circular en espacios que comparten una misma cultura. Sin embargo, si esta afirmación pasa límpida en su expresión literal, resulta más difícil darle un contenido. De hecho, no siempre se hace una diferencia neta entre modelo y cultura, lo que podría dar lugar a equívocos. Esta constatación lleva necesariamente a plantearse hasta qué punto los modelos no son sino instrumentos (ni casuales, ni neutros) para apoyar la orientación determinada de una política que llevaba en su propia naturaleza las tendencias de dicha evolución. El modelo, o mejor será decir la modelización, es un mecanismo de reforzamiento de legitimidad que debe ser aprehensible y contar con suficientes apoyos sociales para ser realizable. La invitación es pensar el mundo occidental como un espacio de desarrollo político-administrativo construido sobre una base común (reforzada por continuos intercambios y fricciones) que bien podemos llamar una cultura político-administrativa compartida que necesita de la argumentación modélica y del reflejo competitivo respecto al poder hegemónico para reajustarse en cada una de sus realidades locales. Por supuesto, dicha propuesta de análisis debe superar el mero ámbito de las grandes monarquías católicas e incorporar a las potencias atlánticas y a los principales italianos y de Centroeuropa, para ver si esta reflexión desde los modelos (la verificación de su recepción o rechazo) se convierte en una vía para detectar otras continuidades y rupturas en un mundo que ya no era monoconfesional.

El estudio de la circulación de modelos políticos contribuye, por tanto, a ofrecer una visión del Antiguo Régimen más dinámica de lo que se ha asumido hasta ahora, en el que se observa un trabajo constante para definir las reglas del juego político, aunque sólo sea para prolongar la tradición. Ciertos objetos se prestan bien al estudio de la modelización por parte de los actores. Este libro ofrece numerosos ejemplos al respecto. Sin embargo, en las discusiones que presidieron a su elaboración, también se tomó la medida de lo que queda por hacer. Así, las diásporas y los exilios, los agentes del poder que circulan entre diversos territorios, los territorios que cambian de soberanía, en particular los territorios franceses agregados a la monarquía española (los que conocen la suerte contraria son mejor conocidos) siguen ofreciendo espacios a explorar.

IV. — HISTORIADORES Y MODELOS POLÍTICOS

Las aproximaciones, que vertebran este volumen, asumen la necesidad de utilizar la modelización como instrumento analítico, pero también la de comprenderla como un fenómeno histórico en sí mismo, un elemento constitutivo de la búsqueda de legitimidad política y operativo en los conflictos que se desarrollaron en este marco. La producción intencionada de un modelo político por las elites valencianas o por el cardenal Granvela, la apropiación por la corte de los Archiduques de una política contrarreformista, la recepción difícil en la Nueva España de la política del conde-duque de Olivares, la flexibilidad de los conceptos de conquista y repoblación o las vías de circulación de una nueva ciencia de la legislación son otros tantos caminos para comprender que los modelos políticos eran construcciones culturales en las que los agentes sociales que las gestionaban tenían un papel determinante. De igual manera las formas de recepción de los modelos bien sea a través de las propuestas sobre cómo gestionar una Francia «verdaderamente católica» en 1588, de la sufrida práctica de los agentes del Franco Condado ante la corte de Versalles, de la formación de una nueva administración regia ibérica en el siglo XVIII o de los antecedentes que ésta pudiera tener respecto a la centuria anterior. En suma, la aplicación misma de un modelo (con sus límites, contradicciones y conflictos) formaba parte del campo de la práctica política. Por lo tanto, cabe preguntar si realmente eran tan diferentes las tradiciones administrativas española y francesa.

La historia que se dibuja de esta manera es mucho más compleja que la simple enunciación de la traslación de modelos bien definidos que eran más o menos copiados por parte de los poderes vecinos. El propio ejercicio de formulación, transmisión, recepción y adaptación implicó otros tantos momentos en los que se desencadenó una lucha, más o menos explícita, por determinar qué significaban y quien debía interpretarlos. Para dicho proceso se movilizaban tanto las estructuras de poder, como las baterías conceptuales compartidas dentro de la cultura político-administrativa común; aunque se conservara una coherencia de origen (retroalimentada por la apropiación que de los modelos hacía cada generación), el resultado no era una naturalización, sino una simple re-invención, de la propuesta original. La aplicación y la circulación de los modelos como vehículo de las aspiraciones y expectativas sociales y políticas parece un campo de análisis histórico particularmente rico para comprender cómo funcionó la política en los tiempos modernos.

FUENTES

ANSELME, Antoine, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche, reine de France et de Navarre, prononcée à Paris dans l'église de Saint-Germain l'Auxerrois*, París, 1684.

AUBIGNÉ, Théodore Agrippa d', *Histoire universelle depuis 1550 jusqu'en 1601* (1616-1620), ed. André THIERRY, Ginebra, Droz, 1981-2000 (11 vols.).

— *Tragiques* (1616), ed. de Jean-Raymond FANLO, París, Champion, 2003 (2 vols.).

AUBUSSON DE LA FEUILLADE, Georges d', *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche reyne de France et de Navarre, prononcée en l'église cathédrale de Metz le 1er septembre 1683*, Metz, 1683.

BOSSUET, Jacques-Bénigne, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Autriche, infante d'Espagne, reine de France et de Navarre, prononcée à Saint-Denis*, Œuvre complète, París, Gallimard, 1956.

Calendar of State Papers. Foreign Series of the Reign of Elisabeth, Londres, 1865, t. XII.

CASCALES, Francisco de, *Discurso Histórico de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia*, Murcia, 1981 (ed. facsímil de la de 1775; 1ª ed. 1621).

CHAMBRE, abad de la, *Oraison funèbre de Marie Thérèse d'Austriche, Infante d'Espagne, reine de France et de Navarre, prononcée dans la Chapelle du Louvre*, París, 1684

CORNEILLE, Pierre, *La conquête de la Toison d'or*, París, Honoré Champion, 1998.

DENISE, Nicolas, *Oraison funèbre de Marie-Thérèse d'Austriche, infante d'Espagne, reyne de France et de Navarre, prononcée à Paris en l'église de Saint Eustache le 23 octobre 1683*, París, 1684.

Dissertation historique et politique sur l'antipathie qui se trouve entre les François et les Espagnols, s. l., 1688.

EHRMAN, Sidney Hellman, y THOMPSON, James Westfall (eds.), *The Letters and Documents of Armand de Gontaut, Baron de Biron, Marshal of France (1524-1592)*, Berkeley, University of California Press, 1936 (2 vols.).

Fernández de Oviedo y Valdés, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias*, Madrid, Ediciones Atlas, 1959 [1526].

Filangieri, Gaetano, *La scienza della legislazione* [1780-1791], ed. Vincenzo Ferrone, Venecia, Centro di Studi sull'Illuminismo Europeo, 2003-2004 (7 vols.).

— *Reflexiones políticas sobre la ley de Fernando VI, rey de las Dos Sicilias, que mira a la reforma de la administración de justicia*, Madrid, Benito Cano, 1787.

Garcilaso de la Vega, Inca, *Comentarios reales de los Incas,* Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1963.

Genovesi, Antonio, *Lecciones de comercio ó bien de economía civil*, trad. italiana de Victorian de Villaba, Madrid, Joachin Ibarra, 1785.

Hirschauer, Charles (ed.), *Correspondance secrète de Jean Sarrazin, Grand-Prieur de Saint-Vaast avec la cour de Namur (1578)*, Arras, Rohart-Courtois, 1911.

Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Informe de la Sociedad Económica de esta corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha, 2003 [1795].

Lafaille, Germain de, *Annales de la ville de Toulouse*, Toulouse, Colomies, 1687 (2 vols.).

La Mothe Le Vayer, François de, *Discours sur la contrariété des humeurs qui se trouve entre certaines nations et singulièrement entre la Françoise et l'Espagnole*, París, 1636.

La Route royale. Le voyage de Philippe V de Sceaux à la frontière d'Espagne, décembre 1700 - janvier 1701, d'après le Mercure Galant, ed. Christophe Levantal, París, 1996.

Léonardon, Henri, y Morel-Fatio, Alfred, *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France, depuis les traits de Westphalie jusqu'à la Révolution française*, t. XII: *Espagne*, tome deuxième (1701-1722), París, Félix Alcan, 1911.

Le Parallèle de Philippe II et de Louis XIV, par Mr. I. I. Q., Colonia, 1709.

Le Person, Xavier (ed.), *Journal d'un ligueur parisien (1588-1590)*, Ginebra, Droz, 1999.

Les remarques sur la Satyre ménippée, Ratisbona, 1726 (2 vols.).

L'Estoile, Pierre de, *Mémoires-Journeaux*, París, Éd. Jouaust, Librairie des Bibliophiles, 1875-1899 (12 vols.).

López de Velasco, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias y demarcación de los reyes de Castilla en declaración de la tabla precedente*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1971 [1574].

Louis XIV, *Mémoires pour l'instruction du Dauphin*, ed. Pierre Goubert, París, 1992.

Lucinge, René de, *Lettres de 1587. L'année des reîtres*, ed. James J. Supple, Ginebra, Droz, 1994.

— *Lettres sur la cour d'Henri III en 1586*, Ginebra, Droz, 1966.

Marsollier, Jacques, *Histoire du ministère du cardinal Ximenez où l'on voit l'origine de la grandeur de l'Espagne, les causes de sa décadence et l'histoire* [...] *de la conquête des roïaumes de Grenade, de Navarre et d'une partie de l'Afrique*, París, 1693.

Mignet, François-Auguste, *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*, París, 1835-1842, t. I.

Molière, *Les Plaisirs de l'île enchantée*, en *Œuvres complètes*, París, La Pléiade, Gallimard, 1956, t. I.

Monsieur Héron, *Oraison de la tres-haute, tres-puissante, tres-excellente Princesse Marie-Thérèse Infante d'Espagne, Reine de France et de Navarre*, París, 1684.

Moreno, Mariano, *Escritos*, Buenos Aires, Ediciones Estrada, 1943.

Morvan de Bellegarde, Abad, *Modèle de conservations pour les personnes polies*, París, 1700.

Muñoz Camargo, Diego, *Descripción de la ciudad y provincia de Tlaxcala* ed. René Acuña, San Luis Potosí, 2000.

Ogier, François, *Oraison funèbre de Philippe IV, roy d'Espagne*, París, 1666.

Oraison funèbre sur le trepas de Marie Therese d'Autriche, reyne de France et de Navarre, composée par le Père Philippe de Saint Therese, Arras, 1683.

Palma-Cayet, Pierre Victor, *Chronologie novénaire*, París, 1608; ed. Jean Alexandre C. Buchon, París, Desrez, 1836 (2 vols.).

Pellisson, *Campagne de Louis XIV, avec la Comparaison de François Ier avec Charles Quint, par M**, París, 1730.

Salazar, Pedro de, *Hystoria de la guerra y presa de Africa, con la destruycion de la villa de Monazter, y ysla del Gozo, y pérdida de Tripol de Berberia, con otras muy nueuas cosas*, Nápoles, 1552.

Senault, Jean-François, *Oraison funèbre d'Anne Infante d'Espagne, Reine de France et Mère du Roy*, París, 1666.

Testament et codicille de Charles II Roy d'Espagne, fait le 2 octobre 1700 : avec plusieurs pièces curieuses concernant le dit testament : traité secret de partage du royaume d'Espagne, le mémoire de l'ambassadeur d'Hollande et la réponse au dit ambassadeur, La Haya, Jean Henry, 1701.

Thou, Jacques-Auguste de, *Histoire universelle* [...] *depuis 1543 jusqu'en 1607*, La Haya, Scheurleer, 1740 (11 vols.).

Traité des droits de la Reyne très chrestienne sur divers États de la monarchie d'Espagne, París, 1667.

Villeroy, N. de Neufville, señor de, *Mémoires d'État*, Clermont-Ferrand, Éditions Paléo, 2004, t. I: *1574-1591*.

BIBLIOGRAFÍA

Abbad, Fabrice, Ozanam, Didier, *Les intendants espagnols du xviii[e] siècle*, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez (37), 1992.

Adelman, Jeremy, *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic,* Princeton, Princeton University Press, 2006.

Aguet, Jean-Pierre, «Lucien Febvre et l'histoire diplomatique», en *L'Historien et les relations internationales. Recueil d'études en hommage à Jacques Freymond*, Ginebra, 1981, pp. 3-24.

Albareda, J., *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714),* Barcelona, 2010.

Alberola Roma, Armando, Jiménez López, Enrique, «Antecedentes colonizadores en la España del siglo xviii. Proyectos y realidades en las tierras de la antigua Corona de Aragón», *Revista de historia económica,* 15(2), 1997, pp. 269-294.

Aldea, Quintín, *Iglesia y Estado en la España del siglo xviii. Ideario político-eclesiástico*, Santander, 1961.

Álvarez Alonso, M. Clara, «La dudosa originalidad del regalismo borbónico», *Initium*, 1, 1996, pp. 169-206.

Álvarez Junco, José, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo xix*, Madrid, 2001.

Álvarez López, Ana, *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*, Madrid, 2008.

Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio, *La República de las parentelas: la Corte de Madrid y el Estado de Milán durante el reinado de Carlos II*, tesis de doctorado leída en 1995 en la Universidad Autónoma de Madrid (microfichas), pp. 118-186, 624-680 (inédita).

— «"Pervenire alle orecchie della Maestà": el agente lombardo en la corte madrileña», *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 3, 1997, pp. 173-223.

— «Una forma di consiglio unito di Napoli et Milano. La corte de Felipe II en Londres y el gobierno de Lombardía», en Jesús Bravo (ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (ss. xvi-xviii)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2002 (2 vols.), t. II, pp. 381-405.

Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio, «Prólogo» a Gianvittorio Signorotto, *Milán español. Instituciones y gobernantes durante el reinado de Felipe IV*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2006.

Anderson, Benedict, *Imagined Communities*, Londres - Nueva York, 1991.

Andújar Castillo, Francisco, *Necesidad y venalidad. España e Indias (1704-1711)*, Madrid, C.E.P.C., 2008.

Anes Álvarez, Gonzalo, «Regalismo y manos muertas en la España de las Luces», *Cuadernos Dieciochistas*, 1, 2000, pp. 209-222.

Anguiano, Hariana, Chapa, Matilde, «La estratificación social en Tlaxcala. Siglo xvi», en Pedro Carrasco (ed.), *Estratificación social en Mesoamérica prehispánica*, México, 1976, pp. 118-156.

Araujo, Ana Cristina, «Ilustración y reforma de la teología en Portual en el siglo xvii», *Cuadernos Dieciochistas*, 2, 2001, pp. 261-279.

Arrieta Alberdi, Juan Luis, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico«, 1994.

— «Las Cortes de Castilla y de la Corona de Aragón (siglos xiii-xviii): una visión de conjunto», en *Instituciones de Derecho parlamentario,* t. IV: *El Parlamento en el tiempo,* Vitoria-Gasteiz, 2003, pp. 35-90.

— «Ubicación de los ordenamientos de los reinos de la Corona de Aragón en la Monarquía hispánica: concepciones y supuestos varios (siglos xvi-xviii)», en Italo Birocchi y Antonello Mattone, *Il Diritto patrio tra diritto comune e codificazione (secoli xvi-xix)*, Roma, 2006, pp. 127-171.

— «El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la *conservación* de la monarquía», *Estudis*, 34, 2008, pp. 9-59.

— «Cristóbal Crespí y su generación ante los fueros y las Cortes», en Remedios Ferrero y Lluis Guía Marín, *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquía composta,* Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 43-67.

Astigarraga, Jesús, «Victorián de Villaba, traductor de Gaetano Filangieri», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 7(1), 1997, pp. 171-186.

Ávila y Zúñiga, Luis de, *Comentario de la guerra de Alemania*, Madrid, Atlas, Biblioteca de Autores Españoles, 1946.

Aymes, Jean-René, «La aportación al hispanismo francés (1975-1998) al conocimiento de la España del siglo xix», en Ismael Saz (ed.), *España. La mirada del otro*, Madrid, Marcial Pons, 1998 (nº 31 de la revista *Ayer*), pp. 19-42.

Bailyn, Bernard, *Atlantic History. Concept and ontours,* Cambridge Mass., Harvard University Press, 2005.

Barbiche, Bernard, (ed.), *Correspondance du Nonce en France, Innocenzo del Buffalo, évêque de Camerino (1601-1604)*, Roma-París, 1964.

Barnavi, Élie, *Le parti de Dieu. Étude sociale et politique des chefs de la Ligue parisienne, 1585-1594*, Lovaina, Nauwelaerts, 1980.

Barnavi, Élie, Descimon, Robert, *La Sainte Ligue, le juge et la potence. L'assassinat du président Brisson (15 novembre 1591)*, París, Hachette, 1985.

Barrio Gozalo, Maximiliano, «Las relaciones entre Iglesia y Estado», Carlos III y su época: la monarquía ilustrada, Madrid, 2003, pp. 191-214.

Bartlett, Robert, *The Making of Europe. Conquest, Colonization and Cultural Change (950-1350)*, Princeton, Princeton University Press, 1993.

Bataillon, Marcel, «Plus oultre. La cour découvre le Nouveau Monde», en *Les fêtes de la Renaissance*, París, 1975, t. II, pp. 13-27.

Batllori, Miguel, «La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antirromano: raíces napolitanas y austracistas», en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1988, t. I, pp. 235-246.

Beaune, Colette, *Naissance de la nation France*, París, 1985.

Beik, William, «The Absolutism of Louis XIV as Social Collaboration», *Past & Present*, 188, 2005, pp. 195-224.

Belenguer Cebriá, Ernesto, *València en la crisi del segle xv,* Barcelona, Edicions 62, 1976.

— *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*, Barcelona, Península, 1999.

— Ernesto, *La Corona de Aragón en la Monarquía hispánica. Del apogeo del siglo xv a la crisis del xvii*, Barcelona, Península, 2001.

— Ernesto, *Jaime I y su reinado,* Lleida, Editorial Milenio, 2008.

Belenguer Cebriá, Ernesto, Garín Llombart, Felipe Vicente, (eds.), *La Corona de Aragón (siglos xii-xviii),* Valencia, Generalitat valenciana, 2006.

Bellamy, Richard, «Da metafisico a mercatante». Antonio Genovesi and the Development of a New Language of Commerce in 18th Century Naples», en Antony Pagden (ed.), *The Languages of Political Theory in Early-Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.

Bello Reguera, Eduardo, «Tolerancia, verdad y libertad de conciencia en el siglo xviii», *Isegoría*, 30, 2004, pp. 127-140.

Bely, Lucien, *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*, París, 1990.

Bennassar, Bartolomé, Vincent, Bernard, *España: los Siglos de Oro*, Barcelona, 2001.

Bermejo Cabrera, José Luis, «Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54 (1984), pp. 409-447.

Bernabé Gil, David, *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo xvii*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2007.

Bloch, Marc, *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México, 2003.

Bohler, Danielle, Magnien-Simonin, Catherine, *Écritures de l'histoire (xive-xvie siècle). Actes du colloque du Centre Montaigne (Bordeaux, 21-22 septembre 2002)*, Ginebra, Droz, 2005.

Boixareu, Mercè, Lefère, Robin (coords.), *La Historia de España en la literatura francesa. Una fascinación...*, Madrid, Castalia, 2002.

Borromeo, Agostino, «Regalismo e inquisición bajo Carlos III : la R. C. de 5 de febrero de 1770», en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1988, t. I, pp. 367-386.

— «Clément VIII, la diplomatie pontificale et la paix de Vervins», en Jean-François Labourdette, Jean-Pierre Poussou y Marie-Catherine Vignal (eds.), *Le Traité de Vervins*, París, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000, pp. 323-344.

Botrel, Jean-François, «Las miradas del hispanismo francés sobre la España contemporánea (desde 1868)», en Ismael Saz (ed.), *España. La mirada del otro*, Madrid, Marcial Pons, 1998 (nº 31 de la revista *Ayer*), pp. 59-82.

Bouillé, René de, *Histoire des ducs de Guise*, París, Amyot, 1849-1850 (4 vols.).

Boulding, Kenneth A., «National Images and International Systems», *The Journal of Conflict resolution*, 3 (2), 1959, pp. 120-131.

Bourgeon, Jean-Louis, «Une source sur la Saint-Barthélemy: l'Histoire de Monsieur de Thou, relue et décryptée», *Bulletin de la Société de l'histoire du protestantisme français*, 134, 1988, pp. 499-537.

— «Les Guises valets de l'étranger, ou trente ans de collaboration avec l'ennemi (1568-1598)», en Yvonne Bellenger (ed.), *Le mécénat et l'influence des Guises. Actes du colloque de Reims*, París, Honoré Champion, 1997.

Bouza, Fernando, Santiago, Elena, «Grabar la historia. Grabar en la historia», en *Los Austrias. Grabados de la Biblioteca Nacional*, catálogo de exposición, Madrid, Biblioteca Nacional - Ministerio de Cultura - Julio Ollero Editor, 1993, pp. 13-23.

Boyer, Richard, «Absolutism Versus Corporatism in New Spain. The Administration of the Marquis of Gelves (1621-1624)», *International History Review*, 4(4), 1982, pp. 475-503.

Bradley, John W., *The Life and Works of Giulio Clovio Miniaturist, with Notices of His Contemporaries and of the Art of Book Decoration in the Sixteenth Century*, Londres, 1891.

Brants, Victor, «Avis sur les affaires des Pays-Bas adressés à l'Archiduc Albert par Philippe de Croy, comte de Solre», *Bulletin de la Commission royale d'histoire de Belgique*, 83, 1914, pp. 254-279.

Bravo Caro, Juan Jesús, *Felipe II y la repoblación del reino de Granada: la Taha de Comares*, Granada, Universidad de Granada, 1995.

Brelot, Jean, «L'union à la France», en Claude Fohlen (ed.), *Histoire de Besançon*, París, Nouvelle Librairie de France, 1965, t. II, pp. 7-131.

Brown, Jonathan, Elliott, John H., *Un palacio para el rey. El Buen Retiro y la corte de Felipe IV*, Madrid, Revista de Occidente, 1988.

Brunet, Serge, «L'évêque ligueur Urbain de Saint-Gelais (1570-1613). Du Comminges à Toulouse, ou la voie espagnole» en Paul Mironneau e Isabelle Pébay-Clottes (eds.), *Paix des armes, paix des âmes, Actes du colloque de Pau*, París, Imprimerie nationale 2000, pp. 151-176.

— «Anatomie des réseaux ligueurs dans le Sud-Ouest de la France (vers 1562-vers 1610)», en Nicole Lemaître (dir.), *Religion et politique dans les sociétés du Midi*, París, Éd. du CTHS, 2002, pp. 153-191.

— *«De l'Espagnol dedans le ventre !». Les catholiques du Sud-Ouest de la France face à la Réforme (vers 1540-1589)*, París, Champion, 2007.

Bulletin international de sciences sociales de l'UNESCO, París, UNESCO, 1949-1958.

Burguière, André, Revel, Jacques, (dirs.), *Histoire de la France,* t. I: *L'espace français*, París, Seuil, 2000.

Büschges, Christian, «El valido del virrey. Poder, "patronage" y clientelismo en la corte virreinal mexicana (1612-1635)», en *Actas do XII Congresso Internacional de la Associação de Historiadores Latinoamericanistas Europeus (Porto, 21 a 25 de setembro de 1999)*, Porto, 2001, t. II, pp. 141-150.

— *Konsens und Konflikt in der Spanischen Monarchie (1621-1635). Die vizeköniglichen Höfe in Valencia, Neapel und Mexiko und die Reformpolitik des Conde-Duque de Olivare*s, tesis de habilitación, Universidad de Colonia, Colonia (en prensa).

Callahan, William, J., *Iglesia, poder y sociedad en España (1750-1836)*, Madrid, 1989.

Callahan, William J., Higgs, David, *Church and Society in Catholic Europe of the Eigteenth Century*, Cambridge, 1979.

Calvo Rodríguez, Manuel, «Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la Corte, en la segunda mitad del siglo xvii», *Pedralbes*, 13(1), 1993, pp. 535-544.

Cañeque, Alejandro, *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Nueva York - Londres, Routledge, 2004.

Canet Aparisi, Teresa, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1986.

— «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón: de la unidad medieval al pluralismo moderno», *Estudis*, 32, 2006, pp. 133-174.

Cano de Gardoqui, José Luis, *Tensiones hispanofrancesas en el siglo xvii. La conspiración de Biron*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1970.

Capefigue, Jean-Baptiste-Honoré-Raymond, *La Ligue et Henri IV*, París, Belin-Leprieur et Morizot, 1836 3ª ed. s. d.).

Cárceles de Gea, Beatriz, «Del juez de comisión al comisario real (1632-1643). El fraude fiscal como agente del gobierno económico», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 13, 1995, pp. 155-175.

Caro López, Ceferino, «Censura gubernativa, Iglesia e inquisición en el siglo xviii», *Hispania Sacra*, 56, 114, 2004, pp. 479-512.

Carpaneto, D., *L'Italia del Settecento*, Roma, 1986.

Carroll, Stuart, «The Revolt of Paris (1588). Aristocratic Insurgency and the Mobilization of Popular Support», French Historical Studies, 23(2), 2000, pp. 301-337.

Castro, Concepción de, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

Certeau, Michel de, *La fable mystique (xvie-xviie siècle)*, París, Gallimard, 1982.

CHAMPION, Pierre, *Catherine de Médicis présente à Charles IX son royaume (1564-1566)*, París, Grasset, 1937.

— *Charles IX, la France et le contrôle de l'Espagne*, t. I: *Avant la Saint-Barthélemy* ; t. II: *Après la Saint-Barthélemy*, París, Grasset, 1939.

CHASTAGNARET, Gérard, DUFOUR, Gérard, *Le règne de Charles III. Le despotisme éclairé en Espagne*, París, Éd. du CNRS, 1994.

CHAUNU, Pierre, «La *Leyenda negra* antihispanique», *Revue de psychologie des peuples*, 19, 1964, pp. 188-233.

CHECA CREMADES, Fernando, *Carlos V y la imagen del héroe en el Renacimiento*, Madrid, Taurus, 1987 (reed. 1999).

— «Tiziano Vecellio, Carlos V y la imagen imperial», en *Carlos V en Yuste. Muerte y gloria eterna,* catálogo de exposición (Real Monasterio de San Jerónimo de Yuste, 19 de junio - 21 de septiembre de 2008), Madrid, Patrimonio Nacional, 2008, pp. pp. 45-75.

CHEVALLIER, Pierre, *Henri III, roi shakespearien*, París, Fayard, 1985.

CHURCH, William F., «France», en Orest RANUM (ed.), *National Consciousness. History and Political Culture in Early-Modern Europe*, Baltimore-Londres, 1975, pp. 43-66.

CIORANESCU, Alexandre, *Le masque et le visage. Du Baroque espagnol au Classicisme français*, Ginebra, 1983.

CIRLOT, Juan Eduardo, *Diccionario de símbolos*, Barcelona, Labor, 1995 (11ª ed.).

CITRON, Suzanne, *Le mythe national*, París, 1989.

CLARET, Philippe, *La personnalité collective des nations. Théories anglo-saxonnes et conceptions françaises du caractère national*, Bruselas, 1998.

CLERC, Edouard (ed.), *Histoire des États généraux et les libertés publiques en Franche-Comté*, Besançon, Marion, 1882, t. II.

CONCHA Y MARTÍNEZ, Ignacio de la, *La presura: la ocupación de tierras en los primeros siglos de la Reconquista,* Madrid, Suc. De Rivadeneyra, 1946.

— «Consecuencias jurídicas, sociales y económicas de la reconquista y repoblación en: la Reconquista española y la repoblación del país», en *Conferencias del curso celebrado en Jaca en agosto de 1947*, Zaragoza, CSIC, 1951, pp. 207-222.

CONSTANT, Jean-Marie, *Les Guise*, París, Hachette, 1984.

— *La Ligue*, París, Fayard, 1996.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992.

CONTRERAS GAY, Jaime, «Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 25, 2003, pp. 93-121.

CORONA MARZOL, Carmen, «Un centro de experimentación castellana en Valencia: la superintendencia general de rentas reales (1707-1713)», *Estudis*, 13, 1987, pp. 171-199.

CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Granada, Universidad de Granada, 1989.

Cosandey, Fanny, Descimon, Robert, *L'Absolutisme en France: histoire et historiographie,* París, 2002.

Craig, Gordon A., «The Historian and the Study of International Relations», *American Historical Review*, 88, 1983, pp. 1-10.

Croze, Joseph de, *Les Guises, les Valois et Philippe II*, París, Amyot, 1866 (2 vols.).

Davillé, Louis, *Les prétentions de Charles III duc de Lorraine à la couronne de France*, París, Félix Alcan, 1908.

Dedieu, Jean Pierre, «Les "surintendants généraux de province". La première expérience de l'intendance en Espagne (1711-1715)», en Jean Pierre Dedieu y Bernard Vincent (eds.), *L'Espagne, l'État, les Lumières. Mélanges en l'honneur de Didier Ozanam*, Madrid, Colección de la Casa de Velázquez, 2004, pp. 263-278.

Dedieu, Jean Pierre, Lèbre, Céline, «Monarchie et patriciats municipaux en Castille sous Charles II. Le renouvellement des millions à la fin du xvii[e] siècle», en Bernard Vincent (ed.), La Monarchie hispanique *(xvi[e]-xvii[e] siècles)*, París, 2001.

Delgado, Josep M., *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, Barcelona, Bellaterra, 2007.

Descimon, Robert, *Qui étaient les Seize. Mythes et réalités de la Ligue parisienne (1585-1594)*, París, Klincksieck, 1983.

— «Solidarité communautaire et sociabilité armée: les compagnies de la milice bourgeoise à Paris (xvi[e]-xvii[e] siècles)», en Françoise Thélamon (ed.), *Sociabilité, pouvoirs et société. Actes du colloque de Rouen (novembre, 1983)*, Rouen, Publications de l'Université *de Rouen*, 1987, pp. 599-610.

— «Milice bourgeoise et identité citadine à Paris au temps de la Ligue», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 48, 1993, pp. 885-906.

Descimon, Robert, Jouhaud, Christian, *La France du premier xvii[e] siècle (1594-1661)*, París, Belin, 1996.

Descimon, Robert, Ruiz Ibáñez, José Javier, «La imagen de Felipe II en la Liga radical francesa (1589-1598)», en Manuel Rivero Rodríguez (ed.), *Felipe II (1598-1598). Europa y la Monarquía Católica, El gobierno de la monarquía (Corte y Reinos),* Madrid, Parteluz, 1998, pp. 111-136.

— *Les ligueurs de l'exil. Le refuge catholique français après 1594*, Seyssel, Champ Vallon, 2005.

Díaz de Cerio, Franco, «Jansenismo histórico y regalismo borbónico español a finales del siglo xviii», *Hispania Sacra*, 67, 1981, pp. 93-116.

Díaz Serrano, Ana, «Repúblicas movilizadas al servicio del rey. La Guerra del Mixtón y el Levantamiento de las Alpujarras desde una perspectiva comparada», en José Javier Ruiz Ibáñez, *Las milicias del rey de España*, Madrid, 2009.

— «Repúblicas perfectas para el Rey Católico. Los franciscanos y el modelo político de la Monarquía hispánica en la Nueva España durante el siglo xvi», en Manuel Lomas Cortés y Juan Francisco Pardo Molero (eds.), *Oficiales reales. Los servidores del rey en la Monarquía hispánica (siglos xvi-xvii)* [en prensa].

DIEFENDORF, Barbara, «Entre la Ligue et les dévots: les ultra-catholiques français face à la paix de Vervins», en Jean-François LABOURDETTE, Jean-Pierre POUSSOU y Marie-Catherine VIGNAL (eds.), *Le traité de Vervins*, París, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000, pp. 431-453.

— *From Penitence to Charity. Pious Women and the Catholic Reformation in Paris*, Nueva York - Oxford, Oxford University Press, 2004.

DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, Carlos *III y la España de la Ilustración,* Madrid, Alianza Editorial, 1988.

DOOLEY, Brendan, «From Literary Criticism to Systems Theory in Early Modern Journalism History», *Journal of the history of ideas*, 51(3), 1990, pp. 461-486.

DUBET, Anne, «¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 25, 2007, pp. 207-233.

— *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

DUCCINI, Hélène, *Faire voir, faire croire. L'opinion publique sous Louis XIII*, París, 2003.

DUFOUR, Gérard, «Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868», en Paul AUBERT (ed.), *Religion y Sociedad en España (siglos* XIX *y* XX*)*, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez (77), 2002, pp. 11-19.

DUGAS DE LA BOISSONNY, Christian, «Les voyages d'honneur des États de Bourgogne de 1682 à 1785», *Annales de l'Est*, 38, 5e série, 1986, pp. 251-308.

DURAN, Patrice, THOENIG, Jean-Claude, «L'État et la gestion publique territoriale», *Revue française de science politique*, 46(4), agosto de 1996, pp. 580-623.

DURKHEIM, Emile, «Représentations individuelles et représentations collectives» (1898), en ID., *Sociologie et philosophie*, París, 1974, pp. 13-50.

DUROSELLE, Jean-Baptiste, «De l'histoire diplomatique à l'histoire des relations internationales», en *Mélanges Pierre Renouvin. Études d'histoire des relations internationales*, París, 1966, pp. 1-15.

— «La décision de politique étrangère. Esquisse d'un modèle type», *Relations internationales*, 1, 1974, pp. 1-26,

— «Opinion, attitude, mentalité, mythe, idéologie: essai de clarification», *Relations internationales*, 2, 1974, pp. 3-23,

— «Pierre Renouvin et la science politique», *Revue française de science politique*, 25(3), 1975, pp. 561-574.

EGIDO, Teófanes, «Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, Editorial Católica, 1979 (7 vols.), t. IV, pp. 125-254.

— «Campomanes, regalismo y jesuitas», en Dolores MATEOS (ed.), *Campomanes: doscientos años después*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2003, pp. 343-360.

Eiras Roel, Antonio, «Política francesa de Felipe III: las tensiones con Enrique IV», *Hispania*, 31, 1971, pp. 245-336.

Elliott, John H., *The Count-Duke of Olivares. The Statesman in an Age of decline*, New Haven - Londres, Yale U. P. 1986.

— *El conde-duque de Olivares*, Barcelona, Alianza Editorial, 1990.

— «A Europe of Composite Monarchies», *Past and Present,* 137, noviembre de 1992, pp. 48-71.

— «Comparative History», en *Historia a Debate* t. III: *Otros enfoques*, A Coruña, 1995, pp. 9-20.

— *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, Madrid, 2006.

Elliott, John H., Villari, Rosario *et alii*, *1640. La Monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992.

Escudero, José Antonio, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, Madrid, Editora Nacional, 1978.

Espagne, Michel, *Le paradigme de l'étranger. Les chaires de littérature étrangère au XIX[e] siècle*, París, 1993.

Espagne, Michel, Werner, Michael, (eds.), Transferts, les relations interculturelles dans l'espace franco-allemand *(XVIII[e]-XIX[e] siècles)*, París, 1988.

Esteban Estríngana, Alicia, *Guerra y finanzas en los Países Bajos católicos. De Farnesio a Spínola (1592-1630)*, Madrid, Laberinto, 2002.

— «Las provincias de Flandes y la Monarquía de España. Instrumentos y fines de la política regia en el contexto de la restitución de soberanía de 1621», en Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo José García García (eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 214-245.

— *Madrid y Bruselas. Relaciones de gobierno en la etapa postarchiducal (1621-1634)*, Lovaina, Leuven University Press, 2005.

— «Los Estados de Flandes. Reversión territorial de las Provincias leales (1598-1623)», en José Martínez Millán y María Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III,* Madrid, Fundación Mapfre, 2008, t. IV: *Los Reinos,* pp. 593-682.

— «El collar del Toisón de Oro y la grandeza de España. Su gestión en Flandes durante el gobierno de los Archiduques (1599-1621)», en Krista de Jonge, Bernardo José García García y Alicia Esteban Estríngana (eds.), *El legado de Borgoña. Fiesta y ceremonia cortesana en la Europa de los Austrias*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes - Marcial Pons, 2010, pp. 507-561.

— «Flemish Elites and Royal Patronage between the Reigns of Philip III and Philip IV: Household, Court and Territory in the Spanish Habsburg Monarchy», en R. Vermeir y D. Raeymakers (eds.), *A Constellation of Courts. The Courts and Households of Habsburg Europe (1555-1665)*, Turnhout, Brepols (en prensa).

— «Agregación de territorios e integración de sus élites. Flandes y la Monarquía de Felipe III (1598-1621)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (en prensa).

FALOMIR FAUS, Miguel, «Tiziano, el Aretino y las alas de la hipérbole. Adulación y alegoría en el retrato real de los siglos XVI y XVII», en *La restauración de El emperador Carlos V a caballo en Mühlberg de Tiziano*, catálogo de exposición (Madrid, Museo Nacional del Prado, junio-septiembre, 2001), Madrid, 2001, pp. 71-86.

— «El retrato de corte», en *El retrato del Renacimiento*, catálogo de exposición (Museo Nacional del Prado - National Gallery de Londres, Madrid, 3 de junio - 7 de septiembre de 2008 - Londres 15 de octubre de 2008 -18 de enero de 2009), ed. Miguel FALOMIR FAUS, Madrid, Museo Nacional del Prado, 2008, pp. 109-123.

FALOMIR FAUS, Miguel, (ed.), *El retrato del Renacimiento*, catálogo de exposición (Museo Nacional del Prado - National Gallery de Londres, Madrid, 3 de junio - 7 de septiembre de 2008 / Londres 15 de octubre de 2008 -18 de enero de 2009), Madrid, Museo del Prado, 2008.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Universidad, 1993.

— «Espejo de prudencia», en Felipe II, un monarca y su época : la monarquía hispánica, catálogo de exposición (Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, 1 de junio - 10 de octubre de 1998), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998, pp. 69-80.

— «Entre "godos" y "montañeses". Reflexiones sobre una primera identidad española», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 286-321.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Corpus documental de Carlos V*, Madrid, Espasa-Calpe, 1973-1981 (5 vols.).

— *La España del emperador Carlos V*, t. XX de José María JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990 (5ª ed.).

FERRER BENIMELLI, José M. (ed.), *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002.

FERRER NAVARRO, Ramón, *Conquista y repoblación del reino de Valencia*, Valencia, Del Senia al Segura, 1999.

FERRONE, Vincenzo, *La società giusta ed equa. Repubblicanesimo e diritti dell'uomo in Gaetano Filangieri*, Roma-Bari, Laterza, 2003.

FISHER, John, «The Effects of *Comercio Libre* on the Economies of New Granada and Peru: a Comparison», en John FISHER, Allan J. KUETHE y Anthony MCFARLANE (eds.), *Reform and Insurrection in Bourbon Peru and New Granada*, Baton Rouge - Londres, Louisiana State University Press, 1990, pp. 147-163.

— *El Perú borbónico (1750-1824)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2000.

FLETCHER, Richard, *The Quest for El Cid*, Oxford, Oxford University Press, 1989.

FLORISTÁN, Alfredo, «¿Conquista o restauración? La incorporación de Navarra a la monarquía española», *Hispania*, 59(202), 1999, pp. 457-491.

FOGEL, Michèle, *Les cérémonies de l'information dans la France du XVI[e] et XVII[e] siècles*, París, 1989.

FORNERON, Henri, *Les ducs de Guise et leur époque. Étude historique sur le XVIe siècle*, París, Plon, 1877 (2 vols.).

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Reino y Cortes: el Servicio de Millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)», en José Ignacio FORTEA PÉREZ y Carmen CREMADES GRIÑÁN (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen,* Murcia, Universidad, 1990, pp. 197-223.

— «Príncipes de la república. Los corregidores de Castilla y la crisis del reino (1590-1665)», *Estudis*, 32, 2006, pp. 73-110.

FOSSIER, Robert, *Homme et villages d'Occident au Moyen Âge*, París, Publications de la Sorbonne, 1992.

FRIEDLÄNDER, Saul, MÓLNAR, Miklos, «Histoire nouvelle et histoire des relations internationales», en *L'Historien et les relations internationales. Recueil d'études en hommage à Jacques Freymond*, Ginebra, 1981, pp. 77-90.

GACHARD, Louis Prospere, (ed.), *Actes des États Généraux de 1600*, Bruselas, 1849.

GALASSO, Giussepe, *En la periferia del Imperio. La monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*, Barcelona, Península, 2000.

GARCÍA AÑOVEROS, J. M., *La monarquía y la Iglesia en América*, Valencia, 1990.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, «Orígenes de la hispanofobia», *Historia 16*, 193, 1992, pp. 25-30.

— *La Leyenda Negra, historia y opinión*, Madrid, Alianza, 1992.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José-Ángel, «Introducción», en José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 11-42.

— «La repoblación del valle del Duero en el siglo IX: del yermo estratégico a la organización social del espacio», en *Actas del coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988, pp. 15-39.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis G., *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza Universidad, 1992 [1ª ed. 1968].

GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma*, Lovaina, Leuven University Press, 1996.

— «El periodo de la *Pax Hispanica* en el reinado de Felipe III. La retórica de la paz en la imagen del valido», en J. ALCALÁ-ZAMORA y E. BELENGUER (eds.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001 (2 vols.), t. II, pp. 51-95.

— «"Ganar los corazones y obligar los vecinos". Estrategias de pacificación de los Países Bajos (1604-1610)», en Ana CRESPO SOLANA y Manuel HERRERO SÁNCHEZ (eds.), *España y las 17 provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica (XVI-XVIII)*, Córdoba, Universidad de Córdoba - Ministerio de Asuntos Exteriores y Fundación Carlos de Amberes, 2002 (2 vols.), t. 1, pp. 137-165.

— «La *Pax Hispanica*: una política de conservación», en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La Monarquía de Felipe III,* Madrid, Fundación Mapfre, 2008, t. IV: *Los Reinos,* pp. 1215-1276.

García Marín, José María, «El dilemma ciencia-experiencia en la selección del oficial público de la España de los Austrias», en Id., *Teoría política y gobierno en la monarquía hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 15-41.

García Martín, Bienvenido, *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.

García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, 2005.

Gibson, Charles, *Tlaxcala en el siglo xvi*, México, 1991.

Gil Pujol, Xavier, «Imperio, Monarquía universal, Equilibrio: Europa y la política exterior en el pensamiento político de los siglos xvi y xvii», en *Lezioni XII del Seminario de la Università di Perugia.* Dipartamento di Scienze Storiche, 1996, pp. 3-23.

Giménez López, Enrique, «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo xviii», en Enrique Giménez López, *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, Universidad, 1999, pp. 13-47.

Giordano, Silvano, (ed.), *Le istruzioni generali di Paolo V ai diplomatici pontifici (1605-1621)*, Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 2003 (3 vols.).

Góngora, Mario, *Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos xvii a xix)*, publicado en *Cuadernos del Centro de Estudios Socioeconómicos*, 2, 1966.

González Alonso, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808),* Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

González Antón, Luis, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen,* Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1989.

González Jiménez, Manuel, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo xiv. Estudio y documentación,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.

Goodman, Daniel, «Public Sphere and Private Life: toward a Synthesis of Current Historiographical Approaches to the Old Regime», *History and Theory*, 31(1), 1992, pp. 1-20.

Granese, Alberto, «Il riformismo politico-religioso di Pietro Giannone e Alberto Radicati», *Esperienze letterarie*, t. 28(4), 2003, pp. 3-28.

Grémion, Pierre, *Le pouvoir périphérique, Bureaucrates et notables dans le système politique français*, París, Seuil, 1976.

Grima Cervantes, Juan A., *La expulsión morisca, el repartimiento y la repoblación cristiana de Turre (1570-1596)*, Almería, Gráfikas, 1988.

Gruzinski, Serge, «Les mondes mêlés de la Monarchie catholique et autres *connected histories*», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 1, janvier-février 2001, pp. 85-117.

— *Les quatre parties du monde. Histoire d'une mondialisation*, Turín, 2004.

Guennée, Bernard, «État et nation en France au Moyen Âge», *Revue historique*, 237, 1967, pp. 17-30.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas,* Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

Guía Marín, Lluis, «Los estamentos sardos y valencianos. Analogía jurídica y diversidad institucional», en Bruno Anatra y Giovanni Murgia (eds.), *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al secolo d'Oro,* Roma, Carocci Editore, 2004, pp. 251-274.

— «Mes enllà de les Corts. Els estaments sards i valencians a les acaballes de la Monarquía hispánica», en Remedios Ferrero y Lluis Guía Marín (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d´Aragó. Unes institucions emblemátiques en una monarquía composta,* València, Universitat de València, 2008, pp. 517-532.

Guignet, Philippe, *Le pouvoir dans la ville au xviii*e *siècle*, París, EHESS, 1990.

Guillamón Álvarez, Francisco Javier, Muñoz Rodríguez, Julio D., «La lealtad castellana en la Guerra de Sucesión. Movilización social y representación del poder en una sociedad en guerra», *Revista de Historia Moderna*, 24, 2006, pp. 513-536.

— «Las milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión», *Revista de Historia Moderna*, 25, 2007, pp. 89-112.

— *Educando al príncipe. Correspondencia privada de Luis XIV a Felipe V durante la Guerra de Sucesión*, Rosario, Prohistoria, 2008.

Gutton, Jean-Pierre, «Les députés de la ville de Lyon en cour», en Georges Livet y Bernard Vogler (eds.), *Pouvoir, ville et société en Europe (1650-1750). Colloque international du CNRS (octobre 1981)*, París, Ophrys, 1983, pp. 183-189.

Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Méjico DF, 1986.

Hamy, E. T., «Conférence pour la paix entre l'Angleterre et l'Espagne tenue à Boulogne en 1600», *Bulletin de la Societé Académique de Boulogne-sur-Mer*, 7-8, 1904-1907, pp. 434-460.

Haran, Alexandre Y., «L'Espagne dans l'imaginaire français du xvii*e* siècle: entre idéalisation et démonisation», *XVII*e *siècle*, 195, 1997, pp. 305-323.

— *Le Lys et le globe. Messianisme dynastique et rêve impérial en France aux xvi*e *et xvii*e *siècles*, Seyssel, Champ Vallon, 2000.

Henshall, Nicholas, *The Myth of Absolutism. Change and Continuity in Early Modern European Monarchy*, Londres, Longman, 1992.

Hera, Alberto de la, *El regalismo bornónico*, Madrid, 1963.

— «El regalismo indiano», *Ius canonicum*, 32, 64, 1992, pp. 411-437.

— «La desamortización de bienes eclesiásticos bajo el regalismo», *Ius canonicum*, 39, 1, 1999, pp. 1065-1074.

Hermann, Christian, *L'Église d'Espagne sous le Patronage Royal*, Madrid, Bibliothèque de la Casa de Velázquez (3), 1988.

Hernández Franco, Juan, *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna. Puritate sanguinis*, Murcia, 1996.

Hernando Sánchez, Carlos, «*Funus imperatorum*. La imagen política en las exequias de Carlos V», en *Carlos V en Yuste. Muerte y gloria eterna*, catálogo de exposición (San Jerónimo de Yuste, 19 de junio - 21 de septiembre de 2008), Madrid, Patrimonio Nacional, 2008, pp. 179-211.

Herzog, Tamar, «La empresa administrativa y el capital social: los Sánchez de Orellana (Quito, siglo xviii)», en Juan Luis Castellano (ed.), *Sociedad, administración y poder en el siglo xviii. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 381-396.

— «Terres et déserts, société et sauvagerie. De la communauté en Amérique et en Castille à l'époque moderne», *Annales. Histoire, Sciences Sociales,* 62(3), 2007, pp. 507-538.

— «Conquista o integración. Los debates entorno a la inserción territorial (Madrid-México, siglo xviii)», en Natividad Planas y Michel Bertrand (eds.), *Les sociétés de frontière. De la Méditerranée à l'Atlantique (xvie xviie siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez - Universidad de Valencia (en prensa).

Hill, Christopher, «The Many-Headed Monster in Late Tudor and Early Stuart Political Thinking», en Charles H. Carter (ed.), *From the Renaissance to the Counter Reformation*, Nueva York, 1965, pp. 296-324.

Hillgarth, Jocelyn N., «Spanish Historiography and Iberian Reality», *History and Theory. Studies in the Philosophy of History,* 24(1), 1985, pp. 23-43.

— *The Mirror of Spain (1500-1700). The formation of a Myth*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2000.

Hubert, Étienne, *« L'incastellamento » en Italie centrale. Pouvoirs, territoire et peuplement dans la vallée du Turano au moyen âge,* Roma, École française de Rome, 2002.

Hugon, Alain, *Au service du Roi d'Espagne. « Honorables ambassadeurs » et « divins espions ». Répresentation diplomatique et service secret dans les relations hispano-française de 1598 à 1635*, Madrid, Bibliothèque de la Casa de Velázquez (28), 2004.

Iñurritegui Rodríguez, José María, «"El intento que tiene S. M. en las cosas de Francia". El programa hispano-católico ante los Estados Generales de 1593», *Espacio, Tiempo y Forma. IV Historia Moderna*, 7, 1994, pp. 331-348.

Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 (1ª ed. Londres, 1975).

Janssens, Gustaf, «Pacification générale ou réconciliation particulière ? Problèmes de guerre et de paix aux Pays-Bas au début du gouvernement d'Alexandre Farnèse (1578-1579)», *Bulletin de l'Institut historique belge de Rome*, 63, 1993, pp. 251-278.

Jaquot, Jean, Williams, Sheilla, «Ommegangs anversois du temps de Bruegel et de Van Heemskerck», en Jean Jacquot (ed.), *Les fêtes de la Renaissance*, París, 1975, t. II: *Fêtes et cérémonies au temps de Charles-Quint*, pp. 359-388.

Jedin, Hubert, *Historia del Concilio de Trento*, Pamplona, EUNSA, 1981 (4 vols.).

Jensen, De Lamar, *Diplomacy and Dogmatism. Bernardino de Mendoza and the French Caholic League*, Cambridge (Massachusets), Harvard University Press, 1964.

Jiménez Díaz, Pablo, *El coleccionismo manierista de los Austrias. Entre Felipe II y Rodolfo II*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001.

JONGE, Krista de, (ed.), «Building Policy and Urbanisation during the Reign of the Archdukes. the Court and its Architects», en Werner THOMAS y Luc DUERLOO (eds.), *Albert & Isabella 1598-1621. Essays*, Turnhout, Brepols, 1998, pp. 191-219.

JOUANNA, Arlette, (dir.), *Histoire et dictionnaire des guerres de Religion*, París, Laffont, 1998.

JOVER ZAMORA, José María, *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, 1969.

JUDERÍAS, Julián, *La Leyenda Negra. Estudios acerca del concepto de España en el extranjero*, Madrid, 1914.

KAGAN, Richard, «Clío y la Corona: escribir historia en la España de los Austrias», en Richard KAGAN y Geoffrey PARKER (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, 2001, pp. 113-147.

KAMEN, Henry, «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania*, 24, 1964, pp. 368-395.

— *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Barcelona, Grijalbo, 1974.

— *Imperio. La forja de España como potencia mundial*, Madrid, 2004.

KAMEN, Henry, PÉREZ, Joseph, *La imagen internacional de la España de Felipe II, «Leyenda Negra» o conflicto de intereses,* Valladolid, 1980.

KELMAN, Herbert C., «Social-Psychological Approaches to the Study of a International Relations», en Herbert C. KELMAN (ed.), *International Behavior. A Social-Psychological Analysis*, Nueva York, 1965, pp. 3-39.

KERVYN DE LETTENHOVE, Joseph Marie Bruno Constantin, «Un mémoire inédit de Marguerite de Valois», *Revue d'histoire diplomatique*, 5, 1892, pp. 161-175.

KETTERING, Sharon, *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*, Nueva York - Oxford, Oxford U. P., 1986.

KLINEBERG, Otto, *États de tension et compréhension internationale*, París, 1951.

LABOURDETTE, Jean-François, *Le Portugal de 1780 à* 1802, París, 1985.

LABOURDETTE, Jean-François, POUSSOU, Jean-Pierre, VIGNAL, Marie-Catherine (eds.), *Le traité de Vervins*, París, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000.

LALINDE ABADÍA, Jesús, «Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. I. La Corona de Aragón en el siglo XIV,* Valencia, 1962, pp. 1-46.

— *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970.

— «La dominación española en Europa», en Miguel ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España,* Madrid, Alianza Editorial, 1988, t. II: *Instituciones políticas. Imperio,* pp. 421-494.

— «La disolución de la Corona de Aragón en la Monarquía hispana o católica (sec. XVI a XVIII)», en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII),* Sassari, 1993, t. I: *Relazioni*, pp. 155-176.

LANOYE, Diederik, «Structure and Composition of the Household of the Archdukes», en Werner THOMAS y Luc DUERLOO (eds.), *Albert & Isabella 1598-1621. Essays*, Turnhout, Brepols, 1998, pp. 107-119.

LEGAY, Marie-Laure, «Apparence et réalité du pouvoir de représentation des provinces à Paris. L'exemple des États provinciaux du Nord au XVIIIe siècle», *Parliaments, Estates and Representation*, 19, 1999, pp. 119-141.

— *Les états provinciaux dans la construction de l'État moderne aux XVIIe et XVIIIe* siècles, Ginebra, Librairie Droz, 2001.

— «Un projet méconnu de décentralisation au temps de Laverdy (1763-1768): les grands États d'Aquitaine», *Revue historique*, 306(3), 2004, pp. 533-554.

— «Prélèvement de l'impôt direct et contrainte publique dans les Pays-Bas français au XVIIe siècle (1660-1715)», en *L'impôt des campagnes : fragile fondement de l'État dit moderne (XVe-XVIIIe siècle). Colloque (Bercy, 2-3 décembre 2002)*, París, Comité pour l'histoire économique et financière, 2005, pp. 311-331.

LEGAZ Y LACAMBA, Luis, SOBREQUÉS CALLICÓ, Jaume, VALLET DE GOYTISOLO, Juan, LALINDE ABADÍA, Jesús, GARCÍA GALLO, Alfonso, SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980.

LEMPERIÈRE, Annick, *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico* (*XVIe-XIXe siècle)*, París, Les Belles-lettres, 2004.

LEPETIT, Bernard, *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, París, 1995.

LE ROUX, Nicolas, «Nobility and Political Choice during the League (1585-1594). The Case of Claude de La Châtre», *French History*, 8(1), 1994, pp. 34-50.

— «Guerre civile, entreprises maritimes et identité nobiliaire. Les imaginations de Guy de Lansac (1544-1622)», *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance*, 65(3), 2003, pp. 529-569.

— *Un régicide au nom de Dieu. L'assassinat d'Henri III, 1er août 1589.* París, Gallimard, «Les journées qui ont fait la France», 2006.

LESTRINGANT, Frank, *Le cannibale. Grandeur et décadence*, París, Perrin,1994.

LEVENE, Ricardo, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1946.

LEWIS, Michael, *L'Invincible Armada*, París, Payot, 1962 (reed. 1980).

LINEHAN, Peter, *History and the Historians of Medieval Spain*, Oxford, Clarendon Press, 1993.

LOIRETTE, Francis, L'*État et la région. L'Aquitaine au XVIIe siècle*, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, 1998.

LÓPEZ, François, *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIIIe siècle*, Burdeos, 1976.

LOTTER, Friedrich, «The Crusading Idea and the Conquest of the Region East of the Elbe», en Robert BARTLETT y Angus MACKAY (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989, pp. 267-306.

LOZINSKY, A. A., «La "Ligue" et la diplomatie espagnole», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations,* 22, 1968, pp. 173-177.

LUCENA SALMORAL, Manuel, «La ciudad perdida de Logroño y la última fundación misional en el reino de Quito (1818): oro, jívaros y misioneros», *Estudios de historia social y económica de América,* 10, 1993, pp. 217-232.

LUQUE ALCALDE, Elisa, «Debates doctrinales en el IV Concilio Provincial Mexicano (17719)», *Historia mexicana*, 55(1), 2005, pp. 5-66.

MACÍAS DELGADO, Jacinta, *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado Español (1750-1758)*, Madrid, 1994.

MACKAY, Ruth, *The Limits of Royal Authority. Resistance and Obedience in Seventeenth-Century Castile*, Cambridge, University Press, 1999.

MANCONI, Francesco, «Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa», en Remedios FERRERO y Lluis GUÍA MARÍN (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquía composta*, Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 493-500.

MANSAU, André, «L'espagnolisme, cette façon de sentir», en Charles MAZOUER (dir.), *L'âge d'or de l'influence espagnole en France (1615-1666)*, Mont-de-Marsan, 1991.

MANZANO MANZANO, Juan, *Colón y su secreto. El Predescubrimiento*, Madrid, Cultura Hispánica, 1989 [1ª ed. 1976].

MANZANO MORENO, Eduardo, «El problema de la invasión musulmana y la formación del feudalismo: un debate distorsionado», en María José HIDALGO, Dionisio PÉREZ y Manuel J. R. GERVÁS (eds.), *«Romanización» y «reconquista» en la Península ibérica. Nuevas perspectivas*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1998 pp. 339-354.

MARTIN, Colin, PARKER, Geoffrey, *Le dossier de l'Invincible Armada*, París, Tallandier, 1988.

MARTÍN RIEGO, Manuel, «Regalismo y liberalismo. Relaciones Iglesia-Estado en la Iglesia española, siglos XVIII y XIX», en Paulino CASTAÑEDA y Manuel J. COCIÑA. *Iglesia y poder público. Actas del VII Simposio de Historia de la Iglesia en España y América (Sevilla, 13 de mayo de 1996)*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 1997, pp. 61-87.

MARTÍN RODRÍGUEZ, Manuel, *Pensamiento económico español sobre la población*, Madrid, Pirámide, 1984.

MARTÍNEZ DE ESPRONCEDA SAZATORNIL, Gema, «Imaginación y relaciones internacionales», *Hispania*, 194, 1996, pp. 1097-1118.

MAURA, Gabriel, duque de Maura –, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1954 (2 vols.).

MENEGUS BORNEMANN, Margarita, *Del señorío a la república de indios: el caso de Toluca: (1550-1600)*, Madrid, 1991.

MERCADER RIBA, Joan, «Un organismo-piloto en la Monarquía de Felipe V: la superintendencia de Cataluña», *Hispania*, 113, 1967, pp. 49-93.

MERLE, Marcel, *Sociologie des relations internationales*, París, 1988.

MERLIN, Hélène, *Public et littérature en France au XVIIe siècle,* París, Les Belles-lettres, 1994.

Mestre Sanchís, Antonio, «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753», t. XXIX(1) de *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, pp. 279-333.

Meyer, Jean, *La noblesse bretonne au xviiie siècle*, París, SEVPEN, 1966.

Milza, Pierre, «Opinion publique et politique étrangère», en *Opinion publique et politique extérieure (1870-1915). Actes du colloque (13-16 février 1980)*, Roma, École française de Rome, 1981, t. I, pp. 663-687.

— «Mentalités collectives et relations internationales», *Relations internationales*, 41, 1985, pp. 93-109.

— «Politique intérieure et politique étrangère», en René Rémond (dir.), *Pour une histoire politique*, París, 1988, pp. 310-322.

Morales Arrizabalaga, Jesús, *Aragón, nacionalidad histórica*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009.

Montojo Montojo, Vicente, «La intendencia de Provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia (1749-1849)», *Murgetana*, 94, 1997, pp. 89-106.

Morales Moya, Antonio, *Reflexiones sobre el Estado español del siglo xviii*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987.

Morán Martín, Remedios, *El señorío de Benamejí (su origen y evolución en el siglo xvi)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1986.

Morán Turina, José Miguel, Checa Cremades, Fernando, *El coleccionismo en España. De la cámara de maravillas a la galería de pinturas*, Madrid, Cátedra, 1985.

Morel-Fatio, Alfred, *L'Espagne au xvie et au xviie siècles*, París, 1878.

— *Études sur l'Espagne*, París, 1888.

Morelli, Federica, «Tras las huellas perdidas de Filangieri: nuevas perspectivas sobre la cultura política constitucional en el Atlántico hispánico», *Historia Contemporánea*, 33, 2006, pp. 431-462.

Moreno, Mariano, «Disertación jurídica. Sobre el servicio personal de los Indios en general, y sobre el particular de Yanaconas y Mitario», en *Escritos*, Buenos Aires, Ediciones Estrada, 1943, t. I.

Moreno Cebrián, Alfredo, «El re galismo borbónico frente al poder Vaticano: acerca del Estado de la Iglesia en el Perú durante el primer tercio del siglo xviii», *Revista de Indias*, 63, 227, 2003, pp. 223-274.

Morgain, Stéphane-Marie, «L'installation des Carmes déchaux à Toulouse en mars 1623, de la Ligue au catholicisme royal», *Revue d'Histoire de l'Église de France*, 89, 2003, pp. 363-383.

Mousnier, Roland, *Les institutions de la France sous la Monarchie absolue*, París, Presses Universitaires de France, 1974-1980 (2 vols.).

Mousset, Albert, «Les droits de l'infante Isabelle-Claire-Eugénie à la Couronne de France», *Bulletin hispanique*, 16, 1914, pp. 46-79.

Muñoz Rodríguez, Julio D., *Damus ut Des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo xvii*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003.

— «Cuando el Rey se hace presente. El superintendente como elemento racionalizador en la recaudación fiscal castellana (1682-1700)», en Francisco José Aranda Pérez (ed.), *La declinación de la Monarquía hispánica en el siglo xvii*, Cuenca, 2004, pp. 377-390.

— «Tantas Cortes como ciudades: negociación, beneficio y fidelidad en la Corona de Castilla (1667-1712)», en Francisco Javier Guillamón Álvarez, J. D. Muñoz Rodríguez y D. Centenero de Arce (eds.), *Entre Clío y Casandra. Política y Sociedad en la Monarquía hispánica*, publicado en *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 6, Murcia, 2005, pp. 275-301.

Nachison, Beth, «Absentee Government and Provincial Governors in early Modern France, The Princes of Condé and Burgundy (1660-1720)», *French Historical Studies*, 21, 1998, pp. 265-297.

Niehaus, Thomas Kenneth, «Population Problems and Land Use in The Writing of the Spanish Arbitristas. Social and Economic Thinkers (1600-1650)», Phd, University of Texas, Austin, 1976.

Nieto Alcaide, Víctor, Checa Cremades, Fernando, *El Renacimiento. Formación y crisis del modelo clásico*, Madrid, Istmo, 1987.

Nordman, Daniel, «Des limites de l'État aux frontières nationales», en Pierre Nora (dir.), *Les lieux de mémoire. La nation*, París, 1986. t. II, pp. 35-61.

— *Frontières de France. De l'espace au territoire xvie-xixe siècle*, París, Gallimard, 1998.

Nuzzo, Luigi, *Il linguaggio guiridico della conquista. Strategie di controllo nelle Indie Spagnole*, Nápoles, Jovene Editore, 2004.

O'Gorman, Edmundo, *The Invention of America. An Inquiry into the Historical Nature of the New World and the Meaning of Its History*, Westport CT, Greenwood Press, 1961.

Olaechea, Rafael, *Las relaciones Iglesia-Estado en la segunda mitad del siglo xviii. La agencia de preces*, Zaragoza, 1965.

Oliveras Smitier, Jordi, *Nuevas poblaciones en la España de la ilustració*n, Barcelona, Fundación Caja de Arquitectos, 1998.

Orduña Rebollo, Enrique, *Intendentes e intendencias*, Madrid, Tres Américas, 1997.

Oriol Catena, Francisco, *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, Universidad de Granada, 1987 [1ª ed. 1937].

Österhammel, Jürgen, *Die Entzauberung Asiens. Europa und die Asiatichen Reiche im 18 Jarhundert*, Munich, 1998.

Oudijk, Michel, Matthew, Laura, (eds.), *Indian Conquistadors. Indigenous Allies in the Conquest of Mesoameric*a, Oklahoma, 2007.

Owens, John B., «Situación social y poder político en Murcia (1490-1570)», en Francisco Chacón Jiménez *et alii*, *Historia de la región murciana*, Murcia, Ed. Mediterránea, 1981, t. V : *La época de la expansión (1500-1590)*, pp. 23-30.

— *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, Universidad de Murcia, 1980.

OZANAM, Didier, «Les intendants espagnols de la première moitié du XVIII[e] siècle (1711-1749)», en Robert DESCIMON, Jean Fréderic SCHAUB y Bernard VINCENT (eds.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal (16[e]-19[e] siècle)*, París, École des hautes études en sciences sociales, 1997, pp. 181-199.

OZNAYA, Juan de, *Historia de la guerra de Lombardía*, en CODOIN, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1861, t. XXXVIII.

PAGDEN, Anthony, *Spanish Imperialism and the Political Imagination. Studies in European and Spanish-American Social and Political Theory (1513-1830)*, New Haven - Londres, Yale University Press, 1990.

— *Señores de todo el mundo: ideologías del Imperio en España, Inglaterra y Francia en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, 1997.

PAGEAUX, Daniel-Henri, «L'imagerie culturelle: de la littérature comparée à l'anthropologie culturelle», *Synthesis*, 10, 1983, pp. 59-78.

— «Une constante culturelle: l'exotisme hispanique en France», en *Exotisme et création*, Lyon, L'Hermès, 1985, pp. 109-119.

— «Une constante culturelle», en ID., *Le bûcher d'Hercule. Histoire critique et théorie littéraire*, París, Champion, 1996, pp. 55-63.

— «Variations sur l'exotisme ibérique et oriental», en ID., *Le bûcher d'Hercule. Histoire critique et théorie littéraire*, París, 1996, pp. 64-80.

— *L'Espagne devant la conscience française au XVIII[e] siècle*, tesis doctoral leída en 1975 en la Université de Paris 3.

PARKER, Geoffrey, *El Ejército de Flandes y el Camino Español (1567-1659)*, Madrid, Alianza, 1985.

— *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

PAYÁ LÓPEZ, Pedro, «Carta puebla y concordias del señorío valenciano de Anna (1611-1654)», *Revista de Historia Moderna*, 19, 2001, pp. 183-203.

PERCEVAL VERDE, José María, *Opinión pública y publicidad (siglo XVII). Nacimiento de los espacios de comunicación pública en torno a las bodas reales de 1615 entre Borbones y Habsburgo*, tesis doctoral, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004.

PÉREZ CALAMA, José, *Plan de Estudios*, Quito, Imprenta Raymondo Salas, 1791.

PÉREZ DE TUDELA, Juan, «El Estado indiano», en Miguel ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1988-, t. II (1988), *Instituciones políticas. Imperio*, pp. 495-592.

PERRENS, François-Thommy, *Les mariages espagnols sour le règne de Henri IV et la régence de Marie de Médicis (1602-1615)*, París, Didier et Cie., 1869.

PICK, Lucy K., *Conflict and Coexistence. Archbishop Rodrigo and the Muslims and Jews of Medieval Spain*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2004.

PIKE, Frederick B., «The Municipality and the System of Checks and Balances in the Spanish American Colonial System», *The Americas*, 15(2), 1958, pp. 139-158.

PIERRE, Benoist, *La Bure et le sceptre. La congrégation des Feuillants dans l'affirmation des États et des pouvoirs princiers (vers 1560-vers 1660)*, París, Publications de la Sorbonne, 2006.

PIETSCHMAN, Horst, «Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las intendencias», *Anuario de Estudios Americanos*, 40, 1983, pp. 359-372.

— *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 (1ª ed. 1972).

PII, Eluggero, *Antonio Genovesi. Dalla «politica economica» alla «politica civile»*, Florencia, Leo S. Olshki, 1984.

PIKE, Frederick, «The Municipality and the System of Checks and Balances in the Spanish American Colonial System», *The Americas*, 15(2), 1958, pp. 139-158.

PIMENTEL, Juan, *La física de la monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Aranjuez, Ediciones Doce Calles, 1999.

PORTILLO VÁLDES, José María, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

— *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la Monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

PRENTOUT, Henri, *Les États provinciaux de Normandie*, Caen, Imprimerie E. Lanier, 1925.

PRODI, Paolo, *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1994.

QUENIART, Jean, *Les hommes, l'Église et Dieu dans la France du XVIIIe siècle*, París, Hachette, 1978.

QUIJADA HELGUERA, Juan, «Los despoblados y la política de colonización del reformismo ilustrado en la cuenca del Duero», en *Despoblación y colonización del Valle del Duero (siglos VIII-XX). IV Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1995, pp. 375-411.

RABASCO VALDÉS, José M., *El Real y Supremo Consejo de Flandes y Borgoña (1419-1702)*, Madrid, 1981.

RAEYMAEKERS, Dries, «Cambio de ceremoniales. Corte y Casa en los Países Bajos Católicos, 1598-1641», en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La Monarquía de Felipe III,* Madrid, Fundación Mapfre, 2008 (2 vols.), t. I: *La Casa del Rey,* pp. 1072-1083.

RAO, Anna Maria, «Il riformismo borbonico a Napoli», en *Storia della società italiana*, t. XII: *Il secolo dei Lumi e delle riforme*, Milán, Teti, 1989, pp. 214-291.

RÉMOND, René, «L'opinion publique organisée. I. Option idéologiques et inclinations affectives en politique étrangèr», en Léo HAMON (dir.), *L'élaboration de la politique étrangère*, París, 1969, pp. 85-93.

RENOUVIN, Pierre, *La crise européene et la Grande Guerre (1904-1918)*, París, 1934.

Renouvin, Pierre, «L'Histoire contemporaine des relations internationales. Orientations de recherches», *Revue historique*, 211(2), 1954, pp. 233-255.

Renouvin, Pierre, Duroselle, Jean-Baptiste, (dirs.), *Histoire des relations internationales*, París, 1953 (reed. 1964).

Revilla, Federico, *Diccionario de iconografía y simbología*, Madrid, Cátedra, 2007 (5ª ed.).

Reynolds, Susan, *Kingdoms and Communities in Western Europe (900-1300),* Oxford, Clarendon Press, 1984.

Richard, Pierre, *La papauté et la ligue française. Pierre d'Épinac, archevêque de Lyon (1573-1599)*, París-Lyon, Picard-Effantin, 1901.

Richet, Denis, *De la Réforme à la Révolution. Études sur la France moderne*, París, Aubier, 1991.

Río Barredo, María José del, «Imágenes para una ceremonia de frontera. El intercambio de las princesas entre las cortes de Francia y España en 1615», en Joan L. Palos y Diana Carrió-Invernizzi (eds.), *La historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispanica, 2008, en pp. 153-182.

Robertson, John, *The Case for the Enlightenment. Scotland and Naples (1680-1760)*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

Rodríguez, Jaime E., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Ecónomica - El Colegio de México, 1996.

Rodríguez de la Flor, Fernando, *Emblemas. Lecturas de la imagen simbólica*, Madrid, Alianza, 1995.

Rodríguez de Montalvo, Garci, *Amadís de Gaula*, Barcelona, Orbis, 1983 (2 vols.).

Rodríguez González, Carmen, «Las relaciones Iglesia-Estado en España durante los siglos xviii y xix», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 19, 1999, pp. 197-218.

Rodríguez Lopez-Brea, Carlos M., «Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos III: un Estado de la cuestión», *Espacio, tiempo y forma. Historia moderna*, 12, 1999, pp. 355-372.

Rodríguez-Salgado, María José, «Carolus Africanus? El emperador y el turco», en José Martínez Millán (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, 2001 (4 vols.), t. I, pp. 487-532.

Rodríguez Villa, Antonio, *Correspondencia de la Infanta Archiduquesa Doña Isabel Clara Eugenia de Austria con el duque de Lerma y otros personajes*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1906.

Romero Delgado, José, «Iglesia, Estado y Sociedad en la educación colonial de la América Hispana durante el siglo xviii», *Historia de la educación*, 22-23, 2003-2004, pp. 235-257.

Rosier, Bart, «The Victories of Charles V: a Series of Prints by Maarten Van Heemskerck (1555-1556)», *Simiolus. Netherlands Quarterly for the History of Art*, 20, 1990-1991, pp. 24-38.

Rucquoi, Adeline, *Histoire médiévale de la péninsule Ibérique*, París, Éditions du Seuil, 1993.

Ruiz Ibáñez, José Javier, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia (1588-1646)*, Murcia, 1995.

— «Tiempo de guerra, tiempo de cambio. Resistencias, realidades y representaciones en los comienzos de la transición al pleno absolutismo en el Reino de Murcia (1642-1669)», en Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini (eds.), *Le Forze del Principe. Recursos, Instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía hispanica*, publicado en *Cuadernos del Seminario Floridablanca,* 5, Murcia, Universidad, 2003, t. I, pp. 633-695.

— «Inventar una monarquía doblemente católica. Los partidarios de Felipe II en Europa y su visión de la hegemonía española», *Estudis*, 34, 2008, pp. 87-109.

— «La Monarchie espagnole et les Ligues», en *Les Ligues catholiques & leurs alliés dans la France des guerres de Religión (vers 1576-1598). Historiographie et méthodes d'analyse,* Coloquio internacional (Montpellier, 2008) [en prensa].

Ruiz Ibáñez, José Javier, Vincent, Bernard, *Los siglos xvi y xvii. Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2007.

Rumazo, José, (ed.), *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito. Pedro Vicente Maldonado*, t. VI, Madrid, 1949.

Sahlins, Peter, *Frontières et identités nationales. La France et l'Espagne dans les Pyrénées depuis le xvii*[e] *siècle*, París, 1996.

Said, Edward, *Orientalismo*, Madrid, 2000.

Saíz, Jorge, «La organización militar en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, siglos xiv y xv», en Rafael Narbona Vizcaíno (ed.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles xiii-xvi. VII Centenari de la Seantencia arbitral de Torrellas, 1304-2004. XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Valencia, 2004 (2 vols.), t. I, pp. 65-98.

Salvador Esteban, Emilia, «La precaria Monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés», en María Carmen Iglesias, Carlos Moya y Luis Rodríguez Zúñiga (eds.), *Homenaje a José Antonio Maravall,* Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas - Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985 (3 vols.), t. III, pp. 315-327.

— «Poder central y poder territorial. El Virrey y las Cortes en el Reino de Valencia», *Estudis,* 12, Valencia, 1985-1986, pp. 9-28.

— «Las Cortes de Valencia», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 735-821.

— «Un ejemplo de pluralismo institucional en la España Moderna. Los Estamentos valencianos», en *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995 (3 vols.), t. III, pp. 347-365.

— «Integración y periferización de las Coronas de Aragón y de Portugal en la Monarquía hispánica. El caso valenciano (1580-1598)», en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo xvi. Congreso Internacional,* Madrid, 1998, t. III, pp. 159-180.

Salvador Esteban, Emilia, «Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos», en Ernesto Belenguer Cebriá (ed.), *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional (Barcelona, 23-27 de noviembre de 1998)* Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999 (4 vols.), t. IV(2), *La monarquía y los reinos,* pp. 139-157.

— «La atonía de las Cortes valencianas durante los Austrias menores», en Remedios Ferrero y Lluis Guía Marín (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquía composta*, Valencia, Publicacions Universitat de València, 2008, pp. 349-362.

Sánchez Belén, Juan Antonio, «Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo xvii. El encabezamiento general del reino (1682-1685)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV*, 2, 1989, pp. 175-218.

— *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

Sandoval, fray Prudencio de, *Historia del emperador Carlos V*, ed. Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (80-82), Madrid, 1955-1956.

Santiago, Elena, «Carlos V», en *Los Austrias. Grabados de la Biblioteca Nacional*, catálogo de exposición, Madrid, Biblioteca Nacional - Ministerio de Cultura – Julio Ollero Editor, 1993, pp. 49-122.

Sanz Ayán, Carmen, «Reformismo y Real Hacienda: Oropesa y Medinaceli», en Carmen Iglesias (ed.), *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Madrid, Fundación Central Hispano, 1995, pp. 163-184.

— «Límites y objetivos de las reformas de la Hacienda Real Castellana a fines del siglo xvii», en Id., *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, CEPC, 2004, pp. 105-125.

Saz, Ismael (ed.), *España. La mirada del otro*, Madrid, Marcial Pons, 1998 (nº 31 de la revista *Ayer*).

Schaub, Jean-Frédéric, «Autour de la question absolutiste: regards croisés entre la France et l'Espagne», *Bulletin de la SHMC*, 3-4, 2000, pp. 3-16.

— *La France espagnole. Les racines hispaniques de l'absolutisme français,* París, Le Seuil, 2003.

— *La Francia española. Las raíces hispanas del absolutismo francés*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

Schlumbohm, Jürgen: «Gesetze, die nicht durchgeführt werden - ein Strukturmerkmal des frühneuzeitlichen Staates», *Geschichte und Gesellschaft*, 23, 1997, pp. 647-663.

Schryver, Reginald de, *Jan Van Brouchoven, Graaf Van Bergeyck 1644-1725*, Bruselas, Paleis der Academiën, 1965.

Sciuti Russi, V., «El "citoyen" Grégoire y el debate sobre la Inquisición española y las reservas pontificias al final del siglo xviii», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo,* 13, 2005, pp. 55-76.

Scott, William A., «Psychological and Social Correlates ot International Images», en Herbert Chanoch Kelman (ed.), *International Behavior. A Social-Psychological Analysis*, Nueva York, 1965.

Singer, J. David, (ed.), *Quantitative International Politics. Insights and Evidence*, Nueva York, 1968.

Soen, Violet, *Geen pardon zonder paus! Studie over de complementariteit van het koninklijk en pauselijk general pardon (1570-1574) en over inquisiteur-generaal Michael Baius (1560-1576)*, Bruselas, Koninklijke Vlaamse Academie van België voor Wetenschappen en Kunsten, 2007.

— *Rebellion and Reconciliation in the Dutch Revolt (1564-1598)*, tesis doctoral, Lovaina, Universidad Católica de Lovaina, 2008.

Soler del Campo, Álvaro, «Las armas y el emperador», en *Carlos V. Las armas y las letras*, catálogo de exposición (Hospital Real de Granada, 14 de abril - 25 de junio de 2000), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 107-121.

Solnon, Jean-François, *Henri III*, París, Perrin, 2001.

Storrs, Christopher, *The Resilience of the Spanish Monarchy (1665-1700)*, Oxford, Universidad, 2006.

Subrahmanyam, Sanjay, «Connected Histories. Notes Towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia», en Victor B. Lieberman (ed.), *Beyond Binary Histories. Re-imagining Eurasia to C. 1830*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1997, pp. 289-315.

Szantay, Antal, *Regionalpolitik im alten Europa. Die Verwaltungsreformen Josephs II. In Ungarn, in der Lombardei und in den österreichischen Niederlanden 1785-1790*, Budapest, Akadémiai Kiado, 2005.

Tallon, Alain, *Conscience nationale et sentiment religieux en France au xvi[e] siècle,* Vendôme, 2002.

— «Iglesia galicana, monarquía francesa y confesionalización: un balance historiográfico», *Manuscrits*, 25, 2007, pp. 59-74.

Tanner, Marie, *The Last Descendant of Aeneas.The Hapsburgs and the Mythic Image of the Emperor*, New Haven, Yale University Press, 1993.

Tebrake, William H., *Medieval Frontier. Culture and Ecology in Rijnlan,* College Station, Texas A&M University Press, 1985.

Thobie, Jacques, «La dialectique forces profondes-décision dans l'histoire des relations internationales», *Relations internationales*, 41, 1985, pp. 29-38.

Thomas, Werner, «Andromeda Unbound. The reign of Albert & Isabella in the Southern Netherlands (1598-1621)», en Werner Thomas y Luc Duerloo (eds.), *Albert & Isabella 1598-1621. Essays*, Turnhout, Brepols, 1998, pp. 1-7.

— «La corte de Bruselas y la restauración de la casa de Habsburgo en Flandes 1598-1633», en Alejandro Vergara (ed.), *El arte en la corte de los archiduques Alberto de Austria e Isabel Clara Eugenia (1598-1633). Un reino imaginado*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 46-63.

— «Los archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia y el proceso de recuperación dinástica en los Países Bajos meridionales (1598-1633)», en Antonio de Béthencourt Massieu (ed.), *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria (1999)*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 2001, pp. 287-307.

Thompson, Irving Anthony, *Crown and Cortes. Government, institutions and Representation in Early-Modern Castile*, Aldershot u.a, Variorum, 1993.

— «¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo xvii», *Mélanges de l'École française de Rome,* 118(2), 2006, pp. 281-288.

— «Conflictos políticos en las ciudades castellanas en el siglo xvii», en José I. Fortea y Juan E. Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos xvi-xviii)*, Valladolid, 2008, pp. 37-55.

Törne, Per Olof de, «Philippe II et Henri de Guise. Le début de leur relation (1578)», *Revue historique*, 67, año 56, 1931, pp. 323-335.

Torres Morera, Juan Ramón, *Repoblación del reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos,* Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1969.

Toubert, Pierre, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du xe siècle à la fin du xiie siècle*, Rome, École française de Rome, 1973.

Ubieto Arteta, Antonio, Falcón Pérez, María Isabel, «Reconquista y repoblación de los reinos de Aragón y de Navarra. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años,» en *Actas del coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales,* Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988, pp. 55-72.

Urban, William, «The Frontier Thesis and the Baltic Crusade», en Alan V. Murray (ed.), *Crusade and Conversion on the Baltic Frontier (1150-1500)*, Aldershot, Ashgate, 2001, pp. 45-71.

Valdeón Baruque, Julio, «Las primeras culturas Hispania romana, la edad media», en Manuel Tuñón de Lara, Julio Valdeón Baruque y Antonio Domínguez Ortiz, *Historia de España*, Barcelona, Labor, 1991, pp. 11-190.

Valencia, Armando, «Tributo y organización del trabajo», en *Actas de cabildo de Tlaxcala (1547-1567)*, México, 1985.

Van Durme, Maurice, *El cardenal Granvela (1517-1586): imperio y revolución bajo Carlos V y Felipe II*, Barcelona, 1957.

Van Kley, Dale K., *Los orígenes religiosos de la Revolución francesa*, Madrid, 2002 (1ª ed. 1996).

Van Young, Eric, *The Other Rebellion, Popular Violence, Ideology and the Mexican Struggle for Independence (1810-1821)*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

Van Wyhe, Cordula, «Piety and Politics in the Royal Convent of Discalced Carmelite nuns in Brussels 1607-1646», *Revue d'histoire ecclésiastique de Belgique*, 100(1), 2005, pp. 457-487.

Van Wyhe, Cordula (ed.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, CEEH (en prensa).

Vázquez de Prada, Valentín, *Felipe II y Francia (1559-1598). Política, religión y razón de Estado*, Pamplona, Eunsa, 2004.

Vázquez García-Peñuela, José María, Morales Payán, Miguel Ángel, *El pase regio. Esplendor y decadencia de una regalía*, Almería, 2005.

Venturi, Franco, *Settecento riformatore*, Turín, Einaudi, 1969, t. I.

— *Utopia and Reform in the Enlightenment*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.

Vera Yagüe, Carlos Manuel, *Territorio y población en Madrid y su tierra en la baja edad media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil «antiseñorial» en los siglos xiv a xvi,* Madrid, Al-Mudayna, 1999.

Vermeir, René, Janssens, P., «Conseil Suprême des Pays-Bas et de Bourgogne à Madrid (1588-1598, 1622/1627-1702)», en Erik Aerts *et alii* (eds.), *Les institutions du gouvernement central des Pays-Bas Habsbourgeois (1482-1795)*, Bruselas, 1995 (2 vols.), t. I, pp. 80-101.

Viallon-Schoneveld, Marie, (ed.), *L'histoire et les historiens au xvi*[e] *siècle, Actes du VIII*[e] *colloque du Puy-en-Velay (13-14 septembre 2000)*, Saint-Étienne, Publications de l'université de Saint-Étienne, 2001.

Vic, Claude de, Vaissète, Jean Joseph, *Histoire générale de Languedoc*, Toulouse, Privat, 1872-1904 (16 vols.).

Vicent López, Ignacio, «La cultura política castellana durante la Guerra de Sucesión: el discurso de la fidelidad», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo xviii*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 217-243.

Vidal, Claudine, Pilleboue, Frédérique (eds.), *La paix de Vervins 1598*, Laon, Féderation des Sociétés d'histoire et d'archéologie de l'Aisne, 1998.

Vilà i Tomàs, Lara, *Épica e imperio. Imitación virgiliana y propaganda política en la España del siglo xvi*, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2001 (consultable en http://www.tesisenxarxa.net/TDX-1021103-175052/index.html).

Villermont, comtesse M. de, *L'Infante Isabelle gouvernante des Pays-Bas*, París, Duculot-Roulin Éditeur, 1912 (2 vols.).

VV. AA., «Histoire globale, histoires conectes», número monográfico *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, suplemento, 54(4) bis, 2007, pp. 7-103.

Walker, Charles F., *Smaldering Ashes: Cuzco and the Creation of Republican Peru (1780-1840)*, Durham, Duke University Press, 1999.

Watson, Timothy, «Friends at Court: The Correspondence of the Lyon City Council, c. 1525-1575», *French History* 13, 1999, pp. 280-302.

Weber, David J., *Bárbaros. Spaniards and their Savages in the Age of Enlightenment,* New Haven, Yale University Press, 2005.

Wernham, Richard Bruce, *The Return of the Armadas. The Last Years of the Elizabethan War against Spain (1595-1603)*, Oxford, Clarendon Press, 1994.

Windler, Christian, *La diplomatie comme expérience de l'Autre. Consuls français au Maghreb (1700-1840),* Basílea, 1999; Ginebra, Librairie Droz, 2002.

— «Städte am Hof. Burgundische Deputierte und Agenten in Madrid und Versailles (16.-18. Jahrhundert)», *Zeitschrift für Historische Forschung*, 30, 2003, pp. 207-250.

Yardeni, Myriam, *Enquêtes sur l'identité de la « Nation France ». De la Renaissance aux Lumières*, París, 2004.

YATES, Frances A., *El arte de la memoria*, Madrid, Taurus, 1974.

YUN CASALILLA, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español (c. 1450-1600)*, Madrid, 2004.

ZINK, Anne, «Les députés des villes en cour», en Virginia TAMAYO SALABERRIA (ed.), *De la Res publica a los Estados Modernos. Journées Internationales d'Histoire du Droit, Donostia (San Sebastián, 31 de mayo - 3 de junio de 1990*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1992, pp. 213-234.

Ce cent dix-septième volume
de la Collection
de la Casa de Velázquez
a été imprimé
en décembre 2010
par Closas Orcoyen à Paracuellos de Jarama
et broché par Ramos à Madrid.
Dépôt légal : M. 53.175-2010.
Imprimé en Espagne - Printed in Spain -
Impreso en España

COLLECTION DE LA CASA DE VELÁZQUEZ VOLUME 117



LAS MONARQUÍAS ESPAÑOLA Y FRANCESA (SIGLOS XVI-XVIII)

¿DOS MODELOS POLÍTICOS?

ESTUDIOS REUNIDOS POR ANNE DUBET
Y JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ

Desde fines del siglo **XX**, los historiadores de lo político llevaron adelante una crítica de fondo de la aplicación a la época moderna de conceptos heredados del siglo **XIX**, tales como los de nación o Estado moderno. Así, se ha considerado hasta ahora que existían dos modelos políticos opuestos, sobre todo porque ciertos actores diferenciaban los caracteres y los usos «franceses» y «españoles». ¿En qué medida las monarquías española y francesa pueden seguir concebiéndose como contrapuestas? A partir de la constatación de la naturaleza problemática del concepto de modelo político, en su formulación por la comunidad política, en su recepción exterior y en sus procesos de adaptación, modificación, fusión, etc., esta obra ofrece una visión mucho más compleja, al mostrar que la circulación de las prácticas administrativas y las teorías de gobierno entre ambas monarquías sólo se puede entender en el marco y como expresión de una cultura común.

20 €

ISBN 978-84-96820-55-5

9 788496 820555